



Sala de Togas

Ilustre Colegio
Provincial
de Abogados
de Almería

Revista Informativa del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Número 85. Año XXXIV. Julio de 2022

Director: José Ramón CANTALEJO TESTA



Tarde o temprano la justicia hace acto de presencia



**Entrega de la
Bandera de Andalucía
al Colegio de
Abogados de Almería**

**Nos deja
José Manuel
Castañeda
Fábregas**



El futuro que mereces se construye desde hoy



¡Sigue dando pasos hacia la mejor jubilación!
Incrementa tus aportaciones periódicas

Esto es lo que obtendrías si incrementas tu plan de cuotas

	100 €	200 €	300 €
EDAD	CAPITAL ADICIONAL A TU AHORRO ACUMULADO		
35	89.635,22 €	179.270,44 €	268.905,65 €
45	47.067,97 €	94.135,93 €	141.203,90 €
55	19.613,80 €	39.227,60 €	58.841,40 €

Proyección teniendo en cuenta una cuota mensual creciente un 3 % anual, con una tasa de rentabilidad del 3 % anual y a una fecha de jubilación de 67 años.

Puedes ampliar tu ahorro desde tu área privada o desde nuestra app

PREMIAMOS TU PREVISIÓN



Incrementa tus cuotas **desde 50 €/mes** y llévate una tarjeta regalo de Amazon de 20 €.



Y si las incrementas **desde 150 €/mes**, ganarás una tarjeta regalo de Amazon de 50 €.

Infórmate en el teléfono **914 35 24 86** o
entra en **www.mutualidadabogacia.com**



**Ldo. Juan Luis
de Aynat Bañon**

DECANO

Col. 1512

Carta del decano

Estimados Compañeros y compañeras,

Cerraba la anterior mía, anunciando que el vigente el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, introducía la obligatoria reforma del Estatuto de nuestro Colegio, que precisará la aprobación por la Junta General que se convoca al efecto, y que siguiendo la consagración de nuestro sistema colegial democrático suscitará, sin duda, la introducción de enmiendas que habrán de resolverse mediante nuestro voto. Entre las innovaciones que el nuevo estatuto obliga, y aunque pareciera una cuestión menor, ha llamado mi atención, y que quiero compartir desde esta página, la fórmula obligatoria de juramento o promesa que tienen recitar quienes a partir de ahora se incorporen al Colegio:

Artículo 10. Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

1. Antes de iniciar su ejercicio profesional, los profesionales de la Abogacía prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico y de cumplir las normas deontológicas de la profesión, con libertad e independencia, de buena fe, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando el secreto profesional.

La exigencia de la formulación del compromiso, cristaliza la actuación de buena fe en nuestra actuación profesional. Institución jurídica ya remotamente arraigada en nuestro ordenamiento que se encontraba igualmente inserta en el Título Preliminar del Código civil (Artículo 7) y especialmente para cualquier interviniente procesal y especialmente a los abogados en el, LIBRO I, TÍTULO VII, de la buena fe procesal, artículo 247 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si anudamos lo anterior con el Artículo 1 del Estatuto General de la Abogacía española, que se despacha proclamando: *“Los profesionales de la Abogacía deben ser personas de reconocida honorabilidad y, en consecuencia, han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas deontológicas y a las buenas prácticas profesionales.”*; parece que la regulación de la profesión viene a adornarse con pleonasmos de enorme contenido reputacional.

El énfasis normativo (no sé, si necesario) debería tener su espejo en el trato que nos debería dispensar el eco público, la acción política y administrativa; y los responsables de la actuación judicial (funcionarios, letrados de la administración de Justicia, Fiscales y Jueces), que últimamente, en algunas, pero no escasas ocasiones, han estropeado sus modales y las maneras de interactuar con la Abogacía.

Cada día en el Colegio recibimos mas quejas del trato antipático que se nos dispensa, del talante desahogado y enaltecido de algunos con los que no tenemos mas remedio que interactuar, esperemos que no prolifere por contagio, esta nueva infección, ya que su extensión produciría enorme estrago. Intentamos constantemente desde el Colegio, con la intervención de la comisión de relaciones con la administración de Justicia, (CRAJ) desterrar esta nueva modalidad del trato con la abogacía, con la finalidad de erradicarla, pero debería ser mas fácil retomar las buenas maneras que presidían nuestra relación profesional con el aparato judicial. Resulta sorprendente, y de esto parece que aún no se han hecho cálculos, cuanta gente se está echando a perder.

Quedo como, siempre a vuestra disposición.

Julio 2022

SALA DE TOGAS:

Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano
Ramón Muñoz Sánchez

Edita:
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Decano:
Juan Luis de Aynat Bañón

Director:
José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor:
Antonio López Cuadra
José Arturo Pérez Moreno
José Pascual Pozo Gómez

Coordinación con el Colegio:
Antonio Córdoba Aguilera

Consejo de Redacción:
Antonio Ruano Tapia
Julián Cazorla Montoya
María Carmen López Saracho
M^a Dolores García Salcedo
Rita María Sánchez Molina

Fotografía:
Archivo del Colegio de Abogados de Almería, archivo
de JRC, Martínez Fotógrafos, Amnistía Internacional,
Clemente Jiménez y Juan Antonio Barrios.

Diseño del logo del 175º aniversario y de la nueva
imagen corporativa del Colegio: Loles Velasco

Administración y redacción:
Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería
Tel. 950 23 75 33
Email: ct1057@icaalmeria.com

Preimpresión:
Fotomecánica Indalo

Impresión:
Gráficas Piquer

Depósito Legal: AI-297-1988

Nuestra portada:
Rodrigo Valero es Licenciado en Bellas Artes por la Universidad
de Sevilla, ha desarrollado su labor artística en diferentes
direcciones: pintura, escultura, fotografía, video-arte,... ha
expuesto numerosas veces en el territorio nacional, así como
internacionalmente, en Lisboa, París, Milán, Bruselas, Croacia,
Munich... etc.
Facebook ha censurado dos obras del artista de Turre, Rodrigo
Valero González, la última en ser censurada fue tomada en una
clase magistral que el maestro Antonio López estaba impartiendo
en el taller de hiperrealismo y figuración organizado por el
Museo Casa Ibáñez de Olula del Río. La imagen capta un
momento en el que Antonio López hablaba a los alumnos sobre la
composición de los espacios y en la que aparecen tanto el artista
como una modelo desnuda que yace sobre una especie de diván.
La foto inédita e impactante, que publicamos por cortesía del
fotógrafo, pertenece a su serie "Múltiplos" y hace un guiño a la
Justicia, con los ojos tapados y el reloj sustituyendo a la balanza
pues, en palabras del propio autor "tarde o temprano, la Justicia
hace acto de presencia"

ÍNDICE

CARTA DEL DECANO

Juan Luis de Aynat Bañón 3

PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa 6

Con humor... Forges inmortal. Alloc 7

Cartas al director..... 8

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

Las otras dos Españas, versión marihuana..... 10

Dotar a Roquetas de Mar de la misma justicia
que el resto de España..... 11

Pensar en la guerra 13

¿Para qué sirven las puertas cerradas? 16

ENTREVISTAS

Entrevista a Francisco Manuel García Chacón..... 17

VIDA COLEGIAL

Actos institucionales

Solemne entrega de los Escudos de Plata
del Colegio correspondientes a 2021 24

Discurso pronunciado por la letrada María del Carmen
López Saracho en el acto de entrega de los
Escudos de Plata del Colegio 28

Galardonados 29

El Colegio recibe la Bandera de Andalucía de la Solidaridad
y la Concordia con motivo del 28F 32

Formación continua: Cursos, jornadas y conferencias

I Jornadas sobre el accidente de trabajo 34

Jornada: "Responsabilidad civil del abogado,
aspectos prácticos" 36

Jornadas sobre la regulación de la eutanasia en España,
consideraciones jurídicas y médico legales..... 36

Jornada de actualización de derecho administrativo 37

Jornada poner la vida en el centro: "Introducción
al urbanismo con perspectiva de género 38

Jornada: "Justificación telemática de actuaciones por los
servicios de asistencia jurídica gratuita (Justiof)" 38

Ponencia y comida Grupo Abogados Jóvenes
"Nulidad del vencimiento anticipado."
Análisis dela STS Plen N° 39/21" 39

Actos de jura-promesa

Nuevos letrados almerienses..... 40

Y además:

Distinción para el Mejor Expediente del Máster de la Abogacía
del Curso 2021-2022 de la UAL 42

Visita de un compañero de la República Checa..... 42

El Coro del Colegio actuó en la Parroquia de San Agustín
con ocasión del 19 Ciclo de Música Sacra de Almería. 43

Ayuda del Colegio al pueblo ucraniano 43

Donación al Banco de Alimentos.....	44
Reunión del Consejo de Redacción de Sala de Togas	44
OBITUARIOS	45
FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES	
La ejecución de las sentencias que obligan al pago de cantidad líquida a la Administración Pública: Dificultades.....	47
El nuevo contrato fijo-discontinuo.....	53
Transtorno del estrés postraumático en violencia de género	62
La formación del abogado: Perder un caso (o del sentimiento trágico de la vida)	66
El derecho a ser escuchado en los procesos de justicia juvenil ...	68
El Alporchón de Vélez Blanco y el Alporchón de Vélez Rubio: Dos figuras jurídico-consuetudinarias emblemáticas de la hidráulica tradicional del sureste	70
RETAZOS DE HISTORIA	
La sentencia del crimen de Níjar: Notas jurídicas	85
Historia del pleito que Francisco Salmerón Martínez mantuvo durante largos años contra Pedro Casciaro Lobato, banquero de Cartagena y el abogado y escritor almeriense Antonio Ledesma Hernández	90
Nuestro Libro de Honor	96
EL COLEGIO INFORMA	
Reunión de los Decanos de Granada y Almería con la Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía	98
Presidencia almeriense en el I Congreso Andaluz del Turno de Oficio	98
La abogacía de oficio de Andalucía reclama ampliación, homogeneización a nivel nacional y actualización periódica de la retribución	99
XI Encuentros Andaluces de Derecho Penitenciario	100
Jornada sobre la utilización de la base de datos VLEX	101
Diego Capel Ramírez galardonado con la Cruz Distinguida de Segunda Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort ..	101
CGAE	
La abogacía insta a luchar contra las injerencias para preservar el derecho de defensa	102
Jornada en el CGAE sobre la sostenibilidad, una oportunidad y una obligación para al sector legal.....	103
CADECA	
Publicada en el BOJA la nueva orden que regula las compensaciones en el Turno de Oficio	104
TURNOS DE OFICIO	
Jornada sobre el futuro de la justicia gratuita en el Congreso de los Diputados.....	105
ÚLTIMA HORA	
Donación de un libro sobre Mariana Pineda al Centro Europeo de las Mujeres en Granada.....	106
Toma de posesión de José María López Cervilla como nuevo Fiscal Jefe de Almería.....	107
X Jornadas de Abogados y Abogadas de Violencia de Género en León	108

TIEMPO LIBRE

Presentado el número 40 de la Revista Velezana en el Claustro de la Catedral de Almería	109
Orgullo y libertad. Un concierto en el que Michael Thomas convierte en música Poeta en Nueva York.....	110

HACEMOS DEPORTE

Seguimos disfrutando de la naturaleza, de la montaña y de las carreras que en ella se celebran	111
Fútbol colegial	112

COLECCIONISMO

Banderines almerienses (¿Banderinofilia?).....	113
--	-----

CINEFILIA

Tribunales militares en el cine (Primera parte)	114
---	-----

RECETAS COLEGALES

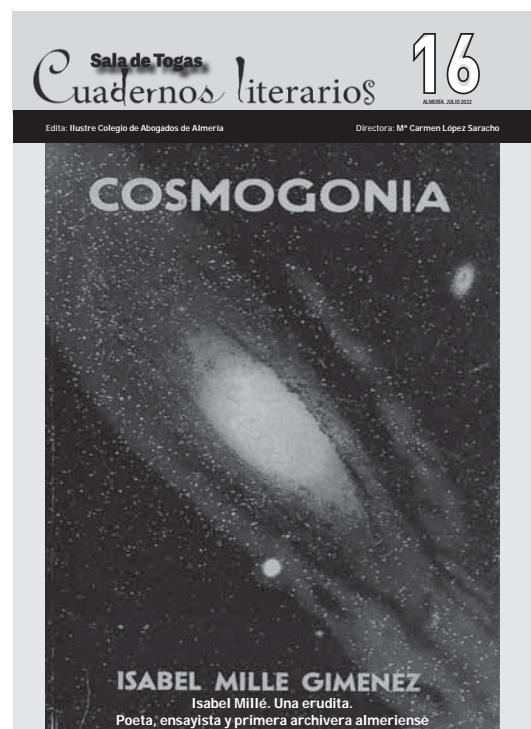
Caldereta de gallineta.....	116
-----------------------------	-----

LIBROS DE ABOGADOS

“la vigencia de la acción de jactancia: Análisis doctrinal y jurisprudencial”	117
Presentación del libro “El abogado adicto”, de Juan M. Sánchez Fernández.....	117
Consolidación y estabilización del empleo temporal. Ley 20/21 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.....	118

TABLÓN DE ANUNCIOS

“Sala de Togas”. Petición expresa para recibirla en papel	121
---	-----



CUADERNOS LITERARIOS

Isabel Millé. Una erudita.
Poeta, ensayista y primera archivera almeriense



José Ramón Cantalejo Testa
DIRECTOR

Presentación

Sala de Togas es una publicación que, desde su fundación en 1988, viene a favorecer la comunicación entre los colegiados, la abogacía y la sociedad, favoreciendo la libre opinión, la investigación histórica y la creación artística e intelectual, sirviendo de canal difusor del mundo de la Justicia del Foro almeriense.

La elección de la portada de Sala de Togas es una de las cuestiones que suelen concitar más debate en las reuniones que periódicamente, cuadrando la agenda de todos sus miembros, celebra el Consejo de Redacción de nuestra revista.

A lo largo de sus 34 años de existencia, el diseño y la temática y las técnicas de Artes Gráficas han sido muy variadas, desde el blanco y negro al todo color, De 8 a 124 páginas y en La Red bien aposentados y en fase de mejora.

Actualmente, desde el número 82, las encargamos con meses de antelación a diseñadores consolidados que, de forma altruista, mediante distintas expresiones gráficas, realizan libremente sus trabajos expresando su visión de la Justicia. En esta ocasión nos encontramos especialmente satisfechos con la portada de Rodrigo Valero, en plena producción de una reconocida obra fotográfica que sin duda debe ser apreciada.

Destaca en su obra fotográfica el retrato, y dentro de éste su serie introspecciones, de la que ha publicado su obra homónima a finales de 2018. Su retrato está considerado uno de los mejores a nivel nacional,

Luis Miguel Columna, actual Presidente de la Audiencia Provincial, nos ofrece en nuestro apartado histórico un análisis jurídico de la Sentencia número 37 de 1929, que se conserva en un legajo custodiado en la Audiencia, por la que se condenó a José Pérez Pino por el homicidio de Francisco Montes Cañadas (Leonardo en la obra "Bodas de sangre" de Federico García Lorca) y Julián Cazorla nos adentra en el contenido e historia del tan mentado "Libro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Almería".

Entrevistamos en esta ocasión al estimado Paco Chacón, en el que, con 65 años de edad y 47 de servicio, hemos encontrado un magnífico representante y

un compañero ejemplar al que queremos agradecer expresamente la aceptación del compromiso, dada la libertad con la que se expresa como servidor público, su experiencia y hombría de bien.

No suelen prodigarse los homenajes a nuestro colectivo pero, como informamos en nuestra Sección "Vida Colegial", el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería ha sido galardonado este año por la Junta de Andalucía en Almería, con la Bandera de Andalucía de la Solidaridad y la Concordia con motivo del 28F.

También nos hacemos eco de la solidaria acción realizada por la Ejecutiva del Grupo de Abogados Jóvenes que, por encargo de la Junta de Gobierno de este Colegio, han acudido a la Iglesia de San Nicolás de Almería, con la finalidad de ayudar al pueblo ucraniano. La ayuda ha consistido en una donación por parte de nuestro Colegio en alimentos de primera necesidad, productos para bebés y niños, así como productos farmacéuticos.

En resumen, creo honestamente que debemos felicitarnos por contar con la gran calidad que presentamos, de los trabajos y sus autores que, con tanta generosidad, aportan su esfuerzo para, entre otras bondades, realzar y subir número a número el nivel de *Sala de Togas*.

Para los que hayan llegado hasta aquí: Nos vendría muy bien que algún compañero/a nos echara una mano y colaborara con el tema del nuestro desarrollo y presencia en la red lo que, de alguna manera, es una condición sine qua non de cara a la supervivencia.

Tenemos que facilitar la navegación por *Sala de Togas*, posicionar su contenido técnico e histórico, mejorando su difusión en las redes, que no deja de ser más que aceptable en la actualidad gracias al gran número de visitas que recibe en la www del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

Si te decides, que sepas que esto tiene visibilidad, pero también *un curro* y un Consejo de Redacción exigente. JAJA!

¡Incorporación inmediata!

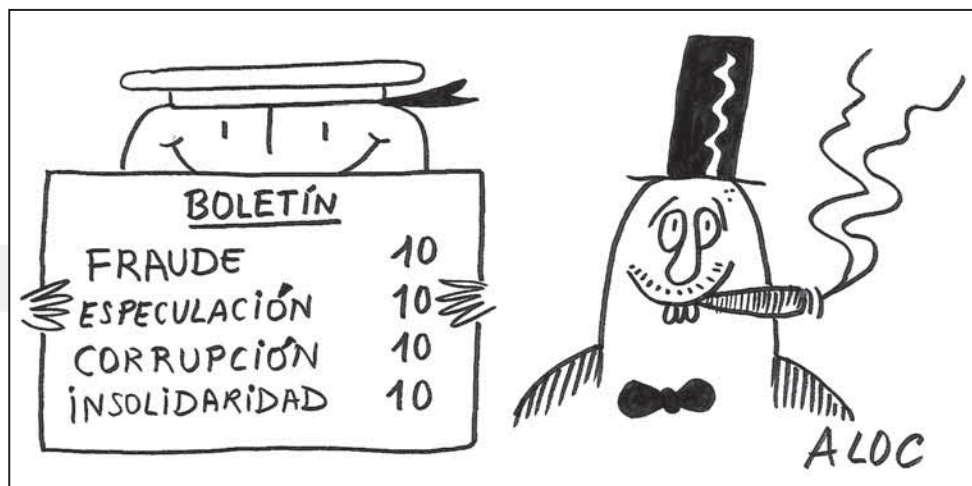
ct1057@icaalmeria.com

CON HUMOR...

Forges inmortal



Aloc



Cartas al director

Escríbenos a: ct1057@icmaalmeria.com

Esperamos las cartas de los compañeros y lectores que deberán enviarse a este correo electrónico, con una extensión máxima de 1 folio, identificando a su autor con el DNI y/o número de colegiado.

UNIVERSALIZACIÓN DEFINITIVA DE D^a CARMEN DE BURGOS SEGUÍ (COLOMBINE)

Roberto Cermeño

Querido José Ramón.

La semana pasada recibí vuestra estimada revista. Como de costumbre es muy interesante. ¡Bien sabes, como yo, que este tipo de publicaciones suele ser ladrillera, y esta para nada! La mayoría de los textos suscitan interés, aún para las personas no togadas, y la publicación contiene un ritmo que la hace entretenida de leer.

En definitiva, felicidades al "padre, de Sala de Togas vs Cuadernos Literarios".

¡Qué voy a decir del artículo dedicado a Dña. Carmen!. Siempre es interesante dar a conocer aspectos de su actividad inédita. La cultura, en serio, es más que necesaria en estos momentos de "internés". Por supuesto comparto la necesidad de publicación física, da prestigio y esplendor, impidiendo además que los teóricamente más interesados en su contenido se queden excluidos de poder leerla.

Por cierto, ya sabes que estoy digitalizando mi biblioteca de Colombine en la BVMC, por ello creo que sería oportuno

digitalizar los artículos, relacionados con nuestra escritora favorita, que históricamente habéis incluido en vuestras revistas. Sin prisa, pero sin pausa, si te parece interesante, podrías hacerme una lista de los mismos, para que yo compruebe si los tengo en mi archivo; en caso de que me falte alguna te lo pediré. Además deberás acompañar una nota de autorización para la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Igualmente estos días comenzaré a trasladar mi biblioteca física a la Biblioteca Patrimonial del Instituto Cervantes, sita en Alcalá de Henares. Ahí también irán incluidos los ejemplares físicos que tengo en mi poder y si vemos que me falta alguno, me los enviarás.

Creo que estos dos repositorios son los más importantes que existen en español y creo que este año 2022, a pesar de la dichosa pandemia, será el año de la UNIVERSALIZACIÓN DEFINITIVA DE DDÑA. CARMEN DE BURGOS SEGUÍ (COLOMBINE).

Un abrazo.

PARA ENTRAR: GRITAR

JCC | Cdo. 3.625

Estimado Director:

He dudado en enviarle la foto adjunta, tomada personalmente por el que suscribe en marzo del presente en la Ciudad de la Justicia de Almería, a la sección "Cartas al Director" o proponerla para aparecer en la sección de viñetas humorísticas.

Probé a realizar el grito de guerra sugerido en el pasquín, pero la funcionaria correspondiente había salido a tomar café, aunque volvió con unas sugerentes bolsas de Lind.

Finalmente estuvo muy amable para indicarme que me había equivocado de Juzgado.



LA ABOGADA NASRIN SOTOUEH SIGUE EN PRISIÓN

Esteban Beltrán | Director de Amnistía Internacional – Sección Española

Hola, José Ramón,

Ha pasado algo increíble: la petición de firmas para pedir la libertad de Nasrin, la abogada iraní condenada a 148 latigazos y a 38 años de cárcel sólo por defender los derechos de las mujeres, **¡ha superado las 500.000 firmas!**

Desde que lanzamos esta petición, nuestro objetivo ha sido claro: que las autoridades iraníes sepan que sabemos que están intentando asustar a defensores y defensoras de derechos humanos como Nasrin. **Y que no pensamos parar hasta que pueda volver a casa con su familia.**

Jose Ramon, sé que tu nombre ya está entre las más de 500.000 firmas de apoyo a Nasrin, pero hoy quiero pedirte que nos ayudes a llegar a las 525.000 firmas.

Ayúdanos a conseguir 10 firmas más. Es muy fácil y puedes hacerlo de varias formas:

Reenvía este mensaje a 10 personas pidiéndoles que firmen esta petición.

Comparte con tus amigos y amigas de Facebook

Comparte con tus seguidores en Twitter

Copia y pega este mensaje en tus grupos de Whatsapp:

Nasrin Sotoudeh es una abogada iraní que está en la cárcel por defender los derechos de las mujeres. Amnistía Internacional está recogiendo firmas para exigir su libertad, ¡y lleva más de 500.000! Yo ya he firmado y he pensado en tí para que sumes tu firma a la mía: no podemos permitir que las autoridades iraníes sigan tratando a los abogados y abogadas de derechos humanos como a enemigos del Estado. ¿Firmas?

https://bit.ly/Nasrin_libre

José Ramón, gracias por no rendirte en la defensa de los derechos humanos.

LA PRÓXIMA SALA DE TOGAS

A.J.B.G. | Cdo. 2.008

Estimado JR:

Se me ocurre para la próxima Sala de Togas un artículo sobre como la ley y el derecho han sido usurpados por el capital, de tal forma que la legislación "cada vez más se lleva a cabo en bufetes privados y cada vez menos en Parlamentos o Tribunales". Los Estados, los más grandes de la historia, se hallan inermes frente al capital: han perdido la capacidad de controlar la creación y distribución de la riqueza, la creación de dinero mediante la reserva fraccionaria: "los intermediarios privados no han podido resistirse a la tentación de fabricar dinero", e incluso "los aboga-

dos del libre mercado demandarán la creación ilimitada de deuda por parte del sector privado", cuando es más bien al revés, tanto en el caso de los liberales monetaristas como en el de los austriacos. Para conseguir el paraíso igualitario y ecológicamente puro se debe aumentar el gasto público, que al parecer no tiene coste alguno, y es anhelado por el pueblo: "La base de la capacidad del capital para gobernar a través de la ley está en la emergencia de los derechos modernos como derechos privados que dependen del poder estatal y que, no obstante, se han separado de las preferencias sociales de los

ciudadanos del Estado que los ha forjado".

Parece que los ciudadanos prefieren pagar más impuestos y tener menos "derechos subjetivos individuales". Lo malo, pues, es que "el capital manda, y manda a través de la ley". La utilización de la legislación para promover los intereses de grupos de presión ha sido reconocida y denunciada por los liberales desde Adam Smith en adelante. Si nuestros males derivan de la libertad y el mercado. ¿Cuál es su solución? "La alternativa a mercantilizar la sociedad es la repolitización de la vida social y económica".

CARTA DE AGRADECIMIENTO A LOS ASISTENTES AL V ENCUENTRO DE REVISTAS DE ESTUDIOS LOCALES DEL SURESTE

Encarnación Navarro López y José D. Lentisco | Centro de Estudios Velezanos. Revista Velazana

Estimado/a amigo:

Entre todos logramos celebrar un agradable Encuentro de revistas socioculturales del Sureste. A pesar del frío y la escasez de tiempo para intervenir, con vuestra asistencia y participación conseguimos disfrutar de una jornada agradable y enriquecedora.

Manuel Peña Díaz, el estupendo conferenciante, nos sorprendió gratamente con su recorrido vital por publicaciones periódicas en Cataluña y Andalucía, y nos propuso numerosas cuestiones sobre las que convendría reflexionar en el futuro. Una pena que no se pudiera quedar a almorzar.

Las publicaciones periódicas de carácter sociocultural y ámbito local, comarcal o regional nos hemos visto obligadas a reducir la tirada, buscar diversas fuentes de financiación, mejorar contenidos y presentaciones y superar toda clase de dificultades ordinarias. Algunas se han quedado en el camino, otras, la mayoría,



aún subsistimos a base de imaginación, esfuerzo y colaboración.

En todas las intervenciones se percibió pasión, entrega y sacrificio, pero también cierta preocupación por el mantenimiento de cada una de nuestras revistas, la incorporación de colaboradores más jóvenes, la implicación de diversos sectores de la población y la competencia de lo digital frente al papel.

Algunas hemos estado presentes en nuestras zonas geográficas 10, 20, 30 e incluso 40 años, de modo que la cosecha ha sido abundante y beneficiosa; sin embargo, será preciso experimentar

nuevos cambios, aproximarnos a los intereses de la sociedad y esforzarnos aún más por difundir los productos editoriales. Además de disponer de financiación, el rigor preciso y los conocimientos técnicos adecuados, seguirá siendo imprescindible mantener nuestra capacidad de compromiso y apasionamiento por cada uno de los proyectos e ir conformando equipos de trabajo que puedan garantizar el futuro más inmediato.

Agradecemos sinceramente el imprescindible apoyo que siempre recibimos del Instituto de Estudios Almerienses, tanto para la celebración de este Encuentro como por la ayuda periódica a las revistas almerienses, y a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Vélez Rubio por la infraestructura y la sustancial colaboración, a la Biblioteca Pública de Vélez Rubio de Vélez Rubio y el Museo Miguel Guirao por sus estimables apoyos organizativos.

Saludos cordiales.

ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

La Vicerrectora de Estudiantes, Igualdad e Inclusión de la Universidad de Almería

Desde el Programa de Antiguos Alumnos de la Universidad de Almería, nos dirigimos a usted para solicitar su colaboración en la difusión de nuestro Programa entre los miembros de su colegio que sean egresados de nuestra Universidad.

Nuestro interés es que dichos egresados puedan formar parte del Programa y seguir de esta manera vinculados a la UAL. El programa es un espacio de encuentro en el que compartir experiencias, aprovechar las sinergias del saber y la trayectoria profesional de todos aquellos que en algún momento han estado ligados a la Universidad de Almería.

Les dejamos un vídeo con el que de forma muy resumida pueden conocer en qué consiste este Programa, así como un enlace a nuestra web. Por otro lado, queremos informarles del Programa de Onda Cero "Pasado y Futuro" en el que mensualmente entrevistan a un egresado de la UAL.

En este sentido, les rogamos que, si entre su colectivo pudiese haber Antiguos Alumnos interesados en aportar valor y participar en este programa, nos lo hiciesen llegar antes del próximo 8/03/2022". Almería, 25 de febrero de 2022.

ARTÍCULOS DE OPINIÓN



Francisco García Marcos
Catedrático de Lingüística de la UAL

LAS OTRAS DOS ESPAÑAS. VERSIÓN MARIHUANA

Los manuales explican que la literatura picaresca fue un género narrativo acuñado en España, con tanta repercusión que lo llevó incluso hasta Asia Central. El personaje del pícaro, desde luego, tenía algo de universal, como exponente de un perentorio afán de supervivencia, capaz de imponerse a cualquier otra consideración, más allá de la moralidad, del decoro o de los principios. Siempre embozado en procedimientos oscuros y truculentos, el pícaro es experto consumado en aprovecharse de la coyuntura, de esos momentos casi inapreciables en los que la vida deja un resquicio de desatención. Por ahí entra y sobrevive, por lo general, a costa de los demás. Ha de reconocerse, no obstante, que sería grosero comparar al aventurero *Simplicissimus* alemán con sus correspondientes españoles, Lázaro de Tormes, Rinconete y Cortadillo, el don Pablos quevediano, entre muchos otros.

En todo caso, un género tan propio como la picaresca no siempre ha movido a fervor patrio. Para los ilustrados, tan deseosos de construir una España racional, ordenada y moderna, los pícaros estaban en las antípodas de sus deseos e intenciones. Es más, percibían en ellos una suerte de gen reincidente y pertinaz que, para sus racionalistas desgracias, encarnaba un tipo genuino, y demasiado frecuente, secularmente incrustado en la sociedad patria.

No voy a negar que, excepción hecha de Quevedo, prefiero a Feijóo, a *El Censor* o a Cadalso antes que a la pléyade de golfantes que protagonizan la novela picaresca. Gustos literarios al margen, creo que los ilustrados detectaron con acierto una pauta social muy hispana, si no por completo generalizada, sí bastante extendida a través del espacio y del tiempo. Hay un poso picaresco en el quehacer de esta tierra, a veces casi inevitable, por momentos hasta inconsciente, en todo caso, siempre sonrojante y abrumador.

Estos días está volviendo el debate sobre la legalización de la marihuana, en principio de la mano del PNV y, en su propósito formal, restringido a usos terapéuticos, como de hecho ya sucede en otros países occidentales. Me extrañaría que un partido tan circunspecto alimentase alguna

perversidad inmoral, más allá de tratar de mitigar el padecimiento de enfermos con dolencias graves. Hasta aquí no parece que haya demasiada discusión, salvo posturas obcecadas y cerriles, otro posible gen hispánico nunca descartable.

El quid de la cuestión radica en la superposición de la correspondiente cuota de picaresca (política en este caso) que se ha adherido a la propuesta del partido vasco. Podemos, Más País y Esquerra Republicano, como quien no quiere la cosa, presentaron las correspondientes proposiciones de ley para su regulación integral, lo que significa incluir también los llamados usos recreativos. El PNV abrió un resquicio y del resto se encargó el viejo y conocido procedimiento picaresco.

Más que hacer dejación de funciones, una parte sustancial de la izquierda española ha suplantado sus ideales históricos por unos cuantos retales de rebajas ideológicas. Supongo que los políticos de la derecha preferían a los viejos luchadores curtidos previamente en la vida sindical, negociadores duros y exigentes, convencidos de enarbolar sueños nobles para amplias capas de la humanidad, con independencia de que fueran, o no, realizables, más allá de que su puesta en práctica tropezase con la crueldad de la prosaica realidad. Esos eran rivales de envidia, pertrechados de ideas con mayúsculas. Vencerlos no era tarea fácil, lo que engrandecía esos triunfos. Sus rivales actuales se dedican al funambulismo intelectual, obligados a realizar espectaculares equilibrios para mantenerse en la línea de lo políticamente correcto y lo rentable electoralmente. Proponer la legalización de la marihuana tiene, entre otras cosas, una inmediata contrapartida en forma de votantes que abrazan esta nueva causa.

Bien es verdad que esa postura desde la bancada supuestamente progresista no es nueva. Incluso en España ha tenido su formulación pseudofilosófica con la *Historia general de las drogas* de Antonio Escohotado que, aparecida en 1983, conoció unas cuantas reediciones. Sin duda, se trata de una obra absolutamente encomiable, toda vez que el autor

emplea 1542 sesudas páginas para auto-justificarse públicamente como un yonqui. Por descontado, no lo argumentaba en tales términos. Pretendía convertir las drogas en un camino interior, mediante el que conocerse a sí mismo y proceder a la maduración personal. Reconocía, asimismo, otros usos lúdicos, tan lícitos como cualquier otro, en su opinión. Gracias a esos planteamientos, Escotado llegó a convertirse en un profeta mediático de las drogas, con sus penosas alocuciones televisivas en las que recomendaba probar distintos tipos de sustancias y compartirlas con los hijos como procedimiento educativo.

No todo el pensamiento en teoría progresista ha transitado en la misma dirección. La legalización de la marihuana se interpreta, sobre todo entre la vieja guardia, como un movimiento victorioso del narcocapitalismo que asegura un nuevo mercado, dentro del que ya está en posición hegemónica.

Por supuesto, desde el otro lado del debate se barajan argumentos abiertamente en contra, no estrictamente ceñidos a cuestiones éticas o ideológicas. Al margen de su adscripción política, los especialistas sanitarios transitan mayoritariamente por esa dirección. Destacan, fundamentalmente, las consecuencias negativas de la marihuana sobre el desarrollo cognitivo y la estabilidad psicológica. Desde la Escuela Andaluza de Salud Pública, por ejemplo, Carles March advierte de que la aspiración de humo puede causar bronquitis o enfisema y, sobre todo, que el cannabis tiene consecuencias graves para la salud mental: pérdida de memoria, problemas en el aprendizaje, propensión a la depresión, incluso cambios estructurales en el cerebro. Súmese a ello que la marihuana puede ser, o habitualmente es, el primer peldaño de una oscura escalera que conduce a sustancias todavía más lesivas.

Como en tantas ocasiones, una cuestión que puede tener enorme trascendencia social queda al albur de la regla y el cartabón de los partidos. Tanto que incluso los directamente implicados en el asunto parecen hacer acopio de senequismo. El Observatorio Español de Cannabis Medici-

nal (OECM) reconocía no hace mucho que se avenían a seguir las recomendaciones de “los legisladores, investigadores, sanitarios y juristas”; lo que viene a ser un reconocimiento tácito de que todo anda algo más que revuelto y confuso.

En todo caso, esta no es una cuestión que debiera quedarse en manos de los políticos. En relación con la legalización de la marihuana, o con la marihuana en general, hay dos España claramente contrapuestas: una, la de quienes se abandonan a vistosas discusiones palaciegas y, dos, la de quienes tienen vivencia directa con la marihuana. La cotidianidad de estos últimos dista ostensiblemente del paraíso idílico producido por la mente de Escotado. Lo que ellos y ellas pueden atestiguar son vivencias, no ideas, experimentadas junto a sus seres más cercanos, a los que han visto secuestrados por una sustancia para la que viven en exclusividad, sin horas ni espacios. Pueden hablar también de cuerpos dormitando eternamente, de manías persecutorias, de violencia física y psíquica en casa, de jóvenes que terminan con un trastorno obsesivo, del goteo infinito de dinero para consumir, de estudios que se truncan, de profesiones con las que no se cumple; en fin, de una vida miserable, de un infierno infinito que les roba la vida a miles de jóvenes y, con ellos, a sus familias. El uso festivo de Escotado, en puridad, hay que traducirlo (para no yonquis) como adicción y dependencia destructivas.

Quizá no haya que perder la última esperanza. No todo son pícaros en España. Otro gen de este país consiste en ser capaz de generar personas tenaces y enteras, con una fuerza de voluntad indómita, ejemplar. Hace 35 años Carmen Avendaño coordinó y capitaneó a un grupo de madres gallegas. El enemigo al que se encararon no era cualquier cosa; ni más ni menos que la red de narcotraficantes más poderosa de la península. Les hicieron frente con la entereza que solo cabe en una madre protegiendo a sus hijos. Hoy la Asociación Érguete sigue funcionando, y siendo un ejemplo vivo para esa otra España, la maltratada por cualquier forma de narcotráfico, marihuana incluida.



Antonio Hermosa
Periodista

DOTAR A ROQUETAS DE MAR DE LA MISMA JUSTICIA QUE EL RESTO DE ESPAÑA

Los jueces de Roquetas de Mar han lanzado una llamada de auxilio a la que ha respondido el presidente de la Audiencia de Almería eligiendo este partido judicial para presentar a la opinión pública la memoria del último año judicial. En la presentación se puso de manifiesto la imperiosa necesidad

de dotar de mayores y mejores medios humanos y materiales al partido judicial de Roquetas de Mar. Se señala que existe una alta litigiosidad, con un alto número de entrada de asuntos penales y, sobre todo, de asuntos civiles. Durante el años 2021, la media fue de 681 diligencias previas y de

1193 asuntos civiles. Los medios personales con los que cuentan los seis juzgados que existen ahora mismo en esta localidad, son insuficientes para atender tanta carga de trabajo. Particularmente están sobrecargados los juzgados números 3, 4, 5 y 6, la Oficina de Registro Civil y la Oficina del servicio común.

En materia de justicia en Roquetas de Mar existe una clara desigualdad entre los ciudadanos de este municipios y los de otros territorios de Andalucía. Los asuntos se alargan en el tiempo y no permiten ofrecer un servicio rápido y eficaz. Las distintas administraciones tienen que reconsiderar la dotación de medios y personas en estos juzgados para ofrecer un servicio básico a los ciudadanos de este municipio almeriense, que ha crecido considerablemente durante los últimos años y que no ha visto equiparado a este aumento de población la atención judicial de los ciudadanos. No es justo que los vecinos de Roquetas de Mar tengan que esperar mucho más tiempo que otros ciudadanos para ver solucionados sus trámites administrativos relacionados con la administración de justicia, y que la solución y dictamen de algunos delitos se prolonguen en el tiempo.

Un paso importante para dar solución a estos problemas, sería elevar a la categoría de Magistrado el Partido Judicial de Roquetas de Mar. De esta forma se conseguiría acabar con la temporalidad de los titulares de estos juzgados, facilitando que permanecieran más tiempo en su puesto, y no dejaran sin cerrar muchas de las causas que llegan a sus manos cuando tienen que trasladarse a otro partido judicial. El ascenso a la categoría de Magistrado del Partido Judicial de Roquetas de Mar, permitiría, sin duda, una mayor dotación de medios personales y un aumento considerable de la estabilidad. A estos juzgados suelen llegar jueces que se han incorporado recientemente a la profesión y carentes de suficiente experiencia para afrontar una acumulación tal alta de trabajo. A pesar de su buena voluntad, se tienen que enfrentar a un retraso muy elevado de los asuntos y, con el paso del tiempo y el stress que supone la excesiva carga laboral, les lleva a desear buscar una plaza en otro partido judicial más estructurado y mejor dotado de medios técnicos y humanos.

Entre las demandas que han presentado los jueces de Roquetas de Mar a la administración de Justicia, liderados por el Juez Decano de este municipio Francisco Martín Huete, y refrendados por el presidente de la Audiencia Provincial de Almería, Luis Miguel Columna Herrera, destaca la equiparación de la plantilla de funcionarios de todos los juzgados. Ahora mismo, los juzgados números 4, 5 y 6 tienen un funcionario menos que el resto. También solicitan un aumento de cuatro funcionarios en el Servicio Común de notificaciones, emplazamientos y embargos; un incremento de dos trabajadores en la plantilla de la Oficina del Registro Civil; y el refuerzo del Juzgado de Violencia sobre la mujer.

Para mejorar la calidad de la justicia en Roquetas de Mar, creen conveniente el nombramiento de un letrado de la

Administración de Justicia con dedicación exclusiva en el Servicio Común, para ejercer también funciones de apoyo o refuerzo transversal en materia civil para todo el partido judicial. Nombrar dos Jueces de Adscripción Territorial, uno de refuerzo transversal en material civil para todo el Partido Judicial, y el otro para dedicarse en exclusiva de los asuntos civiles en el Juzgado Número 3, el que presenta mayor carga de trabajo.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Roquetas de Mar es donde se concentran los casos de violencia de género, registrando cada año entre 550 y 600 diligencias urgentes por delito, la gran mayoría relacionadas con la violencia de género. Al llevar este tipo de casos, tiene una exención y recibe menos casos asuntos de orden civil. A pesar de ello, tiene en la actualidad alrededor de 3500 escritos pendientes de proveer.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 4 y 5 también tienen mucha acumulación de asuntos. Solo disponen de un funcionario auxiliar, dos gestores y tres tramitadores, lo que hace imposible asumir la cantidad de trabajo que tramitan cada año. Desde la dirección de este partido judicial se cree conveniente dotar de un tramitador más en cada uno de estos dos juzgados.

En materia de equipamiento, solicitan una sala y equipo para la realización de videoconferencias; una solución informática a los problemas generados por los nuevos equipo de videoconferencias y la construcción de un Edificio Judicial o ciudad de la Justicia que sustituya a las actuales instalaciones que, aunque se han ido ampliando en los últimos años, siguen siendo insuficientes para un municipio con una población que supera los cien mil habitantes. La puesta en marcha de ciudades de la justicia en Almería y El Ejido, han ayudado a mejorar la situación en estas dos localidades. Roquetas de Mar se merece también unas instalaciones judiciales acordes a las necesidades de sus habitantes.

Es cierto que está aprobada la creación de una nueva unidad judicial: el Juzgado Número 7, pero cuando se ponga en servicio, en muy poco tiempo estará también saturado con el resto de los juzgados de este partido judicial.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ya recomendó en el año 2015 la ampliación de plantilla para intentar racionalizar y acelerar la solución de los asuntos que se tramitan. Es necesario dotar a todos los juzgados de dos gestores, cuatro tramitadores y dos auxilios para descongestionar la acumulación de trabajo.

El Defensor del Pueblo Andaluz ha recibido numerosas quejas por el retraso que tienen todos los temas judiciales que se tramitan en Roquetas de Mar. Un ejemplo claro es el Registro Civil, donde, agravado por la pandemia del coronavirus, se ha producido una ralentización de los trámites que impiden a muchos ciudadanos disponer de documentación muy importante para sus actos administrativos.



Abel Josué Berbell García
Col. 2008

PENSAR EN LA GUERRA

Cada época tiene sus crisis y enfrentamientos violentos siguiendo un ciclo recurrente, en parte porque las grandes cuestiones de la vida, que se nos antojan eternas, se relativizan hasta convertirse en cuestiones coyunturales que desaparecen por sí solas con el tiempo. Todos los problemas que apasionaron a la humanidad y sin cuya solución parecía que no se podía vivir dejan de interesar, no porque se haya encontrado la solución, sino porque la vida se retira de ellos en cuanto dejan de ser urgentes, actuales o simplemente necesarios.

Sabemos que el impacto de una guerra invierte de tal manera el orden natural y moral que lo que parece grotesco o deplorable para la sociedad civil en tiempos de paz –asesinar y herir a otros seres humanos, el olor a muerte, a cadáveres insepultos, la suciedad, los piojos, el agua estancada o los alimentos pútridos- se convierte de pronto en un aceptable parte de guerra, resultando correcto destruir edificios, puentes, ferrocarriles y toda infraestructura que mantenga vivas a las sociedades. Las posesiones, aparatos y ropas elegantes o deportivas de las que nos rodeamos pierden su valor y los sustituimos por otro macabro *atrezzo* de cascos de acero, cortaalambres, vendajes de compresión, repelente de mosquitos, raciones y agua. Se modifican y alteran los patrones de la vida diaria mientras la noche se torna segura y el día peligroso; la luna llena, lejos de despertar admiración, es un enemigo, y los fuegos artificiales en los cielos ya no son festivos, sino señales de muerte y destrucción. Los ríos y canales ya no sirven para transportar y regar los campos, ahora son defensas u obstáculos que atacar; montañas, bosques, colinas y valles pasan a formar parte de los planes de batalla. Cuando tratamos de imaginarla o recurrimos a la imaginación de otros nos damos de bruces con la cuestión eterna: ¿puede aprehenderse la experiencia bélica a través de las páginas de un libro, de un lienzo o de un rollo de película?

La dificultad para verbalizar la guerra surge de su imposible experimentación como concepto para convertirse en puro hecho que se antepone a todo pensamiento y cualquier reflexión sólo puede asumir su incertidumbre y rellenar vacíos mediante hipótesis y suposiciones. Pensar que la guerra puede zanjar nuestros problemas, y conducirnos a días más tranquilos en el futuro, no es más que una esperanza trágicamente vana: nunca habrá capacidad cognitiva ni justicia suficiente para las visiones terribles, el ruido atronador, la pestilencia y el miedo que lleva a levantarse

y gritar todo lo incontrolable que se acumula dentro. Desde la cacofonía de voces del pasado provenientes de lugares y tiempos distintos cualquier intento de explicar la guerra se torna escurridizo: ¿se puede aspirar a entender lo que significa combatir con y contra otros seres humanos, a sentir los olores, sensaciones y sonidos de la contienda?

En las sociedades antiguas los hombres jóvenes eran educados por sus mayores en el valor de la disciplina y todas las épicas que escuchaban, los libros que leían y las canciones que cantaban tenían como finalidad la buena disposición para enfrentar la muerte. En la Esparta de la antigüedad mataban a los niños que nacían con alguna discapacidad y aquellos que sobrevivían eran apartados de sus familias a los siete años para recibir formación militar. Tucídides describe a los espartanos, durante la batalla de Mantinea en el año 418 a.C., avanzando con lentitud hacia los argivos mientras cantan sus canciones de guerra: *“Esta costumbre suya no tiene nada de religioso; está pensada para hacerles mantener el paso y avanzar con constancia sin romper sus filas.”*

En el mundo clásico, los romanos tenían una cultura de la guerra que veneraba la lucha y la capacidad de hacer frente a la muerte, los ciudadanos varones tenían que cumplir dieciséis años de servicio militar y no podían ostentar un cargo público hasta que no hubieran servido al menos diez, la administración pública se gestionaba de forma marcial y los funcionarios llevaban uniforme. Los antiguos griegos conocían los horrores de la batalla pero sus escritores los describían desapasionadamente, dejaban constancia de las heridas inflingidas llorando muy parcamente las vidas perdidas, y así la muerte era algo que sencillamente sucedía a los guerreros. En la *Iliada*, lanzas y flechas traspasan entrañas, ojos, pechos y los soldados mueren en medio de una gran agonía. Como cuenta Homero: *“el ánimo ya exhausto, quedó espurrado en la tierra/ como una lombriz; y al manar negra sangre empapaba la arena”*. Ningún cielo los espera como consuelo y parten sin más hacia las tinieblas. En la Edad Media, los trovadores y su pormenorizadas historias de héroes y proezas crearon una cultura de la caballería. Un cronista de un torneo recordaba que *“No está preparado para la batalla quien no haya visto nunca correr su propia sangre, quien no ha sentido crujiir sus dientes por el golpe de un rival, o aguantado el peso de su adversario sobre sí”*. Más recientemente, en la Ruanda de nuestra era contemporánea antes de que las milicias hutu empezaran

a masacrar a los tutsis, se importaron suficientes machetes para equipar a uno de cada tres hombres ruandeses con uno que no se usaba para la agricultura; el resultado fue el horror: entre ochocientos mil y un millón de ruandeses, mujeres y niños, asesinados.

Aunque se nos presenten claras y terribles, la mayoría de las visiones de guerra son oscuras y en el mejor de los casos vagas y pálidas como el crepúsculo. Goya, mientras pintaba en la Corte a generales británicos y franceses en tonos cromáticos, a escondidas abandona el color para aplicarse discretamente a su serie de grabados *"Los desastres de la guerra"* en los que mostraba los cuerpos destrozados y mutilados que representaban la crueldad gratuita de la que somos capaces. Picasso también trazó en riguroso blanco y negro su enorme lienzo con escenas de caos y horror. Se cuenta que un oficial de la Gestapo que le visitó en el París ocupado durante la Segunda Guerra Mundial, al ver una fotografía del Guernica, le preguntó: *"¿Fue usted quién hizo esto?"* "No - respondió Picasso- *"a decir verdad esto lo hicieron ustedes"*. El coronel Louis de Grandmaison afirma que el corazón humano es el punto de partida de todas las cuestiones bélicas. En ocasiones la destrucción reinante puede despertar a la vez un entusiasmo curioso, pues la revulsión temblorosa que nos produce la muerte nos lleva instintivamente a una suerte de sensación amorosa que parece reafirmar la plenitud del ser. Como en una fotografía, cada instante resulta decisivo y el hallazgo del momento se vuelve necesariamente un episodio solemne, que envuelto en una extraña calma sobreviene en medio de la batalla. Emilio Lussu, soldado de la primera Guerra Mundial, recordaba bajando una colina junto con sus camaradas italianos, cuando las ametralladoras austriacas empezaron a disparar sobre ellos, como *"por un momento, me vi presa de un entorpecimiento mental y todo mi cuerpo se me volvió lento y pesado, Tal vez estuviera herido, pensaba y sin embargo no lo estaba. Los cercanos disparos de las ametralladoras me despertaron. Recobré de súbito la conciencia de mi estado, No era rabia ni odio, como en una pelea, sino una calma completa, absoluta, una forma de cansancio infinito en torno al pensamiento lúcido. Después aquel cansancio desapareció y reanudé la carrera, veloz."* Otras voces nos llegan susurrándonos, desde la intensidad vital, la necesidad de seguir cumpliendo órdenes y la extraña euforia que puede sentirse en la batalla:

Un soldado de Nueva York esbozaba así lo que sentía en la batalla de Antietam que decidió la Guerra de Secesión estadounidense: *"La verdad es que cuando las balas rebotan contra los troncos de los árboles y los disparos perforan cráneos como si fueran cáscaras de huevo, la principal pasión que consume el pecho del hombre medio es la de quitarse de en medio. Pese a todo, cuando recibí la orden, me levanté y avancé..."*

El escritor y soldado Manning, en su experiencia en la batalla del Somme, una de las más largas y sangrientas de la Primera Guerra Mundial, escribía: *"Lo más espantoso por supuesto es el primer combate. Simplemente porque aun no sabes nada... El cielo tronaba, la tierra tronaba, el corazón me estallaba, la piel parecía a punto de romperse. No sabía que la tierra pudiera crujir. Todo crujía, todo tronaba. En un segundo, el silbido de las balas y el estruendo de la metralla llenaba el*

aire. El esfuerzo mental era tal que en aquel momento vi ese efecto singular que creo que se menciona en la vida de Goethe en un momento similar: por un instante, todo el paisaje se tiñó de rojo."

Tim O' Brien, que combatió en Vietnam, confesaba: *"Los hombres mataban y morían porque se avergonzaban de no hacerlo. Era eso lo que los había llevado a la guerra, en primer lugar, nada positivo, ningún sueño de gloria, ni tampoco el honor, tan solo evitar el sonrojo del deshonor"*.

Incluso un soldado francés admitía ante su madre, después de su primera acción en la Segunda Guerra Mundial, que *"Durante un rato hice como que me gustaba, pero no sirvió de nada; solo me hizo ser mas descuidado, estar poco atento y ensimismado. Pero en el momento en que se acepta que es algo sangriento, uno vuelve a sentirse bien y tranquilo; se aparta la mente como se aparta la mirada. La mente se tranquiliza después del primer grito desesperado: ¡Es a mí!... No, no es a mí. A mí no me pasará eso."*

Los desvelos de los artistas para transmitir lo inexplicable a lo largo de la historia son infinitos; Wilfred Owen, un poeta de la Primera Guerra Mundial, trató de describir en una carta a su madre *"la extrañísima mirada"* que había visto en los rostros de sus compañeros de armas británicos en Francia, *"una mirada incomprensible que un hombre nunca verá en Inglaterra...No era desesperación ni terror, era más terrible que el terror porque era una mirada ciega, carente de expresión, como la de un conejo muerto. Nunca nadie la pintará, ni ningún actor tratará de imitarla. Y para describirla, creo que debería volver y estar con ellos."* La misma que, durante la Guerra de Corea, el fotógrafo estadounidense David Douglas intentaba plasmar denominándola *"la mirada de mil yardas"*.

En el cuarto acto del *Enrique V* de Shakespeare, Williams, un soldado ordinario es preguntado la noche antes de la batalla: *"¿Acaso no están los soldados satisfechos de estar con su rey cuando la causa de este es tan justa? Bueno, puede ser -contesta- pero los que mueran lo harán maldiciendo, pidiendo auxilio a gritos o preocupados por las esposas e hijos que dejarán atrás; me temo -dice- que pocos de los que mueren en la batalla mueren bien"*. Alejandro Magno, Julio César, Napoleón, el almirante Nelson o el General Patton no poseían ninguna misteriosa capacidad de motivar a sus hombres a matar y enfrentarse a la muerte con valentía, sólo manipulaban símbolos, presagios y auspicios de victoria con una teatralidad calculada. Se cuenta que tras la sangrienta batalla de Eylau contra el ejército ruso, enterado Napoleón de que cerca de veinte mil cuerpos desperdigados sobre el terreno eran franceses, dijo: *"Todo esto lo remedia una noche en París"*, demostrando así que su amor a Francia sólo comportaba para él que los franceses no contasen mas que como sumandos en el censo, reduciéndolo todo a mantener el índice de productividad genética para suplir bajas y cubrir vacantes. En la actualidad, cuando el 24 de Febrero de 2022 Vladimir Putin ha enviado miles de soldados rusos hacia Ucrania lo hace con la misma perspectiva teatral y napoleónica de aspiraciones imperialistas (ahora llamadas geopolíticas) y sus objetivos de saqueo económico están dirigidos por sus agencias de espionaje, no por un gran maestro ajedrecista de mente genial que maneja las piezas desde una instancia superior y misteriosa.

Por supuesto, en el campo de batalla se está concentrado en la supervivencia y demasiado ocupado, asustado o simplemente cansado. La situación, entonces, se convierte solo en espera y aburrimiento, en quejarse de la comida, de los piojos y las ratas, del mal tiempo o los superiores. Los soldados romanos enviaban sus cartas repletas de quejas, y si tenían la mala suerte de estar destinados en la Muralla de Adriano, en el norte de Inglaterra, también pedían que les mandaran ropa de abrigo. Dos milenios después, los soldados japoneses en China suplicaban a sus familias que les enviaran calcetines y ropa interior. Un fragmento de papiro encontrado en Egipto nos transmite otra queja eterna por vía de la pluma de un soldado romano: *"Pero nunca me escribes para hablarme de tu salud, de cómo estás. Me preocupas por ti, porque aunque has recibido con frecuencia cartas mías, nunca me escribes de vuelta para que pueda saber cómo estás"*. En el ejército francés, Robert Dorgelès, hojalatero de profesión, decía en una carta que se había quedado paralizado y superado al cambiar la vida civil por la militar *"Me pareció que estaba emprendiendo el camino ignoto de un mundo en el que todo funcionaba del revés y el mismo día de mi partida me convertí en escritor de guerra"*.

El hogar queda lejos, se alteran las expectativas normales de la vida y también los conceptos de tiempo y espacio, el tiempo puede transcurrir de manera insoportablemente lenta antes de una batalla y acelerarse durante el combate de manera que los minutos parezcan segundos. Un soldado americano contaba que su primer enfrentamiento cara a cara con los japoneses, cerca de un pequeño templo, duró cosa de un minuto, aunque él recordaría vívidamente las diferentes escenas durante el resto de su vida, y también sus sentimientos: *"Una excitación nerviosa continua con fogonazos de ira, terror, euforia, alivio y extrañeza."* Un soldado alemán que combatía en la Primera Guerra Mundial experimentó, mientras avanzaba, *"un grito victorioso, un canto salvaje y sobrenatural surgía en mí, motivándome e inspirándome, colmando todos mis sentidos. Había superado el miedo, había conquistado mi propio cuerpo mortal."*

En fecha 8 de Mayo de 2022, los confines del tiempo se hacen difusos para Irina Vereshchuk, viceprimera ministra ucraniana al mando de las negociaciones para establecer corredores humanitarios y evacuar a los civiles atrapados en la planta de acero de Azovstal (Mariupol), que desde su tiempo en la clandestinidad y durmiendo cada noche en una localización secreta, declararí: *"No tengáis miedo, no os retiréis y nunca bajen los ojos; a estas alturas ya no puedo distinguir el día de la noche. Hasta altas horas de la noche recorro los corredores; los rusos y la Cruz Roja exigen muchos datos, nombres, números de teléfono, las matrículas de los vehículos que acompañan al convoy, el número de coches y autobuses, cada kilómetro de carretera debe ser probado, trabajo con toda la energía que tengo, durmiendo dos o tres horas..., cuando al final del día leo informes con 60.000 evacuaciones soy feliz. Vivo para eso, para salvar a mi gente)"*

El 25 de Marzo de 2022 los conceptos de tiempo y espacio desaparecieron para Oksana Baulina, reportera de guerra rusa enviada a Kiev y crítica con el Kremlin, que fue geolocalizada en su teléfono móvil y asesinada con un misil de precisión que alcanzó de lleno su coche, convertido en un montón de metal carbonizado.

Entender el significado de la guerra implica una auténtica moraleja como el hilo que forma la tela: no puedes tirar de él ni extraer el sentido sin deshacer el tejido de su significado más profundo, igual que arrancar la sucesión de capas de una cebolla bajo las que no queda más que el hueco vacío y oscuro de la muerte, o menos grandilocuente, el núcleo de lo inconcebible. En el Decamerón de Boccaccio el mismo rumor de fondo que recorre su desolación por los sufrimientos y el horror del que ha sido testigo, a la misma vez espolea su narración en virtud de la necesidad de combatir el miedo y la angustia por las pérdidas irreparables de alguien que por puro azar se ha salvado y se siente con fuerzas para levantarse sobre tanto cadáver, para entender que vivir es seguir contándose y contándole la vida a alguien, transmitir y sobreponerse a esa deformación que han dejado en la mirada la acumulación de horror, dolor y tantas cosas indeseables como ha visto y sufrido desde la llaneza para captar la vida.

Aspirar a la coherencia sería como estar a cada momento narrándonos a nosotros mismos la historia de nuestras vidas, siguiendo el hilo del mismo relato: el amor olvidado, el tiempo que no volverá, las almas gemelas, las historias intrigantes (o chismosas), los derrumbes, los encuentros azarosos, los accidentes. Pero más allá del lenguaje que refleja una concepción del mundo y que supone relaciones humanas, no queda más que la realidad incontestable de la existencia.

Las tumbas anónimas de todos los soldados que confiaron en la razonable precisión de sus recuerdos y nos dejaron sus únicas e irrepitibles visiones se acabarán hundiendo en la tierra, deslizándose en el olvido hasta que apenas quede rastro, y aunque la guerra deje siempre vacía la casilla de la esperanza, sus sombras no descansarán mientras pervivan sus historias, porque la sutil cuestión de los cambios en las creencias y valores depende de contarlas. Vivimos y morimos por las historias y así lo que pensamos que un día fue correcto irá cambiando a través de las versiones que dejamos a nuestras familias y conocidos. Cambiamos en lo que ya no podemos aceptar porque las leyes sólo pueden cambiar lo que estamos obligados a hacer.

Durante el siglo XXI seguiremos sondeando los misterios de la guerra, seguiremos lidiando con su horror y su belleza, su bajeza y su esplendor, su aburrimiento y su emoción, su devastación y creatividad. Al entender la guerra y algo tan sencillo como que luchamos porque tenemos necesidades, porque queremos proteger lo que amamos o porque podemos imaginarnos creando mundos diferentes, podremos entender algo de la condición humana y saber así cómo ponerle fin y cómo evitarla. La guerra podría llegar algún día a su fin, no porque hayamos cambiado, sino porque la inteligencia artificial, las máquinas automatizadas y la ciberguerra disponen de armas nuevas y terroríficas que abren la posibilidad del fin mismo de la humanidad. Hoy más que nunca tenemos que pensar en la guerra y no apartar la mirada de algo que aunque pueda parecernos abominable, no tendrá la deferencia con los civiles de darnos la posibilidad de elegir entre vernos involucrados o no. Y aunque la guerra sea un misterio, está bien que la guerra sea tan terrible, de lo contrario nos gustaría demasiado y se repetiría a menudo.

¿PARA QUÉ SIRVEN LAS PUERTAS CERRADAS?



Miguel Martín Alonso
Periodista

Cuando este número de 'Sala de Togas' llegue a las manos de sus lectores, ya habrá pasado demasiado tiempo del inicio de la vista oral contra los futbolistas Santi Mina y David Goldar. El último -al menos mientras escribo estas líneas- de una serie de juicios en los que parte de las sesiones se han celebrado a puerta cerrada, normalmente a petición de la representación letrada de la víctima.

No soy ajeno a los derechos que tiene una persona que ya ha sufrido demasiado de por sí. El mero hecho de tener que recordar momentos traumáticos una y otra vez desde el inicio de una causa, ora en dependencias policiales, ora ante el juez instructor, finalmente en la sala de vistas, es de seguro suficiente padecer para quien realmente haya sufrido un delito que por su propia naturaleza ya es suficientemente sangrante.

Entiendo, por supuesto, que el verse expuesto a una cobertura mediática y el temor a una posible identificación social es algo que nadie desea para sí. Ahora bien, ¿de qué sirve realmente celebrar una sesión a puerta cerrada?

Como ya pasó en el caso de Gabriel Cruz, la vista oral contra estos deportistas se pudo seguir sin problema en su mayor parte. Como en aquel caso, el "cerrojazo" se produjo en la primera jornada de declaraciones.

El letrado de la víctima, finalmente, de un abuso sexual por parte de Mina -no así de Goldar, que por el momento y a falta de ulteriores recursos ha quedado libre de reproches penales-, se amparó entonces en el auto de medidas de protección de la víctima, el tipo de delito y la "gran afección psicológica" de su cliente.

En su caso, pedía que la puerta cerrada fuera una constante durante todo el juicio porque todos los días se iba a hablar en "mayor o menor medida" de un asunto que afectaba a la "estricta intimidad" de su patrocinada, apuntando que al ser los acusados personajes públicos, se trataba de un "hecho apetitivo para la prensa, con claro perjuicio" para ella.

La Fiscalía no se opuso a esta petición, mientras que los abogados de Mina y Goldar se adhirieron a la misma pero parcialmente, restringiendo la puerta cerrada a dicha primera sesión, en la que declararon la víctima, amigas de ésta y los acusados. Entendían que los medios son los que, precisamente, podían dar la garantía de la publicidad y control para demostrar a todo el país la "inocencia" de sus clientes.

Pues bien, así se hizo. ¿Y de qué sirvió? De poco o nada. En las siguientes sesiones se insistió una y otra vez en aspectos tratados aquel día, con la agravante de que los peritos tenían que entrar en detalles que algunos considerarían morbosos... Porque a fin de cuentas esa es su función y deber una vez que comienzan a ser preguntados por las diferentes partes personadas en la causa.

No olvidemos que cualquier detalle, por nimio que sea, puede suponer la diferencia entre una condena y una absolución. Aunque qué voy a contarle yo al público de estas ilustre revista en este sentido.

Por supuesto, y no menos importante, en los informes finales del Ministerio Público y los correspondientes letrados, no es

que saliese a relucir parte de lo que se había abordado en la primera sesión. Es que casi se podría decir que fue reconstruida minuto a minuto. Y cuando la sentencia llegó a manos de los medios, por mucho que se "disocien" los datos personales de acusados, víctima y testigos, ya no es que uno pueda imaginarse nada. No, al contrario, queda poco que dejar a la imaginación cuando se entrecomillan párrafos enteros de los testimonios de todos ellos, contrapuestos entre sí con más entrecomillados.

Algo que, por la importancia que tuvo para todo el país, ya pasó en el caso del 'Pescaíto'. Ahí tampoco se pudo escuchar a los padres y a otros familiares... Pero daba igual cuando en sala se recuerda lo que han dicho para preguntar y en el fallo se recoge su testimonio.

Y llegado a este punto, retomo mi pregunta: ¿De qué sirven las puertas cerradas? Sinceramente, y por respeto a las víctimas, puedo entender que los periodistas nos quedemos fuera si alguien que ha sufrido un abuso o agresión sexual lo pide así. Por supuesto. O si lo hace el padre de un niño asesinado.

Pero también creo que, en el caso de Mina y Goldar, el no poder escuchar a los acusados jugó en su contra desde un principio. Hablo, claro, de cara a la sociedad, porque nadie pudo trasladar su versión de lo ocurrido de forma fidedigna hasta los momentos finales de la vista oral. Y al menos el delantero del Celta de Vigo tuvo la suerte de que su abogada tuvo una sesión de más para cerrar el juicio con su informe, dándole todo el protagonismo a su relato de lo acontecido.

El problema es la desconfianza en la propia autorregulación ética y moral de los medios. Sí, sé que les pido mucho. Que crean que los periodistas somos capaces de establecer líneas rojas. Y no voy a negar que hay determinados medios que no tienen freno. Yo mismo me echo a temblar cuando veo aparecer a miembros de ciertos programas de televisión. Pero en el día a día, en lo que importa, cuando un caso no pertenece a los denominados como "mediáticos", los profesionales que cubrimos tribunales somos los primeros interesados en que todo salga bien.

Y ese interés se traduce en saber cuándo pisar el freno, qué se puede sacar o qué no. El morbo puede vender en según qué ámbitos pero no te garantiza nada más allá de que te lluevan tortas por todos lados. Por ejemplo -y es una invención y nada perteneciente a los casos citados hasta el momento-... ¿Qué ganaría yo mismo relatando que a una mujer la desvistieron, la pusieron a cuatro patas y un hombre le metió el pene en la boca mientras otro le bajaba las bragas y brutalmente la penetró analmente? Nada, más allá de dañar de nuevo a esa víctima. Por eso, muchas veces el relato suele ser del tipo: Fue entonces cuando se produjo la agresión sexual.

Aunque da igual. Todos sabemos quién cumple y quién no. Con la sentencia en la mano, es fácil que haya quien caiga en el error de reproducir más de la cuenta. Y puede ser que no lo haga el primer día del juicio, mas lo acabará haciendo. Por eso, sólo por eso, tal vez sería deseable que entre todos pudiéramos llegar al acuerdo de no negar la presencia de los periodistas en la sala de vistas más allá de lo estrictamente necesario.



*Antonio Jesús
Ruano Tapia*

*ABOGADO Y
PERIODISTA*

Col. 3092

Entrevista a Francisco Manuel García Chacón

| *Servidor Público*

Conocido como Paco Chacón, nuestro entrevistado es una persona de larga trayectoria profesional y una hoja de servicio inmejorable en la administración de justicia, de los de vieja escuela pero fácil adaptación a los nuevos tiempos. Desde el momento en que fue informado de su designación para concederle el espacio de la entrevista abrió su tiempo y su mesa de trabajo para Sala de Togas y, desde luego, creo que esta entrevista viene a ser un reconocimiento a todos los trabajadores de nuestros juzgados y tribunales. Hemos encontrado en Paco un magnífico representante y un compañero ejemplar al que quiero agradecer su mano tendida para esta revista y para el conjunto del Colegio de Abogados de Almería.

Buenas tardes Paco, ¿puedo preguntar la edad?

Yo nací en marzo del año 1957.

Paco Chacón en su lugar de trabajo en el Juzgado de Violencia ante su famoso teclado retro.



Bueno, eso requiere hacer números

Tengo sesenta y cinco años y he cumplido cuarenta y siete años de servicio.

Pero por el seseo que de tu dicción advierto, deduzco que no naciste en Almería.

No, nací en Córdoba, aunque soy ciudadano del mundo porque desde muy pequeño mi padre, que también era de la profesión, se fue a la Guinea y allí estuvo de secretario del Tribunal Indígena de apelación, que era una especie de Audiencia Provincial, y nos criamos allí hasta que al dejar de ser española se vino para Almería.

¿Cuándo empiezas a prestar servicios en los juzgados?

Cuando muere mi padre que estaba enfermo del corazón. Toda la familia estamos enfermos porque tenemos un problema de colesterol, mi hermano tuvo un infarto y yo tuve otro. A mi padre le recomendaron una zona próxima al mar y de temperatura suave. Entonces le dieron a escoger entre Valencia y Almería y, curiosamente, pensó en irse a Valencia pero por descartar Almería se vino aquí con mi madre, se enamoró y a partir de ahí se quedó.

Entonces entiendo que vino a Almería para conocer ésto, convencerse de que no quería quedarse y optaría por Valencia, se enamoró y se quedó, ¿es así?

Así es, quería descartar Almería para irse a una gran capital como es Valencia pero se quedó. Alguien incluso le dijo que la culpa había sido por beber agua de la fuente del cañillo de Puerta de Purchena. La tradición dice que si bebes agua de ahí, tienes que volver a Almería.

En el caso de tu padre se ha cumplido la profecía, ¿no?

Efectivamente.

¿Cuántos años llevas de servicio?

Entré en marzo de 1976, hacía muy pocos meses que había muerto Franco.

Estamos hablando de unos cuarenta y seis años aproximadamente.

En mi casa éramos diez hermanos, el mayor era mi hermano Laureano que ya estaba casado y había que echarle una mano a mi madre con las comidas. Me puse a trabajar en el juzgado con dieciocho años recién cumplidos.

A parte de la necesidad de colaborar en casa, ¿ha sido tu trabajo por vocación? Pregunto porque podrías haber sido maestro, médico o pintor.

A los dieciocho años la verdad es que no sabía lo que quería ser. Empecé aquí y con el tiempo me fue gustando e incluso veía que podía ayudar a la gente, a los que tenían problemas pero también a los compañeros y profesionales. Me gustó mi trabajo, me motivó y hasta hoy aquí estoy.

¿Consideras que prestas un servicio público de ayuda a los demás?

Como dicen los ingleses, yo me considero un servidor público, no un funcionario, creo que es una distinción mucho mas correcta, es mas adecuado decir que soy un servidor público.

Has dicho antes que has estado cuarenta y seis años de servicio pero entiendo que no en el mismo juzgado. Cuéntanos un poco por dónde has pasado.

Cuando empecé en Almería aún era una ciudad pequeña, como un pueblo grande, y aquí había cuatro juzgados de instrucción y dos juzgados que entonces se llamaban municipales. Entré de interino en el número dos y a los dos años aprobé las oposiciones y me fui a Córdoba. Allí estuve cinco años en el Juzgado Decano con Gumersindo Burgos, magistrado que luego alcanzó notoriedad porque fue presidente de la sala civil del Tribunal Supremo. He conocido grandes personajes, por ejemplo aquí en Almería cuando llegué estaba el Fiscal Navajas.

Habrás conocido también al juez Garzón.

Conocí al juez Garzón pero lo que sabe menos la gente es que conocí también a su íntimo amigo que ahora está de Decano en el juzgado central de instrucción, que es Santiago Pedraz, que fue juez mío en el distrito número uno de



La sonrisa de Paco Chacón es la de un hombre sereno y afable.

Almería y luego también a Nicolás Poveda y a todos los que por allí pasaron.

Eres servidor público, un funcionario que en esta entrevista representas de alguna manera a todos los trabajadores de justicia, ¿crees que tus compañeros están bien tratados en condiciones dignas de salarios y medios?

Los medios han mejorado muchísimo, recuerdo cuando empezaba a pasar el papel carbón por la estufa para que volviera a crear una película, no teníamos básicamente material y nos poníamos de tinta hasta los ojos cuando íbamos a la multicopista para sacar los clichés. Hoy día no son comparables los medios que hay con los de aquella época, hay medios suficientes para hacer dignamente nuestro trabajo.

Tú empezaste con una máquina de escribir rudimentaria.

Una cosa que siempre le he contado a la gente es que cuando empezaba no existían fotocopiadoras y cuando teníamos que incoar, por ejemplo, un menor cuantía, teníamos que transcribir a máquina el poder íntegro, empezando por la descripción de dónde estaba el sello y el color que tenía y acabando por la última línea. Cuando el poder era de un banco, por ejemplo, y lo teníamos que volver a utilizar, metíamos en la máquina siete papeles de cebolla y siete papeles de calco para aprovechar material para la siguiente. Pero se iban perfectamente media hora o tres cuartos de hora para transcribir el poder. No había otra cosa.

En aquella época te pasabas por un juzgado en horario de tarde y había muchas luces encendidas de gente trabajando.

¿Hoy día no ocurre eso?

Sí, también viene la gente a trabajar por las tardes.

¿Pero menos?

No es que vengan menos, es que antes teníamos la sensación de que el juzgado era nuestro, yo al menos sentía esa sensación de que esto era mío y tenía que hacer lo que fuera para que funcionara. Hoy día la gente es mas lista y se da cuenta de que esto es de todos y saben perfectamente compaginar su trabajo con su vida privada. Antes teníamos menos vida privada y más desvelos por el trabajo.

“Los políticos funcionan a empujones, mientras no haya un problema grave que les obligue mirar a un sitio concreto estarán mirándose el ombligo.”

¿Eso ha cambiado hoy?

Sí, eso ha cambiado mucho. La primera vez que oí a compañeros decir que no podían utilizar los días de permiso me sonaba raro porque yo pensaba que los días de permiso no eran para agotarlos sino para hacer uso de ellos si había algún contratamiento. Era una cosa que estaba ahí por si te hacía falta pero hoy día ya procuro que no me sobren esos días como ocurría antes.

Siguiendo con el tema de los medios materiales, tu empezaste con una máquina antigua...

... sí, no era ni una Olivetti, era una falsificación (se sonríe)

... pero digo que pasarías por la máquina de escribir electrónica, ¿no?

Sí, pero eso fue mucho después, la máquina con memoria.

Has terminado en un ordenador pero... ¿eres consciente de que eres famoso en los juzgados de Almería por tener el teclado sícodélico más chulo de todas las oficinas judiciales?

Te voy a decir una tontería pero me hice famoso porque informaticé, entre comillas, a muchos juzgados de Almería y Berja porque saqué un programilla con una base de datos cuando los ordenadores eran el 286 y el 386 que combinaba las bases de datos con los textos y aquello fue un descubrimiento para muchos compañeros y entonces se hizo popular, por ejemplo en el número tres de Almería y los dos de Berja, todo ello porque me ha gustado mucho las nuevas tecnologías. Luego después vino el Adriano. Y este teclado la verdad es que me preguntan mucho por él.

Te preguntaba antes por los medios técnicos pero también por los económicos, ¿estáis bien pagados los trabajadores de justicia teniendo en cuenta la gran presión que sufrís por la carga de trabajo?

Si te hablo egoístamente pienso que no estamos bien pagados, aunque también es verdad en el entorno en el que nos movemos. Puede que mis compañeros me maten pero creo que estamos mal pagados sobre todo teniendo en cuenta otras ubicaciones donde a lo mejor con menos esfuerzos y menos exigencias se cobra lo mismo o más, hay sitios que me consta que se paga más dinero y no tienes las mismas presiones que podemos tener aquí.

¿Te refieres a los maestros?

Puedo decir educación como puede decir también otros, no quiero poner a nadie para no herir pero lo que quiero decir es que si nos comparamos con el sector privado tengo que reconocer que ellos nos miran a nosotros con envidia. Ellos también sufren presiones, desasosie-

gos y tienen más dificultades hasta para pedir un crédito, lo que a nosotros eso no nos ocurre, por eso digo que hay que verlo todo aunque mis compañeros me maten.

Te voy a contar una anécdota. Cuando llegué a Córdoba un compañero que llevaba allí veinte años decía que cogía el sueldo del juzgado, concretamente el sobre porque en aquella época nos pagaban con sobres, se lo entregaba a la señora donde se hospedaba y a parte de eso le faltaban unas trescientas pesetas para cubrir los gastos porque esa mujer le daba cama, comida y le lavaba la ropa. Este compañero se pluriempleaba, algo habitual en aquella época, en una empresa de harina llevándole las cuentas para poder vivir. Hoy día a nosotros no nos pasa eso. Hemos mejorado.

¿Cómo estáis organizados desde el punto de vista sindical? ¿Hay guerra entre sindicatos?, ¿hay piques entre compañeros a cuenta sindical?

Los funcionarios en cuanto a los sindicatos pertenecen al que quieren pertenecer pero nunca llega la sangre al río. Hay gente que me consta que están afiliados a dos o tres sindicatos para recibir más información y mejor trato pero sin ningún tipo de piques. Entre nosotros no nos tratamos de convencer de nada pero lo que sí hay es que los propios sindicatos, a base de ponerse medallas por los logros que consiguen, tratan de repercutir en el funcionario intentando que sirva de banderín de enganche. Aquí la vida sindical es tranquila.

“Habría que ampliar mínimamente el personal que atiende en registro civil para darle mayor fluidez”



En plena faena, atendiendo a una compañera en el Juzgado de Violencia.

“Los propios sindicatos, a base de ponerse medallas por los logros que consiguen, tratan de repercutir en el funcionario intentando que sirva de banderín de enganche”

¿Qué opinión te merece el excesivo movimiento de funcionarios en los juzgados?

Esto va enlazado con lo que te comentaba antes, los funcionarios ya no ven esto como algo propio y lo ven como su trabajo. Uno de mis destinos fue el instrucción número cuatro y llegué a él cuando se inauguró aproximadamente en el año 1992 y me he ido de ahí hace unos cuatro años. He aguantado mucho tal vez porque es otra mentalidad y otra concepción personal de mi trabajo.

¿Dificulta la tramitación de los procedimientos tanto cambio de los tramitadores?

No es bueno tanta movilidad porque son interinos los que cambian fundamentalmente. Si tuviera que hacerle algún reproche a los sindicatos es que en justicia los funcionarios interinos están mal tratados porque los sindicatos velan mucho por los derechos de los funcionarios pero tal vez no velan lo suficiente por los derechos de los interinos para darle más estabilidad en su puesto de trabajo. Creo que una bolsa de funcionarios interinos expertos, con experiencia y que cojan un puesto de trabajo y lo mantengan sería también beneficioso para la justicia. No puede ser que estén quince días y luego los vuelvan a cambiar para otro lado, así no avanzamos en el trabajo y hay mucho por hacer.

Vamos a mojarnos en un asunto con el que a diario tratamos. Entre procuradores y abogados, ¿con cuáles te sientes más identificado o mejor tratado?

Es que cada uno tiene su función.

Eso es quedar bien, Paco.

No, no, no, te lo digo y te lo explico. Hay que saber claramente cuál es la función del abogado y cuál la del procurador.

Sí, pero también saber cómo la ejerce uno u otro con el funcionario con el que trata.

Efectivamente, pero también hay que distinguir abogados que tienen experiencia en los juzgados y trato con los funcionarios y abogados de despacho que no la tienen que ya se pierden un poco por aquí. Los abogados han evolucionado mucho, ahora están en los juzgados, hablan con los funcionarios, conocen la mecánica interna del funcionamiento del papel y eso antes no ocurría.

¿Brega más con vosotros el abogado que el procurador?

Antes era al contrario, antes bregaba más el procurador pero ahora con el tema del lex net y demás tecnologías ya no tanto. Ahora es el abogado al que le preocupan las cosas y viene para hablar con el funcionario. Hay ahora mucha más comprensión entre abogados y funcionarios que la que pudo haber hace quince años.

¿Qué opinión te merece la mesa que hay puesta en la puerta de cada juzgado para impedir el acceso de los profesionales abogados y procuradores al interior del juzgado?

Te refieres a la mesa Covid, esa que a pesar de haber pasado el covid, entre comillas, sigue ahí ¿verdad?. Me pareció nefasto pero incluso para mi mismo. Mira donde estoy en el juzgado de Violencia sobre la Mujer y cuando aquello pita hay que andar un montón y hacerlo además varias veces. Creo que el Covid ha traído algunas cosas negativas para la administración que deben ir desapareciendo como lo está haciendo la pandemia en la misma proporción. Te puedo hablar también de las citas previas para hablar con la administración, algo que debe desaparecer.

¿Funciona igual este juzgado de Violencia sobre la Mujer de Almería teniendo que atender a la gente en el pasillo delante del público?, ¿son las mismas garantías de privacidad y protección de datos?

El problema no son las garantías, el problema es que esta es una oficina pública y tiene que estar abierta al público.

Pero hay algunos compañeros de otros juzgados, como por ejemplo, los de primera instancia número seis de Almería que no quieren permitir el acceso de los profesionales a pesar de la resolución del TSJA en sentido distinto.

Yo solo digo que hay problemas que se resuelven en dos minutos hablándolos de cara a cara en la sede del juzgado y no con la burocracia de presentar escrito, te lo contesto, te lo notifico, etc., echamos el doble de tiempo para no resolver nada. En mi caso no le voy a decir nunca a un profesional que se quede en la puerta, es más, reto a cualquier profesional que diga si yo le he dicho que se tiene que quedar en la puerta. Incluso el público en general debe acceder al interior del juzgado, eso sí, con organización y si hay mucha gente guardando un orden para no colapsar, nada más.

El TSJA ha dicho que los profesionales, abogados y procuradores, deben acceder al interior de los juzgados, ¿qué opinión tienes a cerca de que muchos compañeros tuyos obvian esa resolución?

Hay cosas que me molestan pero que parece que no podemos hablar, por ejemplo, eso me molesta tanto como que se haya puesto un pase específico para profesionales en la entrada del edificio, el arco por donde pasan abogados y procuradores. Aquí todos trabajamos cada uno en su ámbito y creo que somos todos compañeros y creo que unos podamos entrar sin más y otros tengan que estar haciendo cola o entrando por un lugar determinado, no me parece bien.

Hablemos del registro civil, ese lugar al que ahora para acceder hay que pedir cita on line. ¿No podríamos volver al sistema anterior donde se atendía con mayor orden y a mayor número de personas?

Nosotros los funcionarios también estamos pagando las consecuencias de ese cierre al acceso libre al ciudadano porque cuando eso ocurre el público busca al amigo o familiar que trabaja en el juzgado para pedirle el favor de

que haga una gestión en el registro civil. Al final tienes que decirle que no se puede porque está cerrado a cal y canto. Creo que tenían que haber hecho otras previsiones porque poniendo a un funcionario más podrían atender a más gente e incluso solventar dudas del público que necesitan el contacto directo con personal que les oriente y dirija.

Habría que ampliar mínimamente el personal que atiende en registro civil para darle mayor fluidez.

Hay algún partido político que considera que la violencia sobre la mujer no es un problema a destacar ni para el que exista necesidad de inversión o poner el acento informativo. ¿Es la violencia de género un problema para destacar en nuestra sociedad?

Es un problema gravísimo y, aunque parezca mentira, un problema educacional. Es verdad que existen los maltratadores por convicción y naturaleza pero los hay también que son muy mal educados y como lo que tienen a su alrededor es su pareja, entienden que es suya y tiene derecho a insultarla y gritarle. Es un problema de educación en casos donde tal vez no hay problemas en la pareja pero el hombre no sabe comportarse. Llevamos mucho tiempo en campañas de concienciación pero queda mucho camino por andar.

¿Se atiende en este juzgado a gente diariamente?

Sí, aquí atendemos diariamente como mínimo entre dos y cinco problemas.

¿Está desbordado este juzgado?

Sí no estamos desbordados sí que estamos limitando atenciones y prestaciones que merecen las víctimas. Desde arriba se nos dice lo que debe ser deseable con cada víctima que llega pero muchas veces no tenemos tiempo material para llegar al último rincón del problema. Tu mismo lo has visto hoy que has venido esta mañana y mira la hora que hemos terminado (lo hicieron a las cuatro de la tarde).

Existe violencia de género, eso es indudable, un problema que como sociedad tenemos la obligación de erradicar pero, ¿existen también casos en los que determinadas mujeres aprovechan la sensibilidad social para interponer denuncias falsas?

Daré mi opinión. El maltrato existe, el que lo niega es el que no quiere verlo, pero también te digo que hay mucha gente que busca una solución a su problema y la herramienta que tiene es la denuncia por violencia de género, por ejemplo, problemas económicos, querer tener ventaja para llegar al divorcio, despecho por infidelidades, etc., hay muchos factores que se entremezclan con la violencia de género. La labor fundamental de un juez bueno de violencia de género es que tiene que saber apartar la paja y quedarse realmente con el maltrato existente, el real que ha sucedido.

Te voy a contar un dato que he comprobado aquí. A pesar de que se ha dicho que la pandemia podría haber multiplicado la violencia de género, he descubierto y comprobado que la ola de calor que hemos sufrido

durante unos días en Almería el pasado mes de junio ha disparado la violencia de género, a nosotros nos ha supuesto un trabajo muy superior al normal por encima de lo que pudiéramos haber imaginado. Habrá gente que pueda pensar que se me ha ido la olla, pero os hablo de lo que he vivido aquí.

Permíteme que vuelva sobre lo hablado cuando decías que los jueces deben saber discernir un caso real de violencia de género, la mayoría de ellos por supuesto, de aquel caso en el que existe una falsa denuncia. ¿Es fácil saber discernir la diferencia?

La experiencia ayuda mucho. Aquí tenemos unos fiscales estupendos y cuando viene un caso en el que las dudas acechan porque es un caso de arreglo de papeles, lo detectan muy rápido. Hay casos de personas que llevan un mes de relación y cuando le dices que te enseñen mensajes de texto, fotos o whatsapp para acreditarlo, no tienen nada, por eso digo que hay fiscales magníficos que saben advertir el engaño.

También fiscales que detectan una violencia muy superior a la que se denuncia y ayudamos a las mujeres, en definitiva, muchas veces cuenta la experiencia pero también la intuición aunque no es fácil y se pueden colar denuncias con intereses espurios.

Aunque sea un porcentaje mínimo, ¿existen entonces esos casos de falsa denuncia de violencia de género?

Y no tan mínimos. No vamos a decir que sean una mayoría, por supuesto, pero existen. Este es un juzgado complejo, donde hay problemas muy serios y personas que padecen mucho, a veces te planteas quitarte de en medio porque cansa y se repiten a diario los problemas.

¿Esperas que la política haga algo más por el funcionamiento de la administración de justicia para mejorar las cotas de calidad?

Los políticos, una opinión muy personal mía de quien siempre se ha dedicado a observar pero no a adscribirse a ningún sitio, funcionan a empujones, mientras no haya un problema grave que les obligue mirar a un sitio concreto, no lo van a

Antonio Ruano y su entrevistado en los pasillos de los Juzgados.



hacer y estarán mirándose el ombligo. El día que la justicia no pueda seguir tapando parches a lo mejor ese día se plantean en serio arreglar los problemas que tienen abandonados hace mucho tiempo.

¿Entiendes que se parchea cuando se legisla?

Se está abandonando todo y aunque se diga que hay muchos medios aún hay muchos problemas. En Roquetas de Mar, por ejemplo, se ha ido creando un juzgado cuando la bomba ha estado a punto de explotar. Nunca se ha hecho la previsión con altura de miras para dar un mejor servicio y funcionamiento a la justicia en Almería, es decir, mientras la olla expres no pite, no se plantean hacer nada.

Un pajarillo me ha dicho que otea en el horizonte cercano la jubilación, ¿me engaña el pajarillo?

No, no te engaña. Me tenía que haber jubilado en marzo cuando cumplí sesenta y cinco pero voy a seguir hasta que el cuerpo aguante. Me he puesto como meta jubilarme a los sesenta y siete años.

Tengo en mis notas el nombre de Laureano, ¿qué te evoca?

Mi hermano. Trabajaba en aquella mesa (señala la mesa del rincón de enfrente). Empezamos juntos a trabajar y terminamos también juntos. El quería aguantar un poco mas pero la pandemia le hizo cambiar de opinión y jubilarse un poco antes. En violencia de género hemos estado juntos dos años. Ha sido lo mejor trabajar con mi hermano en el mismo juzgado, es muy buena gente.

También he sabido que eres campista, por eso imagino que a pesar de ser cordobés conoces la provincia de Almería perfectamente. ¿Quieres jubilarte para perderte por la provincia de Almería?

He sido caravanista y campista, lo que pasa es que la caravana era muy grande y mi mujer se asustó en una oca-

“Los sindicatos velan mucho por los derechos de los funcionarios pero tal vez no velan lo suficiente por los derechos de los interinos”

sión que me quedé atrancado y ya no quería salir y la vendí. Siempre me ha gustado salir y si tuviera que decirte un sitio donde perderme en Almería lo tengo claro, en Las Negras, un lugar privilegiado y maravilloso de Almería. En una ocasión estuve una semana en plan hippie en la cala de San Pedro y eso me cargó las pilas hasta hoy.

¿Pero allí viviendo como en la isla de supervivientes?

Peor, mucho peor que en la isla de supervivientes, llevábamos lo justo pero lo sorprendente es que la gente que vive allí lo da todo, es un lugar que recomiendo a todo el mundo que conozca porque es un enclave desconocido y espectacular de Almería.

¿Entiendo que no te vas a jubilar para irte a Córdoba?

A Córdoba la quiero mucho y voy todos los años un par de veces pero soy almeriense, por aquello de que uno no es de donde nace sino con quien paca.

Pero la ciudad califal irá por dentro supongo.

Córdoba siempre está presente, es muy señorial y la recomiendo también porque además quien quiera conocerla que se pase por mayo y si no quieren tumultos que se vayan en octubre. En Córdoba el mes de mayo es completo de fiesta, empiezan con las cruces la primera semana, la segunda semana patios, la tercera balcones y la cuarta semana la feria.

Estamos al final, ¿algo que nos quieras decir para que tus compañeros los abogados te lean el mensaje?

Solamente diré una cosa, echo de menos algo que en este juzgado de violencia de género trato de cambiar, que vuelva la camaradería y el trato agradable con los abogados, que podamos tomarnos un café con unos y con otros con cercanía y compañerismo. Hemos ido perdiendo relaciones unos con otros y nos olvidamos de que el barco es el mismo y todos somos tripulantes.

Muchas gracias, me he sentido orgulloso de conocerte mas y que mis compañeros abogados se acerquen a ti con esta entrevista.

Gracias a vosotros por acordaros de mi, quedo a vuestra disposición.

Desgraciadamente van quedando pocos representantes de esa forma de entender el funcionariado.





No podemos esperar a que todo este muerto para cambiar.
Cuando eso suceda ya no habrá solución

GREENPEACE

www.greenpeace.es

Vida colegial

SOLEMNE ENTREGA DE LOS ESCUDOS DE PLATA DEL COLEGIO CORRESPONDIENTES A 2021

*Acto solemne para la Imposición del Escudo de Plata
a los compañeros que en 2021 cumplieron un cuarto de siglo
bregando con la Toga*



*Actos
Institucionales*



La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, acordó conceder a todos los compañeros que cumplían ese año 25 de colegiación, el Escudo de Plata del Colegio, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 79 de nuestros Estatutos.

Como consecuencia de la limitación de aforo motivado por la pandemia, no se pudo hacer la entrega en los actos de la festividad de Santa Teresa por lo que La ceremonia tuvo lugar el pasado día 17 de junio en el Salón de Actos del Colegio.

En el acto, al que asistieron todos los colegiados

convocados que quisieron asistir físicamente, fue muy emotivo al reunirse tantos Letrados que han estado más de 25 años compartiendo la profesión.

El tradicional discurso en representación de los homenajeados correspondió dictarlo a la compañera, directora de la publicación colegial "Cuadernos Literarios, María de Carmen López Saracho cuyo discurso transcribimos íntegramente.

Cerró el acto Juan Luis de Aynat, que disertó sobre la actualidad colegial, los motivos por los que el acto no se celebró durante los de la Patrona Santa Teresa en octubre de 2021, siempre con su característico estilo que tanto apreciamos.



Aspecto de ma mesa de respeto ocupada por miembros de la Junta de Gobierno y presidida por el Decano Juan Luis de Aynat. (Foto Martínez. Archivo Icaalmeria)



Aspecto del Salón de Actos Colegial con los homenajeados en las primeras filas. (Foto Martínez. Archivo Icaalmeria)



El Decano durante su intervención en el solemne acto. (Foto Martínez. Archivo Icaalmeria)

DISCURSO PRONUNCIADO POR LA LETRADA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ SARACHO EN EL ACTO DE ENTREGA DE LOS ESCUDOS DE PLATA DEL COLEGIO

Cuando el Sr. Decano me concedió el honor de dirigir unas palabras en este acto de entrega del Escudo de Plata del Colegio de Abogados de Almería, rumié ¿qué digo?.

En ese momento, mirando la isla paradisíaca del fondo de pantalla de mi ordenador, acababa de entrarme en el buzón del correo un email de la Mutualidad de la Abogacía que decía:

¿Cómo es el futuro que te imaginas?

MARIA DEL CARMEN, con tu plan de cuotas actual,

tu pensión estimada será de: 459,68 €

Justo en ese instante pensé, que no me debía mucho extender en esta locución, pues no tendría entonces mucho más que contar cuando me concedieran el Escudo de oro.

¿Cuál era el futuro que me imaginaba? Me preguntaba mientras mis esperanzas quedaban arrastradas por esa espumosa orilla de la pantalla del ordenador. Terminé con un temporal de poniente en las Salinas de Cabo de Gata.

Para ello, tenía que hacer una hoja de cálculo en el Excel:

- con las aportaciones del plan de pensiones,
- los juicios que me señalarían a cuatro años de la demanda,
- los honorarios que terminaría de cobrar en los pagos aplazados que, algún cliente te había propuesto, y no habías podido rechazar.
- Pensé que vería nacer, crecer y reproducirse a los hijos de mis defendidos (si la tensión arterial, estrés y ansiedad lo permitiese, podría acudir incluso a sus entierros).
- Seguramente habría un millar de versiones actualizadas de Lexnett, dos mil reales decretos.

-¿podría reciclar todo el papel del expediente digital? Tendría que contratar más espacio en la nube, quizás en el campo gravitatorio de la región del agujero negro.

¿existiría una mutación Covid 213MXZ?

¿llegaría a vestir una escafandra?. ¿Qué bonita palabra! ¿verdad? ¿pasaría el arco de seguridad del juzgado?

Tendría que haber estudiado para registradores, o abogada del Estado, como decía mi abuela Carmen, sabia mujer, o quizás terminar de auxiliar administrativo en las oficinas del registro del INSS. El futuro estaría lleno de trienios. ¡Qué bonita quería la hoja de Excel!.

Pero no, como vosotros, me convertí en un kamikaze con alevosía y premeditación (circunstancia agravante en el Código Penal vigenteen nuestro bautismo profesional).

Por lo que cualquier alegación de inimputabilidad en este momento, no me eximiría de la pena. Por tanto, estando acreditada la autoría, solo queda aceptar los hechos probados.

Durante estos 25 años de profesión:



María del Carmen López Saracho pronuncia el discurso en representación de los Abogados homenajeados. (Foto: Archivo BALJRC)

Hemos paseado por seis edificios judiciales. Acordaros, cuando nos recorriamos –sin patinete– una media de diez kilómetros diarios entre el Juzgado de lo Social número 1, 2 y 3, las escaleras de los juzgados de 1ª instancia e instrucción, los penales, los contenciosos administrativos y el juzgado de menores. Lo de vivir en el centro tenía su encanto con las instalaciones de hostelería ubicadas en la zona. De los botellones en las Cuatro Calles, pasamos al Parque Nicolás Salmerón, Paseo, Plaza de Burros, Calle Gerona, Avda. Reina Regente...

Conocimos el Windows 95, algunos incluso el MS-DOS. Despachábamos muchas tardes nuestras correrías judiciales en la oficina de correos del Paseo,

Nos deslumbraba el papel satinado del fax, al igual que se nos iluminaba la vista al ver a los compañeros más pudientes (diez años más de ejercicio) portando sus flamantes Motorolas o Black Berrys.

Teníamos que utilizar la mesa del salón de las cenas de Navidad para colocar los juicios de cognición y la pantalla del ordenador. Todos, sin distinciones, pasábamos el dedo por el índice de los tomos de Aranzadi.

Y qué decir de esas aterciopeladas togas que te dejaban contracturas en las cervicales si la vista duraba más de una hora. Menos mal que Juan era siempre piadoso y con las habilidades de un buen sastre implantaba el plan de prevención de riesgos laborales, lo que evitaba que tropezaras con la XXL y sufrir un accidente in itinere mientras bajabas a sala por las escaleras de la segunda planta del Palacio de Justicia.

Hemos visto los cuadros de cuatro decanos, jubilaciones, nacimientos y por desgracia, fallecimientos. Nuestro bautismo se celebró con puros y bombones.

En aquel año, 1996, solo había una mujer en la Junta de Gobierno (la compañera Maica Moncada).

En ese año nos colegiamos 134 abogados, 80 hombres y 54 mujeres. Podríamos decir que fuimos la generación del baby boom colegial rompiendo los techos de cristal.

Por ello, y de conformidad con el art.739 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicito el amparo del Presidente de esta Sala, para ejercitar mi derecho a la última palabra:

Solo se entiende este suicidio, esta eutanasia activa, por el amor que procesamos a nuestra profesión, y como Quimera, deambulamos con nuestras cabezas de cabra y león por esas regiones perdidas del derecho, lanzando llamas para implorar la justicia.

Don Quijote soy, y mi profesión la de andante de caballería. Son mis leyes, el deshacer entuertos, prodigar el bien y evitar el mal.

MC López Saracho

Col.núm.2163

GALARDONADOS



ANTONIO SEBASTIAN ABAD ORTEGA
 JOSE LUIS ALABARCE SANCHEZ
 MARIA ANGELES ALARCON ARRIBAS
 MARIA JOSE ALCOBA MAS
 JUAN ANTONIO ALMANSA CAÑIZARES
 MARIA ANGELES ASENSIO GUIRADO
 CARLOS MANUEL CALVENTE MORENO
 JOSE MARIA CAMPOS DAROCA
 JUAN ANTONIO CAÑABATE RECHE
 CHRISTINE CAPAROS
 JUAN DE DIOS CARRILLO BADILLO
 MARIA DEL MAR CARRION RUIZ
 BASILIO CASANUEVA NAVARRO
 JOSEFA ANTONIA CASTILLO DE AMO
 MANUEL CASTILLO SANCHEZ
 JUAN CERRILLO PEÑA
 MARIA DOLORES DEL AGUILA DEL AGUILA
 CARLOS DIAZ SOTO
 MANUEL ENRIQUE SANCHEZ
 ANGELES ESCOBAR ESTEBAN
 VALENTIN CARLOS ESCOBAR NAVARRETE
 JOSE MANUEL ESCUDERO RIOS
 ROSALIA DE LOS ANGELES ESPINOSA LOPEZ
 DANIEL ESTEBAN-HANZA NAVARRO
 MARIA DEL MAR FELICES ALCARAZ
 FRANCISCO FERNANDEZ LUPIAÑEZ

MARIA DEL CARMEN FIGUEREDO GIMENEZ
 FRANCISCO GALERA GARCIA
 MARIA ROSA GALLEGO RIVERA
 ROSA GARCIA JEREZ
 ANA MARIA GARCIA VALVERDE
 ANA MARIA GODOY GALLARDO
 MARIA ARACELI GOMIZ MUYOR
 ANGEL JOSE GONZALEZ MUÑOZ
 NICOLAU GUILLEN MEDINA
 CARMEN GUTIERREZ RODRIGUEZ
 CARMEN LEON GIMENEZ
 JOSE LUIS LINARES PADILLA
 JOAQUIN LLEBRES FERNANDEZ
 ARANZAZU DEL MAR LOCUBICHE DOMENE
 MIGUEL ANGEL LOPEZ FERNANDEZ
 MARIA DEL CARMEN LOPEZ SARACHO
 JUAN MANUEL LOPEZ-BARAJAS RODRIGUEZ
 JOSE ANGEL LUCAS-PIQUERAS SANCHEZ
 MARIA JOSE MARIN MARTIN
 JUAN BLAS MARTINEZ FUENTES

ANGELES MARTINEZ GANDOLFO
MIGUEL MORENO HURTADO
INMACULADA CONCEPCION MORENO MARTIN
MANUEL MORENO OTTO
ABRAHAM MUÑOZ RODRIGUEZ
JOSE FRANCISCO OLEA BARRIONUEVO
JUAN JOSE ORTIZ RUBIO
ROSA MARIA PEÑAFIEL RUIZ
MIGUEL ANGEL PEREZ NAVERO
MARIA JOSE PEREZ RAMIREZ
ALEXANDER PRINZEN
FRANCISCA REQUENA YAÑEZ
VICENTE ROBLES GARCIA
JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

ENRIQUE ROMERA GALINDO
FAUSTO ROMERO-MIURA FERRARO
FRANCISCO RUANO FERRON
RAFAEL RUIZ MESA
LEIRE SAIZ DIAZ
JERONIMO SALINAS SANCHEZ
FRANCISCO MANUEL SALMERON MARTIN
ARTURO SAMPER LOPEZ
JOAQUIN SANCHEZ LOPEZ
PEDRO SANCHEZ MARTINEZ
ELENA SEGURA SANCHEZ
CECILIO VARGAS PELAEZ
SUSANA VERGEL RODRIGUEZ
JOSE VICIOSO GARCIA





EL COLEGIO RECIBE LA BANDERA DE ANDALUCÍA DE LA SOLIDARIDAD Y LA CONCORDIA CON MOTIVO DEL 28F



Aspecto del escenario del Centro Cultural de Adra con todos los representantes de los galardonados y autoridades municipales y autonómicas. (Archivo Icaalmería)

El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería ha sido galardonado este año por la Junta de Andalucía en Almería, con la Bandera de Andalucía de la Solidaridad y la Concordia con motivo del 28F. La Bandera, compartida con el Colegio de Procuradores de Almería, fue recogida por los Decanos Juan Luis de Aynat y María del Mar Gázquez.

La localidad de Adra albergó el pasado día 23 de febrero el acto de celebración del Día de Andalucía en la provincia de Almería. Esta festividad institucional, anticipada del 28 de febrero, contó con la presencia de Carmen Crespo, consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, natural de una Ciudad Milenaria en la que se hizo entrega de las Banderas de Andalucía a distintas personas y entidades.

El Centro Cultural de Adra fue el escenario escogido para celebrar por anticipado el 28F y reconocer la labor, en distintos ámbitos, de más de una decena de galardonados, con la presencia, entre otras autoridades, de Maribel Sánchez, delegada de la Junta de Andalucía en Almería, Javier Aureliano García, presidente de la Diputación Provincial de Almería y Manuel Cortés, alcalde del municipio anfitrión de esta cita en la que se conmemoró la autonomía regional andaluza, lograda en 1980 tras celebrarse un

Referéndum Autonómico que triunfó en siete de las ocho provincias andaluzas, no alcanzando el techo legal precisamente en Almería.

El regidor local se mostró "orgulloso de esta tierra, que ofrece un abanico de oportunidades". Cortés destacó que el Ayuntamiento tiene "una hoja de ruta para seguir contribuyendo a Andalucía" y felicitó a los premiados por "engrandecer a la provincia de Almería". Por su parte, la máxima representante de la Junta de Andalucía en la provincia hizo una presentación de los galardonados, detallando su aportación al desarrollo de la Comunidad Autónoma. "Juntos hemos habéis hecho que Almería esté en el centro del mapa. Con estos galardones se ponen nombres y apellidos a personas anónimas que hacen crecer a esta provincia", dijo Sánchez.

Las banderas que se entregaron en este año 2022 son: Bandera de las Ciencias Sociales y las Letras para la Asociación de Directoras y Directores de IES de Andalucía, delegación de Almería, ADIÁN, y para la Asociación de Directoras y Directores de Infantil y Primaria y Residencias Escolares, delegación de Almería, ASADIPRE; Bandera del Deporte para la Clásica Ciclista de Almería; Bandera de las Artes a Laura Diepstraten García; la Bandera de la Solidari-



Al acto celebrado en Adra asistieron varios empleados del Colegio. (Archivo Icaalmeria)



El Decano con las diputadas Mirian Cervera y Maylo García Salcedo con la metopa de la distinción. (Archivo Icaalmeria)

dad y la Concordia para el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería y el Ilustre Colegio de Procuradores de Almería; la Bandera a la Proyección de la Provincia a Pilar Martínez-Cosentino Alfonso; la Bandera de la Investigación, la Ciencia y la Salud, a Miguel Arráez Sánchez; la Bandera en reconocimiento a la Especial Trayectoria para el torero Manuel Ruiz Valdivia "Ruiz Manuel"; la Bandera al Mérito Medioambiental a la empresa CAMPOJOYMA S.L; la Bandera a los Valores Humanos a la Asociación 'Sara Allut Plata'; y la Bandera de la Economía y Empresa a la Organización de Productores Pesqueros de ADRA y a la empresa La Unión.

La Bandera de Andalucía de la Solidaridad y la Concordia entregada al Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería y al Ilustre Colegio de Procuradores Almería se justifica en desarrollo del artículo 119 de la Constitución Española, que señala que la Justicia Gratuita es un trámite por medio del cual se reconoce, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, una serie de prestaciones consistentes principalmente en la dispensa del pago de honorarios de Abogado y Procurador, de los gastos derivados de peritaciones, fianzas, tasas judiciales, etc.; con el objeto de garantizar el derecho de todas las personas al acceso de la justicia en condiciones de igualdad. Sin duda dos pilares fundamentales de este servicio público, para que sus beneficiarios puedan acceder a la justicia para cumplir con el principio de igualdad y el derecho a la tutela efectiva, son los abogados y procuradores, representados en esta provincia por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería y al Ilustre Colegio de Procuradores Almería.

I JORNADAS SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO



María del Mar Ayala Andújar, Presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Almería junto al Ponente José Manuel González Viñas, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla. (Archivo Icaalmeria)

Los días 24 y 25 de marzo de 2022, con gran éxito de asistencia, se celebraron en la **Escuela Municipal de Música de Almería las "I Jornadas sobre el Accidente de Trabajo"**, organizadas conjuntamente por nuestro Colegio de Abogados y el Colegio de Graduados Sociales, bajo la dirección académica del Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Almería, Diego Zafra Mata y de la Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, María del Mar Pérez Hernández.

Fueron dos intensos días en los que tuvimos la suerte de contar con ponentes de alto nivel jurídico y técnico.

La ponencia inaugural corrió a cargo de Jose Manuel González Viñas, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que nos ilustró magistralmente sobre "La deuda de seguridad y

la responsabilidad civil inherente al accidente de trabajo".

También participaron impartiendo ponencias o como componentes de mesas redondas, nuestros Magistrados de la jurisdicción Social de Almería, Diego Zafra Mata, Lourdes Cantón Plaza, Juan Carlos Aparicio Tobaruela y M^a Henar Merino Senovilla.

Pudimos contar con la inestimable colaboración del Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Málaga Jose Manuel Burgos Moreno, así como de altos funcionarios y personal técnico del INSS; de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería; del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía; de abogados y médicos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo; Servicios de Prevención



(De izq a dcha) María del Carmen Ríos, Eloisa Fernández Cabrera, María del Mar Ayala Andújar, Juan Luis de Aynat, Fuensanta López López y María del Mar Pérez. (Archivo Icaalmeria)

*Mesa de la Jornadas con: (Izq a Dcha)
Emilio Ortiz López, María del Mar Ayala
Andújar, José Manuel González Viñas,
Juan Luis de Aynat y María del Mar Pérez
Hernández. (Archivo Icaalmeria)*



privados y representantes de distintos sindicatos y de la patronal (Asempal).

Todas las ponencias y mesas redondas propiciaron la fluida intervención de los asistentes en los coloquios, que pusieron de manifiesto el interés de todos en los temas tratados, con intervenciones relevantes que contribuyeron a que las jornadas alcanzaran gran nivel jurídico.

No podemos dejar de mencionar la asistencia de los participantes, tanto discentes como docentes, en los desayunos programados que se llevaron a cabo en la cafetería "Cuarta Planta", ubicada en el lugar de celebración de las jornadas, que propició un inmejorable clima de convivencia entre todos.

Como colofón, en el acto de clausura contamos con la actuación del Coro del Colegio de Abogados de Almería,

que puso el broche final a unas magníficas e intensas jornadas.

No podía faltar desde estas líneas, nuestro más profundo agradecimiento a todos los organizadores, en especial a nuestro querido Magistrado Diego Zafra Mata y a María del Mar Pérez Hernández, sin cuyo gran trabajo, apoyo y colaboración no hubiera sido posible que este proyecto llegara a buen puerto.

Igualmente, agradecer a María del Mar Ayala Andújar, Presidenta del Colegio de Graduados Sociales de Almería y a Eloísa de Juan Molinos, Diputada Sexta de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Almería, por su implicación y por el gran trabajo desarrollado en la organización de estas jornadas, sin el cual no hubiera sido posible su celebración.

No podemos olvidarnos tampoco de mostrar nuestro agradecimiento, desde estas líneas, al personal de los dos colegios por su gran trabajo y esfuerzo, que ha resultado imprescindible para que las jornadas se desarrollaran de forma organizada y sin incidencias. Muchas gracias, un gran trabajo.

Por último, no quiero dejar de advertir que estas han sido las PRIMERAS Jornadas sobre accidentes de trabajo, pero no van a ser las últimas; nuestra intención es celebrarlas anualmente con distintos contenidos, así que... ¡¡¡OS ESPERAMOS A TODOS EN 2023!!!

Reseña por:

Fuensanta López López

Col núm. 1.283

Presidente Grupo Laboralistas



Foto de grupo de ponentes, asistentes y Coro del Colegio al finalizar las Jornadas. (Archivo Icaalmeria)

JORNADA: "RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO. ASPECTOS PRÁCTICOS"



Presentación de la ponencia, retransmitida para todos los Colegios de Andalucía, con el Decano Juan Luis de Aynat y el Ponente Pascual Valiente Aparicio, Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Cádiz.

Desde el **Consejo Andaluz de Colegios de Abogados** se ha iniciado un programa de formación dirigido a todos los Colegiados andaluces, mediante modalidad mixta presencial y online, que realizaremos de manera itinerante en cada uno de los once Colegios de Abogados de Andalucía.

Se trata de una actividad gratuita, que podrá seguirse desde vuestros despachos y también de manera presencial en la sede del Colegio anfitrión de cada jornada, que en esta primera ocasión será el Colegio de Abogados de Almería.

En la primera jornada, que se celebró el jueves 10 de marzo a las 17:00 horas en la sede del Iltre. Colegio de

Abogados de Almería, hemos programado la conferencia titulada "Responsabilidad Civil del Abogado. Aspectos Prácticos", que correrá a cargo del Abogado Pascual Valiente Aparicio, Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Cádiz, interviniendo como presentador y moderador de la ponencia Juan Luis de Aynat Bañón, Abogado y Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Almería.

La modalidad online se realizará a través de la plataforma que en cada caso corresponda, a cuyo fin para cada una de las jornadas se facilitará el correspondiente enlace, sin necesidad de inscripción, pero limitado inicialmente a un máximo de 1.000 asistentes simultáneos.

JORNADAS SOBRE LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA EN ESPAÑA, CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y MEDICO LEGALES

Los pasados días 17 y 24 de febrero, presentadas y moderadas por la Vicedecana Rita María Sánchez Molina y el compañero Manuel Castiñeiras, se celebraron unas jornadas técnicas en streaming sobre la nueva regulación de la eutanasia en España, impartidas por Rafael Pacheco Guevara, especialista en Medicina Legal y Forense, profesor universitario de Ética Médica que trató el tema; "PRINCIPIO DE AUTONOMÍA Y EUTANASIA, PERSPECTIVA BIOÉTICA" y Juan Antonio Fernández Campos, profesor titular de Derecho Civil y miembro del "Centro de Estudios en Bioderecho, Etica y Salud" de la Universidad de Murcia titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2021, DE 23 DE MARZO, DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA".



La Vicedecana Rita María Sánchez Molina junto a Manuel Castiñeiras que presentaron y moderaron la retransmisión de las jornadas.

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Organizada por el Grupo de Abogados/as de Derecho Administrativo, el pasado 27 de mayo, se celebró una nueva Jornada de actualización en esta materia que fue presentada por el Decano Juan Luis de Aynat.

Se impartieron las siguientes Ponencias:

- **ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADOS.** Ponente: Tomás Cobo Olvera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid.

- **AUTOPROVISIÓN ADMINISTRATIVA VS. COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Ponente: Esteban Arimany Lamoglia, Abogado del Estado.

- **Los Convenios de Colaboración según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.** Ponente: María Dolores Domínguez Huélin, Abogada del Estado-Jefe en Almería.

NOVEDADES DE LA LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA. Ponente: Pedro Mario Fernández Cabrera, Abogado especialista en Derecho Administrativo.

PRIMEROS SEIS MESES DE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA. Ponente: Francisco Javier Garrido Jiménez, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En la sombra el trabajo, digno de mencionar, de Federico Vivas Puig, y Elena Isabel Cara Fuentes, Presidente y Secretaria respectivamente del Grupo de Abogados/as de Derecho Administrativo.



El evento se retransmitió en streaming. Aspecto de la Sala durante la sesión presencial.



El Decano durante su intervención en la presentación de la Jornada junto a Tomás Cobo y Juan Antonio Pérez.



Dolores Domínguez Huélin y Esteban Arimany Lamoglia, de la Abogacía del Estado, participaron en la Jornada con sendas ponencias.

JORNADA PONER LA VIDA EN EL CENTRO: INTRODUCCIÓN AL "URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"

Organizada por el Colegio con la colaboración del Grupo de Abogadas/os contra la Violencia de Género del ICAALMERIA y con motivo del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) el jueves 17 de marzo de 2021 se impartió en streaming una ponencia por la arquitecta Isabel Martín Ruiz que fue presentada y moderada por la bibliotecaria Josefa Ramos Márquez.



Moderó la Jornada la bibliotecaria del Colegio Josefa Ramos Márquez

JORNADA: "JUSTIFICACIÓN TELEMÁTICA DE ACTUACIONES POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (JUSTIOF)"



La mesa de trabajo con; Luis Reina Martín, Mirian Cervera y Antonio Cazorla. (Archivo Icaalmeria)



Luis Reina Martín y Mirian Cervera no daban abasto para atender las consultas en plena faena.

El día 3 de febrero se celebró, en modalidad presencial y on line, se celebró una Jornada práctica sobre el uso del programa de gestión restringido al uso por colegiados ejercientes adscritos al Turno de Oficio

Como novedad se pudo trabajar en la sesión con el propio ordenador portátil. Actuó de Ponente el compañero Luis Reina Martín que contó con Mirian Cervera, responsable de la Junta de Gobierno y la colaboración de Antonio Cazorla, responsable de la gestión colegial de tan trascendente servicio.

PONENCIA Y COMIDA GRUPO ABOGADOS JOVENES "NULIDAD DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. ANALISIS DE LA STS PLEN N° 39/21"

Organizada por el Grupo de Abogados Jóvenes del Colegio se impartió una ponencia en el Salón de Actos del Colegio el día 19 de mayo, sobre *NULIDAD DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. ANALISIS DE LA STS PLEN N° 39/21*, impartida por el Magistrado-Juez Javier Prieto Jaime, que se pudo seguir también de forma telemática.

El día 20 y organizada también por el Grupo de Abogados Jóvenes del Colegio, se celebró una Cena cocktail en la terraza de ático H0 y el 21 una comida del Grupo en la Casa Hermandad del Prendimiento.



El Decano presentó la Ponencia que se vio acompañada de una cena cocktail y una comida en la Casa Hermandad del Prendimiento.



Trabajamos para que tengas la residencia que te mereces

Residencia, apartamentos y suites para Mayores

Infórmese

C. Morato, s/n,
04008 Almería

950 23 02 58

Consulte condiciones especiales para colegiados y familiares

Estancias temporales y recuperaciones
post-hospitalarias

Expertos en recuperación de cadera,
rodilla, ictus y fragilidad

Expertos en Alzheimer, demencias
y deterioro cognitivo



Actos de jura-promesa

*17 de
Diciembre
de 2021*



DOÑA ERICA MARIA HERNANDEZ ROBLES

Madrina: D^a Eva María Zaragoza Martínez

DOÑA ROSARIO ANTOLIN REDONDO

Madrina: D^a Susana Bernal Florido

DON JESUS CORDOVEZ GONZALEZ

Padrino: D. Salvador Aguilera Barranco

DOÑA VICTORIA BONILLA FERNANDEZ

Madrina: D^a Ana Belén Bonilla Fernández

DOÑA CARMEN FERRE FERNANDEZ

Padrino: D. Enrique Sánchez Fernández

DOÑA ISABEL MARIA PERELLON CASTRO

Padrino: D. Marcelino Rey Bellot

DON JOSE MARIA SANCHEZ GONZALEZ

Padrino: D. Juan Antonio Avellaneda Molina



DOÑA MARIA JOSE ROVIRA MOYA
Madrina: D^a M.^a Pilar Soriano Sánchez

DON GERARDO MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ
Madrina: D^a María Dolores García Salcedo

DOÑA LAURA LIDON JODAR
Padrino: D. José Luis García Planchón

DON JORGE DAVID GARCIA
Padrino: D. Jerónimo Salinas Sánchez

DOÑA CORA ISABEL NICOLAS MANZANERA
Padrino: D. José Ramón Parra Bautista

DONA ROSA MARIA RECHE MARTINEZ
Padrino: D. Emilio Galera Flores

DON JUAN CARLOS GONZALEZ JIMENEZ
Madrina: D^a Isabel María Montaña Pérez

DON FRANCISCO JAVIER SOLER FLORES
Padrinos: D. Manuel Franco García y D^a. Juana Martínez Marín

DOÑA NOELIA MARTINEZ NAVARRO
Padrino: D. Félix Campillo García



DOÑA ANA MARIA ARROYO MORENO
Padrino: D. José Antonio Archilla Archilla

DOÑA MARIA DE LAS MERCEDES BELTRAN PADILLA
Madrina: D^a Macarena Ridao Ortega

DON RUBEN CASTILLO FERNANDEZ
Padrino: D. Juan José Trujillo Navarro

DOÑA DIANA ROSA MORGARI GARCIA
Madrina: D^a Francisca Requena Yáñez

DOÑA MARIA DE LOS DESAMPARADOS IGLESIAS LUQUE
Padrino: D. Nabil El Mekkassi Barnosi

DOÑA ALBA LUIZ RONDA
Padrino: D. Nabil El Mekkassi Barnosi

DON IGNACIO JESUS SPÍNOLA LOPEZ
Padrino: D. David Romera Gómez

DOÑA LAURA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Padrino: D. Oscar Castillo Rivas

DOÑA MARIA DEL CARMEN BONILLA CARA
Madrina: D^a Ana Belén Bonilla Fernández

Y ADEMÁS...



Gonzalo Fernández de Córdoba, distinguido por el mejor expediente junto al Decano (a la izquierda) y José Luis Godoy Ramírez, Director de la EPJ y Codirector del Máster en Abogacía a la salida del Acto académico (en el centro).

DISTINCIÓN PARA EL MEJOR EXPEDIENTE DEL MÁSTER DE LA ABOGACÍA DEL CURSO 2021-2022 DE LA UAL

El pasado 4 de marzo, en la Sala de Conferencias del Edificio de Ciencias de la Salud de la Universidad del Campus de la Universidad de Almería, se celebró el acto académico con ocasión de la celebración de San Raimundo de Peñafort, patrón de la Facultad de Derecho, tras la previa Misa en honor al Patrón en la Catedral de Almería.

Al acto, en representación del Colegio, asistieron nuestro Decano, Juan Luis de Aynat Bañon, el Codirector del Máster en Abogacía, José Luis Godoy Ramírez, y el premiado como mejor expediente del Master en el curso 2020-21, el ya abogado en ejercicio, Gonzalo Fernández de Córdoba García.

VISITA DE UN COMPAÑERO DE LA REPÚBLICA CHECA



Nuestro Colegio recibe en ocasiones la visita de Abogados de distintas nacionalidades para conocer nuestras instalaciones y funcionamiento interno. En esta ocasión lo hizo el compañero Ales Novac, que tiene despacho en Praga (capital de la República Checa), veranea y reside temporalmente en Aguadulce, solicitó visitar el Colegio, interesándose especialmente por el sistema de elección de democrática de los miembros de Junta de gobierno, la composición de las comisiones, y conservar una foto en nuestra biblioteca junto con el Decano que le saludó.

El compañero de la República Checa Ales Novac con el Decano en la Biblioteca colegial durante su visita en pandemia.

EL CORO DEL COLEGIO ACTUÓ EN LA PARROQUIA DE SAN AGUSTÍN CON OCASIÓN DEL 19 CICLO DE MÚSICA SACRA DE ALMERÍA

El Coro del Colegio de Abogados, que cumple 10 años, durante su actuación en la Parroquia de San Agustín bajo la dirección de Nieves Zurita. (Foto archivo Icaalmeria).

Como es tradición dentro de la Cuaresma en los últimos diecinueve años, el Área de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almería ha programado su 19º Ciclo de Música Sacra, que se desarrolló desde el lunes, 28 de marzo, hasta el jueves, 7 de abril, con hasta nueve propuestas, todas ellas gratuitas hasta completar el aforo y con la novedad de que todas ellas volvieron a desarrollarse en templos de la ciudad. Se celebraron nueve conciertos en ocho emplazamientos distintos, desde la propia Catedral de la Encarnación, a las parroquias de San Urbano de La Cañada, de San Pedro, del Espíritu Santo, de San Agustín, las iglesias de San Sebastián y del Colegio de la Compañía de María, en dos ocasiones, y el Santuario de la Virgen del Mar.

Para estos conciertos se contó con 12 formaciones: la Orquesta Ciudad de Almería, la Banda Municipal, Agrupación San Indalecio, varios *ensembles*, las corales Emilio Carrión, Maestro Martín Alonso de Huércal-Overa, del **Colegio de Abogados** o la coral Virgen del Mar, la soprano Desirée Manzano o los cantaores Alfonso Salmerón, María José Pérez y Sonia Miranda.

Nuestro Coro actuó con gran éxito de asistencia el martes, 5 de abril en la Parroquia de San Agustín.

El Coro del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, que cumple este año su décimo aniversario, se constituyó por



acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados en marzo de 2012. Desde su fundación ha sido dirigido por Nieves Zurita y desde esta fecha ha intervenido en numerosos conciertos y encuentros.

El coro participa con sus actuaciones en la mayor parte de clausuras de jornadas, juras y celebraciones institucionales organizadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Almería. También ha intervenido colaborando en obras tales como *La Flauta mágica* y *El Mesías* con la Orquesta Ciudad d Almería, así como con la Banda Municipal de Música.

El coro igualmente colabora con los Ayuntamientos que lo solicitan en la celebración de las fiestas patronales y otros eventos y celebraciones. Igualmente actúa en las fiestas navideñas con conciertos de villancicos y en las bodas y eventos que los requieren.

AYUDA DEL COLEGIO AL PUEBLO UCRANIANO

La Ejecutiva del Grupo de Abogados Jóvenes, por encargo de la Junta de Gobierno de este Colegio, han acudido a la Iglesia de San Nicolás de Almería, con la finalidad de ayudar al pueblo ucraniano.

La ayuda ha consistido en una donación por parte de nuestro Colegio en alimentos de primera necesidad, productos para bebés y niños, así como productos farmacéuticos (concretamente lo más requerido ha sido Apiretal y Dalsy para niños, pomadas para tratamiento de quemaduras, pomadas analgésicas, pomadas para los hongos de los pies, Betadine,

ventas, apósitos, y tiras para medir el azúcar pensando en los enfermos de diabetes).

Hemos colaborado y adquirido los productos de alimentación en el Supermercado "Super Eco" que se encuentra en la Calle Martínez Campos de Almería, dada su proximidad al local donde realizan la recogida de alimentos, así como con la farmacia de Carboneras ubicada en Plaza del Ayuntamiento, farmacéutico Sr Gázquez, quien ha renunciado a parte de su beneficio por estar especialmente comprometido con la causa, tanto él como su mujer Iryna natural de Ucrania.



Componentes del Grupo de Abogados Jóvenes durante la entrega de la donación efectuada por el Colegio en la puerta del local usado para su almacenamiento y remisión a Ucrania.



Nuestro jóvenes Abogados tuvieron que usar de sus facultades físicas para la entrega por lo que les agradecemos especialmente su labor altruista.

DONACIÓN AL BANCO DE ALIMENTOS

Como viene siendo habitual, el Colegio de abogados con la aprobación de la Junta de Gobierno, ha colaborado institucionalmente con el Banco de Alimentos de Almería en apoyo de la gran labor humanitaria que el mismo viene realizando especialmente en nuestra provincia de Almería, atendiendo a las familias más vulnerables a través de entidades tales como Cáritas Parroquiales, Asociaciones de diversa índole, residencias de ancianos, comedores sociales etc.

Junto con la aportación extraordinaria que en año de pandemia se otorgó a la citada Fundación, en febrero de este año 2022 se volvió aportar la ayuda en un talón entregado en esta ocasión por el Tesorero del Colegio Esteban Giménez Rivadeneyra y lo recibió el también compañero y Luis Docavo de la directiva del Banco de Alimentos de Almería para su disposición en los fines de la asociación benéfica.

Esta colaboración se enmarca dentro de la acción social de la Abogacía, que es uno de los fines esenciales de nuestra corporación de acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos del Colegio que establece: que el Colegio tendrá especialmente en cuenta su responsabilidad para con la sociedad en que se integra. Por ello podrá promover, organizar y ejecutar programas de acción social en beneficio de los sectores más desfavorecidos.



La entrega del cheque se formalizó en el Colegio y lo entregó Tesorero Esteban Giménez Rivadeneyra.

REUNIÓN DEL CONSEJO DE REDACCIÓN DE SALA DE TOGAS



El Consejo de Redacción al completo reunido en el Colegio. De izquierda a derecha: Maylo García Salcedo, Rita María Sánchez Molina, Antonio Ruano Tapia, José Ramón Cantalejo Testa, María del Carmen López Saracho y Julián Cazorla Montoya.

Quede constancia de que el Consejo de Redacción de *Sala de Togas* y *Cuadernos Literarios* se remanga para decidir sobre cantidad de temas que atañen a nuestra publicación. Todos estamos muy comprometidos con nuestra revista *Sala de Togas* y su prohijada.

Hace ya 34 años de su fundación, durante el Decanato de Ramón Muñoz y dirección de Jesús Ruiz Esteban, habiendo

publicado 85 números con miles de páginas e imágenes de gran valor documental para la historiografía almeriense que pueden consultarse en la red..

Uno de los principales temas de trabajo de la reunión fue el posicionamiento en la red y la mejora de los tesauros que faciliten la difusión del gran archivo documental del que *Sala de Togas* es tenedor.



OBITUARIOS

En este último semestre y últimos meses del año pasado nos han dejado los compañeros:

Fallecidos desde finales de 2021:

D. José Manuel Pérez López (3 de octubre de 2021)

D. Rogelio Pérez Martínez (25 de diciembre de 2021)

D. Juan Diego Godoy Martínez (30 de enero de 2022)

D. Gabriel Cuenca Lorca (6 de febrero de 2022)

D. José Luis Alemán Moreno (24 de febrero de 2022)

D^a Susana Dolores Roca Rodríguez (10 de abril de 2022)

D^a Antonia Martínez Salmerón (28 de abril de 2022)

D. José Manuel Castañeda Fábrega (21 de mayo de 2022)

El Consejo de Redacción de Sala de Togas y todos los colaboradores de la revista, así como colegiados en general, su Junta de Gobierno y empleados del Colegio transmiten sus más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Se admiten obituarios sobre cualquier compañero fallecido sin límite de fechas.

Se pueden remitir a ct1057@icaalmeria.com

José Manuel Castañeda Fábrega. Criados de pájaros

Recuerdo con fruición nuestras discusiones sobre la caza de perdiz con reclamo que tanto apreciabas, tus explicaciones sobre la crianza de pájaros cantores y lo que podía llegar a cotizarse un buen ejemplar. También sobre tus jornadas con otros amigos y compañeros del foro en tu finca de Tabernas y, sobre todo, no se me olvidarán nunca las que me obsesquaste para mi deguste en varias ocasiones a lo largo de los años.

Recuerdo contándote el mosqueo de mi mujer cuando le llegaban en una bolsa de plástico blanco sanguinolenta con un par de pájaros congelados, escuetos, con más pluma que tajada, propias del desierto en el que la palmaron atraídas sin resistencia por el canto de un macho.

Y es que me encantan las perdices. Será por mis recuerdos familiares de adolescente en las nochebuenas de mi hogar en Madrid en el que mi padre siempre cenaba de plato principal perdices escabechadas por mi madre. Yo me acostumbré y ya no he dejado lo que se ha convertido en tradición en mi queo.

El caso es que mi mujer transigió de mala cara a los dos primeros desplumes, seguro que me costó pagar algún peaje,

pero; ¡dos y no más! Para las siguientes me tuve que buscar la vida para que me las desplumaran y lo conseguí, gracias a consultar sobre el tema con "Miguelón", el añorado dueño de *La Hormigueta*, en donde, querido Castañeda, vimos juntos algún partido del Madrid. Resulta que todo fue fácil.

.- ¡Llévaselos a mi cocinera y que te las pele! Dijo "Miguelón".

Dicho y hecho. La encargada de los fogones no me quiso cobrar nada y como mínimo agradecimiento por tan ardua tarea le compré un par de paquetes del tabaco que, según observé, fumaba. Aquello se repitió en varias ocasiones, siempre con su grata sonrisa.

¡Qué continico eras con el programa "Pasapalabra"! Aquel barecillo del belga, que también se nos ha ido, en el que nos



veíamos habitualmente para un par de *copejas de fin de jornada*. Tú eras de cubata y cuando empezaba el concurso ordenabas a los parroquianos que bajáramos el tono y, a los camareros/as, subir el volumen de la TV. Al final terminábamos todos jugando contigo atentos al concurso televisivo.

Como compañero eras extraordinario, gran laboralista, defensor y Magister de la profesión hermana de Graduados Sociales, de la que fuiste profesor indeleble.

Tuvimos varias colaboraciones profesionales en las que, gracias a tu dominio en el ámbito laboral, obtuvimos algunos éxitos memorables. También escribiste en *Sala de Togas*. Ahí queda para historia y cualquiera que quiera leerlo.

Querido amigo: te recordaremos con el gran sentido del humor que derrochabas y del haber disfrutado de tu confianza. ¡Gracias, José Manuel!

José Ramón Cantalejo Testa

Cdo 1057

Javier Menezo



El pasado 14 de mayo nos dejó Javier. La noticia me llegó por whatsapp de la mano de una de las personas que mejor lo conocía y quería en un escueto "ya no está", seguramente porque le embargaba la tristeza y estaría asimilando lo sucedido. Habíamos hablado días antes sobre su delicada salud y no era necesario decir nada más para comprender el significado de esa ausencia.

Mi amigo, nuestro compañero Javier, al que tanto he respetado, admirado y querido, nos dejaba fruto de una enfermedad para la que no le dio tiempo ni a presentar batalla. Que difícil es pasar del blanco al negro de la noche a la mañana.

Nació hace 61 años en el País Vasco pero la mayor parte de su vida la pasó aquí, entre nosotros, en su querida Almería por la que tanto ha peleado y a la que tanto ha entregado.

Es difícil hacerse a la idea de haber perdido a una de las personas que mejor han sabido vivir con responsabilidad, disfrutando los detalles y los pequeños momentos, un hombre bueno, un socialista convencido de una sociedad más justa, equilibrada y de oportunidades para todos bajo los criterios de mérito y capacidad que siempre defendió. Ocupó cargos de responsabilidad en la dirección provincial del PSOE de Al-

mería y llegó a optar a la secretaría general de la agrupación municipal socialista de la capital sin éxito porque su forma de entender la política, siempre con espíritu crítico y lejos de las interesadas cuitas internas, no le permitieron liderar otra forma de entender las cosas.

Javier Menezo ya no está, es cierto, pero ahí están sus colaboraciones con el Diario de Almería, el resultado de su trabajo como letrado del SEPE y los últimos años como letrado del FOGASA, sus redes sociales cargadas de positividad y fotos con lo que más quería, su querido Boo, un perro fiel que a buen seguro seguirá esperando cada noche a los pies de la cama su vuelta ignorante de la condena perpetua a la que nos ha sometido su ausencia. Desde aquí un reconocimiento a su compañera Nani y a sus hijos que tanto lo quieren y han velado por su salud, gracias por proteger a nuestro amigo, a un ciudadano ejemplar que ha ido demostrando a lo largo de los años que hay otra forma de entender las relaciones humanas, con cercanía y respeto a la diversidad.

Javier, ya no estás, pero sí vas a seguir estando.

Antonio Ruano Tapia

Cdo. 3092.

LÍDERES EN VALORACIÓN Y ASESORAMIENTO INMOBILIARIO

Tasación para múltiples finalidades:

Herencias | Impugnación de impuestos | Contable | Fondos de comercio/empresas

Auditoría catastral y regularización patrimonial

Descuentos de hasta el 25% para miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Almería

tinsa

Consúltenos sin compromiso en 618 804 641 | francisco.socorro@tinsa.com



TOMÁS COBO OLVERA
Magistrado de lo Contencioso-Administrativo

LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS QUE OBLIGAN AL PAGO DE CANTIDAD LÍQUIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DIFICULTADES

Sumario: I.- Alcance constitucional de la ejecución de las sentencias. II.- ¿Está adecuadamente regulada la ejecución forzosa de las sentencias en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa? III.- Las prerrogativas de la Administración que frenan la efectividad de la ejecución de las sentencias. IV.- El embargo del dinero y créditos de la Administración pública.

I.- ALCANCE CONSTITUCIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

La tutela judicial efectiva a la que alude el art. 24 de la CE exige, para darle virtualidad, contar con herramientas que favorezcan y faciliten la ejecución efectiva de las sentencias. No existiría realmente tutela judicial si las decisiones de los órganos judiciales se quedaran en meras declaraciones. En este sentido la STC núm. 32/1982, de 7 de junio señalaba: "El derecho a la tutela efectiva que dicho artículo consagra (art. 24 CE) no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de justicia, pueda ante ellos manifestar y defender su pretensión jurídica en igualdad con las otras partes y goce de la libertad de aportar todas aquellas pruebas que procesalmente fueran oportunas y admisibles, ni se limita a garantizar la obtención de una resolución de fondo fundada en derecho,

sea o no favorable a la pretensión formulada, si concurren todos los requisitos procesales para ello. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones". Y la STC núm. 67/1984, de 7 de junio, matizaba que "el artículo 24.1 de la Constitución, al establecer el derecho a la tutela judicial efectiva -que comprende el de ejecución de las sentencias según hemos indicado- viene así a **configurar como un derecho fundamental de carácter subjetivo, lo que, desde una perspectiva objetiva, constituye un elemento de trascendental importancia en el sistema jurídico**". Criterio que ha venido manteniendo el TC en posteriores resoluciones: "La garantía en que consiste la tutela judicial, con su complejidad de contenido, no tiene otro designio que la consagración práctica de los derechos cuya protección se impetra ante los Tribunales. No basta con acatar su opinión sino que hay que hacerla realidad. Lo contrario sería convertir las decisiones judiciales, y el reconocimiento por ellas de los derechos a favor de cualquiera de las partes, en meras declara-

ciones de propósitos o de buenas intenciones (por todas, STC 316/1994). De nada serviría obtenerlas, con todos los sacramentos procesales en un juicio formalmente impecable, si el solemne pronunciamiento que lo corone no llegara a tener reflejo en el mundo de los hechos. **El derecho al cumplimiento o ejecución se integra, pues, por sí mismo, sin violencia conceptual alguna, en el más amplio de la tutela judicial**" (STC núm. 1/1997, de 13 de enero).

En definitiva, el derecho a la ejecución de las sentencias judiciales forma parte del contenido del art. 24.1 de la Constitución. Cualquier excepción que se pretenda anteponer a la efectiva ejecución, salvo aquellos supuestos que por especiales circunstancias aconsejen suspender la misma, se opone a dicho art. 24 CE. Y se debe precisar que la existencia de dificultades prácticas no es excusa para ejecutar la sentencia (STC 155/1985, de 12 de noviembre). Como señaló el Auto del TS de 16-7-1991, la "imposibilidad debe entenderse en el sentido más restrictivo y estricto, y en términos de imposibilidad absoluta; esto es, absoluta imposibilidad física o clara imposibilidad jurídica de cumplir el fallo. Después de la Constitución no cabe otra interpretación, por ser un básico fundamento del Estado de Derecho instaurado por

la misma, el cumplimiento escrupuloso, íntegro y estrecho de las sentencias judiciales en sus propios términos, que no es otra que seguridad jurídica". Y en la misma línea STS 15-7-2003: "El artículo 118 de la Constitución establece la obligación de cumplir las sentencias firmes de los Tribunales y el artículo 103.2 de la Ley Jurisdiccional (LJCA) determina que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que éstas consignen, cumplimiento que no podrá suspenderse ni declararse la inejecución total o parcial del fallo. -artículo 105.1 de la LJCA-.

La rotunda claridad de estos preceptos pone de relieve que es principio capital y esencial de todo el sistema judicial, la ejecutabilidad de las sentencias, en los términos en que se hacen constar en las mismas, por lo que las excepciones a esa íntegra ejecutabilidad -imposibilidad material o legal- contenidos en el artículo 105.2 de la misma LJCA, han de ser siempre interpretadas y aplicadas con los máximos criterios restrictivos en el reconocimiento de esa imposibilidad".

II.- ¿ESTÁ ADECUADAMENTE REGULADA LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LAS SENTENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA?

La imperiosa necesidad de que las sentencias sean ejecutadas viene de forma expresa prevista en la CE al decir en su art. 118 que "es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto". Del mismo modo se recoge tal obligación en el art. 17 de la LOPJ, cuando dice que "las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes". Previsión que se recoge en otras disposiciones legales de rango inferior a la CE en desarrollo de lo previsto en las normas citadas, como seguidamente veremos.

La Exposición de motivos de la LJCA recoge la idea que subyace en el legislador a la hora de llevar a cabo la regulación de la ejecución de las sentencias: "La Ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías

de ejecución de las sentencias, desde siempre una de las zonas grises de nuestro sistema contencioso-administrativo. El punto de partida reside en la imperiosa obligación de cumplir las resoluciones judiciales y colaborar en la ejecución de lo resuelto, que la Constitución prescribe, y en la potestad de los órganos judiciales de hacer ejecutar lo juzgado, que la propia Constitución les atribuye. Prescripciones que entroncan directamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, como viene señalando la jurisprudencia, ese derecho no se satisface mediante una justicia meramente teórica, sino que conlleva el derecho a la ejecución puntual de lo fallado en sus propios términos. La negativa, expresa o implícita, a cumplir una resolución judicial constituye un atentado a la Constitución frente al que no caben excusas".

La ejecución provisional de las sentencias frente a las que procede un recurso de apelación o casación viene prevista en los arts. 84 y 91 Ley 29/1998, de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA): Las partes favorecidas por la sentencia podrán instar su ejecución provisional. Cuando de ésta pudieran derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, podrán acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios. Podrá exigirse la prestación de caución o garantía para responder de los posibles perjuicios. En este caso no podrá llevarse a cabo la ejecución provisional hasta que la caución o la medida acordada esté constituida y acreditada en autos. No se acordará la ejecución provisional cuando la misma sea susceptible de producir situaciones irreversibles o perjuicios de imposible reparación.

La ejecución de las sentencias firmes tiene su regulación específica en los arts. 103 y ss. de la LJCA. De dichos preceptos ahora interesa destacar las siguientes cuestiones:

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pro-

nunciamentos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de dichos actos y disposiciones.

Cuando la sentencia sea firme, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Cuando la Administración fuera condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

El art. 23 de la Ley General Tributaria dispone: "3. El órgano administrativo encargado del cumplimiento (de las sentencias) acordará el pago con cargo al crédito correspondiente, en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial".

El art. 173 de la Ley de Haciendas Locales, texto refundido del año 2004, dispone: "4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución (de la sentencia) acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u

otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”.

¿Este régimen legal para hacer frente a la ejecución de las sentencias es eficaz?

La STC n. 166/1998, de 15 de julio, se plateaba si existe realmente un mecanismo legal eficaz para ejecutar las sentencias en el art. 154.4 de la LRHL (hoy art. 173.3 reproducido, en el mismo sentido art. 23 LGPr). Este artículo alude, como hemos señalado, a que la autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

El TC manifiesta que *“forzoso es admitir que dicho régimen general, por sí sólo, no garantiza que la Entidad deudora, pese a la obligación que le incumbe de cumplir con los mandatos judiciales, no pueda posponer o diferir la ejecución de la Sentencia y, por tanto, que quede satisfecho el crédito del particular acreedor”*. Tres argumentos da el Tribunal para acreditar que tales medidas no son un mecanismo eficaz para ejecutar las resoluciones judiciales:

- El primero, que los preceptos antes reproducidos sólo disponen que el pago se acordará ‘en la forma y con los límites del respectivo presupuesto’. Sin que se imponga a la Administración deudora ninguna obligación adicional de comportamiento en relación con las actuaciones que ha de llevar a cabo ni tampoco un límite en cuanto al tiempo en que aquélla ha de proceder al pago. Cuando es preciso admitir que una dilación por parte de la Administración por no actuar con la debida diligencia, indudablemente ‘afecta en el tiempo a la efectividad del derecho fundamental’, como declaró la STC 67/1984.

- El segundo, que los preceptos reproducidos han previsto el recurso a un crédito extraordinario o a un suplemento de crédito para proceder al pago. Aunque en relación con la Administración local, dicho precepto sólo determina, con imprecisión en cuanto al destinatario, que ‘deberá solicitarse del Pleno’ de la Corporación municipal ‘dentro de los tres meses siguientes

al día de la notificación judicial’, y en estos supuestos la obligación de solicitar el crédito recaería, sorprendentemente, sobre el particular acreedor y no sobre la Administración local deudora, pese a habersele notificado la Sentencia condenatoria; lo que no se compadece con el mandato del art. 118 C.E. A lo que cabe agregar, de otra parte, que el recurso a las mencionadas técnicas de modificación de los créditos presupuestarios no está exento de limitaciones y condicionamientos legales, al exigirse la especificación en el expediente del medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

- El tercero, que el Juez deduzca el correspondiente testimonio por delito de desobediencia, por su misma naturaleza y el ámbito legal en el que opera, no constituye un cauce legal que, en todo caso, permita hacer efectivo el pago al particular. Pues basta reparar en que la Entidad es la obligada al cumplimiento de la Sentencia condenatoria, pero en cambio no puede ser objeto de una sanción penal por desobediencia. De suerte que tal medida en realidad sólo opera de forma indirecta.

III- LAS PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FRENAN LA EFECTIVIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Ya se ha puesto de manifiesto la primera dificultad para llevar a cabo una ejecución eficaz y rápida de las sentencias que condenan a la Administración a realizar un pago. Pero hay más dificultades. Se ha justificado, incluso, la improcedencia de la ejecución forzosa en los casos en los que el obligado es una Administración Pública. González Pérez refería las causas por las que se ha mantenido tal postura: quien tiene que emplear la coacción es precisamente el Poder ejecutivo; luego nos encontramos con que la Administración tendrá que obligarse a sí misma, o admitiendo que el ejecutor judicial no tuviese carácter administrativo, nos encontraríamos siempre con que la coacción debía emplearse contra una entidad investida de imperium; además, porque la ejecución forzosa se traduce, ante la negativa del sujeto pasivo a realizar la prestación, en una indemnización de daños y perjuicios que se hará efectiva contra los bienes del obligado, pero a esto se oponen los tradicionales privilegios de las Entidades públicas. Sin

embargo, este pesimismo, sin que le falte bastante razón a su autor, se verá más adelante como ni la autoejecución ni los privilegios de la Administración Pública eliminan totalmente la posibilidad de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sentencias judiciales. Aunque ya anunciamos desde este momento, que tal ejecución está llena de dificultades.

Frente a la negativa a dar cumplimiento voluntario al fallo de las sentencias existe el mecanismo de la ejecución forzosa que posibilita dar satisfacción al acreedor a través del embargo de bienes y derechos, para con ellos hacer frente a la deuda contraída. Sin embargo, la ejecución frente a la Administración pública tiene limitado su alcance.

El art. 6 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), dispone que los bienes de dominio público son inembargables. Precepto que tiene carácter básico. El art. 80 de la 7/1985, de 2 de abril (LBRL) también dispone que los bienes de dominio público son inembargables. Privilegio que también tienen las Comunidades Autónomas.

El art. 30 de la LPAP señala: “3. Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines determinados, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general...”.

El art. 23 de la Ley General presupuestaria dispone: “1. Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines diversos, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general”.

El art. 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dice: "2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público."

Como se puede observar en ningún caso podemos obligar a la Administración pública a que nos pague una deuda a través del embargo de bienes de dominio público (que son los destinados a un uso o servicio público); los bienes patrimoniales, en principio, sí pueden ser objeto de embargo, salvo que estén afectos a un uso o servicio público materialmente, o el producto de sus rendimientos o enajenación estén afectados a fines diversos. Mal lo tiene el acreedor para, con el embargo de estos bienes, resarcirse de su crédito. Aunque, es preciso señalar que nefasto negocio se le presenta al acreedor si para cobrar su crédito -que es posible que deba repercutirlo en terceras personas (contratistas, por ejemplo, que deben abonar los salarios a sus trabajadores)-, tuviera que adjudicarse los bienes patrimoniales a través de un embargo, para inmediatamente tener que buscar a un comprador del bien con el fin de hacerse del necesario dinero para pagar a su vez a sus acreedores.

En cuanto al embargo del dinero, el acreedor se encuentra con similares dificultades como se ha puesto de manifiesto (la inembargabilidad). De esta cuestión se hablará en seguida.

IV.-EMBARGO DEL DINERO Y CRÉDITOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Aludidos los dos puntos aparentemente opuestos y contradictorios, es decir, la obligación de ejecutar las sentencias y las prerrogativas de la Administración que cercenan esa obligación, es necesario poner de manifiesto que uno de los pilares fundamentales de un Estado de derecho se ubica en el cumplimiento de las resoluciones judiciales. El Estado de derecho debe contar con los mecanismos suficientes para que

no se impida bajo ningún concepto que aquello que se ha determinado en una sentencia se cumpla en sus estrictos términos. Cualquier excepción que se pretenda anteponer a la efectiva ejecución, salvo aquellos supuestos que por especiales circunstancias aconsejen suspender la misma, afectan negativamente a uno de esos pilares que sustentan el Estado de derecho meridianamente serio. En este sentido la STC núm. 67/1984, de 7 de junio, decía: **"La ejecución de las sentencias -en sí misma considerada- es una cuestión de capital importancia para la efectividad del Estado social y democrático de Derecho que proclama la Constitución -artículo 1.º-, que se refleja -dentro del propio título preliminar- en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, cuya efectividad -en caso de conflicto- se produce normalmente por medio de la actuación del Poder Judicial -artículos 117 y siguientes de la Constitución- que finaliza con la ejecución de sus sentencias y resoluciones firmes. Por ello, difícilmente puede hablarse de la existencia de un Estado de derecho cuando no se cumplen las sentencias y resoluciones judiciales firmes"**.

Pero además, como ha señalado la STC 167/1987, para la satisfacción de los derechos de quienes han vencido en juicio los órganos judiciales deben interpretar y aplicar las leyes en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental. Es decir, que el juez tiene el deber de ejecutar la sentencia y apurar la posibilidad de realización completa del fallo, interpretando y aplicando las normas en el sentido más favorable a la ejecución.

Estos principios que sobre el papel no ofrecen discusión alguna, en la práctica son desatendidos o no acatados por la Administración Pública, lo que exige contar con mecanismos para hacer efectivos dichos principios constitucionales. El embargo de bienes es el mecanismo que permite el pago de la deuda de una manera efectiva. Y esto se plasma en la posibilidad de embargar el dinero y créditos de la Administración, por constituir, si fuera posible dicho embargo, la forma más rápida y eficaz de llevar a cabo una ejecución de sentencia sobre cantidad líquida.

Por lo que se refiere a dinero y créditos, El Auto del TSJ de Extremadura, de 18-12-1988, fue contundente: "esta Sala se encuentra ante el dilema de, o

desatender la efectividad de la tutela judicial, aumentando el número de casos en los que la Administración, tranquilamente parapetada detrás de sus privilegios, espera, incluso conscientemente, el abandono por parte del ciudadano triunfador de los Tribunales de Justicia, o...tomar la iniciativa cuando la Administración deja de cumplir su obligación, a cuyo punto esta Sala se decanta por la segunda opción, y, en consecuencia, estima como más adecuado ordenar a las entidades bancarias donde están depositados los fondos de la Diputación, que con cargo a ellos se satisfaga la deuda contraída a cuyo pago aquella fue condenada". En el mismo sentido el Auto del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 18-12-1996, acordaba el embargo de los bienes no afectos a dominio público ni comunales del Ayuntamiento, y comenzaba, conforme a lo previsto en el art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por las cuentas abiertas en las entidades de crédito a favor de la Administración deudora.

García de Enterría y Tomás Ramon Fernández han mantenido la dudosa constitucionalidad de extender el privilegio de la inembargabilidad al dinero, al considerar que se trata de "mercancía abstracta, fungible y de cambio por excelencia, con el que por ello pueden atenderse tanto funciones públicas como privadas.

Sin embargo, la sentencia del TC 166/1998, de 15 de julio, señalaba que con relación a los derechos, fondos y valores de las entidades locales está justificada su inembargabilidad en atención a su destino. Estos, dice el TC, "son los 'recursos financieros' de la Entidad local, ya se trate de 'dinero, valores o créditos' resultantes de 'operaciones tanto presupuestarias como extrapresupuestarias', que constituyen la Tesorería de dicha Entidad. Y dado que tales recursos están preordenados en los presupuestos a concretos fines de interés general, es evidente que requieren una especial protección legal, tanto por su origen en lo que respecta a los ingresos de Derecho público -la contribución de todos al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31.1 C.E.-- como por el destino al que han sido asignados por los representantes de la soberanía popular. Consideración que enlaza, de otra parte, con uno de los principios que el art. 103.1 C.E. reconoce: El de la eficacia en la actuación de

la Administración Pública. Al igual que con el principio de la 'continuidad de los servicios públicos'. Criterio que mantuvo la STC n. 228/1998.

En la línea marcada por el Tribunal Constitucional habrá que entender que tampoco son embargables los fondos destinados a sufragar un contrato público de obras o para abonar el cánón al concesionario de un servicio público, o por añadidura ningún gasto que esté previamente presupuestado puede hacerse efectivo a través del embargo de cuentas bancarias de titularidad de la Administración pública.

En materia de contratación administrativa, en cuanto a las entregas a cuenta del pago del precio es la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), quien en su art. 198.7 se encarga de determinar el alcance de la inembargabilidad: *"7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos: a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos. b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato"*. Esta previsión que se contenía en leyes anteriores, había provocado un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, concretamente en su sentencia núm. 169/1993, de 27 de mayo, declarando la constitucionalidad de la inembargabilidad de las certificaciones de obras, precisamente porque las mismas constituyen fondos públicos destinados al fin exclusivo de la obra pública.

Las razones del Tribunal Constitucional, que vienen avaladas, en cuanto a la contratación administrativa por su normativa específica, pueden ser fundamento también para permitir el embargo de fondos de la Tesorería cuando quien insta dicho embargo es el contratista que ha ejecutado el contrato a satisfacción, pero la Administración no ha cumplido con su obligación de pago. Y tal posibilidad debería admitirse toda vez que la Administración debe consignar en el Presupuesto el precio del contrato antes de la ejecución del mismo. En consecuencia, del fondo de Tesorería, una parte va destinado al contratista. Se estaría despachando man-

damiento de ejecución con cargo a una partida presupuestaria previamente consignada, precisamente para hacer frente al pago del crédito que se ejecuta. Por tanto, el embargo que se efectúa del mismo, es de un fondo que venía a dar una satisfacción concreta, el pago de la obra pública ejecutada, es decir, que son fondos preordenados en los presupuestos de la Entidad a concretos fines de interés general. Fondos estos, que según la STC 166/1998, requieren una protección especial. Pero, claro, protección a favor del acreedor.

Por los mismos motivos la falta de pago al concesionario y con una sentencia firme, el embargo de cuentas corrientes de la Administración está más que justificada. Incluso, en estos casos, más justificada aún, ya que la negativa de la Administración a abonar el cánón al gestor de un servicio público, puede abocar a que dicho servicio público deje de prestarse.

Y en cuanto al resto de compromisos adoptados por la Administración que suponga gasto, y que estén debidamente recogidos en el Presupuesto, ¿por qué habría inconveniente alguno para hacer frente al cobro con el embargo de cuentas bancarias de la Administración deudora?

En realidad, en estos casos, más que de un embargo, se trataría de un mandato del juez ordenando a la entidad bancaria que ponga a disposición del acreedor los fondos que le corresponden presupuestariamente. Lo contrario sería permitir la utilización de dichos fondos para otras actividades públicas que no tienen por qué ser de mayor interés que la obra realizada y su abono al contratista, o al concesionario del servicio público, disponiendo estos, además, a su favor de una sentencia en la que se ha determinado la obligación del pago, sin que se pueda oponer cuestión alguna sobre el mismo cuando se trate de sentencias firmes. En definitiva, las razones que da el Tribunal Constitucional para impedir el embargo de los fondos a que nos referimos, no concurren en el presente caso, razón por la cual considero que el contratista que ha ejecutado la obra o el concesionario que gestiona el servicio pueden solicitar el embargo de cuentas corrientes de la Entidad pública para hacer frente a su crédito consignado en el Presupuesto; y, en general, quienes dispongan a su favor de un crédito previsto en el Presupuesto de

la Administración. Sin necesidad, claro, y aquí viene una diferencia importante con otros créditos, de esperar a llevar a cabo una modificación de créditos, ya que en estos supuestos no es necesario: existe la partida presupuestaria y hay tesorería (precisamente la cuenta bancaria que se pretende embargar). Sin que la prevalencia de créditos, tenga mayor alcance que una sentencia, hasta el punto de que impida su ejecución. Como decía Ruiz Ojeda: "el dinero administrativo es plenamente ejecutable, porque esa ejecución no perturba ningún servicio esencial, sino que da al dinero público el destino específico que la Ley (concretada mediante sentencia ejecutoria) le asigna. Ello se concreta en la posibilidad de que el Tribunal ejecutor expida mandamientos judiciales de embargo sobre las cuentas abiertas en el Banco de España y en las demás entidades de crédito a favor de las Administraciones condenadas". Es más, la sentencia firme condenatoria al pago, permite actuar sin respetar la preferencia de créditos, ya que aquella elimina dicha preferencia. Hay que tener presente que incluso el TC ha determinado que el principio de legalidad presupuestaria no impide el cumplimiento de las sentencias a través de la correspondiente ejecución: "no puede dar lugar a que el principio de legalidad presupuestaria deje de hecho sin contenido un derecho que la Constitución reconoce y garantiza, pues, como hemos señalado anteriormente, el cumplimiento de las sentencias forma parte del derecho a la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales consagrado en el artículo 24. Del mismo modo, dicho principio no puede obstaculizar el control jurisdiccional de la ejecución de las sentencias exigido también constitucionalmente.

El respeto que de forma especial los poderes públicos han de otorgar a las libertades y derechos fundamentales, y la singular relevancia que para el interés público tiene el cumplimiento de las resoluciones judiciales, obliga a que la Administración pública y, en su caso, los Tribunales adopten las medidas necesarias a fin de garantizar que el mencionado derecho constitucional adquiera plena efectividad, por lo que en ningún caso el principio de legalidad presupuestaria puede justificar que la Administración posponga la ejecución de las sentencias más allá del tiempo necesario para obtener, actuando con la diligencia debida, las consignacio-

nes presupuestarias en el caso de que éstas no hayan sido previstas. No cabe, pues, alegar dicho principio cuando, como en el presente caso, han transcurrido cuatro años desde el momento de dictarse por el Tribunal Supremo la sentencia cuya ejecución solicitan los recurrentes" (STC núm. 32/1982, de 7 de junio).

En relación con la contratación administrativa, incluso, se puede ordenar el pago antes de que se dicte la sentencia. En este sentido el art. 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Setor Público, dispone: "Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 4 del artículo 198 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el **pago inmediato** de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstan-

cias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro".

Ahora bien, cuando se trate de deudas no recogidas presupuestariamente, o la partida fuera insuficiente, -como debe ocurrir en estos casos, toda vez que el art. 103 LJCA exige que se contemple en el presupuesto partida para el cumplimiento de las sentencias con el carácter de ampliable, ya que no se puede conocer cuando se aprueba el mismo, los gastos concretos que deben reconocerse en el capítulo correspondiente-, previamente, antes de llegar al embargo de cuentas bancarias u otros créditos, es necesario tramitar, en los plazos marcados legalmente, los procedimientos de modificación de crédito (art. 106 LJCA). Tal exigencia viene justificada por la necesidad de disponer del tiempo apropiado para tramitar la modificación del crédito necesario para hacer frente a la deuda. Pero si se incumple con esta obligación de forma patente y manifiesta, considero que el Juez puede acudir al embargo de cuentas bancarias, si es la

única forma de ejecutar la sentencia, ya que así viene permitido en el art. 112 de la LJCA, cuando dice que transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el juez adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado. Ante la resistencia contumaz de la Administración a tomar los acuerdos que permitan el pago de la cantidad a que ha sido condenada (al menos formalmente y que eviten afectar negativamente la legalidad presupuestaria), la única forma razonable para hacer cumplir la sentencia es acudir al embargo referido. Llegando a ser este embargo sin previsión presupuestaria un mecanismo, eso sí extremo, para obligar a la Administración a habilitar el crédito que le exige la LJCA, ya que tal forma de actuar, hará necesario que la Administración tenga que acudir forzada a la concertación de un crédito extraordinario para hacer frente a aquellas obligaciones ya satisfechas a través del embargo. Sin perjuicio de reiterar que el principio de legalidad presupuestaria no puede impedir llevar a cabo la ejecución de una sentencia, ya que sería tanto como permitir dejar sin contenido un derecho que la Constitución reconoce y garantiza.

TASA

VALORACIONES DE MERCADO
DESCUENTOS 20% COLEGIADOS

COTASA

INFORMES DE ASESORAMIENTO
DE VALORACIÓN

VALORACIONES HERENCIAS
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES
PARTICIONES SOCIETARIAS
INFORMES ASESORAMIENTO PARA OTRAS FINALIDADES
VALORACIONES SIMPLIFICADAS

INFORMES AFO

Tasa
Tratamos Análisis S.A.

Cotasa
Consultores Tasa S.L.U.

✉ tasa@tasa.es
✉ encargos@tasa.es

www.tasa.es



DIEGO ZAFRA MATA

Magistrado Titular. Orden Social

EL NUEVO CONTRATO FIJO-DISCONTÍNUO

1. Introducción.

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo ha supuesto una transformación del contrato fijo discontinuo que se regula en el art. 16 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET en adelante).

Vaya por delante que la nueva regulación entró en vigor el pasado día 30 de marzo de 2022 en consonancia con lo dispuesto en la disposición final 8ª.2.c) Real Decreto 32/2021, de 28 de diciembre.

La primera novedad que cabe reseñar es que con la nueva regulación desaparece la distinción entre fijos periódicos (los trabajos se repiten en fechas ciertas), que estaban sujetos a las normas reguladoras de la contratación temporal (ex-art. 12.3 ET), y fijos discontinuos (los trabajos no se repiten en fechas ciertas).

Así se recoge de forma expresa en la Exposición de Motivos de la norma reglamentaria cuando viene a contemplar que no es dable diferenciar entre fijos periódicos y fijos discontinuos, siendo que, con el establecimiento de un nuevo régimen en común, se garantiza el principio de no discriminación e igualdad de trato.

Tradicionalmente, la doctrina judicial ha venido admitiendo la figura del fijo discontinuo en los siguientes supuestos:

- Trabajos de socorrista y monitor de una piscina municipal ((STS 29 de mayo de 2008, rec. N° 2417/2006; y 7 de julio de 2003, rec. N° 4185/2002).

- Realización de trabajos ligados a un curso escolar, como es el caso de profesores de centros escolares (STS 27 de marzo de 2002, rec. N° 2267/2001); tareas de limpieza en centros escolares (STS 1 de octubre de 2001, rec. N° 3286/2000); Profesora en centro de enseñanza privada (STS 818/1999); entre otras.

- Encuestadores del INE (Instituto Nacional de Estadística) (STS 30 de mayo de 2007, rec. N° 5315/2005); y Encuestadores de empresa privada (STSJ Cataluña 22 de marzo de 2007, rec. N° 6488/2006).

- Cursos de formación impartidos por INE en sucesivos años con idéntico o similar contenido (STS 8 de noviembre de 2005, rec. N° 3779/2004).

En definitiva, según la jurisprudencia social, "cuando se constata la necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, reiterándose la necesidad en el tiempo, aunque lo sea por periodos limitados, la contratación adecuada es la de contrato por tiempo indefinido de carácter discontinuo, a tenor de lo previsto en el art. 15,8 ET" (STS 24 de octubre de 2012, rec. N° 749/2012, FJ 5º).

Al margen de las novedades legislativas introducidas por la reforma laboral no se puede pasar por alto que, según la jurisprudencia social, el contrato fijo discontinuo supone que existe un solo contrato y sucesivos llamamientos y

su ejecución se interrumpe cuando concluye cada período de actividad, no trabajando ni cobrando salario alguno el trabajador fijo discontinuo. Por ello, el hecho de que la relación laboral simplemente se interrumpa supone, no obstante, que durante el período de inactividad dicha relación subsiste, sin extinguirse ni suspenderse (STS 14 de julio de 2016, rec. N° 3254/2015).

No cabe la menor duda de que esta modalidad contractual de carácter indefinida trae su causa en la ejecución de trabajos estacionales, temporales, así como intermitentes, sin embargo, a raíz de la entrada en vigor de la nueva reforma laboral resulta que el número de contratos fijos discontinuos concertados hasta la fecha duplica a los concertados a finales del año 2021.

Este incremento en el número de trabajadores fijos discontinuos puede encontrar su razón de ser en la transformación de los contratos temporales de obra que se celebraban antes del mes de abril de 2022 para cubrir las campañas agrícolas y las temporadas turísticas, práctica habitual seguida en la provincia de Almería, contando las empresas del sector del campo y del envasado con la bendición del art. 13.II.b) del convenio colectivo del campo de la provincia de Almería y del art. 22.E) del convenio colectivo de manipulado y envasado de productos hortofrutícolas y flores de la provincia de Almería para los años 2015 a 2018, los cuales permitían recurrir a la contratación temporal por obra o servicio determinado para atender necesidades de las empresas, que siendo perma-

nentes, era intermitentes, entrando en una clara contradicción prohibida por el art. 3 ET con lo dispuesto en el que por entonces era el art. 15.8 ET y posterior art. 16 ET.

No obstante, el incremento del número de los contratos fijos discontinuos ha motivado que la vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, haya anunciado el pasado día 18 de mayo de 2022 el lanzamiento de una campaña del Servicio de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para investigar posibles fraudes en los contratos fijos-discontinuos.

2. Objeto.

El contrato fijo discontinuo tiene por objeto realizar los siguientes tipos de trabajos (art. 16.1 ET):

- a) Trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada.
- b) Trabajos que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
- c) Trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

En estos casos, de acuerdo con el tenor literal del art. 16.4 ET, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones.

Asimismo, los convenios colectivos sectoriales pueden fijar un plazo máximo de inactividad entre subcontratas, el cual, en otro caso, para cuando nada diga la norma convencional de aplicación, será de tres meses. Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en el art. 16 ET.

El hecho de que se obligue a las empresas a recurrir al contrato fijo discontinuo cuando la prestación de servicios se haga en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos constituye una importante novedad legislativa, que pretende evitar que las empresas contratadas o subcontratadas recurran a la contra-

tación eventual, dotando de estabilidad laboral a las personas trabajadoras contratadas a tal efecto.

Pero es más, con la reforma laboral, las personas contratadas en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos se registrarán por el convenio colectivo sectorial que corresponda en función a la actividad objeto de la contrata o subcontrata, tal y como resulta del art. 42.6 ET, siendo indiferente el objeto social de la empresa contratada o subcontratada, de modo que se pone fin a situaciones de relevante precariedad laboral motivada por las empresas multiservicios.

Imaginemos, por ejemplo los servicios de limpieza y de control de acceso a los centros de trabajo.

No obstante, cuando la empresa contratada o subcontratada cuente con un convenio colectivo propio resulta de aplicación este último en los términos que resulten del art. 84 ET en la redacción dada por el Real Decreto 32/2021.

d) Se admite la posibilidad de concertar un contrato fijo discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y la persona contratada para posteriormente ser cedida a la empresa usuaria en los términos previstos en el artículo 10.3.2º de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

La redacción actual del art. 10.3.2º Ley 14/1994, de 1 de junio, viene dada por la disposición final 1ª del RDL 32/2021, de 28 de diciembre, de la cual resulta que el periodo de inactividad coincide con el tiempo de espera entre la celebración de los contratos de puesta a disposición concertados entre empresa de trabajo temporal y empresa usuaria.

Asimismo, para este supuesto de hecho, las referencias que hace el art. 16 ET al convenio colectivo se entiende hechas al convenio colectivo sectorial o, en su caso, al convenio colectivo de empresa de la empresa de trabajo temporal.

Con esta previsión legal se trata de zanjar una cuestión que suscitó en su momento un importante debate en la suplicación. Basta mencionar las SSTSJ Murcia 19 julio 2017, rec. Nº 366/2017; Cataluña 10 de junio de 2003, rec. Nº 1220/2003; Comunidad Valenciana 23 septiembre 2014, rec.

Nº 939/2014; Andalucía 5 mayo 2016, rec. Nº 3050/2015 y 14 de julio de 2016, rec. Nº 680/2016; las cuales alcanzan la convicción de que resulta imposible que las ETT puedan contratar trabajadores fijos discontinuos para cederlos, dada la imposibilidad de que aquéllas puedan tener una necesidad productiva de las que autorizan la celebración de este tipo de contratos.

Llegado el debate en casación la Sala Cuarta opta, en su sentencia de fecha 30 de julio de 2020, rec. Nº 3898/2017, por negar la posibilidad de que una ETT celebre un contrato indefinido fijo-discontinuo, en un doble sentido.

Por un lado, no es posible celebrar este tipo de contrato vinculado a un contrato de puesta a disposición con una empresa usuaria porque "No sería posible el poner a disposición de la empresa usuaria al trabajador para la realización de tareas cíclicas, que se repiten periódicamente ya que en ese caso estaríamos ante un trabajador indefinido fijo discontinuo de la empresa usuaria, lo que no está permitido por la LETT, que solo contempla la posibilidad de realizar contratos temporales".

Téngase en cuenta que la conclusión que se llega en casación puede encontrar perfecto encaje jurídico en el art. 6 de la Ley de empresas de trabajo temporal, del cual resulta que el contrato de puesta a disposición únicamente puede celebrarse en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato a término (contrato temporal del art. 15 ET), un contrato de trabajo en prácticas (del art. 11 ET), o un contrato para la formación y el aprendizaje (del art. 11 ET).

Y, por otro lado, mantiene la sentencia referida que tampoco cabe celebrar un contrato fijo discontinuo con la finalidad de atender únicamente a la relación entre la ETT y el trabajador, porque "No cabe calificar de actividad fija discontinua la llevada a cabo por el trabajador contratado por una ETT ya que la actividad que realiza la citada empresa es la puesta a disposición de trabajadores para la empresa usuaria, para la realización de tareas de carácter temporal -a tenor del artículo 6.1 de la LETT- y dichas tareas no están dotadas de una cierta homogeneidad ya que dependerá del tipo de actividad que demande la empresa usuaria".

Sobre este extremo, la sentencia de casación cuenta con un voto particular que sostiene, partiendo de que el art. 10.1 Ley 1/1994, 1 de junio, admite la posibilidad de recurrir a la modalidad contractual indefinida sin hacer distinción alguna, que es dable "que las ETTs puedan tener una necesidad fija y periódica de mano de obra...para la que haya de recurrir legítimamente a la utilización de esta fórmula de contratación de trabajadores fijos".

De hecho, puede ocurrir que las ETTs cuenten, entre sus clientes, con empresas que necesiten de forma periódica, dentro de cada año natural, mano de obra para atender excesos de demanda de servicios, cubrir vacaciones, plazas vacantes, excedencias, etc. que se repitan o no en fechas ciertas, lo que supone para las ETTs atender trabajos de temporada o intermitentes que justifica recurrir a esta modalidad contractual indefinida.

En resumidas cuentas, a la vista de la nueva reforma laboral nada impide que las ETTs puedan concertar contratos fijos discontinuos con personas trabajadoras para su posterior puesta a disposición de empresas usuarias que necesiten cubrir con mano de obra necesidades cíclicas y homogéneas que se repiten en el tiempo, bien de forma fija o bien de forma periódica o intermitente.

Esta nueva regulación puede tener un impacto relevante en el sector del campo y del manipulado de la provincia de Almería atendiendo al carácter fijo discontinuo de la actividad.

3. Forma del contrato fijo discontinuo.

De acuerdo con el art. 16.2 ET, el contrato de trabajo fijo-discontinuo debe formalizarse por escrito, debiendo reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros:

- a) La duración del periodo de actividad.
- b) Y la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

Ello responde a la exigencia legal contenida en el art. 8.2 ET de que los contratos fijos discontinuos deben redactarse siempre por escrito, hasta tal punto que, de no observarse esta exi-

gencia legal, se entienden celebrados a tiempo completo, salvo prueba en contrario que acredite el carácter de tiempo parcial de la prestación de servicios.

Recuérdese que la inobservancia de este presupuesto formal supone incurrir en la comisión de una falta grave en materia de relaciones laborales tipificada en el art. 7.1 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, la cual se sanciona con una multa, en grado mínimo, de 751 a 1.500 euros; en su grado medio de 1.501 a 3.750 euros; y en su grado máximo de 3.751 a 7.500 euros (art. 40.1.b) LISOS).

A diferencia de la redacción anterior, el actual art. 16 ET no exige que en el contrato de trabajo fijo discontinuo se haga constar expresamente la forma y orden del llamamiento que se fije en el convenio colectivo de aplicación, lo cual puede ser un mero olvido del Legislador Laboral. En cualquier caso, parece obvio que se haga constar este extremo en el contrato de trabajo de forma expresa al tratarse de uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo.

Tanto es así que, el art. 3.2 Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella, contempla como datos que deben incluir la comunicación del contrato de trabajo fijo discontinuo que la empresa haga a la Oficina Pública de Empleo los llamamientos de los trabajadores fijos discontinuos.

En cualquier caso, de acuerdo con el art. 8 ET y art. 2 del Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, una vez formalizado el contrato de trabajo, el empresario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1ª) Debe comunicar el contrato fijo discontinuo en la Oficina de Empleo, mediante entrega de copia básica del aquél, en el plazo de 10 días naturales

a contar desde la fecha de su formalización (art. 8.3 ET y art. 1 Real Decreto 1424/2002).

2ª) Formalizado el contrato de trabajo la empresa debe facilitar copia al órgano de representación unitaria en el plazo de diez días (arts. 8.4 y 64.4.c) ET).

3ª) Cuando en el contrato de trabajo no figuren los elementos esenciales y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, la empresa deberá informar por escrito a la persona trabajadora de dichos elementos y condiciones (art. 2 RD 1659/1998).

Cada vez que el trabajador sea llamado por la empresa se ha de comunicar el alta en la Seguridad Social.

4. Llamamiento.

Se puede concebir el llamamiento como la comunicación que hace la empresa a la persona trabajadora fija discontinua a través de la cual interesa su reincorporación al puesto de trabajo una vez reiniciada la actividad, cesando, por ende, el periodo de inactividad.

El llamamiento conlleva un deber para la empresa y un correlativo derecho para la persona trabajadora a ser llamada una vez que la primera haya reiniciado su actividad.

La falta de llamamiento puede suponer la existencia de un despido tácito (art. 49.1.k) ET) y el hecho de no atender al llamamiento la persona trabajadora, sin alegar causa justificada (por ejemplo, una baja médica) constituye una dimisión voluntaria (art. 49.1.d) ET).

Cuestiones estas que serán debidamente analizadas en los apartados siguientes debido a la problemática suscitada en la práctica forense.

El llamamiento se regula en el art. 16.3 ET, precepto del cual resulta dos consideraciones:

1ª) Por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo de empresa, deben fijarse los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas discontinuas.

Existe una remisión expresa a la norma paccionada en orden al llamamiento de la persona trabajadora fija discontinua.

La razón de ser que por convenio colectivo se establezca el orden y la forma de llamamiento se haya, según zona la STS 7 de marzo de 2003, rec. Nº 36/2002, en la necesidad de "garantizar que se haga con arreglo a un sistema objetivo previamente conocido por los interesados que les permita conocer su derecho y, en su caso, protegerse frente a un posible despido encubierto" (FJ 2º).

En cualquier caso, la remisión al convenio colectivo debe entenderse hecha al que resulte de aplicación en la empresa y, para el caso de que la norma convencional nada diga al respecto, se ha de estar al acuerdo de empresa. En su defecto, sería válido cualquier instrumento empleado por las partes negociadoras del convenio colectivo que contemplen los criterios objetivos y formales en orden al llamamiento, tal y como puede inferirse de la STS 19 de enero de 2016, rec. Nº 1774/2014, se ha de estar al acuerdo de empresa.

En cualquier caso, la sentencia casacional referida rechaza que, "ante la ausencia de criterios convencionales de llamamiento, la decisión concreta pertenezca al ámbito de la libre decisión del empresario como expresión de su poder de dirección".

El criterio objetivo por excelencia empleado por los convenios colectivos es el de la antigüedad, siendo este el que se contemplaba en el Real Decreto 2317/1993,

El criterio de antigüedad puede suscitar algunos problemas en la práctica al hacer surgir la cuestión acerca de si computa a efectos de antigüedad la fecha de inicio de la relación laboral o, por el contrario, debe computar la antigüedad acumulada en función al número de días de prestación efectiva de servicios.

Prácticamente, la totalidad de los convenios colectivos optan por el primer supuesto, lo que puede suponer que, la persona trabajadora que haya sido contratada con posterioridad, pero que lleva más tiempo acumulado de prestación de servicios, sea llamada después de la persona trabajadora que inicia la relación laboral antes que aquélla, pero tiene acumulado un menor número de días trabajados por el hecho de haber disfrutado de una excedencia (piénsese en una persona

que ha disfrutado de una excedencia voluntaria y que se reincorpora en la empresa).

Por consiguiente, si la antigüedad es admitida por la jurisprudencia como un criterio objetivo que sirve para justificar un trato desigual, en cuanto que tiene por objeto recompensar la experiencia profesional, en este caso, no actuaría como un criterio objetivo o neutro, favoreciendo que la persona que mayor experiencia tiene en la empresa pueda ser llamada más tarde que otra con menor experiencia, pero que cuenta con el privilegio de haber concertado el contrato fijo discontinuo con anterioridad.

Otro criterio tenido en cuenta por las partes negociadoras es el de la categoría profesional. En este caso surge una cuestión, y es que, la persona trabajadora que asciende de categoría profesional, ¿debe ser llamada en función a la antigüedad en la categoría o en función a la fecha de inicio de la relación laboral?

De optar el convenio colectivo o, en su defecto, el acuerdo de empresa, por la primera opción, ello puede suponer que la persona trabajadora no participe en proceso de promoción de categoría profesional, porque puede ello conllevar que pueda ser llamada en fecha posterior a la que sería llamada de seguir ostentando la categoría profesional inferior.

Es lógico que la persona que cuente con menor antigüedad en la categoría sea llamada detrás de quien cuente con mayor antigüedad, pero ello puede suponer optar por un criterio que sancione de forma indirecta la promoción profesional en la empresa a la que tiene derecho toda persona trabajadora de acuerdo con el art. 4.2.b) ET en relación con el art. 24 de la norma estatutaria.

En relación a la antigüedad a tener en cuenta para efectuar los llamamientos es la que resulte del mismo momento en el que la persona trabajadora cuenta con el reconocimiento de la condición de fijo discontinuo, sin que a tal efecto pueda computar como antigüedad el periodo de tiempo que haya prestado servicios en la empresa en virtud de uno o más contratos de trabajo temporales. A tal efecto se pronuncia la STSJ Andalucía, sede Grana-

da, 16 de mayo de 2007, rec. Nº 3739/2006.

Téngase en cuenta que, salvo contadas ocasiones, el llamamiento no se hace a la vez para todas las personas trabajadoras fijas discontinuas, sino que más bien se hace de manera paulatina y en función de las necesidades de la empresa y de la actividad.

Esto es, el inicio de la campaña o de la temporada no conlleva el deber de efectuar el llamamiento, sino que este se ha de hacer en función a la necesidad de mano de obra que tenga la empresa en cada momento en función a la actividad que realice aquélla.

2ª) El llamamiento deberá realizarse necesariamente por escrito o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona fija discontinua con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.

Constituye una novedad la exigencia formal de que el llamamiento se haga por escrito.

Ya no es admisible el llamamiento efectuado por teléfono, práctica habitual en muchas empresas cuando el convenio colectivo de aplicación nada dice en cuanto a la forma de realizar el llamamiento.

Lo recomendable es que el llamamiento se haga mediante burofax remitido al domicilio designado por la persona trabajadora en el contrato de trabajo o el que hubiera comunicado con posterioridad. Pero también se puede hacer mediante correo certificado con acuse de recibo.

Incluso tendría perfecto encaje normativo el llamamiento realizado mediante correo electrónico, SMS, whatsapp, etc. siempre y cuando no venga prohibido por la norma convencional la posibilidad de acudir a estos medios electrónicos, los cuales permiten dejar constancia de la comunicación, sin perjuicio de que se pueda discutir en juicio la autenticidad, debiendo soportar la carga de la prueba sobre esta última cuestión a la empleadora.

En cualquier caso, incumbe a la empresa probar que efectivamente realizó el llamamiento llegado el caso de reclamar la persona trabajadora por despido.

Es crucial que la persona trabajadora indique un domicilio o lugar donde pueda serle comunicado en forma fehaciente el llamamiento, porque en otro caso la empresa deberá dirigir la comunicación escrita al domicilio de la persona trabajadora que tenga conocimiento fehaciente, bien por resultar del contrato de trabajo, bien por resultar de las nóminas.

La persona trabajadora tiene la obligación de comunicar a la empresa el cambio de domicilio, indicando el nuevo donde se ha de dirigir el llamamiento. Asimismo, en caso de ausencia durante un tiempo próximo a aquel en el que se suele hacer el llamamiento, también deberá aquélla comunicar a la empresa la ausencia y el nuevo domicilio donde se puede efectuar el llamamiento.

Tanto es así que, llegado el caso de la persona trabajadora no haya comunicado el cambio de domicilio o la ausencia del mismo, una vez efectuado el llamamiento dirigido al domicilio que tenga constancia la empresa, si aquélla no se persona en el puesto de trabajo en el día indicado, sin alegar causa que lo justifique, la empresa está legitimada para recurrir al despido disciplinario por faltas de asistencia injustificadas al trabajo prevista en el art. 54.1.a) ET y en el correspondiente convenio colectivo aplicable.

Es amplia la doctrina de suplicación que acepta como válida la extinción de la relación laboral en estos casos. A modo de ejemplo se puede citar las SSTSJ Murcia 16 de mayo de 2018, rec. N° 685/2017; Murcia 2 de diciembre de 2013, rec. N° 778/2013; La Rioja 5 de mayo de 2006, rec. N° 161/2006; Andalucía, sede Granada, 28 de octubre de 2021, rec. N° 1381/2021 (FJ 3°); Cataluña 18 de noviembre de 2014, rec. N° 5060/2014; entre otras.

Pero es más, como más arriba se ha dicho, la ausencia del domicilio de la persona trabajadora debe ser comunicada a la empresa, al tiempo que también debe comunicar un domicilio a efectos de poder comunicarle el llamamiento, en especial cuando la ausencia coincida en su proximidad temporal con el llamamiento. En este sentido cabe citar la STSJ Andalucía, sede Málaga, 30 de enero de 2014, rec. N° 1744/2013.

Es habitual el caso de que personas

trabajadoras de nacionalidad extranjera, especialmente magrebíes que prestan servicios en el campo y en el envasado en la provincia de Almería durante periodos de inactividad residen en sus respectivos países debido a la proximidad geográfica y, una vez regresan a España, acuden al centro de trabajo para reincorporarse y se encuentran que el mismo ha sido ocupado por una tercera persona y la empresa le impide reanudar la actividad.

En estos casos, en la práctica, hay empresas que optan por tramitar la extinción del contrato en la Seguridad Social como una baja voluntaria y la persona trabajadora que ve extinguida su relación laboral opta por accionar por despido tácito.

En relación a este caso, existe cierta problemática en la práctica judicial acerca de si nos encontramos ante un supuesto de dimisión voluntaria, esto es, el contrato de trabajo se extingue por la voluntad tácita de la persona trabajadora que no atiende al llamamiento o, por el contrario, la relación laboral sigue viva, a pesar de que la persona trabajadora no atiende al llamamiento, debiendo, entonces, la empresa extinguir el contrato de trabajo por vía del despido disciplinario.

En mi humilde opinión siempre he venido defendiendo que, el no atender al llamamiento la persona trabajadora no conlleva la existencia de dimisión voluntaria del art. 49.1.d) ET, sino que, en este caso, tal y como se ha adelantado, la empresa debe recurrir al despido disciplinario ante la ausencia de una voluntad "clara, concreta, consciente, firme y terminante, reveladora de su propósito" de dar por finalizada la relación laboral (STSJ Comunidad Valenciana 5 de diciembre de 2017, rec. N° 2791/2017; y 26 de noviembre de 2019, rec. N° 1235/2019).

En sentido contrario se ha pronunciado la STSJ Andalucía, sede Granada, 28 de octubre de 2021, rec. N° 1381/2021 (FJ 4°), la cual razona que, en este caso, no existe despido, sino más bien dimisión de la persona trabajadora, cuando ésta no acude al llamamiento efectuado por la empresa mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio que aquélla le había indicado a la empresa.

Este mismo parecer es el que parece

contenerse en la STSJ Cataluña 18 de noviembre de 2014, rec. N° 5060/2014, al sostener que no existe despido, sino más bien una dimisión voluntaria, cuando "la empresa notificó en forma al actor su llamamiento, sin que el cambio de domicilio de aquél obste a su adecuación a derecho, al no constar que fuese puesto en conocimiento empresarial".

Tesis esta defendida por el TSJ de Murcia, pudiendo citar la sentencia 8 de abril de 2013, rec. N° 115/2013.

Ahora bien, desde antiguo la jurisprudencia social, con ocasión de la interpretación del art. 49.1.d) ET, ha venido entendiendo que, para que exista un abandono del puesto de trabajo, es menester que se exteriorice la voluntad extintiva, tanto de forma expresa, por manifestación verbal o escrita, como de modo tácito, deducida de actos o hechos demostrativos del inequívoco propósito de resolver la relación laboral, (SSTS 16 diciembre 1980; 27 junio 1983; y 19 de diciembre 1978), debiendo concurrir dos requisitos:

- a) Que la relación laboral esté vigente en el momento de manifestarse la voluntad extintiva del contrato de trabajo por el trabajador.
- b) Que la manifestación de voluntad extintiva sea clara, no ofreciendo lugar a dudas.

El hecho de no atender al llamamiento no conlleva, a mi modo de ver, que exista una clara e inequívoca voluntad de la persona trabajadora fija discontinua de dar por terminada la relación laboral, tal y como viene exigiendo la jurisprudencia social.

Es cierto que, cuando aquélla no se reincorpora al puesto de trabajo tras el llamamiento la relación laboral está viva, porque la relación laboral de los fijos discontinuos es indefinida, pero no alcanzo ver que, el no atender al llamamiento, supone una voluntad tácita de extinguir la relación laboral, aún cuando la persona trabajadora tiene la obligación de estar a disposición de la empresa en cualquier momento en el que pueda ser llamada.

Cuestión distinta es cuando el no atender al llamamiento se debe a que la persona trabajadora ha pasado a prestar servicios para otra empresa, porque en este caso existe una voluntad tácita de causar baja voluntaria.

Es por ello que, salvo circunstancias excepcionales, cuando no se cumple con esa obligación de puesta a disposición existe un incumplimiento contractual grave y culpable que justifica el recurrir al despido disciplinario.

Por último llamar la atención de que el nuevo art. 16.3.2º ET habla de "antelación adecuada", lo cual puede generar cierta inseguridad jurídica cuando lo mejor hubiera sido fijar un plazo mínimo de antelación como ocurre en el art. 34.2 ET en cuanto a la distribución irregular de la jornada de trabajo. Ello no obsta para que por convenio colectivo se pueda estipular una antelación mínima. El silencio de la norma paccionada al respecto aconsejaría un acuerdo de empresa que garantice la antelación mínima con la que la empresa deba realizar el llamamiento, porque solo así se evitará una importante litigiosidad.

5. Obligaciones de información a los órganos de representación unitaria.

El art. 16.3.2º ET contempla la obligación de la empresa de comunicar a las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural:

1º) Un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral.

2º) Los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

6. Acciones de las personas trabajadoras fijas discontinuas.

El art. 16.3.3º ET faculta a las personas trabajadoras fijas-discontinuas para ejercer las acciones que procedan en caso de incumplimientos relacionados con el llamamiento.

En la redacción anterior se facultaba a la persona trabajadora para accionar, en estos casos, por despido ante la jurisdicción social.

Aún cuando haya habido un cambio de redacción y no se especifique la acción judicial que puede ejercer la persona trabajadora, no puede ser otra que la de despido.

Esto es, la persona fija discontinua puede accionar por despido cuando la falta de llamamiento, en lo relativo a la forma y al orden regulado legal y con-

vencionalmente, obedezca a una clara y evidente voluntad empresarial, expresa o tácita, de extinguir la relación laboral, porque, como afirma la STS 15 de enero de 2019, rec. N° 3984/2016, "cuando lo que se reclama en la demanda no es una falta de llamamiento o la vulneración de las normas del convenio colectivo en esta materia, sino cualquier otro tipo de incumplimiento empresarial que no está vinculado al llamamiento, la acción que ejercite el trabajador debe vehicularse a través de la modalidad procesal que corresponda a la cuestión que constituya el objeto litigioso".

Ahora bien, vaya por delante que no toda falta de llamamiento conlleva necesariamente un despido, debiendo estar a las circunstancias concurrentes en cada caso, debiendo existir una voluntad de despedir, bien mediante comunicación expresa, bien mediante actos concluyentes que denoten esa voluntad extintiva.

Denota una ausente voluntad extintiva por parte de la empresa cuando, por ejemplo, ésta comunica a las personas fijas discontinuas su no llamamiento en dicho año por caída del consumo, siendo suficiente para atender las necesidades de la campaña el personal fijo de la empresa, advirtiéndoles que las previsiones para el año siguiente suponían su llamamiento para dicha campaña (STS 24 de abril de 2012, rec. N° 3340/2011).

En este último caso, si bien no existe despido, tampoco es menos cierto que, como la relación laboral está y va a seguir estando viva, una vez que las personas afectadas no van a reanudar su actividad laboral, la empresa debe acudir al procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo del art. 47 ET al concurrir causas ETOP.

Frente a esta decisión empresarial suspensiva las personas afectadas pueden accionar por vía del art. 138 LRJS (modalidad procesal de modificación sustancial condiciones de trabajo) o por vía de los arts. 153 y siguientes LRJS (conflicto colectivo), según la decisión empresarial exceda o no los umbrales numéricos del art. 51.1 previsto para el despido colectivo.

Asimismo, razona la STS 8 de junio de 1988 que "si con el personal fijo de la empresa -que tiene derecho preferente a la ocupación efectiva- se cubren

las prestaciones laborales que ésta requiere, no ha lugar al llamamiento de los que tienen la condición de fijos-discontinuos". Es por ello que, en este caso, tampoco existe despido.

Visto lo anterior resulta que, para que la falta de llamamiento de las personas trabajadoras fijas discontinuas sea constitutiva de extinción de la relación laboral, es necesario que exista necesidad real de trabajo en la empresa, y que las personas trabajadoras que deban desempeñar ese trabajo no puedan hacerlo por haber sido encargado su realización a otras personas distintas, incumpliendo así la empresa con su deber de llamamiento. Solo en estos casos se puede hablar de un verdadero despido contra el cual se puede accionar.

No obstante, si la empresa no va a contar con ningún fijo discontinuo o con parte de las personas trabajadoras con esta condición, deberá comunicar esta decisión por escrito informando de la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o productivas en aras de justificar la falta de llamamiento y evitar así que las personas afectadas puedan accionar por despido.

En relación a esto último razona la STSJ Andalucía, sede Granada, 10 de octubre de 2013, rec. N° 1430/2013, que no existe la necesidad de llamar a todos los fijos discontinuos, sin que ello suponga la extinción de la relación laboral, porque subsiste el deber de la empresa de llamarlos en la campaña o temporada siguiente. En cualquier caso, corresponde "a la empresa la carga de probar que la falta de llamamiento está justificada en cada caso, así como su manifiesta voluntad de seguir empleando al trabajador en la siguiente temporada, para lo cual tendrá que haber actuado correctamente y notificar con antelación al trabajador tales circunstancias...".

Existe despido:

a) El llamamiento efectuado por la empresa sin observar el orden establecido en el convenio colectivo (en su defecto, acuerdo de empresa) supone un despido. Afirma la STS 19 de enero de 2016, rec. N° 1777/2014, que "publicado y conocido el orden de llamamiento al que debería atenderse la empresa, su elusión debe ser calificada como despido".

b) El llamamiento tardío de la persona fija discontinua constituye un despido, mas aún cuando ese llamamiento responde a la reacción de la persona trabajadora que acciona por despido (STS 19 de enero de 2016, rec. N° 1777/2014).

Esta doctrina casacional rompe con la contenida en la STS 8 de junio de 2000, rec. N° 780/2000, según la cual, el llamamiento tardío no supone la existencia de un despido, sin perjuicio de que la persona trabajadora pueda accionar por daños y perjuicios que le son irrogados por el número de días dejados de trabajar desde que debió haber sido llamado.

c) No existe despido cuando el llamamiento tardío se produce cuando aún no había caducado la acción para accionar por despido (20 días, art. 59.3 ET y art. 103.1 LRJS) y la persona trabajadora acepta la reanudación de la relación laboral ofrecida por la empleadora, pudiendo resultar de aplicación la doctrina jurisprudencial que declara la validez de la retractación del despido contenida en las SSTS 7 de diciembre de 2009, rec. N° 210/2009; 7 de julio de 2012, rec. N° 2224/2011; y 28 de octubre de 2014, rec. N° 2810/2014) (STS 27 de noviembre de 2018, rec. N° 2/2017).

d) El no llamamiento de las personas trabajadoras fijas discontinuas una vez iniciada la actividad la empresa que debe ser atendida por aquéllas revela una voluntad extintiva de la empresa (STSJ Castilla La Mancha 18 de septiembre de 2000, rec. N° 361/2000; STS 28 de junio de 2018, rec. N° 159/2017).

e) La persona trabajadora que no es llamada cuando debió haberlo sido debe accionar por despido, pero no puede instar la extinción de la relación laboral por falta de ocupación efectiva (art. 50.1.c) ET) (STS 28 de junio de 2018, rec. N° 159/2017).

f) La falta de llamamiento masivo de trabajadores fijos discontinuos puede ser constitutivo de un despido colectivo, debiendo tramitarse como tal, si responde a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y se produce en número superior al umbral numérico establecido para dicho despido (art. 51.1 ET). En caso de no seguirse dicho procedimiento, el despido debe calificarse como nulo (STS 10 de mayo de 2017, rec. N° 1246/2016).

g) Iniciada la campaña la empresa tiene la obligación de efectuar el llamamiento de la persona trabajadora fija discontinua que se encuentra en situación de IT, debiendo cursar el alta en la Seguridad Social y cotizar por aquélla, sin perjuicio de que, acto seguido, tramite la baja por IT. Durante la baja médica la empresa puede cubrir la plaza mediante la contratación de una persona interina por sustitución (art. 15.3 ET vigente). Una vez cause alta la persona trabajadora debe producirse la reincorporación efectiva (STS 14 de julio de 2016, rec. N° 3254/2015). La falta de llamamiento del fijo discontinuo por hallarse en IT constituye un despido (STS 20 de enero de 2022, rec. N° 2289/2019).

Caducidad.

El plazo para accionar comienza a computar desde el momento de la falta de llamamiento o, en su caso, desde que tengan conocimiento de ello (art. 16.3.3° ET).

La redacción anterior fijaba el plazo para accionar por despido a partir de la fecha que la persona trabajadora tiene "conocimiento de la falta de convocatoria".

El plazo para accionar por despido está sujeto a caducidad y es de 20 días, tal y como resulta del art. 59.3 ET y art. 103.1 LRJS.

Al tratarse de un plazo procesal únicamente computan los días inhábiles, debiendo excluir los sábados, domingos y festivos.

No obstante, sí computan los días del mes de agosto de acuerdo con el art. 43.4 LRJS.

Asimismo, la demanda puede presentarse hasta las 15 horas del día hábil inmediato posterior a aquel en el que finaliza el plazo para accionar, resultando de aplicación el art. 45.1 LRJS.

En el caso de despido de un fijo discontinuo, la problemática surge en relación al "dies a quo".

Sobre esta cuestión la STS 12 de julio de 2011, rec. N° viene a razonar que el plazo de 20 días para accionar computa desde el momento en el que la persona trabajadora tiene conocimiento de la falta de llamamiento, añadiendo que, "el dies a quo para el plazo de caducidad de la acción de despido no es el de la finalización del último contrato

sino el del no llamamiento al comienzo del curso siguiente".

Esta cuestión sobre la fijación del cómputo inicial resuelta por la jurisprudencia social tuvo favorable acogida por el Legislador Laboral desde antiguo y se aclara con la nueva reforma laboral de 28 de diciembre de 2021.

Es indiferente el momento en el que la empresa haya reanudado su actividad económica. Mas bien, el plazo de caducidad comienza a computar desde el momento en el que la persona trabajadora debió haber sido llamada y no lo ha sido o desde que ésta tiene noticia de la falta de llamamiento.

Para el caso de que la persona trabajadora presente la demanda por despido dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se le comunica por la empresa el fin de la campaña o de la temporada la consecuencia directa es la estimación de la excepción material de falta de acción (STSJ Madrid 2 de junio de 2010, rec. N° 568/2010; y STSJ Andalucía, sede Málaga, 2 de octubre de 2019, rec. N° 871/2019, FJ 5°).

Cuestión distinta es cuando, finalizada la campaña, la empresa comunica a las personas trabajadoras fijas discontinuas que no van a ser llamadas en la próxima campaña sin alegar la concurrencia de causas que lo justifiquen, porque en este caso el cómputo del plazo de caducidad comienza a contar desde la comunicación, momento en el que existe una voluntad empresarial extintiva (STS 18 de diciembre de 1991, rec. N° 1282/1990).

Cuando la persona trabajadora, iniciada la campaña, no es llamada por la empresa por hallarse aquélla en situación de IT el plazo de caducidad comienza a computar desde que tenga conocimiento de la falta de llamamiento, sin que pueda esperar a causar alta médica para solicitar su reincorporación, y ante la negativa de la empresa accionar por despido (STS 20 de enero de 2022, rec. N° 2289/2019).

Para el caso de que la persona trabajadora no tenga reconocida la condición de fija discontinua en la empresa, habiéndose sustentado la relación laboral en la concertación de sucesivos contratos de duración determinada, si la actividad desarrollada tiene naturaleza de trabajos fijos discontinuos, el plazo para accionar por despido no comienza a computar desde la comuni-

cación del fin de contrato temporal del art. 49.1.c) ET, sino a partir de la falta de llamamiento una vez iniciada la nueva campaña.

7. Cálculo de la indemnización por despido del fijo discontinuo.

Son dos los parámetros a tener en cuenta para calcular el importe de la indemnización por un despido calificado improcedente a la vista del tenor literal del art. 56 ET:

- a) Antigüedad.
- b) Salario.

Veamos por separado ambos.

- a) Antigüedad.

Para el cálculo de la indemnización la doctrina de suplicación opta por computar, no solo los días efectivamente trabajados, sino que también debe computar los períodos de descanso que a ellos les corresponden, lo que obliga a un cálculo pormenorizado de todo ello (STSJ Cataluña 13 de abril de 2006, rec. N° 9786/2005; e Islas Baleares 17 de diciembre de 2007, rec. N° 553/2007).

En cualquier caso esta cuestión ha sido zanjada por la STS de 30 de julio de 2020, rec. N° 324/2018, según la cual, la indemnización por despido se ha de calcular respecto a los períodos de actividad en los que el trabajador haya prestado efectivamente servicios, sin que pueda computar los períodos de inactividad.

El Alto Tribunal niega que pueda resultar de aplicación para el cálculo de la indemnización por despido la doctrina judicial comunitaria, según la cual, a efectos de derechos económicos y de promoción profesional (trienios), computa todo el tiempo de duración de la relación laboral y no únicamente el tiempo efectivamente trabajado.

Exclusión que fundamenta en las siguientes razones:

1ª) La literalidad del art. 56.1 ET, que fija la indemnización por despido improcedente en 33 días de salario por año de servicio, establece dos variables para su cálculo: salario diario y años de servicio. La variable relativa a los años no puede incluir los períodos de inactividad del trabajador fijo discontinuo porque en ellos no presta servicios.

2ª) El TJUE explica en su pronuncia-

miento que en el importe anual de los trienios ya se repercute una reducción proporcional al tiempo en que no se prestan servicios. Pero la indemnización por despido se calcula sobre la base del salario del último mes trabajado. Si dicho salario se multiplicase por el número total de meses transcurridos desde que comenzó a prestar servicios en la empresa incluyendo los períodos de inactividad, la indemnización por despido no guardaría proporción con la efectiva prestación de servicios en la empresa.

3ª) No supone una discriminación con respecto a los trabajadores fijos a tiempo completo que hayan prestado servicios laborales durante un lapso temporal igual a la suma de los períodos de ocupación del fijo discontinuo y que perciba el mismo salario regulador del despido.

El hecho de que el vigente art. 16.6.2º ET reconozca el derecho de todas las personas trabajadoras fijas-discontinuas "a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados", ello no sirve para dejar sin efecto la doctrina casacional referida, toda vez que concurren "criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia", los cuales se razonan en la STS 30 de julio de 2020, a los que alude el propio precepto estatutario que justifica la exclusión.

Mas bien, aunque la redacción del art. 16.6.2º ET no es la mas acertada, lo que parece pretender el Legislador Laboral es acoger la doctrina judicial comunitaria contenida en el auto TJUE 15 de octubre de 2019, C-439/2018 y C-472/2018, del cual resulta que, a efectos de promoción económica -trienios- y promoción profesional, debe computar todo el tiempo de duración de la relación laboral y no solo el efectivo de prestación de servicios. Doctrina esta que fue acogida por la STS 19 de noviembre de 2019, rec. N° 2309/2017; y 10 de diciembre de 2019, rec. N° 2932/2017, seguidas por otras posteriores, como, por ejemplo, la STS 1 de febrero de 2021, rec. N° 4073/2018.

Pero es mas, cuando el precepto establece un segundo inciso a modo de excepción parece lógico entender que la intención no es otra que la de acoger la

tesis jurisprudencial contenida en la STS de 30 de julio de 2020 antes comentada.

Al margen de lo anterior, si la persona trabajadora antes de adquirir la condición de fijo discontinuo ha prestado servicios en la empresa en virtud de contratos temporales concertados en fraude de ley, la indemnización por despido debe ser calculada incluyendo los períodos de tiempo de vigencia de los contratos temporales (STS 28 de septiembre de 2016, rec. N° 3936/2014).

- b) Salario.

La STS 30 de junio de 2008, rec. N° 2639/2007, con cita de la STS 27 de octubre de 2005, rec. N° 2513/2004, razona que "los parámetros que establece el art. 56.1 ET para cuantificar la indemnización que corresponde son el salario diario y el tiempo de prestación de servicios (textualmente: "cuarenta y cinco días de salario, por año de servicio"), y el primero de aquéllos no puede sino consistir en el cociente que resulte de dividir -supuesto de declararse probado el salario anual- esta retribución global por los 365 días que al año corresponden (366 para el caso de año bisiesto)".

Como bien es sabido, el salario diario a efectos de despido es el que resulte de dividir el salario anual entre 365 días o, entre 366 días, si es bisiesto el año en el que se produce la extinción de la relación laboral por despido.

Para calcular el salario anual solo debe computar los conceptos retributivos de naturaleza salarial (art. 26.1 ET), debiendo excluir los conceptos de naturaleza extrasalarial (art. 26.2 ET), como son las indemnizaciones, suplidos y prestaciones de seguridad social.

La cuantía a tener en cuenta para el salario es la bruta y no la neta (STS 1 de octubre de 2007, rec. N° 3794/2006).

Si el salario que se viene percibiendo es inferior al correspondiente por disposición normativa (SMI) o convencional (convenio colectivo de aplicación), se fija como salario diario a efectos de despido el que derive de la norma aplicable (STS 27 de diciembre de 2010, rec. N° 1751/2010).

Ello tiene especial trascendencia en el sector del campo y del envasado en la provincia de Almería.

Si acudimos al sector del envasado, resulta que el vigente convenio colectivo de aplicación (BOJA número 201, 20 de octubre de 2021) contempla en el Anexo II las tablas salariales, fijando para las personas trabajadoras fijas discontinuas con la categoría profesional de Mozo de Almacén y Envasadoras el importe de 6,92 euros/hora para el año 2022.

El salario anual asciende a 12.635,92 euros, partiendo de una jornada anual de trabajo de 1.826 horas según el art. 8 de la norma convencional (6,92 euros * 1.826 horas).

El SMI correspondiente a 2022 asciende a 1.000 euros brutos mensuales o 14.000 euros anuales con inclusión de prorrateo pagas extras (Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero).

Como se puede comprobar, el SMI es superior al salario resultante del convenio colectivo de aplicación, debiendo tener en consideración el salario fijado por disposición legal, resultando un salario diario a efectos de despido de 38,36 euros brutos diarios frente a los 34,62 euros que resultaría de aplicar la norma convencional.

Idem de lo mismo ocurre con el Convenio colectivo de trabajo en el campo de la provincia de Almería para los años 2012 a 2015, el cual fija un salario para la categoría de Peón Agrícola de 5,84 euros/hora, que a razón de una jornada anual de 1.826 horas resulta un salario anual de 10.663,84 euros anuales, lo que es inferior al SMI fijado para el año 2022.

8. Salarios de tramitación.

Únicamente procede la condena al abono de salarios de tramitación cuando, calificado el despido como improcedente, el titular del derecho de opción opte por la readmisión y siempre cuando el despido haya sido calificado como nulo (arts. 55.6 y 56.2 ET).

Los salarios de tramitación de un fijo discontinuo no pueden comprender desde la fecha efectos del despido hasta la notificación de la sentencia, en cuanto que no pueden durar más de lo que dure el resto de la campaña en la que se produjo el despido (STSJ Navarra 22 de junio de 1998, rec. N° 561/1997; y Comunidad Valenciana 2 de marzo de 2000, rec. N° 836/2000).

Sostiene la STS 24 de septiembre de

2012, rec. N° 2821/2011, que, cuando se trata del despido de un fijo-discontinuo, los salarios de trámite sólo deben abonarse por el tiempo en que la persona trabajadora habría prestado sus servicios de no haber sido despedido. Aplica así la Sala, por analogía, la doctrina de los contratos temporales, pues aun cuando los fijos-discontinuos son indefinidos, tienen una duración periódico-temporal que conlleva su finalización cuando termina la temporada, la actividad cíclica o discontinua que los motiva. Dada la naturaleza resarcitoria de estos salarios, los mismos sólo se abonan hasta la fecha de finalización de la temporada que motivó la contratación, pues alargarlos hasta la sentencia daría lugar a un enriquecimiento del trabajador.

9. Encomiendas a la negociación colectiva.

Como novedad, la reforma laboral encomienda a las personas negociadoras de los convenios colectivos sectoriales (art. 16.5 ET):

a) La posibilidad de establecer una bolsa sectorial de empleo en la que se podrán integrar las personas fijas-discontinuas durante los períodos de inactividad, con el objetivo de favorecer su contratación y su formación continua durante estos.

Deja a salvo las obligaciones en materia de contratación y llamamiento efectivo de cada una de las empresas, en los términos previstos en los apartados anteriores del mismo art. 16 ET.

b) La facultad de acordar, siempre y cuando las peculiaridades de la actividad del sector así lo justifiquen, la celebración a tiempo parcial de los contratos fijos-discontinuos, así como la obligación de las empresas de elaborar un censo anual del personal fijo-discontinuo.

c) Establecer un período mínimo de llamamiento anual y una cuantía por fin de llamamiento para las personas trabajadoras, cuando este coincida con la terminación de la actividad y no se produzca, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento.

La finalización del período de actividad no genera derecho a percibir una indemnización, ya que no se extingue la relación laboral, la cual sigue estando viva, salvo que la norma convencional así lo contemple de forma expresa,

pero condicionado a que en la próxima campaña el fijo discontinuo no vaya a ser llamado y esa falta de llamamiento no constituya un despido.

10. Otros reconocimientos.

Los apartados sexto, séptimo y octavo del tan citado art. 16 de la norma estatutaria recogen algunas garantías y beneficios para las personas trabajadoras con la condición de fijas discontinuas, cuales son los que se exponen a continuación:

a) No sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley o los convenios colectivos (art. 15.6.1° ET).

El reconocimiento de esta garantía de indemnidad no es necesaria cuando el art. 4 de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, consagra el principio de prohibición de discriminación al disponer que no pueden ser tratados las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial, en cuanto a las condiciones de empleo se refiere, de una manera menos favorable que a los trabajadores a tiempo completo comparables salvo que concurren causa objetivas que justifique un trato desigual.

En igual sentido se pronuncia el art. 12.4.d) ET.

b) Derecho a ser informadas las personas fijas-discontinuas y los representantes legales de los trabajadores (delegados de personal o comité de empresa) sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario con el objeto de que aquéllas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria, de conformidad con los procedimientos que establezca el convenio colectivo sectorial o, en su defecto, el acuerdo de empresa (art. 15.7 ET).

c) Consideración de las personas trabajadoras fijas-discontinuas como colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral durante los períodos de inactividad (art. 15.8 ET).

Orden Social



ANTONIA SEGURA LORES
Cda. 1.072

TRANSTORNO DEL ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN VIOLENCIA DE GÉNERO

La ONU nos suspendió en Igualdad de Género en 2014 y nos vuelve a suspender en el 2019. Más de doscientas sesenta entre Organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales de cooperación al desarrollo y otras organizaciones de la sociedad civil, unidas en la Plataforma CEDAW Sombra, participan en el proceso de examen que, cada cinco años, lleva a cabo el Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) a España y no sale bien parada en el avance de las mujeres y garantías del ejercicio de los derechos humanos, entre otras áreas, incidiendo especialmente en violencia de género (VG).

Desde la aprobación de la L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la VG (LOVG), el Estado Español sólo ha considerado como VG a la ejercida contra las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, produciéndose una cierta desatención hacia otras violencias como la sexual, los feminicidios cometidos fuera de las relaciones de pareja, o las prácticas perjudiciales (mutilación genital, matrimonio forzado). Por lo que se refiere a la violencia sexual fuera del entorno de la pareja o ex pareja (abuso, acoso y agresión) la misma ha experimentado un incremento según los datos del Ministerio del Interior.

Por lo que respecta a la atención integral a las víctimas de VG, ésta se encuentra en peligro al no existir una norma o acuerdo político que garantice estándares mínimos de disponibilidad, accesibilidad y calidad, desde el

inicio de la crisis económica, y especialmente desde 2011. Las CC.AA. tienen transferidas las competencias en esta materia y la ausencia de coordinación interterritorial hace que se tomen decisiones que amenacen la red de recursos de información, atención y recuperación de las víctimas en el conjunto del Estado.

Si damos una lectura a los Informes Sombra 2008-2013 y 2015-2018, encontraremos también una merma considerable en la calidad de los servicios puesto que, en algunos territorios, **los equipos humanos han reducido sus horas de atención a más de la mitad, saturándose así los servicios públicos**; amén de la ausencia de medidas especiales para evitar la discriminación de mujeres de sectores especialmente desprotegidos en los que las administraciones públicas no actúan con la debida diligencia para reconocer la acumulación de factores de riesgo que se producen en las situaciones de violencia y encuentran obstáculos añadidos para acceder a los servicios y recursos como es el caso de mujeres migrantes, mujeres de etnia gitana y mujeres con discapacidad.

Pese a todo lo anterior, lo más llamativo es que **la LOVG cumplió en diciembre de 2021 su 17º aniversario y no se le ha hecho una evaluación en profundidad de impacto de género**. Es preocupante, según los datos publicados por el Observatorio contra La Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) el incremento de mujeres que renuncian a continuar el proceso judicial tras la denuncia, el

creciente número de denuncias por VG que se archivan y la creciente tasa de órdenes de protección que se deniegan por los Juzgados. En líneas generales podemos decir que las políticas de cooperación desarrolladas por el Gobierno potencian la recuperación económica española pero no promueven un enfoque de género que elimine las desigualdades de género. Los recortes y disminución de recursos no sólo han afectado a los programas claves para el logro de la igualdad de género sino que los invisibiliza, incumpliendo las recomendaciones del Comité de Ayuda al Desarrollo, suprimiendo la denominación como pasó con la reforma del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Dirección de Cooperación Sectorial, de Género y Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo pasa a denominarse Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera.

Se incumple reiteradamente el art. 19 de la L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la VG ya que es deficiente la asistencia jurídica, psicológica y social permanente, especializada y profesional, con financiación estatal, así como la coordinación con los cuerpos de Seguridad, los Juzgado de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas.

También hay que poner en valor otros esfuerzos políticos en tiempo de pandemia y las medidas adoptadas por el covid-19 (no la covid-19 como escu-

chamos a diario-es una tendencia patriarcal, de nuestro imaginario cultural machista poner en femenino lo malo y negativo), entre ella el R.D. 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a víctimas de V.G., que siguiendo los criterios del Convenio de Estambul y las Medidas del Pacto de Estado, recoge medidas para mantener y adaptar los servicios de asistencia integral y protección a las víctimas, y unas partidas de fondos destinados a la financiación del Pacto de Estado contra la V.G. Viene a reafirmar que las víctimas de V.G. tienen derecho a la asistencia social integral, a través de servicios sociales de atención de emergencia, de acogida y de recuperación social integral. Responde a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

Tenemos que tener presente que la V.G. no sólo se manifiesta con agresiones físicas, con o sin lesiones, sino también con violencia psicológica (amenazas, coacciones, tratos vejatorios, humillaciones, insultos, prohibiciones de comunicar con familiares y amigos y un largo etc), también sufren violencia sexual, violencia instrumental, vicaria, económica, amén de los quebrantamientos de medidas o de condenas que, aunque aquí lo único que se protege es la administración de justicia, supone en la mujer un quebranto psíquico cada vez que le suene el dispositivo electrónico ya sea unos segundos o unos minutos. Ello en unión de los años de maltrato, produce en las mujeres un deterioro que, a veces, es diagnosticado por el médico especialista que la trata de *“trastorno por estrés postraumático”* (TEPT).

Todo quebranto físico o psíquico que sufra un sujeto pasivo debe ser indemnizable por el sujeto activo siempre que se acredite, se cuantifique y se demuestre la relación causa-efecto. Entiéndase como sujeto pasivo a la víctima y al sujeto activo, al maltratador,

“Es importante que todas y todos nos demos cuenta que el maltrato enferma”. Con esta frase -(he añadido todas)- entrecorillada La Voz de Almería, el día 8 de marzo de 2022, recoge en su página 25 que el Hospital de Poniente actualizaba su Protocolo de Actuación ante sospecha de V.G. y que la

Comisión Interdisciplinar contra la V.G. evalúe si los problemas de salud de las mujeres pueden ser indicadores de que está siendo víctima de V.G., actualizando los circuitos de atención como las herramientas con las que contaban así como la coordinación con otras entidades e instituciones como son los Servicios Sociales, los Centros de la Mujer del Ayuntamiento, el Instituto de la Mujer, los Equipos Especializados de V.G. y los CC.FF.SS.EE. y Juzgados. Con ello se mejora la entrevista clínica, la seguridad y la situación de riesgo de la mujer, la realización del parte médico, entre otros.

Pese a ello, encontramos disonancia entre el parte médico hospitalario y el informe forense en algunas materias, especialmente en el trastorno del estrés postraumático, que no viene de una primera asistencia médica en el centro de salud o de urgencias, sino del especialista tras una valoración y evaluación técnica de la paciente.

Las y los profesionales sanitarios, además de su alta cualificación profesional, conocen y aplican los Protocolos de actuación ante la V.G. tanto en la atención primaria y especializada como en urgencias o en consulta. Ante los indicadores de sospecha proceden a realizar una exploración minuciosa tanto de sus lesiones como de su estado emocional (insomnio, depresión, ansiedad, intentos de suicidio, baja autoestima, agotamiento psíquico, irritabilidad, trastorno de la conducta alimentaria, habilidad emocional, ...)

El Protocolo común para la actuación sanitaria ante la V.G. del Ministerio de Sanidad desde 2007 va dirigido a la actuación en atención primaria y especializada. En su apartado 4. Valoraciones se recoge (literal) **“Una vez que la mujer reconoce estar en una situación de maltrato, se debe proceder a realizar una exploración minuciosa de las lesiones y de su estado emocional, informándole de las exploraciones que se realizan y de su finalidad”**, comprende, según la tabla 3. Tres tipos de Valoraciones:

3.1 Biopsociales: -lesiones y síntomas físicos, -situación familiar, -situación económica, laboral y ocupacional, -red de apoyo social de la mujer, -y situación emocional;

3.2 De la situación de violencia: -tipo de violencia, desde cuándo la sufre,

frecuencia e intensidad de la misma; -comportamientos de la persona agresora a nivel familiar y social; mecanismo de adaptación desarrollado por la mujer, -y fase del proceso de violencia en la que se encuentra.

3.3 De la seguridad y evaluación del riesgo: -determinar si la mujer se encuentra o no en peligro extremo; -indicadores de peligro extremo; -considerar la percepción de peligro por parte de la mujer; -criterios profesionales tras la valoración conjunta.

Tras ese arduo trabajo, emitir parte de lesiones cuando proceda.

En cuanto a las lesiones física no surgen dudas y se actúa desde la apertura de Diligencias Urgentes con contundencia, se califica y se pide indemnización siguiendo el baremo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de tráfico (en la actualidad Resolución de 23 de febrero de 2022, que se aplica desde el 1 de enero del corriente año)

El problema surge cuando nos encontramos ante otro tipo de maltrato, en las que transformamos las Diligencias Urgentes en Diligencias Previas y se acuerda la emisión del informe de la UVIGV. En ese momento todo se ralentiza; la falta de medios demora en el tiempo su realización y, cuando le llega su hora, se dispone sólo de un par de sesiones, una lectura de las actuaciones, seguir unos protocolos anticuados y a emitir informe.

El problema se agrava aún más cuando nos encontramos ante un informe médico, emitido por especialista, obrante en las actuaciones, que nos diagnostica *“trastorno de ansiedad por estrés postraumático”*. Acudimos a su historial clínico y en anteriores revisiones de diferentes especialistas encontramos síntomas digestivos, con dolor abdominal, pérdida de peso, tratamiento para el trastorno del sueño, gran tensión en los tejidos, hipertensión muscular y tensión mio-fascial generalizada sin traumatismo, todo ello derivado de un proceso de somatización emocional, según nos prescribe el médico especialista. Cuando los profesionales sanitarios escarban encuentra una relación sentimental tóxica, en

la que su pareja le ha ido aislando, insultando, algún empujón, prohibiendo visitas, recortando salidas, unido a la doble o triple tarea de cuidado de prole, hogar y trabajo remunerado.

Sin embargo, ese informe médico emitido por profesional colegiado y experimentado, cuando es valorado por el equipo forense, en muchos casos, queda difuminado ese trastorno de ansiedad por estrés postraumático y canalizado al devenir de los problemas laborales, a dificultades económicas, a diferencias de criterio y de intereses entre la pareja, custodia de la prole y un largo etc. Lo más que encontramos es "presenta en la actualidad sintomatología ansiosa clínicamente significativa". Amén de ser evaluados con el imaginario cultural machista y sin perspectiva de género, dicho sea con el debido respeto a los que se consideran aludidos u ofendidos por mi apreciación. **Falta un estudio sobre las alteraciones cerebrales y neuropsicológicas en las mujeres víctimas de V.G. pero sabemos qué pasa a nivel cerebral en las mujeres con trastorno por estrés postraumático cuando han sufrido violencia y han estado expuestas a un estrés mantenido con pruebas diagnósticas.** Tenemos que hacerlas y evaluarlas.

Las y los científicas nos confirman que cuando estamos estresados se activan las neuronas del núcleo paraventricular del hipotálamo y produce la hormona liberadora de corticotropina, que estimula la producción hipofisiaria de adrenocorticotropina y ésta estimula la producción de cortisol que es una hormona "antiestrés" que apaga los procesos biológicos provocados por el estrés cuando la persona ha encontrado una buena respuesta adaptativa. Las personas con TEPT a nivel cerebral tienen las zonas frontales hipoactivadas y esa hipoactividad se correlaciona con la hiperactivación de la ínsula y sus consecuencias son dificultad de controlar la aparición de síntomas emocionales (amígdala), físicas (ínsula) y recuerdos (hipocampo).

También sabemos que el TEPT es la alteración psicopatológica más frecuente en mujeres víctimas de V.G. y sabemos cuáles son los efectos del TEPT clasificándose en leves o graves las secuelas.

Cuando se acude a un centro médico o especialista con una contractura cer-

vical y se le dice que se ha tenido un accidente de tráfico, no se duda de la relación causa-efecto; cuando se acude con una lesión física, al explicar que se estaba trabajando en tal o cual función, se emite parte con el diagnóstico médico y referencia a estar ejecutando tal trabajo. Ahora pregunto, **¿qué tratamiento se le da al diagnóstico de trastorno de estrés post-traumático si una mujer dice que está siendo maltratada por su pareja?**

En línea general el trastorno por estrés postraumático se clasifica dentro de los trastornos de ansiedad, definido por síntomas específicos tras la exposición a un acontecimiento estresante, extremadamente traumático, que involucra un daño para el/a afectado/a. Los criterios de diagnóstico están clasificados por la CIE 10 y por el DSM-IV. En el ámbito laboral el trastorno de estrés postraumático (TEPT) es una afección de salud mental que algunas personas desarrollan tras experimentar un evento traumático o estar expuestas a una situación traumática y pueden experimentar trastornos del sueño, pánico, depresión, pensamientos suicidas, etc.

La secuela de estrés postraumática en accidente de tráfico tras una colisión importante con y sin lesiones, se traduce en alteraciones psicológicas con periodos de ansiedad alternados con otros de abatimiento, irritabilidad, miedo a conducir o incluso a montarse en coche, dificultades para conciliar el sueño y repetición en la memoria de los instantes previos al impacto, que están presentes en mayor o menor medida en uno de cada tres accidentes de circulación con lesiones físicas.

En el baremo de 2016 se incluía una secuela por estrés postraumática en accidente de tráfico, con una horquilla de puntos que iba de uno a tres puntos. También el antiguo baremo consideraba indemnizable incluso la agravación de una lesión preexistente. Al reconocer como derivado de un accidente de tráfico este tipo de daños psicológicos, quien la padecía tenía derecho a cobrar la pertinente secuela, el tratamiento de la misma y repercutir los importes del psicólogo o psiquiatra y el tratamiento farmacológico preciso. Los nuevos baremos le dan una redacción más compleja y exhaustiva llegando a dejar sin indemnización el re-

sultado de la víctima de un accidente de tráfico por no quedar encuadrado en el denominador común de lo indemnizable. No voy a entrar en el piseo de los derechos de las víctimas en este sector a la hora de su valoración y cuantificación, **pero sí incidir en el reconocimiento del daño neuropsicológico tanto en el ámbito laboral como de la circulación porque en otras áreas del derecho como es la VG no es así y reivindicar el diagnóstico de TEPT en las mujeres víctimas que V.G. y la determinación del daño cerebral producido y la indemnización del daño neuropsicológico.**

En el trastorno de estrés postraumático los síntomas tienen una duración de meses y afecta en el sistema inmune (el torrente de hormonas que libera el estrés reduce la respuesta del cuerpo a los invasores exteriores), en la sexualidad y sistema reproductivo, en el sistema digestivo, en el corazón y sistema respiratorio, en los músculos acumulándose la tensión en los hombros y músculos del cuello, etc.

Las mujeres víctimas de VG que ven en peligro su integridad física o psicológica sufren una quiebra profunda en el sentimiento de seguridad, al que se junta el sentimiento de vergüenza; el miedo con el aislamiento, la sumisión con el menoscabo en la salud, presentando contracturas musculares y dolor generalizado sin causa fisiológica aparente, problemas gástricos con angustia, diarrea e hinchazón abdominal, trastorno del sueño porque están en un estado de alerta permanente, sienten inquietud, se culpabilizan constantemente, se alarman pensando en las consecuencias en sus hijos, entremezclan dolor y temor, pasan por etapas de tristeza y otras de ira, en muchas ocasiones quedan bloqueadas, evitan entrar en discusiones y asumen la situación como si la merecieran. En unas mujeres se da con más o menos intensidad; en otras los episodios de repiten una y otra vez. El miedo que sienten es tan extremo que las cuadros fases de la violencia quedan reducidas a tres fases y hasta a dos cuando estamos ante una intensidad de violencia extrema en la que sólo se da tensión, agresión y más tensión sin necesidad de agresión.

La respuesta va a estar en el proyecto en estudio de la Universidad de Grana-

da, que está realizando el Departamento de Personalidad, Evaluación y tratamiento Psicológico, del Centro de Investigación Mente, Cerebro y Comportamiento, donde se han hecho la siguiente pregunta ¿Existen mecanismos explicativos de las consecuencias de la violencia en las mujeres supervivientes?. Para ello están estudiando la relación de la violencia con las alteraciones cerebrales y neuropsicológicas; cómo el **estrés mantenido derivado de la violencia produce un daño en el cerebro y ello conlleva un daño neuropsicológico irreversible**. Va a ser una herramienta muy importante para poder ayudar a las mujeres en general y para visibilizar a las mujeres que sufren V.G. que son la única población en las que pueden sufrir al mismo tiempo el estrés mantenido durante años, el trastorno de estrés postraumático, el traumatismo craneo-encefálico y el estrangulamiento, con la agravante de que estas causas ocurren de modo repetitivo.

Del estudio previo realizado por este Departamento de la Universidad de Granada sabemos que:

-las alteraciones ligadas a los intentos de estrangulamiento suelen pasar desapercibidas debido a que a menudo se presentan junto con otras formas de violencia.

-entre el 50 y 68% de víctimas han experimentado al menos un estrangulamiento.

-el 82% lo sufrieron más de una vez.

-el estrangulamiento está asociado a una probabilidad más alta de mayor severidad de violencia e incluso homicidios.

-el 97% de estas mujeres reportan un golpe debido a varios medios además del estrangulamiento.

-hasta el 50% de los casos de estrangulamiento no tienen señales visibles.

Les deseo al Dr. D. Miguel Pérez García y a la Dra. D^a. Natalia Hidalgo Ruzante y a todo su equipo los mayores éxitos posible porque **necesitamos una herramienta objetiva que nos permita sin ambages diagnosticar que las mujeres víctimas de V.G. presentan alteraciones cerebrales y neuropsicológicas; que este deterioro tenga un baremo y sea evaluable y no queden impunes.**

Unas pruebas médicas como TAC y resonancias, verificada esta herramienta, serían suficientes para que muchos informes de la UVIVG cambiaran sus consideraciones médico forenses ante mujeres que denuncian episodios de V.G. que presentan síntomas de estrés postraumático y cuando llegamos a la lectura de sus conclusiones, mayoritariamente nos dice que su resultado no permite obtener datos compatibles con un proceso de VG. **La realidad va a cambiar con la nueva concepción de que el "maltrato enferma" y produce en las mujeres víctimas alteraciones cerebrales y neuropsicológicas que se pueden medir y cuantificar.** En este punto las y los profesionales del derecho tenemos que innovar nuestras peticiones, concretar conceptos y comparar con otras áreas del derecho, como es el mundo laboral o de accidentes de tráfico, en los que se ha objetivado esta sintomatología, figura en un baremo preestablecido y con una cuantificación que nos permite establecer una indemnización a quienes lo presentan. Ahora lleva el momento de introducirlo en la violencia de género. Yo, al menos, así lo creo.



amalfi
Medicina Estética Wellness

5% descuento
para
Colegiad@s



 AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO ,426. ALMERÍA
(Frente a Centro Comercial)



950220001



@clinicaamalfi



656405597



JOSÉ LUIS GODOY RAMÍREZ
 Director de la Escuela de Práctica Jurídica
 del Ilustre Colegio de Abogados de Almería

LA FORMACIÓN DEL ABOGADO: PERDER UN CASO (o del sentimiento trágico de la vida)

Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones....

Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

Eduardo Couture

Una de las circunstancias más estresantes con las que se enfrenta un abogado en su actividad diaria, vinculada a su nuclear función ante los tribunales, viene determinada por el hecho de que, como norma general, siempre tiene una parte contraria a su pretensión.

Recurriendo a un símil futbolístico, en el partido -que es el procedimiento, en sus coordenadas espaciotemporales- siempre tiene un equipo contrario que pretende, como él mismo, "ganar". Aquí también encontramos un árbitro, que se dice neutral y que, a diferencia de aquel otro, termina decidiendo el partido, a la vista de lo que ha entendido es el procedimiento adecuado, el mejor derecho, la justicia (¿?)^I ...

Esa situación de "partido de fútbol" también lleva aparejados otros elementos similares en ambas actividades: el estrés previo al partido -al acto de juicio-, con el diseño de las tácticas que desarrollaremos a lo largo del procedimiento, la existencia de buenos jugadores -incluidos los especializados, como defensas o delanteros cuando se alcanza un determinado nivel-, los jugadores no tan buenos pero sí más "sucios", la suerte o la inspiración en el momento del juego ...

Dicha circunstancia determina, desde un punto de vista unilateral, que para ganar un pleito, según un antiguo dicho, has de tener la razón, saber exponerla, y que se te otorgue, siendo este último extremo el fundamental y, a la sazón, el que obviamente depende menos del abogado.

Ya hemos desarrollado todas las estrategias que nos enseñó Shopenhauer en "El arte de tener razón"^{II} para que el desenlace nos sea favorable. Finalmente ha acabado el partido y corremos a ver el contenido del acta, la sentencia y, en particular, la parte de esta más temida: el "fallo". Sin ni siquiera leer el resto de la sentencia

en ese momento que, en algunas ocasiones y en determinadas circunstancias, ni tan siquiera interesa especialmente. Hemos jugado bien, pero hemos perdido el partido. Sólo nos queda la esperanza de que, haciéndolo bien de manera constante, el resultado en alguno de los casos, será favorable y no descenderemos en la liga. Estamos obligados a ser unos optimistas. Porque ¿quién es el abogado que en su ejercicio profesional no ha sufrido algún revés, que no ha perdido ningún caso?^{III}

Aparecen las fatídicas palabras: "desestimar" o "condenar"^{IV}. Se produce en ese momento un torrente de sentimientos, que pueden variar, pero que son todos negativos: la desilusión, la cólera^V, la aflicción o, simplemente, el sordo dolor. Horas de trabajo, de esfuerzo, unido en la mayoría de los casos a la convicción de que nos asiste la razón^{VI}, han dejado de tener sentido. Han desaparecido como si sólo le hubiéramos dedicado un rato de displicente trabajo al asunto. El resultado es el mismo. El tiempo dedicado es inmensurable, pero no entra en la ecuación del fallo de la sentencia. Es la sensación de que ya sólo nos queda seguir en la profesión entre heridas que no cicatrizan -pues nos vienen al recuerdo anteriores fracasos- pensando que hemos arruinado, una vez más, nuestra oportunidad de éxito y dudando si esta se volverá a presentar^{VII}. Si el éxito constituía el sentido de nuestra actividad, dicho sentido se pierde ineludiblemente. Todo ello basado en un utilitarismo un tanto egoísta de la filosofía del éxito, que se expresa en un enunciado ingenuo: necesito el éxito y todo lo demás lo tendré por añadidura.

Esto, al final, puede terminar en templarnos en el olvido y el relevo de responsabilidades, siguiendo una filosofía estoica^{VIII} que nos ayude a soportar el

curso natural de nuestra actividad sin satisfacciones extraordinarias. Un epicureísmo que nos enseñe, no a disfrutar el máximo goce sino el menor de los dolores^{IX}.

Nos encontramos ante lo invisible que establecen leyes imperativas desconocidas, que nos desconciertan porque en poco se parecen a las que intentamos aplicar, pero tan implacables como las leyes que mueven el mercado, en el que también nos movemos, y de las que sufrimos sus consecuencias sin saber muy bien cuáles son sus -falsos- mecanismos. Ha desaparecido la medida del éxito y la felicidad, que en este caso es materialmente cuantificable.

Frente a ello no deja de haber posibles consuelos, de distinto nivel. Las excusas, las justificaciones, los propios motivos de esa consecuencia ... Algunos entresacados de un divertido blog^X son: ¿Perder? ¡No he perdido! ¡Me han robado el partido!. No he venido a luchar contra los elementos, decía Felipe II. ¿Quién podía prever esta sorprendente sentencia del Tribunal Europeo o Constitucional?. ¿Cómo podía suponer que ese testigo o documento serían decisivos?. Aprenderé de la derrota. Como afirmaba Zaratustra: "Lo que no me mata me hace más fuerte". No tiene importancia. Realmente es un litigio menor. Al fin y al cabo, todo es papaleo. Una gota de agua en el océano del millón de litigios anuales....

Todo tiene además consecuencias colaterales: hemos de pensar que si se trata de la primera vez que llevamos el asunto de un nuevo cliente, la pérdida de ese primer asunto determina que el cliente no vuelva. No sólo hemos perdido el caso, sino también el cliente. Podemos perder el segundo o tercer asunto encomendado, pero ¿el primero?. ¿Quién volvería al abogado que lo perdiera, por bien que lo hubiera hecho?.

El problema es más grave para el abogado novel porque la publicidad en ese caso no es buena. En el mundo del ejercicio profesional, según una antigua encuesta, el cliente (no el abogado) que gana un caso se lo comenta a cuatro o cinco personas. El que lo pierde, a quince o dieciséis. De modo que se cierran las puertas de potenciales clientes y nuestro círculo para captarlos se reduce. Y tal circunstancia se acentúa más en poblaciones pequeñas^{XI}. Como ocurre con el peligro de pleitos de escasa cuantía o gravedad, puesto que la diferencia con otros de mayor entidad no consiste más que en los honorarios que se cobrarán, ya que el trabajo a lo largo del procedimiento será prácticamente el mismo. Pero perder el caso, grande o pequeño, siempre tiene el mismo impacto en cuanto a nuestros clientes.

Una cuestión aún más controvertida aparece cuando encontramos la unión del abogado que inicia su andadura y el cliente-pariente, que nunca tiene buen resultado. Y ello se gane o se pierda el caso (aunque, obviamente, siempre es peor perder). Y es así porque si se gana el pleito, es evidente que se ha producido tal resultado porque llevaba razón nuestro cliente de manera patente, notoria para cualquiera -aunque nosotros pusiéramos inicialmente de relieve dificultades a su "inevitable" resultado-. Por tanto, poco mérito nos cabe (y aún menos remuneración) por algo que era tan obvio. Pero ¡ay de nosotros si el resultado fuera adverso!. En ese caso, la carrera que hemos estudiado, la profesión que hemos elegido, no ha sido más que una pérdida de tiempo, y los augurios de nuestro futuro ejercicio son negros. Es más, ningún logro que obtengamos más adelante podrá evitar el fantasma de las navidades futuras, en las que se actualizará nuestro fracaso de manera sistemática, in aeternum, sin que ninguna excusa pueda borrar tal hecho.

Esto nos lleva a una tentación que tenemos acechando siem-

pre: la de colgar la toga, la de huir de los tribunales y refugiarnos en otras actividades. Aunque siempre vinculadas con el derecho, del que no podemos escapar^{XII}: la dedicación a la compraventa de inmuebles, la gestión... o incluso hacer oposiciones para acceder a un trabajo en una administración y optar a lo que, con el tiempo, se convierte en un elemento de inestabilidad en nuestra vida: la obtención de unos ingresos regulares.

Pero pasado un corto espacio de tiempo, no entretengamos nuestra mente con el fracaso y recompongamos nuestro perturbado espíritu. ¡Mucho cuidado que no muramos de necios!^{XIII}. No hay otra opción que mirar en derredor y que, finalmente, recurramos a otro concepto -jurídico- para poder ver y justificar debidamente nuestro trabajo -y nuestro fracaso- como es el de que nuestra labor consiste en una prestación de servicios, en la que nada se puede exigir en cuanto al resultado^{XIV}, en contraposición al contrato de obra^{XV}. Hemos de examinar si nuestro trabajo ha sido honesto y serio, si hemos agotado todas las posibilidades que asistían al derecho de nuestro cliente y, si es así, dar por concluso el asunto.

Y no queda más que seguir porque esta profesión es un continuo devenir de lo que mueve al hombre desde tiempo inmemorial, que nunca cesa: somos el crisol de los instintos, las pasiones, las necesidades y las esperanzas que otros depositan en nosotros; y abordarlas forma parte del alma del abogado como un veneno que recorre sus venas y del que, al final, no puede prescindir.

Nuestro trabajo es emocionante y complejo, poliédrico, no tiene límites conceptuales y es todo un arte^{XVI}. De modo que, al final, llegamos a una paradoja: "Día tras día. El mismo camino. Como si ya no hubiera otro. Para ti ya no hay otro"^{XVII}. Obligándonos a recordar el mandamiento de olvido de Couture con el que empezábamos estas letras.

^I El concepto del juez natural (en sentido literal, del juez que "te toca") determina que haya tantas posibles soluciones (o resoluciones) judiciales como imaginar cabe. Decía Aristóteles en su "Retórica" que "en caso de que sea posible que algo sea o llegue a ser, también su contrario se evidencia como posible".

^{II} Este librito recorre "38 estratagemas" a las que recurrí en los albores de mi carrera profesional a fin de encontrar los argumentos que mis inseguridades iniciales parecía que no me atribuían. En diferente sentido, lo descubrí después útil para analizar las "estrategias" de otros. Recomendable la traducción de Dionisio Garzón (Biblioteca EDAF).

^{III} Frente a las películas americanas, en las que aparecen abogados que nunca o casi nunca han perdido un juicio, de manera similar a los políticos tras unas elecciones, en las que todos han ganado, cualquiera que sea el resultado.

^{IV} Y no digo ya "inadmitir", que nos deja desconcertados en la antesala del asunto.

^V Nuestros clientes, "¡Esos incontables millares que a las primeras luces se atropellan en dirección al foro, cuán torpes litigios, cuánto aún más torpes abogados tienen!". Séneca. "De la cólera".

^{VI} O cuando menos en la confianza de nuestra habilidad y conocimiento jurídico.

^{VII} La sensación es parecida a la que debió sentir del filósofo alemán Arthur Schopenhauer al publicar "El mundo como voluntad y representación" -obra capital de la filosofía que ha influido en multitud de pensadores y escritores posteriores- cuya primera edición no se vendió, y el editor la remató como papel de desecho, como se podrían rematar todos nuestros escritos y notas del asunto abordado, tras su rechazo.

^{VIII} "Tranquilidad respecto a lo que acontece por una causa exterior, justa en las cosas cuya causa proviene de ti". Marco Aurelio. "Meditaciones".

^{IX} Y ello teniendo en cuenta lo relativo que es el umbral del dolor entre los humanos que, siguiendo la teoría de la expansión del vacío, señala que la aflicción tiende a ocupar el espacio del que se trate, ya sea mayor o menor el continente al que se refiera. Con cierto humor, reducido al absurdo, en un comentario de un estulto a un conocido: "vaya día que llevamos hoy: a ti se te muere tu padre y yo pierdo en mechero".

^X <https://delajusticia.com/2015/04/23/recobrar-la-autoestima-tras-perder-un-litigio/>. Por JR Chaves.

^{XI} Lo que nos lleva a la conveniencia de seleccionar mejor "los partidos que debemos jugar", sobre todo al principio.

^{XII} Recuérdese la imposibilidad que tiene el ejercicio profesional fuera del entorno en donde hemos conseguido obtener una cierta clientela, con gran esfuerzo y en un plazo no tan razonable como inicialmente esperábamos.

^{XIII} Como decía Baltasar Gracián: "...Assí, unos son necios porque no mueren de sentimiento, y otros lo son porque mueren dél. Necio es el que muere de sobrado entendido. De suerte que unos mueren de entendedores y otros viven de no entendidos; pero con morir muchos de necios, pocos necios mueren." (Aforismo 208 de su "Oráculo manual y arte de prudencia").

^{XIV} Se dice con razón que, cuando al plantear la cuestión el cliente, el abogado afirma "esto está ganado", aún antes de iniciar ni tan siquiera el procedimiento, lo más sensato para el cliente es cambiar de abogado.

^{XV} Y ello aunque últimamente, con la liberalización de los honorarios profesionales, se pueda transformar en realidad este último contrato de obra, por medio de la famosa fórmula de pago de cuota litis.

^{XVI} Decía Angel Ossorio que "no es cabal abogado quien no tiene una delicada percepción artística" ("El Alma de la toga")

^{XVII} Samuel Beckett. "Compañía".



JOAQUINA MARÍA SEGURA GARCÍA

Cda. 1.494

Presidenta del Grupo de Menores ICAALMERIA

EL DERECHO A SER ESCUCHADO EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA JUVENIL

Los menores además del derecho a ser informados, tienen el derecho a ser escuchados. Ambos son una parte fundamental de la protección de su derecho a la participación efectiva en los procesos de justicia juvenil.

NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS RELEVANTES

El derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que les afecten, se establece en el artículo 12 de la CDN, mencionándose el derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos. El Comité de la CDN desarrolla aún más este derecho en las Observaciones Generales nº 10 y 12.

El Comité de la CDN indica en la Observación General nº 10 que "el derecho a ser escuchado es fundamental para un juicio justo" (párr. 44). El menor debe tener el derecho a ser oído directamente y no sólo a través de su representante. Además, este derecho debe cumplirse durante todas las etapas del proceso de justicia juvenil.

En la Observación General nº 12 se establece que, en conformidad con el artículo 12 (2) de la CDN, los menores en conflicto con la ley deben contar con la oportunidad de ser escuchados (párr. 32). La participación de los menores debe ser voluntaria: nunca se les debe obligar a expresar sus opiniones y deben ser informados de que pueden dejar de involucrarse en cualquier etapa del procedimiento (párr. 134 (b)). Esto se halla en concordancia con el derecho procesal a permanecer en silencio y no ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable. Esto se haya en concordancia con el derecho procesal a permanecer en silencio y no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo relativa a las ga-

rantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales establece que los niños tienen derecho a estar presentes y participar en el juicio. Esto forma parte del derecho a un juicio justo previsto en el artículo 6 del TEDH.

En las Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores, el derecho a la participación juega un papel muy importante en el sistema de justicia adaptada al menor. Las directrices proporcionan una descripción detallada de cómo debe ser la justicia adaptada al menor; el Consejo de Europa la define como:

"(..) Es, particularmente, una justicia que es accesible, apropiada a la edad, rápida, diligente, adaptada y enfocada a las necesidades y los derechos del menor, y que respeta los derechos del niño, incluyendo los derechos a las garantías procesales, a participar y entender el procedimiento, a respetar la vida privada y familiar, y a la integridad y la dignidad"

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS

Los requisitos básicos se elaboran como forma de implementar las normas en las diferentes fases del proceso de justicia juvenil.

Fase de detención e interrogatorio policial

En esta fase, el derecho a ser escuchado debe estar en equilibrio con el derecho a permanecer en silencio.

Un primer requisito para el interrogatorio es que se lleve a cabo en una habitación tranquila, en un sitio donde la entrevista no se altere, por ejemplo, por personas que puedan caminar dentro y fuera de la sala.

En segundo lugar, otros dos aspectos de la conducta humana deben tenerse en cuenta durante el interrogatorio po-

licial; la conformidad y la sugestionabilidad. Conformidad significa que la persona confiesa falsamente solo para acelerar la entrevista. El sospechoso sabe que no es culpable, pero le gustaría irse a casa y, por lo tanto, confiesa. La conformidad tiene lugar bajo presión, ser interrogado o detenido por un periodo de tiempo más largo.

La sugestionabilidad hace referencia al nivel de influenciabilidad de una persona. El sospechoso comienza a creerse la información que se presenta erróneamente ante él. Las personas altamente sugestionables desarrollan pseudo-recuerdos de los acontecimientos que se le sugieren. El sospechoso no llega a ser consciente de este proceso. Investigaciones muestran que la sugestionabilidad se da más en mujeres que en hombres, en niños menores de 12 años, personas con un coeficiente intelectual menor, personas con ansiedad o cansadas, o cuando el sospechoso piensa que tiene que dar una respuesta a cada pregunta. A fin de evitar la conformidad y la sugestionabilidad es importante proporcionar instrucciones claras antes de que el interrogatorio empiece. Es importante que el derecho a permanecer en silencio no sólo se le presente como un hecho, sino que se expliquen también sus consecuencias.

La presencia de un abogado desde el primer interrogatorio policial es de gran importancia. El abogado está en condiciones de proporcionar información adicional sobre el derecho a permanecer en silencio. Asimismo, el abogado tiene la importante tarea de detectar la presión que la policía pueda ejercer sobre el menor e intervenir en el interrogatorio si sospecha que el menor va a confesar bajo presión.

Fase del procedimiento judicial

El Comité de la CDN ha declarado que

los menores deben tener la oportunidad de ser escuchados directamente en cualquier procedimiento.

La forma en que se escucha al niño debe estar adaptada a su nivel de comprensión. No se debe descartar el escuchar a los menores únicamente en función de su edad.

El derecho a ser escuchado dependerá del nivel de madurez del niño, y esto implica que los adultos aún pueden tomar decisiones en nombre del menor cuando se considere que no son lo suficientemente maduros ni capaces de expresar sus puntos de vista.

El derecho a participar no sólo es importante como derecho del menor, también lo es desde una perspectiva teórica. Permitir que cuente su propia versión de los hechos es considerado como un factor importante en lo que respecta al efecto potencialmente positivo de llegar a los tribunales y afrontar su propia conducta ante el responsable de tomar las decisiones pertinentes. La teoría e investigación relativa a la justicia procesal ha indicado que cuando las personas son capaces de participar en un procedimiento de toma de decisiones, éstas están más satisfechas con el procedimiento y su resultado. La justicia procesal se refiere a la percepción de equidad de los procedimientos y a la percepción de justicia en el tratamiento que se recibe. Igualmente, los investigadores se han encontrado con que las personas están más dispuestas a cooperar con las autoridades y a cumplir con las decisiones tomadas por dichas autoridades, cuando son tratadas desde la confianza, la equidad, el respeto y la neutralidad. Se supone que cuando un menor es capaz de dar sus propios puntos de vista sobre el caso, esto le ayudarán a aceptar la decisión final del caso y a cumplir con esta decisión.

Otro elemento importante para una participación efectiva es mostrar verdadero interés en las contribuciones que efectúa el menor. El Comité de la CDN indica que simplemente escuchar al menor es insuficiente; los puntos de vista del niño deben ser considerados seriamente cuando el menor sea capaz de emitir un juicio propio. Mostrar un interés real sobre las opiniones del menor implica que éste se animará a dar sus puntos de vista y que el juez u otra autoridad continuarán haciéndole preguntas durante la conversación. Al realizar más preguntas, el juez mos-

trar que considera importante la contribución del menor a la audiencia. El apoyo social, y los comentarios halagadores, otorga al menor la confianza en que su historia está siendo escuchada y tomada en serio. Mostrar interés por la historia y los puntos de vista del menor, y no limitarse a tomar nota de ello, sino preguntar una o más preguntas y entrar en detalles, es cuanto menos tan importante para su participación como permitir a los menores constar su versión de la historia. En este sentido, la persona responsable de tomar las decisiones muestra respeto por la historia del joven y demuestra que es un oyente benévolo.

Concluyendo, los menores prefieren que se les trate conforme a su **nivel de comprensión** y madurez. Los profesionales tienen que comprobar si el menor entiende lo que se discute en la audiencia, pero también tienen que comprobar si entienden al menor correctamente para que éste sienta que se le está tomando en serio y que la persona responsable de tomar decisiones le entiende. También es importante que el responsable de tomar decisiones dedique cierta atención a la situación personal del menor, además de a los hechos del caso. Esto demuestra un verdadero interés y respeto por el entorno del menor, lo que mejora la percepción de equidad en el proceso.

Fase de sentencia

El Comité de la CDN reconoce que el derecho a ser escuchado se debe garantizar durante cada etapa del proceso judicial. Esto también incluye la aplicación real de las sanciones y medidas impuestas. Las reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas afirman además que el principio de participación también se refiere a la etapa de imposición y ejecución de sanciones y medidas.

Se espera que la participación activa del menor en la aplicación de la sanción o medida contribuya a un cumplimiento positivo de la sanción o medida.

Internamiento previo y posterior al juicio

Las reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas dan más detalles con respecto a la participación de menores privados de libertad. En primer lugar, la Regla 50 es importante para la participación de los menores. Así el apartado 1 dice que " Se deberá garantizar a los meno-

res privados de libertad una variedad de actividades e intervenciones significativas de acuerdo con un plan general individual que tiene como objetivo el avance hacia regímenes menos restrictivos y la preparación para la puesta en libertad y la reinserción en la sociedad. Estas actividades e intervenciones favorecerán su salud física y mental, su autoestima y su sentido de la responsabilidad..."; continúa el apartado 2 diciendo: "Se debe animar a los menores a participar en dichas actividades e intervenciones; y apartado 3 expresa que. "Se animará a los menores privados de libertad a discutir las cuestiones relativas a las condiciones generales y el régimen de actividades en las instituciones, y a comunicarse con las autoridades acerca de estos asuntos de forma individual o, cuando corresponda, de forma colectiva".

La participación activa de los menores en las actividades tal como se describe en la Regla 50.1 es una condición necesaria para el éxito de estas. Todavía más importante es el hecho de que la Regla 50.3 refuerza la idea de la participación activa promoviendo entre los menores la discusión de cuestiones relativa a las condiciones generales de vida y el régimen de actividades en la institución. Este enfoque participativo es de gran importancia, ya que los menores se sienten de esta manera involucrados y unidos a las decisiones que tienen que ver con su desarrollo presente y futuro.

Las Reglas de la Habana exigen que todo menor sea entrevistado tan pronto como sea posible después de su llegada a un centro de internamiento. Se preparará un informe psicológico y social en base a esta entrevista, en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de atención y tratamiento que el menor requiera.

Resumiendo, se puede afirmar que el derecho a ser escuchado constituye un importante refuerzo para una participación eficaz. Este derecho implica que:

- Los menores deben tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista en todas las fases del proceso de justicia juvenil.
- Sus puntos de vista deben sopesarse teniendo en cuenta su edad y madurez. La participación puede ser vista como un requisito previo para un juicio justo y puede ayudar al menor a aceptar la sentencia.



ÁNGEL CUSTODIO NAVARRO SÁNCHEZ

Profesor asociado de Derecho Administrativo
de la Universitat de les Illes Balears

Vocal de los Consejos Asesores de Derecho Civil
y de Patrimonio Inmaterial de las Illes Balears

EL ALPORCHÓN DE VÉLEZ BLANCO Y EL ALPORCHÓN DE VÉLEZ RUBIO: DOS FIGURAS JURÍDICO-CONSUETUDINARIAS EMBLEMÁTICAS DE LA HIDRÁULICA TRADICIONAL DEL SURESTE

(Sobre la necesidad de su más alta protección y consideración jurídica e histórico-patrimonial,
en tanto que tesoros materiales e inmateriales en y de las Tierras Almerienses)

*A Dietmar Roth, in memoriam, por sus estudios y desvelos,
de todo orden, para con el Alporchón de Vélez Blanco*

I.- A modo de introducción: un intento de descripción basado en la Geografía y en la Historia

La comarca de los Vélez, en tanto que parte de la provincia de Almería, presenta una geografía física compleja, que se extiende por dos cuencas hidrográficas: mirando hacia Levante y el Mediterráneo, abarca territorios de la cuenca del Segura (y en esta cuenca se ubica su mayor superficie) y mirando hacia Poniente, territorios de la cuenca del Guadalquivir (en donde, según reputados geógrafos, nace este Río, por la zona de Cañadas de Cañepila y Topares, respectivamente de los términos municipales de María y Vélez Blanco; si bien, por tradición histórica

se sigue diciendo que el Guadalquivir nace en Jaén; y la superficie comarcal es menor frente a la orientada hacia el Segura).

Es, dentro de esta realidad tan y tan peculiar, y poco conocida, la de unos Vélez y, por tanto, la de una Almería (y, por extensión legal, la de una Andalucía) con aguas que van al Segura, y que mira hacia Murcia y el Arco Mediterráneo, en donde, se cuenta con las dos figuras que pretendemos dar a conocer: **El Alporchón de Vélez Blanco y El Alporchón de Vélez Rubio**. Unas entidades que solo pueden comprenderse por la realidad geográfica descrita –se ubican las tierras y las aguas que administran en la cuenca del Segura– y atienden a una historia y reglamentación que las liga con sus equivalentes históricos en la vecina ciudad de Lorca, tierra murciana, y con otras expresiones en el resto de la cuenca del Segura, y aún más allá, hacia Levante.

La institución de *El Alporchón* existe en ambos Vélez, por separado, por descontado; y ni son exactamente lo mismo ni su historia ha sido la misma. Ni se confunden.

El Alporchón de Vélez Blan-

co constituye una *entidad jurídico-consuetudinaria e inmemorial, de base corporativa e institucional, en materia de aguas y de régimen hidráulico, procedente del siglo XVI, pero con antecedentes inconcusos de la tradición andalusí*. Por su parte, **El Alporchón de Vélez Rubio**, en tanto que *quasi* institución, constituye una *entidad jurídico-consuetudinaria e inmemorial, de carácter muy singular, en materia de aguas y de régimen hidráulico, procedente del siglo XVI, si bien con antecedentes inconcusos de la tradición andalusí*; una entidad que, propiamente no tiene la amplia base corporativa institucional y compositiva orgánica *quasi* judicial de que goza la de Vélez Blanco, y que desde 2011 (la de Vélez Rubio) ha experimentado cambios, no obstante, a propósito de la concreta cuestión, no menor, sino estructural, de la titularidad dominical misma de las aguas.

En todo caso, el término *Alporchón*, en ambos Vélez, es mucho más, significa mucho más, que un mero lugar físico (que también), por cuanto asimismo explícita o ejemplifica, en su diversidad y extrema peculiaridad innata, la entera tradición hidráulica del país (así por ejemplo, en 1805 el ilustrado S. de R. Clemente Rubio, además de describirlo como figura [*“Alporchon llaman en Velez Rubio al sitio donde se subhasta el*



Cuenca del Segura, con Los Vélez.

agua cada mañana”], también lo hizo como *quasi* institución, por abstracción; y modernamente, el recientemente desaparecido historiador Dietmar Roth, describió o trató resumir de manera sintética a modo de metáfora, en lengua alemana, al Alporchón de Vélez Blanco, así: *Das Wasserrecht*, literalmente la Ley del agua, y ahora juntando las piezas del complejo puzzle que describiremos, podemos decir que se trata de la institución velezana encargada de regir las Leyes, o, por mejor decir, por ser más amplio, el Derecho de las Aguas.

II.- Breve aproximación histórica

Uno y otro Alporchón son el principal exponente de un Derecho consuetudinario de carácter agrario, riquísimo, cuyo origen está en la repoblación cristiana cuando se implanta, en el siglo XVI, por el origen de los nuevos habitantes del territorio, el modelo practicado y seguido sobre todo en la inmediata ciudad de Lorca, a través del que se llamó *Libro del Alporchón*, que se fundamenta en la tradición del riego basado en hilas, separando de manera tajante la titularidad de la tierra de la titularidad del agua (sistema de Vélez Rubio), de modo que será precisa la compra sucesiva del agua correspondiente, si se quería regar. Y, sin separación, de la titularidad de la tierra y de la titularidad del agua (sistema de Vélez Blanco). Esa era la tradición jurídica de los nuevos habitantes, y así la implantan, pero, y aquí está la clave del asunto para comprender la complejidad suma de todo, lo hacen sobre un espacio físico y geográfico transformado, basado en el denominado *Libro de Condac* o *Condar* (en arábigo) y, de manera patente, en la realidad de unas prácticas y un sistema hidráulico mantenido y heredado, que pierde su origen en la tradición andalusí, inclusive con muestras yemeníes antiquísimas y, más modernamente, en la tradición nazarita justo anterior al siglo XVI.

Propio del regadío de Vélez Rubio será, desde sus mismos orígenes tras la conquista castellana, la existencia de pleitos crudísimos interpuestos contra los llamados *naturales* (esto es, la oligarquía

cristiana originaria, de principios del siglo XVI, a quienes se adjudicó menos agua, pero con tandas más cortas), por parte de los nuevos vecinos repobladores tras la expulsión de los moriscos, a partir de 1575, los llamados o conocidos como pobladores o *de población* (a los que se adjudicó más agua, pero con tandas más largas), de ahí que se tuviera que hacer un reparto de las aguas equitativo, con los llamados *medios de naturales y medios de población*, subdividiendo cada hila, expresión del reparto y conteo mismo de las aguas; pero con el tiempo, y tras diversos avatares, el proceso de acaparamiento del agua acabó restringiendo la propiedad en pocas manos y titulares: la Comunidad propietaria, que las administrará y venderá su aprovechamiento diario en dicho Alporchón, y por eso, también las aguas eran conocidas popularmente, en aquel municipio, como *aguas del Alporchón*.

III.- Los manantiales del Maimón, o la riqueza hidráulica de ambos Vélez

Las aguas objeto de aprovechamiento principal, explicación misma de la existencia de la figura del Alporchón en cada villa, son las que nacen en los manantiales del Maimón, término de Vélez Blanco, y que se comparten, por tradición inmemorial, entre Vélez Blanco y Vélez Rubio, para sus respectivas Vegas, inclusive ubicaciones geográficas y topográficas bien diversas y diferentes. Y, sobre todo, como hemos adelantado, con dos modelos jurídicos y existenciales radicalmente diferentes, también en el Alporchón respectivo: sin separación de la tierra y el agua (en Vélez Blanco) y con separación ab-

soluta de la tierra y el agua (en Vélez Rubio), como ocurría –y siguió ocurriendo– en la ciudad de Lorca y su término, hasta la aprobación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25-III-1960, en que se suprimió, por decisión de la Administración del Estado, la subasta por un sistema obligatorio de entandamiento, y se estableció que cada fanega de tierra, en Lorca, tenía derecho a una hora de agua cada ocho días; y el precio de la hila se fijó, como tope máximo entonces, en 400 pta. (o lo que es lo mismo 2,40€).

IV.- El régimen propio de Vélez Blanco

La característica principal del Alporchón de Vélez Blanco está en que administra unas aguas que, por regla general, van unidas a la tierra, en dicho término, y como tales, así se transmiten, *inter vivos y mortis causa*; esto es, tierra y agua son, casi siempre, un todo y así se plasma en Notarías y Registro de la Propiedad, con arreglo a esta tradición, como bienes objeto de tráfico privado, generalmente unificados y que no se compran, en propiedad, al Alporchón, sino a particulares y así se transmiten, entre sí. Ello no es óbice, no obstante, a que existan días, plenamente admitidos por el sistema jurídico hidráulico particular, en que se celebran subastas o *fallas* de los distintos aprovechamientos, en que las aguas “dejan de pertenecer” a dichos particulares y, a causa de la tanda (el turno en su uso), pasan a ser –en cuanto a su uso temporal y temporalizado, momentáneo– de las diversas comunidades y éstas las “enajenan” de manera puntual, como aprovechamiento, esos días en que hay *fallas* (recesos de un día en el curso de las tandas), con el sistema de sub-

astas al mejor postor, a partir del *tipo* correspondiente hasta su adjudicación, por *El Fiel*, en aquel Alporchón; y así obtener fondos para el mantenimiento del sistema mismo, y para permitir que puedan regar más espacios (y más aguas) aquellos que estén dispuestos a pagar la suma de la respectiva *falla* (que puede ser elevada), por necesidades de la producción o por carencia de agua bastante en propiedad, o por tra-



Fuente de Los Alamicos.

tarse de supuestos especiales de tierras que, por lo que sea, se adquirieron sin agua o esta escasea.

V.- El régimen propio de Vélez Rubio

En Vélez Rubio, la regla ha sido –y ya diremos cómo es exactamente, en la actualidad, desde 2011- la de que las aguas fueran siempre *propiedad real* –titularidad plena- de la Comunidad (esto es, y de modo escueto, y para expresarlo sintéticamente, propiedad o equiparada, del propio Alporchón), y diariamente, sin solución de continuidad, a no ser que se trate de épocas excepcionales de lluvias en que las aguas van libres (*mostrencas o en quiebra*), se celebren subastas de las mismas en que su uso “se enajena”, y deban acudir los regantes a comprar su producto, fruto de la correspondiente subasta al mejor postor, como decimos, diaria, sucesiva y repetida; y no puntual (o eventual), como ocurre en Vélez Blanco. No describiríamos por completo el sistema, en Vélez Rubio, si no añadimos que existen pequeños y circunstanciados ejemplos de nacimientos y balsas en que el agua va ligada a la tierra (como ocurre, in totum, generalmente en Vélez Blanco), pero, eso, en Vélez Rubio es una completa y rotunda excepción: el *sistema* preponderante, por volumen de agua y extensión superficial, es el que acabamos de ver, a propósito de su Alporchón, con completa separación de la titularidad del agua de la titularidad de la tierra.

VI.- Tradiciones mantenidas, como acervo andalusí y de la época de la repoblación cristiana

El régimen hidráulico de las aguas del Maimón, en lo que se comparten, atiende, sobre todo, al reparto perenne e histórico por y entre ambos pueblos, y a la variación según las estaciones del año, con el concepto mismo de la *salida y la postura del sol* (de muy clara raigambre andalusí, así como la relevancia del día del viernes, jornada de oración según dicha tradición andalusí y nazarita y que da sentido al sistema, como práctica heredada de la religión musulmana; inclusive las singularidades del sábado, por las titularidades, bien distintas, entre Vélez Blanco y Vélez Rubio), y su concreta cuantificación, de tal manera que para comprender el conjunto de sistemas a que dan lugar

los manantiales del Maimón, es preciso conocer las particularidades en uno y otro Vélez, y en uno y otro Alporchón, y los siglos que los avalan, en sus diferencias y también en su similitudes: y hasta la existencia de aguas, como es notorio, que cambian de pueblo, y que hasta *cambian de nombre*; y que se embalsan o no –*y se riegan al hilo*-. La división por hilas, característica de ambos pueblos y plenamente vigente (con implicaciones incluso en el ámbito lingüístico y toponímico), procede, por reminiscencia histórica incontestable de la repoblación del siglo XVI, tal y como se hacía entonces en los vecinos Reinos de Murcia y Valencia –hablando entonces, allí, de la *fila* o de *la fila d'agua*, en singular; y en plural de *les files d'agua*-, como así se sigue practicando hoy en día, y hasta en Aragón, donde se hablaba (y se habla) de hilas y de *filas* y de *files*, por zonas geográficas y las respectivas lenguas autóctonas del país.

VII.- Nombre de los principales aprovechamientos hidráulicos y métodos de reparto

A este respecto, del Alporchón de Vélez Blanco, nos interesa resaltar que administra los siguientes heredamientos principales, de aguas nacidas en el Maimón (algunas compartidas con Vélez Rubio, y otras privativas y exclusivas de Vélez Blanco), siendo sus propietarios una pluralidad de personas:

- **Balsa de Alhara (o Alhara).**
- **Hilas de la Unión.**
- **Hilas de Turruquena**
- **Río de Argan.**
- **Hila del Concejo.**

Asimismo, el Alporchón también administra otros manantiales existentes en el resto del término.

Y del Alporchón de Vélez Rubio, nos interesa significar que administraba (y la

Comunidad propietaria, por trasiego histórico, formada por unas pocas personas era su titular) una parte de las aguas nacidas en el Maimón (siendo el resto, de dichas aguas, de titularidad de Vélez Blanco, en su aprovechamiento temporal). La expresión, uso y significación, distingue en Vélez Rubio, entre:

- **Las cuatro Hilas del Río,**
- **Las cuatro Hilas de la Balsa** (del Mesón).

Singularidad extrema en los diversos heredamientos, en Vélez Blanco, es la relativa a su partición por volumen (según la cabida y el agua recogida) y no solo por tiempo, como en Vélez Rubio; esto es, fundamentada la división en partir y repartir, cada mañana, las aguas por *arrobas* y por *granos*, y *medios granos* y por *mitades del medio grano*, sistema volumétrico, no basado en el tiempo, sino en la capacidad del acopio de aguas embalsadas, de maniobra raigambre andalusí (que se pierde en la tradición yemení) como ha evidenciado la mejor doctrina histórica, representada por José Ángel Tapia Garrido, el *Padre Tapia*, y lingüística, representada por el filólogo suizo, autoridad máxima en la materia, tanto en árabe, como en las lenguas romances, Arndt Steiger. Con ejercicios diarios, gracias al marco o tablero de hierro (antiguamente, de madera y hasta, en algunos casos, de caña), de cálculo, cubicación y ponderación matemática, fáciles para los regantes (en el pasado, incluso poco instruidos en números o por entero analfabetos, pero expertos máximos en tradición) y más que difíciles para el profano, en nuestros días, por la abstracción extrema que suponen; inclusive prácticas remotas de riego, y de servidumbres prediales y actuaciones de clara raigambre andalusí.

VIII.- Litigiosidad entre ambos pueblos, por las aguas compartidas

Es una evidencia el que se han producido enconados pleitos entre ambas Villas, con litigios muy sonados, incluso con desgraciados enfrentamientos físicos; así como, en señal de solución, concordias y acuerdos varias veces centenarios, que han acabado plasmando, por escrito, prácticas, arreglos y diversidad de tradiciones, no exactamente iguales



Balsa de Alhara, Vegade Vélez Blanco.

en uno y otro pueblo, y expresión de Derecho consuetudinario que la Justicia ha acabado reconociendo y poniendo por escrito, como solución al reparto y el uso de las aguas. Un ejemplo es el de la *Escritura de concordia y transacción otorgada en 29-VIII-1748 por los representantes de las dos Villas*, a propósito de la Alcantarilla de Argan, lugar emblemático de la tradición velezana en cuanto a las aguas, y su Barranco; documento en el que se basó el Decreto de la Jefatura del Estado, en plena Dictadura franquista, de 23-XI-1951 (BOE núm. 336, de 2-XII-1951) *por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio, con motivo del juicio de mayor cuantía seguido por la Comunidad de Regantes del Maimón de Vélez-Blanco contra el Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes de Maimón de Vélez-Rubio*. Este Decreto tiene un valor considerable al reconocer explícitamente desde un punto de vista formal e innato la existencia de las dos Comunidades y, en particular, por referir la estricta obligación de mantener el uso y la tradición inmemorial exacta en la utilización y reparto de las aguas, según lo pactado en 1748, como pidió, y acabó ganando, Vélez Blanco en 1951.

IX.- Compilación escrita moderna de la tradición hidráulica propia de Vélez Blanco

La tradición que describimos se compiló, por lo que se refiere a Vélez Blanco, a través de las *Ordenanzas de la Comunidad de propietarios regantes de las aguas del Maimón en la vega de la villa de Vélez Blanco y de los Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos de las aguas del Maimón de la villa de Vélez Blanco, todos ellos aprobados*, por Real Orden de 18-I-1902, con edición formal de 1903; textos redactados de conformidad con la Ley de Aguas de 13-VI-1879. En este sentido, en el artículo 32 de las *Ordenanzas* se explicita el carácter histórico (y cuyo origen se pierde en la más remota tradición), del Alporchón, y su concreta función: *“Habrá un Alporchón en esta villa, como de inmemorial existe, en que se contarán diariamente por el Secretario del Sindicato ó Fiel de aguas, todas las que deban regarse en el día siguiente. Se celebrará á las siete de la mañana desde el 21 de*

Marzo al 20 de Septiembre, y á las ocho desde el 21 de Septiembre al 20 de Marzo siguiente en el local designado por el Sindicato”. Pero, sobre todo, a efectos de describir el cómo de la titularidad de las aguas, nos interesa resaltar lo que dice el artículo 4 de estas mismas Ordenanzas, que lo explican todo: *“Tienen derecho al uso de las aguas precitadas, para su aprovechamiento en riegos, los propietarios de las mismas, á quienes se cuentan diariamente en el Alporchón de esta villa, y las zonas regables, son todos los pagos de la vega á donde alcanza el riego de dichas aguas, exceptuando...”*. Lo mismo ocurre en el artículo 33 in fine de las Ordenanzas: *“Todos los propietarios de aguas tendrán obligación de comunicar al Secretario las alteraciones que experimenten en su propiedad de aguas, presentando al efecto, sus títulos de dominio ó posesión”*. Y, por último, transcribimos parte de lo que dice el artículo 9 de las Ordenanzas, en el sentido de que para atender a los gastos de la Comunidad, se establece que pueden “hacerse fallas [que actúan como paréntesis o suspensiones momentáneas de un día, en la tanda] ordinarias y extraordinarias en las que el Fiel ó Encargado de contar diariamente en el Alporchón las aguas” adjudique *“en subasta pública al mejor postor, las que sean objeto de la falla”*.



Reglamento de la Comunidad de Aguas del Maimón de Vélez Rubio.

X.- Compilación escrita moderna de la tradición hidráulica propia de Vélez Rubio

Por lo que se refiere a Vélez Rubio, la tradición que tratamos, en su extrema

diversidad, se compiló a través del primigenio *Reglamento* de 27-IX-1908 (que entró en vigor el 14-X-1908); se introdujeron mejoras en su compilación por el llamado *Reglamento de la Comunidad de Aguas del Maimón de Vélez Rubio* (de 1925), que refiere la existencia de los 20 medios llamados de naturales y 179 medios de población; y, a su vez, se actualizó por el *Reglamento para el régimen, administración y mejor disfrute de los Bienes que integran la Comunidad de Bienes llamada Comunidad de Aguas del Maimón de Vélez-Rubio* (de 1930), texto del que destacamos la descripción siguiente, muy significativa y elocuente (artículo 5): *“La totalidad de las aguas reseñadas en el artículo 3º [de las que Vélez Rubio posee del Maimón] se venden diariamente en el Alporchón de esta villa, sito en la calle Redoras número tres [propiedad adquirida el 26-VII-1927], en pública subasta adjudicándose al mejor postor, quien ha de regarlas al día siguiente en las tierras de esta vega”*. Este sistema pretendió modificarse en los tiempos de la II República, por considerarse manifiestamente contrario a los intereses agrarios y una rémora para la producción, así como usurario en extremo, especulativo e impropio del momento, pero al final no se alteró, y se ha mantenido en sus principales características.



Reglamento de Vélez Rubio de 1930.

XI.- Los cambios habidos en 2010/2011 en Vélez Rubio

En 2010, y como idea de cierto cambio, la Corporación municipal de Vélez Rubio, en una decisión histórica para una Vega ya de una extensión de cerca de 1.035 ha, adquirió por compra la totalidad de los activos de dicho Alporchón (esto es, las citadas aguas o medios históricos de que eran titulares los actuales miembros de la histórica Comunidad, antes descrita, como propiedad privada, a título particular, así como los brazales, canales, balsas, arcas de distribución y acueductos y demás propiedades) por un total de 529.999,71€ con el objeto de aprovechar, racionalizar y optimizar al máximo el uso de las aguas en pro de los intereses de los vecinos, en el ámbito de sus competencias y para la prestación de servicios municipales, con efectividad para su ejecución, en lo que se refiere a las titularidades reales (ahora del Ayuntamiento y, por tanto, en mano pública), desde el 1-I-2011; si bien, y como curiosidad, tal y como se viene practicando, con subsistencia, en cualquier caso, del sistema tradicional –o ya conocido, y así llamado- de venta diaria de las aguas por subasta al mejor postor.

El concreto volumen de estas aguas, en la parte correspondiente a Vélez Rubio, aparece resumido así: *Aguas procedentes del manantial del Maimón, acuífero 089 Orce-Maimón, T. M. de Vélez Blanco, que surge de varias fuentes, con un volumen anual total de 1.465.276'10 m³. Anotado este aprovechamiento en el Catálogo de Aguas Privadas según Resolución de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura [CHS] de fecha 3-IV-2003 (Expediente IPC-122/1988).* De esta Resolución también debemos referir que, en lo que afecta a Vélez Blanco (porque las aguas se comparten) se deriva, entre otras cuestiones, que el ámbito regado por estas aguas (*"Manantial conocido como Maimón, integrado por las fuentes Principal o de los Molinos, Negro, Cimbrada y otra sin nombre que se utilizan para el regadío de las vegas de Vélez Rubio y Vélez Blanco, así como para el abastecimiento de la población de Vélez Rubio"*) abarca una extensión, en Vélez Blanco, de 1.071 ha, destinadas al regadío; el volumen total es de 713.321,50 m³/año; el volumen

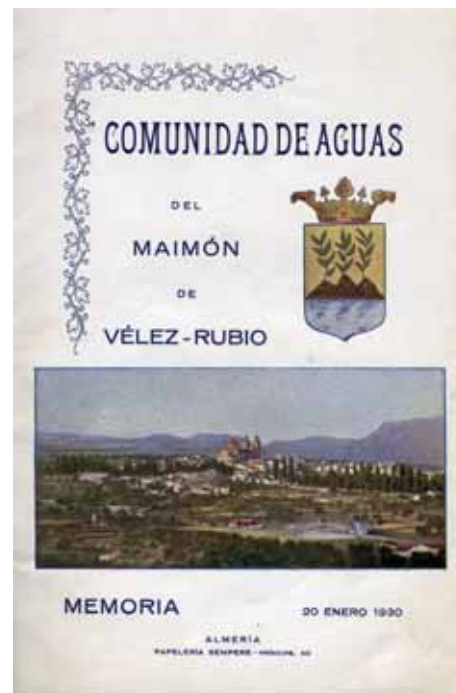
es de 903,95 m³/ha/año; el caudal medio equivalente es de 80 l/s, lo mismo que el caudal instantáneo; el título o antigüedad del aprovechamiento es *"notoriamente preexistente a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas: Ordenanzas de las Comunidades de Aguas de los años 1930 [Vélez Rubio] y 1903 [Vélez Blanco]"*. El manantial lo visitó la CHS el 21-V-2001. Al referir las condiciones específicas explícita diversas costumbres de claro contenido andalusí o nazarita, en particular a la hora del corte de las aguas.

Asimismo, y como otra peculiaridad más del sistema, en lo que afecta estrictamente a Vélez Rubio y a sus aguas tras la adquisición por la Corporación municipal en 2010, es la de que en fecha 28-XI-2011 el Pleno de su Ayuntamiento aprobó una modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Tributos y Precios Públicos municipales (BOPA núm. 243, de 22-12-2011), e introdujo una nueva tasa o exacción municipal de contenido más que peculiar, juntando tradición y modernidad, la relativa al suministro de agua potable siguiente: *"1.5.1.- USO REGADÍO (AGUA DEL ALPORCHÓN). 5.1.- Las aguas seguirán otorgándose por el método consuetudinario y tradicional de subasta. El mínimo por asentamiento será de 10€ por hila"*; de tal manera que la *publicatio* del sistema acontecido en Vélez Rubio (pero con mantenimiento de la subasta) es manifiesta e innata, hablándose en el material editado al efecto cuando se celebra la subasta diaria y así se entrega a los rematantes, y se cuantifica, de *Agua pública de riego. "Aguas del Maimón"*, considerándose incluido en el remate correspondiente –que no tiene límite máximo- el IVA preceptivo.

XII.- Las aguas privativas de Vélez Blanco, y que nacen en el Maimón

Por lo que se refiere a Vélez Blanco, hay que tener en cuenta que el concreto volumen de aguas, privativo de esta Villa, de las que también nacen en el Maimón, pero que no es compartido con Vélez Rubio, es el siguiente, tal y como aparece inscrito también en la citada CHS: *Aguas procedentes del manantial del Maimón, acuífero 089 Orce-Maimón, T. M. de Vélez Blanco, que surge de varias fuentes, con un volumen anual total de 1.292.976 m³. Anotado este*

aprovechamiento en el Catálogo de Aguas Privadas según Resolución de la Comisaría de Aguas de la CHS de fecha 1-X-2002 (Expediente IPC- 136/89). Se trata de las fuentes conocidas como del Fosque² y del Judío; que no forman parte del aprovechamiento conjunto de ambos Vélez y pertenecen en exclusiva a la Comunidad de propietarios regantes de Vélez Blanco; el destino es el de regadío; la superficie regable es, como en la otra Resolución, de 1.071 ha; el volumen máximo anual es el ya citado de 1.292.976 m³; la dotación es de 1207,26 m³/ha; el caudal instantáneo es de 11 l/s (en la del Fosque) y de 30 l/s (en la del Judío), lo cual da un caudal medio equivalente de 41 l/s; el título o antigüedad del aprovechamiento es *"notoriamente preexistente a la entrada en vigor de la Ley de Aguas"*. El manantial lo visitó la CHS el 19-VI-2002, verificándose la antigüedad del aprovechamiento, y las características de las fuentes, indicándose como condiciones específicas que se trata de *"Manantiales que riegan desde tiempo inmemorial 1.071 ha en el término municipal de Vélez Blanco. Sus caudales se complementan con las aguas del Maimón, con titularidad a favor de la Comunidad de Propietarios Regantes de las Aguas del Maimón de Vélez Blanco, la Comunidad de Aguas del Maimón de Vélez Rubio y el Ayuntamiento de Vélez Rubio [para el consumo domiciliario de*



Memoria de 1930 de la Comunidad del Maimón de Vélez Rubio.

ese pueblo, según escritura pública de cesión de caudales para abastecimiento de 20-IX-1961], *cuya dotación para esta comunidad se eleva a 903,95 m³/ha/año*”.

XIII.- Descripción de la subasta tradicional de las aguas en Vélez Blanco

Por lo que se refiere a Vélez Blanco, la descripción de la subasta, en el local del Alporchón, en C/ Federico de Motos [popularmente la C/ del Caño, junto al Barranco de las Fuentes y los Caños de Caravaca, la principal fuente de la Villa; edificio remozado y rehabilitado por completo en 2010, por la intervención más que diligente y determinante de Dietmar Roth, y que desde entonces actúa como *Centro de Interpretación de la Cultura del Agua*] es la de una actividad que realiza, a primerísima hora de la mañana, según las estaciones del año, *El Fiel*, de pie, en alto, desde la tarima, y con la Cruz que todo lo preside, frente a los regantes que están en una posición más baja, refiriendo y tratando, en primer lugar los aprovechamientos del Maimón objeto de subasta, empezando por los correspondientes tipos, hasta que se rematan, después de las sucesivas pujas; y luego, los aprovechamientos propiamente del pueblo mismo o de sus intermediaciones, cuando son objeto de concreta subasta y puja (los de la Balsa de Cenete y las Hilas de Cenete y, eventualmente, cuando tienen agua, la Balsa Vicaria, y otros, en su caso), también con sus correspondientes tipos, si bien distintos, y menores frente a las aguas del Maimón, que son las más exigentes.

Se sabe, por tradición, hoy perdida, que en Vélez Blanco, según cuenta nuestro buen amigo Diego Iglesias Cabrera, la subasta se hacía una vez descubiertas las cabezas de los regantes en la sala (también conocida como Casa de los Regantes): en concreto “El Fiel se santiguaba y decía: *‘En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, Alabado sea Dios’*”, y respondían los demás: *“Sea por siempre Bendito y Alabado”*. Y tenía lugar, por ejemplo, la falla de las Hilas de Turruquena, y las demás. Esto mismo, y con auténtico regusto decimonónico, es lo que ocurría también en el Alporchón de Lorca, donde la subasta de las aguas comen-



Subasta de las aguas en el Alporchón de Vélez Blanco, con el aspecto antiguo de la Sala, antes de la rehabilitación del edificio en 2010. Se puede ver a quién entonces hacia de Fiel (José Martínez) y a algunos regantes, como por ejemplo, José Cano, el Marrajo, y otros. Están en alto, donde se ubica la Mesa presidencial, para pagar "la falla que hayan sacado". En la pared, la Cruz y un plano de los manantiales existentes en el Maimón, realizado en los años 30 del siglo XX.

zaba así, una vez descubiertas las cabezas de los regantes presentes en la sala de su Alporchón [en la C/ del Colmenarico, esquina con la Corredera, de dicha ciudad, en pleno centro histórico]: *“Alabado sea el Santísimo Sacramento. Sea por siempre Bendito y Alabado. Falla de las Hilas de Sutullena...”*.

En Vélez Blanco, la *Tablilla del Alporchón*, visible desde la calle, con material impreso por la Imprenta Casa Gea de Vélez Rubio, y que rellena cada día *El Fiel*, refiere todo lo relativo al entandamiento de las aguas, aprovechamientos (de las aguas citadas del Maimón y de las restantes del término, con distinción entre ambas categorías de aguas), así como también refiere horarios e información, como medio consuetudinario de comunicación y tablón de edictos propio del regadío velezano. Recientemente, tras la pandemia de 2020-2021, el sistema también se difunde por vía electrónica, mediante WhatsApp.

XIV.- Descripción de la subasta tradicional de las aguas en Vélez Rubio

Por lo que se refiere a Vélez Rubio, la descripción de la subasta de las aguas en su Alporchón, en C/ Redoras, núm. 3, en pleno centro de la Villa, llena de costumbrismo (la actuación en sí mis-

ma, y el propio edificio sede del Alporchón, por su fachada y parte de su interior), y siguiendo el relato del geógrafo francés Robert Hérin, que lo ha versado con detenimiento a propósito del conjunto de las Vegas de la cuenca del Segura (texto editado en 2012, pero referido a los primeros años setenta del siglo XX, y globalmente válido para la actualidad), se sintetiza así: la venta de las aguas es de dos en dos hilas. Y su comienzo, dirigido también desde la tarima presidencial, es con *las cuatro hilas del Río*, suponiendo cada una, dos horas; de las citadas aguas que nacen en el Maimón y que van de las 19 h a las 14 h. Derivadas a la parte alta de la Balsa del Mesón, las hilas del Río se venden de dos en dos y el agua se distribuye entre las 5 y las 6 de la mañana y las 2 de la tarde. Después, vienen *las cuatro hilas de la Balsa* correspondientes a las aguas acumuladas durante la noche y que se vaciaban a partir de las 6 de la mañana, teniendo un volumen inferior a las hilas del Río. Cada hila de la Balsa equivale, más o menos, a dos *medios*. Asimismo también se subastaban *las hilas de la Higuera*, menos abundantes. Como curiosidad, los regantes están de pie, mientras se efectúa la puja, y se van sentando, los unos después de los otros, a medida que van renunciando. El último que queda en pie se lleva la subasta; y paga, para



Subasta de las aguas en el Alporchón de Vélez Rubio, con el aspecto actual de la Sala. Como se puede apreciar, además de una Mesa presidencial, es característica de la subasta en aquella Villa, el que los regantes se mantengan de pie, si están interesados en las aguas de cuya puja se trate. Los que se sientan, ya desisten de seguir pujando, por los precios que las pujas vayan alcanzando.

regar esas aguas al día siguiente. Estas tradiciones y prácticas, tan genuinas, como es notorio, han pervivido y no se han perdido, porque constituyen la única manera de poder regar en dicho término, y explicitan su misma agricultura.

XV.- La protección jurídico-patrimonial brindada, pero no completa, a ambos sistemas en 2003

Significativa fue, para ambos Vélez, la Resolución de 3-X-2003, de la Dirección General de Bienes Culturales [de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía], por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, sesenta y tres bienes inmuebles de la Cultura del Agua de la Comarca de Los Vélez (Almería) [BOJA núm. 217, 11-XI-2003], que si bien supuso un claro avance, en lo material o tangible, respecto al momento, y, por ejemplo protegió el propio edificio del Alporchón de Vélez Rubio (no así el de Vélez Blanco, en ruina entonces y que se ha rehabilitado, como hemos dicho, en 2010); no incluyó, aquella Resolución como resultaba preceptivo desde una concepción integral del sistema hidráulico, todo lo relativo a la riqueza inmaterial o intangible –oral, pero también etnográfica e incluso costumbrista y de contenido identitario profundo, en tanto que régimen jurídico inmemorial, y de paisaje- de esta Cultura hidráulica.

Hoy, esa protección como patrimonio inmaterial o intangible es obligada,

como veremos más adelante, fruto de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2017, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía (artículo 10.3.3º y 4º) y en la normativa autonómica de desarrollo: Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (artículos 2, 61 y 63, a propósito de estos últimos, del Patrimonio Etnológico). Asimismo, también es el caso de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, hecha en París el 3-XI-2003, ratificada por España el 6-X-de 2006 (BOE núm. 31, de 5-II-2007 y Tratado internacional en la materia), con el artículo 2.2, letra a), sobre *tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial*; la letra c), sobre *usos sociales, rituales y actos festivos* y la artículo d), sobre *conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo*; así como el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, del Ministerio de Cultura, de octubre de 2011 y, finalmente, la Ley estatal 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, con el artículo 2, letra a) sobre *tradiciones y expresiones orales, incluidas las modalidades y particularidades lingüísticas como vehículo del patrimonio inmaterial*; así como la *toponimia tradicional como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios*; la letra c) sobre *usos sociales, rituales y actos festivos*; la letra d), *conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo* y la letra h), sobre

formas de socialización colectiva y organizaciones (esta, de manera rotunda). Pero también es exigible su protección específica, desde el punto de vista estrictamente agrario y paisajístico, como método para retener población y mantener la riqueza histórica y productiva creada.

XVI.- La protección del Alporchón de Vélez Blanco, como quasi Tribunal consuetudinario y tradicional y como organización tradicional

La diferente naturaleza jurídica, composición y vicisitudes históricas del respectivo Alporchón entre Vélez Blanco y Vélez Rubio hace que en Vélez Blanco, sí podamos hablar (a diferencia de lo que, propiamente, ocurre con el de Vélez Rubio) de una institución amparada por el artículo 125 de la Constitución y, por analogía, por el artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el segundo inciso del artículo 85 del Texto Refundido de la vigente Ley de Aguas de 2001, a propósito de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales (respecto al citado *Sindicato y Jurado de Riegos de las aguas del Maimón de la villa de Vélez Blanco*, cuyos *Reglamentos* se aprobaron también, como las *Ordenanzas* citadas más arriba, según sabemos, por Real Orden de 18-I-1902, con algunas equivalencias, en parte, con el *Tribunal de les Aigües de l'Horta de València/Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana* y el *Consejo de Hombreros Buenos de la Huerta de Murcia*, declarados por la UNESCO como bienes del Patrimonio Mundial protegido en



Tribunal de Les Aigües de L'Hora de València / Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana, Patrimonio de la Humanidad.



Consejo de Hombres Buenos de Murcia, Patrimonio de la Humanidad.

2009), amén de lo dispuesto a propósito de la *Pervivencia de organizaciones tradicionales*, en su relación incluso con lo judicial o equiparado, como acontece en Vélez Blanco, en el uso histórico.

Incluso, como es notorio, la figura del **Alporchón de Vélez Blanco**, en cuanto mantiene, sin cambios, su raigambre histórica originaria, hubiera recibido altísima, completa e incontestable protección, si hubiera llegado a buen puerto el acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento de Vélez Blanco del 17-IV-2008, instado por el entonces 1r Teniente de Alcalde Sr. Dietmar Roth, por el que se pedía –con redacción de quien, modestamente, esto suscribe– que el expediente promovido por España ante la UNESCO –en pro de declarar **Patrimonio Mundial protegido** los ejemplos valenciano y murciano citados– se ampliara también al supuesto de nuestro Alporchón, mucho menos conocido, pero existente y que así se reconocieran, el conjunto de instituciones hidráulicas tradicionales en y de todo el Arco Mediterráneo español, en toda su valía y extensión (incluida la relativa a la tradición escrita, pero también la oral, que en conjunto atesoran; y la riqueza etnográfico-etnológica y jurídica que suponen, en todos los órdenes). Sin embargo, esto, como ya hemos adelantado, no se produjo, y la Declaración como Patrimonio Mundial en Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos), del 30-IX-2009, se refirió solamente a los ejemplos valenciano y murciano citados (sin incluir, sobra decirlo, al Alporchón de Vélez Blanco). Y, si bien hubo difusión a nivel local y provincial almeriense, la cuestión no tuvo alcance general en todo el Sureste, como

debe ser enfocada para que tenga virtualidad.

Y esto –esa protección que entonces no se otorgó– es lo que debe efectuarse hoy por la Junta de Andalucía, a todos los efectos, por lo que se refiere al de Vélez Blanco, cuanto menos declararlo Bien de Interés Cultural inmaterial, BIC inmaterial, inclusive por su naturaleza quasi judicial, como hemos indicado antes y, más abajo, describimos por extenso, con datos nuevos, incontestables e irrefutables.

XVII.- La protección del Alporchón de Vélez Rubio, como organización tradicional

El **Alporchón de Vélez Rubio**, en lo que sigue manteniendo de tradición hidráulica *muy particular*, también desde 2011 (y sus cambios, en cuanto a las ti-



Aspecto actual del Alporchón de Vélez Blanco, con la tradicional tabilla en su fachada.

tularidades dominicales ahora: aguas privadas, así inscritas en la CHS, pero en mano pública), en toda su peculiar autoctonía, se puede considerar subsumido, en cualquier caso, en lo establecido en el primer inciso del artículo 85 del citado Texto Refundido de la vigente Ley de Aguas de 2001, sobre

Pervivencia de *organizaciones tradicionales*, con una idea de protección y respeto, ciertos, al Derecho consuetudinario del país, y a su riqueza hidráulica.

Y esto es lo que debe efectuarse hoy por la Junta de Andalucía, a todos los efectos, por lo que se refiere también al de Vélez Rubio, cuanto menos declararlo BIC inmaterial.

XVIII.- La protección deseable para ambos Alporchones: cuanto menos, la de ser declarados BIC inmateriales, en sintonía con sus homólogos o quasi homólogos del restante Arco mediterráneo español, en espera de la protección definitiva y máxima...

Ambos Alporchones; cada uno en su peculiaridad interna y en su estricta tradición y praxis privativa, genuina y única de cada pueblo (incólume en Vélez Blanco, y con cambios y mutaciones en Vélez Rubio, pero que no lo han desfigurado, sino que aquellas tradiciones han de pervivir y mantenerse en su práctica), explicitan hoy, toda vez que el Alporchón de Lorca es absoluta historia –se extinguió, como ya se ha referido, en 1960 la subasta de las aguas, pero modernamente se ha recuperado como lugar visitable el antiguo edificio o sala del Alporchón–, una riqueza inmensa, como expresión auténtica de constituir verdaderas joyas de la **Hidráulica Tradicional de la entera cuenca del Segura** y, más en general, del **Derecho consuetudinario todo**.

Y, por muy *lejano, desconocido o pintoresco* que pueda parecer para una concepción andaluza de los sistemas hidráulicos (basados en el Guadalquivir como ejemplo y modelo) en lo mate-

rial, y lo que este Río significa en lo inmaterial y en el inconsciente colectivo para Andalucía, y no el Segura, es menester que la Junta de Andalucía atienda y proteja la totalidad de las riquezas del territorio que administra, inclusive las de sus espacios geográficos periféricos o ultra-periféricos, y por tanto, esta peculiaridad extrema velezana y, a su vez, peculiaridad extrema almeriense, que también ha de recibir el apoyo de la Diputación Provincial de Almería, porque hablamos de auténticas joyas de y para la provincia, en este caso en la cuenca del Segura, y ni tan siquiera el llamado *Sindicato de Riegos de Almería y Siete Pueblos de su Río, Tribunal de Aguas* presenta un tal mantenimiento de las tradiciones, por las alteraciones modernas.

¿Por qué, esa protección administrativa andaluza para los dos supuestos de los Vélez? Sencillamente porque, como se ha demostrado, los dos supuestos velezanos están vivos y también porque los ejemplos equivalentes en el resto de la cuenca del Segura, y más allá, han sido ya protegidos; y no hacerlo comportaría un suerte de expolio patrimonial por inacción o indolencia, un desamparo jurídico y patrimonial intolerable: y frente a ello, lo que procede es la protección explícita al más alto nivel en la respectiva Comunidad Autónoma e, incluso, por el Estatuto de Autonomía correspondiente (como a continuación veremos, en su caso) y a nivel mundial en algunos supuestos también, por lo peculiar de la institución.

Los dos ejemplos velezanos deberían, en consecuencia, de manera preceptiva, insoslayable e inmediata **declararse BIC inmaterial por la Junta de Andalucía**, como antes lo fueron el referido *Tribunal valenciano* (en puridad *Cort dels sequiers*, o *Corte de los acequeros*) por el Decreto 73/2006, de 26 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana y el citado *Consejo de Hombres Buenos murciano* por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia 210/ 2008, de 18 de julio; hasta el punto de que, más recientemente, el Decreto 159/2018, de 5 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, concedió la *Distinción de la Generalitat* al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela (esto es, una institución hidráulica tradicional ubicada

en plena cuenca del Segura, como los dos ejemplos de Alporchón existentes en los Vélez) y según se lee en el texto de reconocimiento, además de otras consideraciones, se añadía que el “27 de septiembre de 2018, la Comisión de Justicia del Senado ha aprobado por unanimidad el reconocimiento del Juzgado de Aguas de Orihuela como tribunal tradicional y consuetudinario, instando al Gobierno a presentar un proyecto de ley para su inclusión en la Ley orgánica del poder judicial, y a iniciar los trámites necesarios para su declaración como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO”; lo cual evidencia, incluso, por vías diversas y de contraste, el alto valor que presentan o suponen los dos ejemplos existentes en los Vélez, **debiendo encaminarse, en su día, también éstos hacia un expediente equivalente para su máxima protección, definitiva, global, por la UNESCO**, porque así se comprenderán todas y cada una de las organizaciones sociales y colectivas –que conforman- y que, en pleno siglo XXI, han pervivido; la riqueza material que suponen, y las prácticas de regadío que preservan, incluido el uso racional de las aguas, la sostenibilidad de sus mismos ejemplos y la ecología natural que, la tradición en sí misma, lleva consigo (en particular frente a peligros que acechan a ambos sistemas hidráulicos: desertificación y sequedad; contaminación difusa y no difusa; entubamiento masivo de las redes de distribución, y no contemplación de las aguas, a la vista, según la costumbre; cierre de fincas, con imposibilidad de mantener las servidumbres históricas de paso, para el riego, y otras prácticas inocuas y de relaciones de vecindad; alteración del paisaje, con construcción de pantanos, al modo industrial; abandono del riego “a manta”, etc.).

XIX.- La fundamentación sobrevenida e inconcusa de la necesaria protección como BIC inmaterial del Alporchón de Vélez Blanco y del Alporchón de Vélez Rubio: el contraste con la Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para reconocer el carácter de tribunal consuetudinario y tradicional al Juzgado Privativo de Aguas de

Orihuela (Alicante/Alacant) y Pueblos de su Marco y al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l’Horta d’Aldaia y sus diversas derivadas.

La protección que debe aprobarse por la Junta de Andalucía para nuestros dos ejemplos deviene de todo punto obligada por el hecho de que, además de haberse modificado la Ley Orgánica del Poder Judicial en 2021 y reconocer como Tribunal consuetudinario y tradicional al *Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela (Alicante/Alacant) y Pueblos de su Marco*, resulta que también se ha incluido, en la tramitación misma de la Ley Orgánica finalmente aprobada (atención a esta derivada, que al principio no existía), un ejemplo menos conocido, y a este también se le ha reconocido/considerado, a todos los efectos legales, el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional: el del *Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l’Horta d’Aldaia* (de la provincia de València/Valencia).

Estamos aquí, en este último supuesto, ante un Tribunal (además de muy poco conocido) relativo a una Huerta –l’Horta d’Aldaia- muy menor, y paralela a la entera y gran Vega valenciana –l’Horta de València- que funcionaba al margen del *Tribunal de les Aigües de l’Horta de València/Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana* y que, pese a haberse clausurado y fenecido en sus funciones judiciales, como tal en 1960, según se deriva de la propia declaración como BIC inmaterial de relevancia local por parte de la Generalitat Valenciana, en virtud de la Resolución de 15 de febrero de 2022 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, resulta que en 2013-2014 resucitó (lo resucitaron literalmente) y se actualizó y pasó, de nuevo, a ejercer la función judicial para estas concretas aguas y tierras que administra. Y así lo ha reconocido el legislador orgánico en materia judicial, en una decisión sin precedentes en nuestro Derecho procesal y que explicita una voluntad valenciana insobornable de reconocimiento explícito de su riqueza jurídico-consuetudinaria e hidráulica al más alto nivel posible y en todo lo que significa el Derecho Civil Foral Valenciano, aun cuando el ejemplo de l’Horta d’Aldaia sea, por completo, *quasi* ignoto, o más que ignoto, fuera del estricto ámbito geográfico local valenciano (incluso no con alcance general



El Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de L'Horta d'Aldaia”.

o autonómico, sino algo estrictamente local). Y que, en fin, aun tratándose de un supuesto tan y tan específico, ha merecido la máxima declaración desde el punto de vista jurídico en el Derecho español, por parte de las Cortes Generales, representantes del pueblo español.

Pues bien, como se encargó de acreditar el citado Dietmar Roth (y aquí nuestro homenaje más sentido, in memoriam), en el marco del Alporchón de Vélez Blanco y bajo su auspicio, en lo que se refiere a las aguas del Maimón, *el Jurado de Riegos de las aguas del Maimón de la villa de Vélez Blanco* celebró juicios de aguas, en Vélez Blanco, hasta 1982, y tenemos documentados ejemplos en tal sentido y su pervivencia ya en la etapa constitucional y autonómica andaluza, y no se ha perdido toda memoria, según nos refirió el propio Roth el 26 de marzo de 2019, con subministro de una información –y fondo archivístico, a modo de legado suyo, sin haberlo siquiera uno imaginado- importantísimos, de relevancia suma y que cualifica todavía más a la institución velezana aquí descrita. De modo que, cuanto menos, el carácter judicial de la actuación del Jurado de Riegos existente en Vélez Blanco impregna también al propio Alporchón que lo cobija y en cuyo marco conceptual se desarrolla esta muy particular función. Y le confiere aquel halo y carácter especial que hace que estemos ante una institución global para con las aguas velezanas, que debe ser reconocida tanto a nivel jurídico, como a nivel patrimonial, con las más altas

distinciones y apoyo efectivo, también en materia de mejoras agrarias y paisajísticas paralelas, como supuesto explícito de reforma agraria continua.

Y, como mínimo, la obligación del reconocimiento como BIC inmaterial es preceptiva, porque en Vélez Blanco se subsumen todas las cualidades que, en otros lugares, han valido para la protección de los correspondientes supuestos, pero por separado.

XX.- La normativa estatutaria andaluza (y la de desarrollo de la misma) y el Derecho murciano comparados: otro fundamento paralelo para conseguir, finalmente, la protección máxima aquí exigida respecto a los dos ejemplos de Alporchón existentes en los dos Vélez, ámbito de la cuenca del Segura

El reconocimiento del carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco por parte de la citada Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre, de modificación de la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial, ejemplifica de manera patente la protección jurídica de un supuesto emblemático de la cuenca del Segura, ubicado en el extremo oriental de esta; pero, para que la protección sea *completa y global* de toda la riqueza hídrica y jurídico-consuetudinaria del conjunto de esta misma cuenca, también se debe reconocer cuanto implica el Alporchón de Vélez Blanco (también con ese fondo quasi judicial) y, a otros efectos, cuanto implica el Alporchón

de Vélez Rubio, ubicados en el extremo occidental de la misma, figuras todas de la entera cuenca del Segura y con aguas de esta cuenca.

Con esa protección jurídica de las figuras velezanas quedará reconocida, además, como en el ejemplo oriolano y de Pueblos de su Marco (y en el más lejano de L'Horta d'Aldaia), la inestimable labor realizada por cuantas personas los conforman y, también, por aquellas que los administran y rigen, como auténticos y verdaderos *probi homines*³, depositarios de saberes ancestrales, también para la Justicia en su conjunto, y para el buen orden de una tal riqueza, hídrica, e inmaterial. Y así lo viene reconociendo, además, la UNESCO.

Significativamente, a fecha de hoy, *el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco* aún no ha recibido la declaración de BIC inmaterial por parte de la Generalitat Valenciana, si bien se colige que la tendrá (como sí la tiene, pero de relevancia local, el ya citado *Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de L'Horta d'Aldaia*, por la citada Resolución de 15 de febrero de 2022). En cualquier caso, ya comienza a hablarse –mayo de 2022- de la voluntad del de Orihuela de optar, en su día, nada menos que a la Declaración de Patrimonio de la Humanidad. Pero para ello es obligado que, antes, reciba la protección patrimonial derivada de la legislación estatal y valenciana como BIC inmaterial. En cualquier caso, ya tiene la máxima consideración jurídica reconocida por las Cortes Generales, ex artículo 125 de la Cons-

titución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el supuesto de los Vélez no es que el Estatuto de Autonomía andaluz sea en materia de Justicia consuetudinaria y tradicional (o similares), explícito, a diferencia del Estatuto de Autonomía murciano, pero aquel tiene algunos mimbres jurídicos que permiten con-



Foto añeja del Alporchón de Lorca.

ducirse, de una manera indirecta, hacia esa protección; ni que sea, por otros caminos.

En efecto, así como el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción vigente (desde 1998), en el artículo 8 establece:

La Comunidad Autónoma prestará especial atención al derecho consuetudinario de la Región, con particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas, y protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Y, por ende, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe prestar especial atención al Derecho consuetudinario murciano, con particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas (cita en plural, que no solo abarca y comprende el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia, sino cualesquiera otros y, por ahí, cuanto menos, lo que persista, al menos en lo cultural, del antiguo Alporchón de Lorca, hoy suprimido, pero referente histórico de una tradición antiquisima, no del todo perdida).

En el Estatuto de Autonomía para Andalucía, nada parecido existe, ni por

casualidad, pero, amén de lo aprovechable del Preámbulo (que no es mera retórica, pero carece de valor normativo), es más cierto que en el artículo 10.3, apartado 3º y apartado 4º, se contienen unas reglas que auspician, por otras vías, esa protección o alguna protección. La redacción es la siguiente:

Artículo 10 Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma

1. *La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitan-*

do la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

(...).

3. *Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:*

(...).

3º. El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

4º. La defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.

(...).

4. *Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.*

Esto es, por mandato del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos, también en los Vélez: **el afianzamiento de la**

conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico (artículo 10.3.3º); y es una evidencia que, pese a lo poco conocidos que son los ejemplos del Alporchón de uno y otro Vélez, ambos forman parte del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico, sino andaluz o así tenido por tal, sí del que se da en las tierras almerienses, municipios de Vélez Blanco y de Vélez Rubio, en la estricta cuenca del Segura, perteneciente al territorio andaluz, y cualificado todo, además, por identificarse con los otros ejemplos de esta cuenca, que sí se han protegido.

Pero la cosa no acaba aquí, porque también por mandato del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos, también en los Vélez: **la defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades (artículo 10.3.4º)** y es una evidencia igualmente que, pese a lo poco conocidos que son los ejemplos del Alporchón de uno y otro Vélez, ambos expresan un vocabulario o léxico muy particulares en materia de aguas (y una toponimia excepcional, igualmente), sino andaluces o así tenidos por tales, sí de los que se dan en las tierras almerienses, municipios de Vélez Blanco y de Vélez Rubio, en la estricta cuenca del Segura, perteneciente al territorio andaluz, y cualificado todo, también, por identificarse con los otros ejemplos de vocabulario o léxico de esta cuenca y, aún más allá, hacia tierras valencianas y hasta aragonesas; esto es, un vocabulario lleno de orientalismos, aragonesismos y valencianismos/catalanismos lingüísticos.

Incluso en el artículo 212 rubricado La cultura andaluza (y ubicado en el Título VIII, *De los medios de comunicación social*), hay una referencia explícita a las formas culturales tradicionales y, por ahí, al menos, el concepto "tradición" aparece en el Estatuto, también para las formas tradicionales almerienses y velezanas, y no es algo por completo ajeno dicha idea de respeto a lo tradicional en materia de cultura. Su redacción es la siguiente:

Los medios de difusión públicos promo-

verán la cultura andaluza tanto en sus formas tradicionales como en las nuevas creaciones. Fomentarán el desarrollo audiovisual de Andalucía, así como su producción cinematográfica.

De ahí que, por las vías citadas del Estatuto andaluz (artículo 10.3, apartados 3º y 4º y el contenido concreto del artículo 212), la Comunidad Autónoma de Andalucía deba proteger y reconocer los dos ejemplos de Alporchón velezanos, por cuanto, en el fondo, constituyen dos figuras que, de existir en la vecina Región de Murcia, ya habrían recibido esa protección explícita, como se deriva de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en cuya Exposición de motivos se dice explícitamente lo siguiente: “El legislador tiene en cuenta, además de la cultura del agua, el especial carácter de los bienes inmateriales de valor etnográfico”.

No podemos, en fin, dejar de referir que en la Región de Murcia estas cuestiones reciben una mayor consideración a nivel administrativo y legal, hasta sentimental (en ocasiones, con mucha retórica y poca protección, no obstante), pero los ejemplos relativos a los dos Vélez, como supuestos cualificados de la provincia de Almería, igualmente deben recibir esa protección por los poderes públicos andaluces, porque, aunque no se sea consciente, cualifican y singularizan, también la Cultura andaluza y a la Cultura andaluza, al constituir dos rarezas o ejemplos excepcionales, frente al marco andaluz conocido.

Ítem más, y por contraste, el propio Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción vigente, que es la misma, en lo que se dirá, desde 1982, prevé en el artículo 35.1 que la competencia de los órganos jurisdiccionales en la Región se extiende: *a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y de revisión en las materias de Derecho consuetudinario murciano*; lo cual significa, y mucho, al Estatuto murciano, pese a tratarse de un Estatuto de los del artículo 143 de la Constitución –vía lenta- y no de los del 151 –vía rápida- como el andaluz⁴. Y, pese a ser evidente que a lo largo y ancho de todo el territorio andaluz, existen usos y costumbres jurídicos singulares frente al Derecho Civil general escrito,

y que habrían permitido fundamentar la previsión de una competencia similar para el orden jurisdiccional civil en Andalucía, y contemplar recursos de casación y de revisión en materias de Derecho consuetudinario andaluz (cuanto menos, a propósito de lo que se refiere al ámbito velezano, cuyo Derecho consuetudinario o tradicional coincide en sus estructuras fundamentales con el murciano, pese a no ser políticamente murciano), es lo cierto que nada de esto, ni por casualidad, existe en el Estatuto de Autonomía para Andalucía vigente, de 2007, ni el primigenio de 1981, se previó, cuando la base material sí que existe... y, por lo evidente, también en Andalucía se protege, desde el punto de vista antropológico, cultural y lingüístico lo autóctono (pero lo jurídico-consuetudinario, explícitamente, se olvidó en 2007).

Esa idea de protección efectiva y cierta de lo autóctono, en materia hidráulica tradicional y otros ámbitos relacionados y emparentados, se ampliaba de manera explícita aún más en la **Proyectada reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobada por la unanimidad de la Asamblea Regional de Murcia, con sede en Cartagena, el 1 de abril de 2019 (Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia, IX legislatura autonómica, núm. 188, del día 2 de mayo de 2019), y que pese a ser tomada en consideración por el Congreso de los Diputados el 8 de junio de 2021, al final se ha retirado, fruto del maremágnum que padece la política murciana desde 2019, por decisión muy polémica –por un voto de más del de la mayoría absoluta- de la citada Asamblea Regional el 2 de diciembre de 2021 (aceptada de modo concluyente por la Mesa del Congreso el 14 de diciembre de 2021) y motivo de impugnación ante el Tribunal Constitucional y que, podría revertir, en su caso y continuar la tramitación.

En efecto, así se contiene explícitamente en el Título I, rubricado **De los Derechos, Deberes y Principios rectores**, con el artículo 29 del Proyecto de reforma sobre **Principios rectores** y ahí resultan de nuestro interés diversos apartados (en materia de huerta tradicional; de Derecho consuetudinario y hasta de hidráulica tradicional; e, in-

cluso, como novedad, de patrimonio lingüístico autóctono). Si bien no es *lege data*, ni se sabe si será, finalmente, *lege ferenda*, es suficientemente significativo. Y por eso se cita, por extenso. Su redacción es la siguiente:

Artículo 29. Principios rectores.

Los poderes públicos de la Región de Murcia deberán orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto, a fin de garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en este título. En el ejercicio de sus competencias habrán de promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

...

28. Promoverán el fomento y protección de los usos y actividades de la huerta tradicional como espacio de gran valor productivo, ambiental y cultural.

29. Prestarán especial atención al derecho consuetudinario de la Región, con particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas

....

33. El libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, así como el fomento de la creatividad artística en todas sus manifestaciones y los valores de los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia y el afianzamiento de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de la Región de Murcia en toda su variedad y extensión, con especial atención al rico patrimonio de las formas tradicionales de la vida de los pueblos, en un marco irrenunciable de pleno desarrollo socioeconómico rural.

Se desarrollarán las actuaciones necesarias para hacer realidad el regreso a la Región de Murcia de todos los bienes integrantes de su patrimonio cultural, histórico y artístico que se encuentran fuera de su territorio.

Además hay que tener en cuenta las referencias explícitas en la Propuesta de reforma a la tradición jurídico-consuetudinaria murciana. Esa idea de íntima relación con lo autóctono –expresada en el lenguaje y su ma-

nifestación oral, pero también escrita, en particular en materia de vocabulario- se apreciaba igualmente en el Título III del proyectado nuevo Estatuto murciano, rubricado *Del Poder Judicial en la Región de Murcia*, a propósito del pleno reconocimiento, substantivo y adjetivo, del **Derecho consuetudinario murciano**, en toda su riqueza y variedad (incluida, como no podía ser menos, la competencia plena en materia de casación civil ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región murciana), así como del citado **Consejo de Hombres Buenos de Murcia**, uno de los ejemplos de Tribunal tradicional o consuetudinario, reconocido, como hemos dicho, por el artículo 125 de la CE y el artículo 19.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La redacción, en el artículo 53, era la siguiente, muy elocuente:

Artículo 53. Ejercicio de la potestad jurisdiccional.

...

2. *La competencia de los órganos jurisdiccionales en la Región de Murcia se extiende dentro de los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso administrativo y social a todas las instancias y grados, de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal.*

En particular, la competencia se extenderá a los recursos de casación y revisión en las materias de Derecho consuetudinario murciano. (...).

4. *De acuerdo con lo que establece la legislación del Estado, se reconoce el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional al denominado **Consejo de Hombres Buenos de Murcia**.*

En el artículo 60 del Proyectoado –y non nato- Estatuto de Autonomía murciano reformado, a propósito de las *Competencias compartidas* (entre el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), el apartado 6 se refería a las cuencas intercomunitarias (en materia hidráulica), como ocurre con la principal: la del Segura, eje vertebrador del territorio murciano, pero que, como obviedad, abarca territorios de Albacete, Alicante/Alacant, Almería (y ahí los Vélez), Granada (en una porción minúscula), Jaén (en donde nace el Río Segura), y la propia Región de Murcia, de modo que dicha referencia en el nuevo Estatuto (si se hubiera aproba-

do), aunque fuera elíptica, ya explicitaba una unidad territorial bien patente, en lo geográfico, pero también incluso en lo cultural, lingüístico y jurídico-consuetudinario, como en este trabajo se acredita. Y, a propósito de lo tradicional en materia hidráulica (inclusive el lenguaje y el vocabulario relacionados con el agua y su manifestación material e inmaterial, y las respectivas figuras mencionadas, todas vivas y sus prácticas), es más que evidente esa unidad, con las instituciones consuetudinarias citadas, de un extremo a otro de dicha cuenca del Segura: en el Poniente, el Alporchón de Vélez Blanco y el de Vélez Rubio (en la provincia de Almería, Comunidad Autónoma de Andalucía); en el centro del territorio, el Consejo de Hombres Buenos de Murcia (Región de Murcia), y en el Oriente, el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco (provincia de Alicante/Alacant, Comunitat Valenciana).

XXI.- A modo de conclusión: sobre la necesidad de la más alta protección y consideración jurídica y patrimonial, efectiva, del Alporchón de Vélez Blanco y del Alporchón de Vélez Rubio, en tanto que tesoros materiales e inmateriales en y de las tierras almerienses.

Como hemos visto, el *Tribunal de les Aigües de l'Horta de València/Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana* y el *Consejo de Hombres Buenos de Murcia* tienen la máxima protección jurídica, ex artículo 125 de la Constitución, ex Ley Orgánica del Poder Judicial y el ejemplo valenciano, hasta la recibe explícitamente del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (es el caso de lo establecido en el artículo 36.1.3ª de la noma estatutaria, cuando establece lo siguiente: *En relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalitat: 3ª. Coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales, en especial en la del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia*, lo que se refiere de manera expresa a ese Tribunal de la l'Horta de València pero, en genérico, también se refiere los otros dos supuestos que se han declarado después, por modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sentido explícito: el de Orihuela y el de Aldaia); además, el de l'Horta de

València y el de la Huerta de Murcia reciben, asimismo, la máxima protección patrimonial, tangible e intangible, por parte de la Generalitat Valenciana y el Gobierno de la Región de Murcia, respectivamente, y el máximo reconocimiento, en fin, han recibido por la UNESCO, como Patrimonio Mundial Protegido.

Asimismo, como hemos visto, *el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco* y *el Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l'Horta d'Aldaia* tienen la máxima protección jurídica, ex artículo 125 de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁵ y, en genérico, pero cierto, del Estatuto de Autonomía del país valenciano, de la manera citada; y si bien el primero no cuenta, por ahora, con la máxima protección patrimonial, tangible e intangible, por parte de la Generalitat Valenciana, es previsible que la tenga, cosa que ya ostenta el segundo, si bien de estricta relevancia local, por su alcance muy local; y hasta se habla de que el de *Orihuela y Pueblos de su Marco* pretende optar a la declaración de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO y es razonable pensar que, de otorgarse, ello repercutirá de manera indirecta (a favor) del de *l'Horta d'Aldaia*, precisamente porque está físicamente junto a l'Horta de València y esta, con su Tribunal de les Aigües/-Tribunal de las Aguas, ya tiene la consideración de Patrimonio Mundial protegido, por toda la riqueza, tangible e intangible, que atesora y su singularidad extrema.

Sin embargo, ni el Alporchón de Vélez Blanco ni el de Vélez Rubio han recibido, per se, protección alguna jurídica (aun cuando el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001 con el artículo 85 –primer inciso- permite subsumirlos perfectamente, entre las figuras allí contempladas en abstracto, como ejemplos de *Pervivencia de organizaciones tradicionales*), y por lo que se refiere al supuesto de Vélez Blanco, el Jurado de Riegos se configuró como órgano *quasi* judicial, en ese concreto ámbito (lo que también permite la protección derivada del artículo 85 ya referenciado, pero en este caso, en su segundo inciso).

Además, y como hemos visto, para mayor baldón, sonrojo y desdoro de los

poderes públicos andaluces ante la existencia de unas tales organizaciones tradicionales en materia hidráulica como ocurre en ambos Vélez (depositarias del legado descrito, seguramente milenario), tampoco han recibido, como mínimo, ni uno ni otro ejemplo de Alporchón, per se, la protección correspondiente como BIC inmaterial, y eso es algo que sí debería reconocérseles a ambos, ya. Y, en su día, ampliarse la Declaración como Patrimonio de la Humanidad de 2009, de los supuestos del Tribunal de les Aigües de l'Horta de València/Tribunal de las Aguas de la Vega Valencina y el Consejo de Hombres Buenos murciano, también a estos ejemplos velezanos; en particular, como solución más factible y con visos de prosperar, incorporarse, en su caso, al que se tramite eventualmente para con el ejemplo del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco y, así, englobar los existentes en la cuenca del Segura; en *toda* ella.

Pero no ha de ser, un reconocimiento patrimonial de la riqueza tangible e intangible, material e inmaterial, por así decir, *rimbombante* y *altisonoro*, pero vacío de contenido, vacuo o hueco, sino que la protección que demandamos atañe a que el conjunto de poderes públicos concernidos en la causa⁶ –la Diputación Provincial de Almería y, sobre todo, la Junta de Andalucía, pero también la citada Confederación Hidrográfica del Segura, como Administración sectorial estatal– difundan estas peculiaridades de la Cultura velezana y fomenten su visita (con lo que el turismo rural *a* y en la zona aumentará, inclusive el *Centro de Interpretación de la Cultura del Agua* ubicado en el lugar físico del Alporchón de Vélez Blanco y el senderismo y el conocimiento in situ de los manantiales, así como también den a conocer la ritualidad y formalidad de las subastas en ambos Vélez y el ceremonial que les acompaña, con sus diferencias entre Vélez Blanco y Vélez Rubio, en la sede del respectivo Alporchón, inclusive la presencia del Fiel y los regantes, ejemplo de auto-administración; y el halo de celebración popular a la antigua, quasi reliquias de otro tiempo, pero válidas en la actualidad) y, protejan, además, las respectivas bases físicas, el regadío de uno y otro pueblo, en su plasmación o

constatación agraria, paisajística y productora de alimentos y expresión de verdor, en un medio, de por sí, en parte seco, pero no árido por completo, para evitar la desertificación de la zona y, lo más terrible, incluso, la despoblación paulatina, imparable e inconcusa del país y su ruina definitiva; todo ello, como venimos difundiendo y exigiendo su protección, años ha, en otros trabajos, bien sea sobre la propia *realidad existencial* velezana y el reconocimiento de su *identidad peculiar* (en todos los órdenes)⁷ bien sea sobre la estricta materia hidráulica velezana⁸, por muy desconocidos y aun periféricos o pintorescos, o remotos –por territorio o, incluso por identidad profunda de estos, como de Almería toda– por asentarse precisamente en la cuenca del Segura y no en la del Guadalquivir sus respectivas Vegas, que para Andalucía, y sus poderes públicos, sean, uno y otro Alporchón, y cuanto ambos comportan.

En verdad, ahí resulta, en fin, y a modo de resumen, de plena aplicación, frente al desamparo cultural y administrativo y el abandono secular de esta tierra remota y poco conocida, y así se exige en Derecho, pero también en estricta Justicia, el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 10.3.8º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuando, en defensa del interés general, se establece que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos, también en ambos Vélez, por tanto: **La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural.** Y así lo confirma y reitera el propio artículo 202 rubricado *Desarrollo rural* (incluido en el Título VII, *Medio ambiental*): **Los poderes públicos de Andalucía, con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo sostenible.**

Formentera (Illes Balears), 3 y 4 y 9 y 10 de julio de 2022. LAUS DEO.

¹ Nacido en Vélez Blanco, en 1970, es Secretario habilitado nacional del Consell Insular de Formentera (Illes Balears). Profesor asociado de Derecho Administrativo de la Universitat de les Illes Balears. Letrado del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, excedente. Vocal del Consejo Asesor de Derecho Civil de las Illes Balears. Vocal del Consejo Asesor de Patrimonio Inmaterial de las Illes Balears.

² Se trata de un término correcto, con arreglo a la modalidad lingüística del país: la velezano-murciana, según la mejor Filología. En este sentido, el *Vocabulario del Dialecto Murciano*, de Justo García Soriano, Madrid, 1932; reedición, Murcia, Editora Regional, 1980), pero, en ocasiones, se ha confundido, con "Bosque", error manifiesto y que explicita un desconocimiento, rotundo, de la riqueza lingüística propia de los Vélez.

³ Esta figura de los Prohombres, hombres buenos aparece tratada, por extenso, en nuestro artículo, redactado en catalán, "Els prohoms: continuació d'una institució medieval vigent a l'actualitat. L'exemple d'Eivissa i d'altres territoris vesins de l'arc mediterrani". En: *XVI Jornades de cultura popular de les Pitiüses*, dedicadas a los *Prohoms, homes bons*. Eivissa, 4 de marzo de 2016, organizadas por la Federació de Colles de Ball i Cultura Popular d'Eivissa i Formentera, texto editado: (2017), p. 19-100, Eivissa. La traducción, en castellano, es la siguiente: "Los prohombres: continuación de una institución medieval vigente en la actualidad. El ejemplo de Eivissa y otros territorios vecinos del Arco mediterráneo". En: *XVI Jornades de cultura popular de les Pitiüses*, dedicadas a los *Prohoms, homes bons*. Y allí en el capítulo VIII (p. 60 - 79), aparecen versadas por mí, figuras de tierras vecinas a Eivissa y Formentera, en el territorio peninsular, y cuyos componentes son, ejemplo preclaro de *probi homines*: el *Tribunal de les Aigües de l'Horta de València/Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana y el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia*. Y también hay referencias específicas, como no podía ser de otra manera, a *El Alporchón de Vélez Blanco* (p. 62), e incluso al *Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela*, como principales exponentes de la figura en la cuenca del Segura, una vez desaparecido el antiguo *Alporchón de Lorca*, si bien el ejemplo velezano muy poco conocido. Comoquiera que en este artículo ibicenco de 2016 también mencioné a *El Alporchón de Vélez Rubio* (por contraste con el de Vélez Blanco), y la investigación posterior, contenida en el presente trabajo y en otros paralelos –año 2019–, me ha hecho descubrir nuevos elementos, datos y valoraciones que complementan, matizan o, incluso, rectifican algunas de las afirmaciones que en 2016 efectué sobre dicho *Alporchón de Vélez Rubio*, ahora en aras a la completa verdad científica y a la máxima corrección y acierto descriptivos, así lo digo y lo aclaro.

⁴ Con independencia de lo que precisamente, el Referéndum del 28 de febrero de 1980, en pro del inicio del proceso autonómico por esa vía del 151, representó y significó en los Vélez y en toda Almería, como cuestión identitaria más que sobresaliente, por excepción frente a Andalucía. Sobre esta cuestión, nuestro

trabajo: Navarro Sánchez, A. C. (2008). "Los referenda andaluces de 1980, 1981 y 2007 en los Vélez". En: Revista Velezana. Nº. 27, 2008, p. 124-133.

⁵ La protección que se incluye en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de modificación de la LOPJ, es tan y tan grande, y detallada, que a propósito del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco, además de explicitar, con atención su fundamento consuetudinario, en la remota tradición histórica, hasta incluso incluye la riqueza de lenguaje, en cuanto al uso vivo, a partir del valenciano/catalán como lengua de la zona, en la Historia, y más modernamente del castellano, en sus variantes murciano-alicantinas, con un substrato valenciano/catalán indudable, lo que da lugar a un patrimonio léxico inmaterial de valor más que considerable: "Las aguas que gobierna son las que fluyen por el río Segura así como las que fluyen por sus acequias, azarbes, escorretas, molinos harineros, presas, embalses y demás canales".

⁶ La protección de la tradición hidráulica aquí defendida (conceptuado todo como idea de riqueza lingüística y etimológica), exige asimismo una especial, efectiva y no virtual atención, en cuanto a su escritura, cita y reproducción formal y oficial, por existir numerosos errores en su transcripción; errores que no pueden aceptarse ni tolerarse, ni reproducirse *in aeternum*, sino exactamente lo contrario: es obligado que se extreme el cuidado en su escritura por parte de todos los *intervinientes*, como son Notarías, Registro de la Propiedad y Oficina del Distrito Hipotecario, Autoridades administrativas (en todas sus expresiones e instancias, territoriales e institucionales, incluidas las Académicas y científicas), Juzgados y Tribunales, Colegios Profesionales, así como el Centro de Gestión Catastral a propósito del Catastro de Rústica y de otras Oficinas de Estadística; en Vélez Blanco, en Vélez Rubio, en Almería, en Granada, en Sevilla, y en Madrid; y hasta en Murcia, a propósito de la citada Confederación Hidrográfica del Segura y de las partes de ambos términos municipales englobados en esta cuenca, mirando al Mediterráneo; a los que así se les debe requerir su estricto cumplimiento, de manera preceptiva, de conformidad con la legislación vigente. Los errores que referimos también se producen cuando aquellos *intervinientes* –desconociendo la riqueza lingüística velezana y la toponimia de la tierra– en toda su extensión, y corrección dialectal –que ha de ser protegida ex artículo 3.3 de la Constitución, y no es, per se, incorrecta– se inventan nombres, y así aparecen denominaciones contrahechas, supuestas, falsas o mal escritas o neo-topónimos o designaciones foráneas; o modifican el ámbito de extensión geográfica de los topónimos, ampliando o restringiendo zonas de uso de uno o de otro topónimo; inclusive el *atraz* desconocimiento de la división tradicional interna del término municipal, por medio de Diputaciones rurales o, simplemente Diputaciones, lo que también tiene relación con la riqueza hidráulica, y su misma distribución geográfica. A tal efecto, dejamos constancia que el concepto Diputación rural o, a secas *Diputación*, viene consagrado por un empleo

centenario, y avalado por la legislación local, como es el caso de las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno, urbano y rural de la Villa de Vélez Blanco y por la costumbre, en el conjunto de la Provincia de Almería; también en parte de la inmediata Provincia de Granada y, específicamente, en las comarcas occidentales y del sur de la Región de Murcia, tal y como aparece consagrado, además de por el uso, por la estricta Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (artículos 37 y 38)

⁷ Es el caso de la primera versión de la conocida como **Propuesta de Ley por la que se aprueba un "Estatuto Comarcal para los Vélez"**, por nosotros redactada, y finalizada en Calvià (Mallorca), el 20 de junio de 1994; y después de introducir mejoras, añadidos y profundizar en la cuestión, el 2 de diciembre de 1995, acabé la versión definitiva de este texto, como **"Bases para la autonomía y comarcalización de los Vélez (Almería)"**, en concreto como **Propuesta de Ley por la que se aprueba un "Estatuto Comarcal para los Vélez"**. En 1997 depositamos el texto en el Registro de la Propiedad Intelectual, y se editó en 2002. Navarro Sánchez, A. C. (2002). "Bases para la autonomía y comarcalización de los Vélez (Almería)", en concreto como Propuesta de Ley por la que se aprueba un "Estatuto Comarcal para los Vélez". En: *Revista Velezana*; Núm. 21, p. 193-206.

En ese texto, se contiene el artículo 11 sobre Objetivos básicos de los poderes públicos en Los Vélez, del tenor siguiente: Las Instituciones de la Comarca de los Vélez, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: (...) g) Potenciar las peculiaridades del Pueblo Velezano y el afianzamiento de la identidad velezana, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos, culturales y lingüísticos de dicho Pueblo en toda su riqueza y variedad, en el marco de La Oróspeda y de los Pueblos y territorios que conforman El Sureste.

Asimismo, también se contiene en el texto, el importantísimo artículo 28, sobre *Derecho civil y administrativo consuetudinario velezano*, del tenor siguiente: 1.- *Se reconoce la existencia de un estado de Derecho consuetudinario propio de Los Vélez y su íntima conexión con el de la Región de Murcia.* 2. *Corresponde a las Instituciones veleznas la protección y, en su caso, compilación del Derecho civil consuetudinario velezano: en especial, el referente a los aspectos tradicionales de las sucesiones, de la sociedad familiar, de los esponsales y del matrimonio, así como el relativo a ciertos contratos de contenido arrendatario y asociativo, de carácter agrario o pecuario (aparcerías, arrendamientos rústicos y arrendamientos de pastos) como el relacionado con los derechos reales (mediane-rías, distancias en y entre las construcciones y plantaciones, aprovechamientos hidráulicos tradicionales, servidumbres y vías pecuarias) y con el derecho laboral de corte local. Todo ello, tomando en consideración la tradición jurídica velezana encarnada en el antiguo Derecho, las viejas costumbres, la doctrina científica, la práctica judicial seguida por los Juzgados veleznos y la jurisprudencia dictada por –las Audiencias y los Tribunales,*

en el entendido de que se observarán las manifestaciones locales de este Derecho con preferencia a las comarcales. 3. *En los mismos términos, la protección y, en su caso, recopilación del Derecho administrativo velezano, escrito o consuetudinario, en materia de aprovechamientos hidráulicos, vías de paso, aprovechamientos forestales, normas de policía y ornato públicos, servidumbres y en cualesquiera otras materias de contenido análogo o similar.*

8 Navarro Sánchez, A. C. (2007). "El Alporchón de Vélez Blanco. (Aproximación jurídica y etnográfica a una institución consuetudinaria e inmemorial hidráulica velezana)". En: *Revista Velezana*. Núm. 26, p. 107- 116. // Navarro Sánchez, A. C. (2010). "Una joya del Derecho Consuetudinario y de la Hidráulica tradicional de la Cuenca del Segura. La institución etnográfico-etnológica y jurídica de El Alporchón de Vélez Blanco (Almería)". En: *Cangilón* (Revista Etnográfica del Museo de la Huerta de Murcia). Ed. Asociación de Amigos del Museo de la Huerta de Murcia-Alcantarilla (Región de Murcia); núm. 33, p. 340 – 382. En Internet: <http://cangilon.regmurcia.com/revista/N33/N33-28.pdf>. // Navarro Sánchez, A. C. (2011). "Diferencias de régimen jurídico entre el Alporchón de Vélez Blanco y el de Vélez Rubio (y la actualidad más reciente)". En: *Programa de las Fiestas en honor del Santísimo Cristo de la Yedra* (2011). Vélez Blanco, Ayuntamiento, p. 7-8. // Navarro López, E. M. / Navarro Sánchez, A. C. / Roth, D. (coord.) / Schimansky, S. (2012). *Vélez Blanco*. En: Colección Pueblos de Almería, núm. 3. Instituto de Estudios Almerienses; Almería; 2012, 247 p. En concreto, Navarro Sánchez, A. C., el apartado titulado Vida y Cultura popular [p. 169-197], con una sección titulada Tradición jurídica autóctona: *El Alporchón de Vélez Blanco* [p. 196-197]. Reiteramos que, a propósito de los artículos publicados en 2010 y 2011, al versar y/o tratar también, en parte, el Alporchón de Vélez Rubio, en el presente artículo y en otros paralelos –año 2019–, después de realizar una investigación concienzuda y exhaustiva, apporto nuevos elementos, datos y valoraciones que complementan, matizan o, incluso, rectifican algunas de las afirmaciones que en aquéllos se contienen sobre dicho Alporchón de Vélez Rubio (por contraste con el de Vélez Blanco), y, que en aras a la completa verdad científica y a la máxima corrección y acierto descriptivos, debían ahora decirse y aclararse. // Navarro Sánchez, A. C. (2019). "El Alporchón de Vélez Blanco y el de Vélez Rubio. Similitudes y diferencias". En: *Revista Velezana*. Núm. 37, p. 115-124. // Navarro Sánchez, A. C. (2019). "El Brazal de Turruquena y sus tránsitos en la Vega de Vélez Blanco". En: *Revista Velezana*. Núm. 37, p. 125-126. // Navarro Sánchez, A. C. (2019). "El vocabulario y la toponimia de las aguas en Vélez Blanco: una inmensa riqueza cristalina a proteger". En: *Revista Velezana*. Núm. 37, p. 146-149. // Diversos autores. Lenticu Puche, J. D. (coord.). (2019). *Vélez Rubio: Territorio, historia, patrimonio y tradiciones*. Pueblos de Almería, núm. 9. Instituto de Estudios Almerienses; Almería; 2019, 276 p. En concreto, en el apartado titulado Vida y Cultura popular [p. 215 – 271], Navarro Sánchez, A. C., el apartado titulado: *El Alporchón de Vélez Rubio* [p. 253 – 255].

RETAZOS DE LA HISTORIA

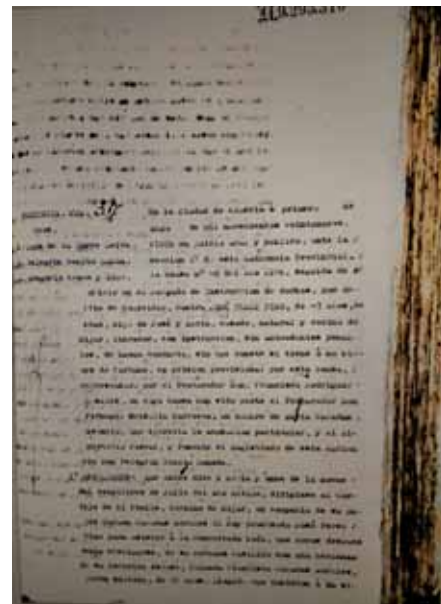
LA SENTENCIA DEL CRIMEN DE NÍJAR: NOTAS JURÍDICAS

LUIS MIGUEL COLUMNNA HERRERA
Magistrado
Presidente de la Audiencia Provincial de Almería



Luis Miguel Columnna, autor del estudio, en su despacho de la audiencia revisando la Sentencia original existente en el Archivo de la Audiencia Provincial de Almería. (SdT)

El legajo custodiado en la Audiencia, recoge la Sentencia número 37 de 1929, por la que se condenó a José Pérez Pino por el homicidio de Francisco Montes Cañadas (Leonardo en la obra de Lorca). (Archivo de la Audiencia Provincial)



Introducción *(Redacción de Sala de Togas)*

En un legajo entre los muchos que custodia la Audiencia Provincial de Almería se guarda la sentencia número 37 de 1929, por la que se condenó a José Pérez Pino por el homicidio de Francisco Montes Cañadas (Leonardo en la obra de Lorca), la misma que hemos podido consultar de manos del presidente de la Audiencia, Luis Miguel Columnna Herrera.

Al reo le fueron impuestos ocho años y un día por un delito de homicidio, así como un mes y un día de arresto mayor y multa de cien pesetas por un delito de arma de fuego sin licencia, sin olvidar el pago de 10.000 pesetas a los herederos de la víctima.

El juicio se celebró en la Audiencia Provincial, aunque la instrucción se celebró en el año 1928 en el Juzgado de Instrucción de Sorbas, que era cabeza de partido judicial.

El interesante trabajo de Luis Miguel Columnna sobre el análisis jurídico de la Sentencia del Crimen de Níjar desde el punto de vista de un Magistrado de larga experiencia, que aquí presentamos completo, ya ha sido comentado en la prensa de Almería por Miguel Martín Alonso, periodista de Diario de Almería, delegado en Almería de la Agencia EFE y colaborador habitual de nuestra revista, no pasará desapercibido en el ámbito de la historiografía existente sobre el tema, recreado literariamente por Federico García Lorca y Carmen de Burgos en sus conocidas obras "Bodas de sangre" y "Puñal de Claveles", por lo que no nos cabe duda de que será profusamente consultado por estudiosos y aficionados en la página web (www) del Colegio.

1.- Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Almería el 1 de mayo de 1929.

Proviene de la causa nº 40/28 que instruyó en el que aquel tiempo era Juzgado de Instrucción de Sorbas.

La primera de las notas que podemos destacar, es que los hechos ocurren cuando aún está en vigor el Código Penal de 1870, mientras que cuando ya se juzgan en abril de 1929, y se dicta la sentencia con fecha de 1 de mayo de 1929, ya ha entrado en vigor el Código de 1929.

Los hechos no ocurren en el Cortijo del Fraile, sino en la Haza de la Capellanía, un paraje que está a unos dos kilómetros y medio.

En la fecha de los hechos, el homicidio y el asesinato, que son los tipos penales por los que se acusa, como a continuación veremos, se regulaban en el libro segundo, dedicado a los delitos, en su título octavo, bajo la denominación delitos contra las personas, donde se incluían también otras figuras penales que, siendo tradicionales de nuestros Códigos, han desaparecido en el actual, como son el parricidio y el infanticidio.

Se regulaba en primer lugar el asesinato en su art. 418, donde señalaba que: "Es reo de asesinato el que sin estar comprendido en el artículo anterior matare a alguna persona, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Con alevosía.

2ª Por precio ó promesa remuneratoria.

3ª Por medio de inundación, incendio ó veneno.

4ª Con premeditación conocida.

5ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

El reo de asesinato será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte."

Y, en éste caso, la pena tenía un mínimo de 20 años de prisión y un máximo que era la condena a muerte.

En el artículo siguiente se regulaba el delito de homicidio, diciendo que: *"Es reo de homicidio el que sin estar comprendido en el art. 417 matare á otro, no concurriendo alguna de las circunstancias numeradas en el artículo anterior. El reo de homicidio será castigado con la pena de reclusión temporal."*

En el catálogo de penas del libro I, se establecía que tendría una duración de 12 a 20 años de cárcel.

Pero el Código Penal de 1928, lo recoge de otra forma, para el homicidio establece que: *"El que matare a otro será castigado con la pena de ocho a veinte años de prisión."*

Y para el asesinato, dice: *"Es culpable de asesinato el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:*

1ª Alevosía

2ª Premeditación conocida

3ª Ejecutar el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito, o para impedir el descubrimiento de otro, háyase o no éste realizado.

4ª Precio o promesa remuneratoria.

5ª Ensañamiento, aumentando inhumana e innecesariamente el dolor del ofendido.

6ª Por impulso de perversidad brutal

7ª Por medio de venenos o de otras substancias gravemente peligrosas para la salud.

8ª Por, medio de explosivos, inundación, incendio, sumersión, naufragio o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de otras personas.

El asesinato será castigado con la pena de veinte años de reclusión a muerte."

Como se ve, en el homicidio hay una primera diferencia muy importante, que está en la pena mínima, que ahora en el Código de 128 la establece en 8 años de prisión, mientras que en el de 1870 era de 12 años.

En el asesinato la pena era la misma, pero en el Código de 1928 se incluyen unas nuevas circunstancias.

La estructura de la sentencia es totalmente distinta a la actual, sigue la fórmula que recogió la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su redacción originaria aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. Así en su artículo 142 establecía, y sigue estableciendo que: Las sentencias se redactarán con sujeción a las reglas siguientes.

1.ª Se principiarán expresando: *El lugar y la fecha en que se dictaren, los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados, los sobrenombres o apodos con que sean conocidos, su edad, estado, naturaleza,*

domicilio, oficio o profesión, y, en su defecto, todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causa, y además el nombre y apellido del Magistrado ponente.

2.ª *Se consignarán en Resultandos numerados los hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados.*

3.ª *Se consignarán las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa y la que, en su caso, hubiese propuesto el Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el art. 733.*

4.ª *Se consignarán también en párrafos numerados, que empezarán con la palabra Considerando:*

Primero. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados.

Segundo. Los fundamentos doctrinales y legales determinantes de la participación que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los procesados.

Tercero. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de responsabilidad criminal, en caso de haber concurrido.

Cuarto. Los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados o las personas sujetas a ella a quienes se hubiere oído en la causa, y los correspondientes a las resoluciones que hubieren de dictarse sobre costas, y, en su caso, a la declaración de querrela calumniosa.

Quinto. La cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables, pronunciándose por último el fallo, en el que se condenará o absolverá no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales de que se hubiere conocido en la causa, reputándose faltas incidentales las que los procesados hubiesen cometido antes, al tiempo o después del delito como medio de perpetrarlo o encubrirlo.

También se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio, y se declarará calumniosa la querrela cuando procediere.



Tomo encuadernado con las Sentencias que contiene la de referencia, que se celebró en la Audiencia Provincial, aunque la instrucción se celebró en el año 1928 en el Juzgado de Instrucción de Sorbas, que era cabeza de partido judicial.

Así lo primero que recoge la sentencia, tras el encabezamiento, son los hechos que se declaran probados, lo que hace en el primer Resultando, para a continuación en el

segundo, tercero y cuarto, recoger sucesivamente los escritos de acusación definitivos, tanto del Ministerio Fiscal, como de la acusación particular que se ejerció por la viuda del fallecido, como por último de la defensa.

En esos escritos hemos de destacar, en primer lugar, que las partes acusadoras difieren a la hora de calificar los hechos, pues mientras el Ministerio Fiscal los califica como delito de homicidio, la acusación particular como delito de asesinato; coincidiendo ambos en la existencia también de un delito de tenencia ilícita de armas.

Por su parte la defensa alega la existencia de legítima defensa, a la que luego haremos alusión siguiendo los comentarios del Tribunal a la misma para su no aplicación.

En referencia a la ley aplicable, el Tribunal refiere expresamente en su Considerando quinto, que según preceptúa el art. 857 del Código penal vigente en el momento de dictar la Sentencia, se aplicará éste en lugar del de 1870, que recordemos era el que estaba en vigor en el momento de cometerse los hechos.

Lo hace de forma retroactiva para aplicar la Ley más favorable para el reo. En el Código de 1870 la pena mínima para el delito de homicidio era de 12 años de prisión y en el de 1928 era tan solo de 8 años de prisión.

El dilema sobre si existía alevosía o no en la comisión de los hechos, que era lo que diferenciaba la calificación del Ministerio Fiscal y la acusación particular, lo resuelve sin una mayor motivación, lo que hoy no sería admisible, señalando que en el relato de hechos probados no se daban "las notas ó elementos que caracterizan la aludida circunstancia."

Al respecto de la posible concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la sentencia sí que hace un estudio algo más profundo sobre la eximente completa de legítima defensa que se solicitó por la defensa del acusado.

Así, manifiesta en su Considerando tercero que no es de aplicación la misma, basado en el hecho de haber dado como probado, que fue el procesado, "el que en la ocasión de autos, salió al encuentro del Francisco Montes y el que disparó sobre este un revolver por tres veces consecutivas, causándole la muerte de modo instantáneo, cual hecho patentiza que, lejos de ser en modo alguno agredido por el interfecto, fue el procesado quien acometió y agredió al Montes, causándole la muerte..."

Para señalar a continuación que, no existiendo el requisito de la agresión ilegítima, en forma alguna puede apreciarse la eximente.

Sobre el delito de "uso de arma de fuego sin licencia" que era como se denominaba en aquella época, no estaba recogido aún en el Código penal, y se castigó en base a lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto de 13 de abril de 1924.

Respecto de las penas a imponer, el Tribunal impone respecto del delito de homicidio la mínima que podía, recordemos que aplicó la atenuante de arrebató, por lo que teniendo en cuenta el art. 150.3 del Código de 1928, que lo regula igual que el actual, al concurrir una circunstancia atenuante y ninguna agravante debía imponerla en su mitad inferior, es decir, ente 8 y 14 años, siendo ocho años de prisión lo que impuso.

Igualmente hace con el delito de uso de armas, imponiendo por el mismo la pena de un mes y un día de arresto mayor y 100 pesetas de multa. Éste delito si era juzgado en exclusiva lo hacía en aquella época un Tribunal Militar.

Respecto de la indemnización para los herederos del fallecido es de diez mil pesetas, que es la cantidad que solicitaron tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular.

Es de destacar, desconociendo si el fallecido tenía o no testamento, lo que no era habitual, que se refiere a los herederos legales, y en éste caso, con el Código Civil en vigor en 1929, que lo regula igual que ahora, las diez mil pesetas serían, no constando que el fallecido tuviera hijos, para sus padres.



Portada de la edición de "Bodas de sangre. (Tragedia en tres actos y siete cuadros)", de Federico García Lorca, narra, en verso y prosa, la historia de una boda campesina en Rodalquilar. Madrid. Editorial Cruz y Raya. 1936. Primera Edición. (BALJRC)

2.- Enjuiciamiento en el momento actual de estos hechos

Las primeras reflexiones que hemos de hacer es que, por la naturaleza del delito cometido, en principio nos da igual que se califique como asesinato u homicidio, se trata de un delito contra la vida consumado, por lo que el enjuiciamiento debía hacerse por la Ley de Jurado de 1995.

Siendo los ciudadanos que son llamados para formar el Jurado los que determinarían los hechos que ocurrieron, y el Magistrado-Presidente, según esos hechos el que calificaría los mismos, así como las posibles circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la pena y la indemnización que correspondería.

La primera cuestión que debemos plantear es que hoy en día, en respeto al derecho a la tutela judicial efectiva que recoge el art. 24,2 de la Constitución, la sentencia debe estar absolutamente motivada.

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva exige siempre, desde luego, y sin perjuicio de los específicos requerimientos que imponen cada una de sus distintas facetas o vertientes, que las resoluciones judiciales sean motivadas y fundadas en Derecho, sin incurrir en irracionalidad, arbitrariedad o error patente (SSTC 25/2000, de 31 de

enero y 5/2002, de 14 de enero, entre otras). En particular, el deber de motivación supone (por todas, STC 214/2000, de 18 de septiembre) que las resoluciones judiciales han de venir apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, cuál ha sido su ratio decidendi.



Portada de la primera edición de: *Puñal de claveles*, por Carmen de Burgos "Colombine"; Ilustraciones de Augusto. Madrid: Editorial Atlántida, 1931. 64 p.: il.; 15 cm. (La novela de hoy. Director, Pedro Sainz Rodríguez; Año X, Núm. 495. Madrid, 13 de noviembre de 1931). Encuadernación en grapas con cubierta ilustrada. (BALJRC)

Según la Sentencia TC 102/1984 podemos destacar dentro de su contenido por lo que se refiere al recurso pendiente, que se precisa "Conseguir una resolución fundada en derecho".

Se refiere a una resolución sobre el fondo, estimando o desestimando la pretensión, salvo que no concurra alguno de los presupuestos procesales y se inadmita por cuestiones de forma y de manera razonada. Debe estar fundada en derecho, lo que no es derecho a una determinada estructura o forma, ni a su acierto, sino a una motivación coherente de la solución dada.

Este requisito busca los siguientes fines, garantizar el control por tribunales superiores, lograr la convicción de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión y mostrar públicamente la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial.

En esencia se echa en falta en la sentencia original una explicación razonada sobre la valoración de la prueba practicada, que llevara a reflexionar porqué se determina que los hechos probados son los que se recogen en la sentencia y no se le da crédito a la versión de la defensa en el sentido de que hubo un ataque previo del defendido.

Así mismo, sería interesante saber cuáles son las razones por las que no se apreció la circunstancia modificativa agravante de alevosía.

En la actualidad, en el art. 22,1 CP, establece que "hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido".

El tribunal Supremo dice que son requisitos:

1) Elemento objetivo y teleológico, consistente en el empleo en la ejecución de medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurar el resultado. Esto es lo que determina el plus de antijuridicidad, por razones objetivas (actos más graves y lesivos para la sociedad) y subjetivas (ánimo particularmente ruin o cobarde). El elemento teleológico es esencial, no requiriendo ninguna motivación especial sino sólo que el sujeto busque la situación favorable, la conozca y la aproveche.

2) Elemento temporal, debe darse en el momento de comisión efectiva del delito, por ejemplo, si se dispara a traición, pero se falla, y posteriormente se mata frente a frente, será acción comenzada con alevosía que constituye finalmente homicidio.



Portada de la edición "Puñal de claveles", Por Carmen de Burgos (Colombine). Edición de Miguel Naveros en: Editorial Cajal (José M^a Artero) 1991 BTA. Serien Menor. N^o 32. Tapa Blanda. (BALJRC)

Históricamente la doctrina distingue entre:

- 1) Alevosía proditoria, que consiste en el ataque por traición, asechanza, insidia, emboscada, celada o lazo;
- 2) Alevosía súbita, inopinada o sorpresiva, que supone un

ataque imprevisto, fulgurante, o repentino; y

3) Alevosía de desvalimiento o prevalimiento, que consiste en el aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la víctima (ataques contra niños de corta edad, ancianos debilitados, desvalidos, enfermos graves, ebrios en fase comatosa...).

La falta de motivación de la sentencia de 1929, y no tener acceso a la instrucción de la causa, nos evita saber exactamente como se desarrollaron los hechos.

No obstante, sabemos que el condenado estaba escondido en el camino por el que iban a pasar la víctima y su acompañante, y del relato de hechos probados, se determina que el acusado "espantó la caballería dónde iba la pareja de enamorados, cayendo al suelo estos, dónde sin mediar palabra, le disparó a él tres disparos cuando estaba en el suelo.

A partir de ahí, sin otro dato que conste, es evidente que no había defensa alguna posible por parte del fallecido, y que tanto en los supuestos de alevosía proditoria, como súbita, podría incluirse la conducta enjuiciada.

Así las cosas, en el momento presente deberíamos calificar los hechos como asesinato, tal y como lo recoge el art. 139 CP, cuando dice:

Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Con alevosía.
- 2.ª Por precio, recompensa o promesa.
- 3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.
- 4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.

No constando que existiese circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, la pena ha de imponerse en toda su extensión, es decir con un mínimo de quince y un máximo de veinticinco años de prisión, lo que determinará el Magistrado Presidente del Jurado atendiendo a las circunstancias que se puedan apreciar en el hecho en concreto.

Por último, también habría una condena por un delito de tenencia ilícita de armas, castigado en el art. 564 CP, de la siguiente forma:

1. La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

1.º Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas.

2.º Con la pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de armas largas.



Aspecto del Costijo del Fraile hacia 2004. (Foto JRC)

Nuestro

CORAZON

arde

ACCOMP

AÑANDO



SOY VOLUNTARIO@ DE

Cáritas

Diocesana de Almería

HISTORIA DEL PLEITO QUE FRANCISCO SALMERÓN MARTÍNEZ MANTUVO DURANTE LARGOS AÑOS CONTRA PEDRO CASCIARO LOBATO, BANQUERO DE CARTAGENA Y EL ABOGADO Y ESCRITOR ALMERIENSE ANTONIO LEDESMA HERNÁNDEZ



ANTONIO JOSÉ LÓPEZ CRUCES
Investigador

Francisco Lupión Padilla, de la población almeriense de Berja, marido de Soledad Lupión Escobar, es dueño de una serie de casas y fincas. A su muerte, acaecida el 13 de julio de 1865, sus bienes pasan a su hija, Concepción Lupión y Lupión, esposa de Gabriel González Ibáñez, a la que el Juzgado de Berja declarará su heredera única y universal, aunque, por ser los bienes gananciales, la mitad de ellos corresponderá a su madre.



El pleito que mantuvieron durante décadas Francisco Salmerón, Pedro Casciaro y Antonio Ledesma, tuvo una notable difusión en la sociedad de la época y se publicaron varios opúsculos sobre el asunto, como este de editado por Casciaro en 1888. (Archivo BALJRC).

Trece años después, en 1878, Soledad Lupión y su hija Concepción se declaran en concurso de acreedores. En la junta de acreedores del 6 de abril se conviene que las deudoras puedan reservarse la administración y aprovechamiento de casi todas sus fincas rústicas y urbanas, de las que se hará expediente posesorio a su nombre.

Sabemos que en 1881, Soledad y su hija Concepción reclamaron a Gregorio Lupión Escobar una casa de tres pisos situada en la calle del Pardo, que tenía arrendada a su hijo, Francisco Lupión y Lupión, y a éste unos bancales de tierra de riego de la Fuente de la Higuera y un cercado del paraje de Faura, regado con agua de la misma fuente, a fin de incorporarlos al concurso de acreedores, del que son administradores desde el 28 de enero Agustín García Carmona y Ramón Matienzo Capilla, que en condición de tales toman posesión en abril de la casa y los bancales. El Juzgado de Berja dicta sentencia contra Gregorio y Francisco el 21 de diciembre, pero los dos se quejan, reclamándose dueños legítimos de la casa y los bancales. El 19 de septiembre los administradores demandan en juicio verbal a Gregorio Lupión, quien señala la existencia de la escritura pública que demuestra que compró los bancales a Soledad y Concepción Lupión el 7 de diciembre de 1877. Tras sentencias del juez municipal suplente de Berja favorable al desahucio, confirmada por el juez de primera instancia en sentencia del 21 de diciembre, los demandados deben hacer un depósito de mil pesetas. A continuación, sintiéndose desoídos y humillados, presentan recurso de casación ante el Tribunal Supremo, representados por el licenciado Francisco Colmenares y el procurador Manuel María del Villar. El Tribunal Supremo les dará la razón en sentencia de 6 de junio de 1882.

El 31 de agosto de 1884 muere Soledad Lupión, con lo que Concepción Lupión pasa a poseer la mitad de los bienes que poseían en proindiviso ella y su madre.

Embargan bienes de la testamentaria

de don Francisco Lupión en poder de Concepción Lupión y siguen juicios ejecutivos contra ella acreedores como el banquero de Cartagena Pedro Casciaro Lobato y Adelaida Martínez Ventero, viuda del abogado Francisco Salmerón Alonso, de Alhama, que esgrime una minuta no cobrada de su marido. Adelaida embargará las fincas de El Romeral y Casciaro los cuatro trozos de la Pared del Campo, tierras todas que Concepción heredó al morir Gabriel González, su marido.

El 13 de enero de 1879, doña Adelaida, por sí y en representación de sus hijos menores, demandó a Soledad y a Concepción Lupión, madre e hija, y a los hijos de esta última, los señores González, a espaldas del concurso de acreedores en que estaban aquéllas declaradas.

En 1881 doña Adelaida, hermana política de Nicolás Salmerón, solicita la defensa de Ledesma, joven abogado de 25 años. Sus asuntos los había llevado hasta ese momento el político republicano, catedrático de latín y abogado desde 1874 Francisco Arias de Reina. Falleció éste de apoplejía en Arahal (Sevilla) el 25 de diciembre de 1880 tras asistir en Utrera a la boda de uno de sus hijos. Al morir dejó el juicio ejecutivo terminado por sentencia de remate del 19 de abril de 1880 y las fincas subastadas.

Ledesma halla de dudosa moralidad el título que quiere usar doña Adelaida para ejecutar y embargar bienes del concurso: "Era una minuta de honorarios de su finado esposo, de varias consultas evacuadas a D. Gabriel González, marido de d^a Concepción Lupión y a su familia, por las que juraba 70.000 pesetas". En la inflada minuta había partidas como las siguientes: "Por extensas cartas a D. Frans-



Los hermanos y Letrados de Alhama de Almería, Nicolás y Francisco Salmerón Alonso ocuparon puestos preeminentes en la política y sociedad en torno a la Primera República Española en la que los Letrados almerienses ejercieron la Presidencia del Gobierno y varios Ministerios. (Grabados de época. BALJRC).

cico Laverón y D. Serafín Rubio, para que influyeran a fin de que se confirmase un auto...", "Por trabajos en la quiebra del Sr. González, acerca del arreglo de libros...", "Por idas al Tribunal Supremo, para que, a la menor omisión, se declarase firme la sentencia..." Y acababa el abogado: "No incluyo en esta minuta pasos que di en busca de recomendación tan eficaz, que me permitió decir a D. Gracián y a D. Francisco González que se confirmaría el auto denegatorio de 1ª instancia, a pesar de cuanto se hiciera en contra".

Ante la exagerada minuta sobre los trabajos llevados a cabo por don Francisco entre junio de 1875 y febrero de 1878, y ante la existencia del concurso de acreedores, en que se ostentaban escrituras públicas, sentencias ejecutorias y promesas de hipotecas, Ledesma decide no defender a la viuda. Aunque ésta haya logrado,



Una de las escasas imágenes del Letrado Almeriense Antonio Ledesma (Archivo ALOC).

en colusión con los señores González, hijos de Concepción Lupión, y con ésta y con su madre, Soledad Lupión, la sentencia de remate y el embargo de bienes concursales, no ignora que cualquier incidente de acumulación o cualquier tercería de mejor derecho bien documentada podría dar al traste con todas sus aspiraciones.

Le hará corregir su decisión inicial su entrevista con Nicolás Salmerón en su casa de Alhama, "La Huerta de Rosalía", comprada por el político a su cuñada tras la muerte de su hermano Francisco: "Me hizo vacilar en cuanto a la moralidad del asunto el empeño con que D. Nicolás Salmerón, en su propia casa y en conferencia que celebramos, me recomendó que defendiera y sacara adelante ese crédito."

Entre 1881 y 1887, en largos pleitos, el joven abogado logrará varios triunfos jurídicos, facilitados por la torpeza con que los acreedores del concurso deducen sus pretensiones de acumulación y sus tercerías. Consigue que doña Adelaida cobre las 70.000 pesetas de la minuta de su marido, más las 125.000 pesetas que valía la finca La Molineta, de Dalías, que le fue definitivamente reconocida el 12 de febrero de 1884 y que inscribió a su nombre.



Grabado de época que ilustra la proclamación de la Primera República Española en el Congreso de los Diputados en 1873, publicado por la Ilustración Española y Americana (Archivo BALJRC).

El 15 de mayo, Pedro Casciaro Lobato presenta pleito de tercería de mejor derecho contra doña Adelaida. Reacciona rápido ésta, bajo la dirección de Ledesma, solicitando dos días después que sea innecesario ofrecer la escritura de venta y que se mande inscribir en el Registro de la Propiedad el testimonio de la adjudicación de los bienes. El Juzgado se lo concede sólo dos días después.

Reacciona Casciaro pidiendo de nuevo el 2 de junio la admisión de la tercería y su anotación en el Registro, contra el pretendido dominio de doña Adelaida sobre los bienes adjudicados. El 16 de mayo se desestima la petición de doña Adelaida de que los bienes sean inscritos a su favor, se manda acreditar en los autos ejecutivos de la viuda la interposición de la tercería de Casciaro y en providencia de 3 de junio, la suspensión de pago y depósito del producto de los bienes embargados.

Doña Adelaida da lugar a un incidente al pedir reposición de la providencia. El Juzgado resuelve en su contra el 1 de diciembre y la condena a pagar las costas. El 26 de abril doña Adelaida pide otorgamiento de la escritura de venta de los bienes por las dos terceras partes de su tasación. Ésta se acuerda el 5 de mayo. Enseguida, el 19 de ese mes se declara inscribible el testimonio de la adjudicación, a pesar de haber sido presentada la demanda de Casciaro. El 5 de junio se da posesión a doña Adelaida de sus bienes y el 10 de ese mes

queda inscrita la adjudicación en su favor. Ésta afirma que su crédito tiene prioridad sobre el de Casciaro y obliga al banquero a proseguir el litigio contra ella. La Justicia actúa lenta con Casciaro y rápida con doña Adelaida.

Ledesma ha logrado que doña Adelaida logre, por sentencia firme, que se considere interpuesta tardíamente la tercería de Casciaro, donde éste aportaba escritura de cesión de crédito de Gabriel González Ibáñez hecha a su favor por la casa G. F. Manito y Cía.

En 1887, acabados los pleitos de doña Adelaida con éxito, el abogado, acompañado por su dependiente Manuel Belmonte, se persona en Alhama para recordar a la viuda la justa recompensa que le debe por sus esfuerzos. "Dicha señora, sin ambages y con una frialdad indecible", le explica "que yo no podía cobrar mis honorarios, que habían prescrito; solo me pagaría mis suplidos si me conformaba; si no, lo perdería todo. Que ella ya estaba asegurada con sus sentencias de los pleitos ultimados; que había nombrado otro letrado para que la dirigiese" y que "si yo me consideraba perjudicado en estos asuntos, tomara la defensa de otros acreedores del concurso, incluso de D. Pedro Casciario, aun contra ella, para reintegrarme de lo no cobrado."

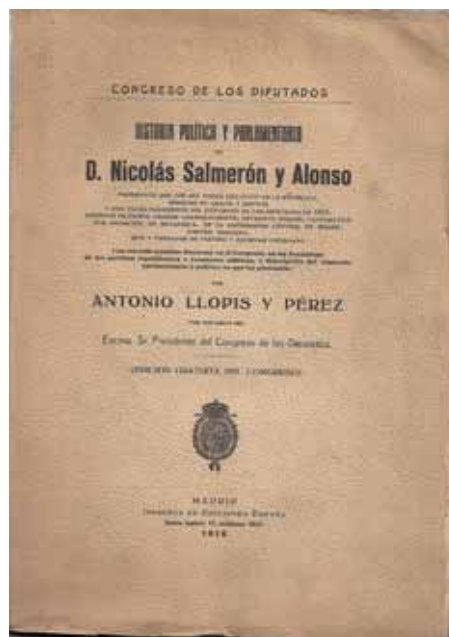


Francisco Salmerón con la toga durante su mandato como Ministro de Justicia. (Archivo BALJRC).

Señala Ledesma, para subrayar el desagrado de doña Adelaida: "Cuán generosamente defendí yo a dicha señora y a sus hijos, díganlo no sólo el haber dejado para el final de los negocios el cobro de honorarios, sino el haberles suplido de mi bolsillo particular, porque ella carecía de recursos, 7.500 pesetas para los gastos de Procuradores, Escribanos, papel sellado y apelaciones de los pleitos. Hasta los sellos de correo para remisión de autos a la Audiencia de Granada tuve que pagárselos. (...) La recompensa que recibí fue negarse a satisfacerme mis honorarios importantes, 15.000 pesetas, alegando que habían

pasado los tres años en que pude reclamarérselos; abonarme sólo, a duras penas y merced a gestiones trabajosas, las 7.500 pesetas de mis suplidos, y aconsejar después a su hijo que me denunciara y persiguiera criminalmente, como ha realizado."

En carta de 19 de noviembre de 1889, el banquero Pedro Casciario Lobato le dice a Ledesma: "La casualidad de haber verificado nuestro viaje juntos de Madrid hasta Alcantarilla me ha proporcionado el gusto de conocerle, inspirándome a la vez grandes simpatías." Sabiéndolo desvinculado ya de doña Adelaida, lo considera idóneo para encargarse de sus "desdichados negocios" almerienses, que sostiene desde hace trece años. Ha roto con quien llevaba sus asuntos, su amigo Emilio Pérez Ibáñez, que tras obligar a dimitir a su excelente procurador, Braulio Moreno, le impuso como letrado a un pariente suyo, Pedro Cano, que no cesó de pedirle fondos; además, le hizo creer que su defensor venía siendo su padre, Alfonso Manuel Cano, con quien Casciario mantuvo siempre la correspondencia. Ha descubierto que Cano, por su avanzada edad, hacía mucho que había dejado de ejercer, algo que se le ocultó. Pide a Ledesma que visite a Braulio Moreno, a favor de quien extenderá un poder antes de partir a Madrid, donde vive en la calle Santa Teresa, 8 principal.



Volumen editado por el Congreso de los Diputados de 1916, en homenaje al Diputado Nicolás Salmerón Alonso. (Archivo BALJRC).

Ledesma rechaza inicialmente la oferta del banquero. Ante su negativa, Casciario elige como letrado a Antonio Moreno Nieto, hijo de Braulio Moreno, su procurador. Bajo su patronato logrará que le sean adjudicados los terrenos del Tartel y los trozos de la Pared del Campo. También formulará Nieto, durante 1889 y 1890, una demanda de los González, hijos de Concepción Lupión, contra las adjudicaciones hechas a Adelaida Martínez Ventero e hijos. Suyo debe de ser el folleto publicado en Granada en 1888 titulado *Mejor derecho de Don Pedro Casciario Lobato a cobrar crédito de bienes de D^a Soledad y D^a Concepción Lupión y sus hijos en relación a D^a Adelaida Martínez y sus hijos*.

En carta del 5 de febrero de 1891, Ledesma, de 35 años, envía a Casciario Lobato la minuta de honorarios de Moreno Nieto y acepta sustituir a éste al frente de los negocios del banquero.

Ledesma logrará descubrir, identificar y embargar 69 fincas más del concurso, detentadas por extraños, ninguna relacionada con doña Adelaida. Casciario logra con esa operación cobrar su crédito, obteniendo 30.000 duros. En prevención de que el abogado le pase una cuenta demasiado elevada, el banquero le propone en carta de 18 de junio una participación del 12 % en el valor de los bienes que obtenga; luego le propone un 20%, que extiende a las fincas que ya le habían sido adjudicadas. Ledesma acepta para que el banquero pierda su temor a una minuta excesiva. Amparado en dicho convenio, a la altura de 1907 Casciario no habrá pagado a Ledesma ni un céntimo de sus honorarios.

En 1894, Braulio Moreno, procurador de Casciario, solicita en el Juzgado municipal de Felix que se instruya un expediente posesorio para formalizar en el Registro de la Propiedad un exceso de cabida de los trozos de la Pared del Campo, adjudicados a Casciario a nombre de la ejecutada Concepción Lupión.

Pasan varios años. Doña Adelaida y su hijo se ven necesitados de fondos, pues probablemente han agotado el dinero que les supuso la finca La Molineta, y deciden amenazar a Casciario y a su abogado Ledesma con dañar

sus intereses y su fama de no proceder a darles una elevada indemnización por unos supuestos perjuicios sufridos. Francisco Salmerón Martínez les explica que cuenta con "el consejo por sí solo bastante de su tío D. Nicolás Salmerón".

Al negarse los dos a cualquier exacción, el hijo de Adelaida Ventero denuncia a Casciario por falsedad en el expediente posesorio y, contra toda verdad, argumenta que Concepción Lupión nunca poseyó dichos terrenos. A la vez, acusa a Ledesma de haber defendido en un mismo pleito a su madre y a Casciario, cuando el abogado nada tuvo que ver con el expediente posesorio de Felix y si había defendido primero a Adelaida Martínez y luego a Casciario, había sido en asuntos distintos y con años de distancia entre ambos.

En junio de 1894 se incoa la causa contra Casciario y Ledesma. Aunque partiendo de suposiciones inexactas, el acusador privado logrará alargar hasta 1907 su pleito, y en el transcurso del mismo acosará al banquero y al abogado exigiéndoles diversas cantidades con distintas excusas.

Aunque entre junio de 1894 y 1896, Francisco Salmerón amañó declaraciones, testimonios y pruebas a espaldas de los querrellados, cuando el



Reproducción de la portada del primer volumen de las *Obras Completas* de Antonio Ledesma editado en 1887. Ejemplar muy difícil de encontrar. No apareció un segundo tomo. (Archivo BALJRC).

29 de mayo de 1896 se dicta auto de conclusión del sumario, los acusados son absueltos.

Como el juez instructor niega la reforma del sumario solicitada por Francisco, éste apela a la Audiencia y logra la revocación del auto. Francisco insiste con otro escrito de reforma, sin éxito, y vuelve a apelar.



Reproducción de un retrato de Francisco Salmerón procedente del archivo familiar. (Archivo BALJRC).

El 20 de julio de 1898, cuando el sumario lleva acumulados 754 folios, la Audiencia de lo Criminal afirma no hallar ni el más remoto indicio de delito contra los acusados. Pero Francisco Salmerón no cesa en su empeño. Aprovechando la ausencia por enfermedad del actuario García Pérez, y en connivencia con los covachuelistas de su Escribanía, falsifica su firma en multitud de documentos y alarga durante años un sumario "secreto e inquisitorial", en palabras de Ledesma. El abogado comprueba que alguna firma del actuario aparece cuando éste lleva ya muerto seis años y que en muchos documentos pueden observarse raspaduras hechas encima de días, meses y años.

Ledesma se ve obligado a abrir una causa nueva tras descubrir la falsificación de 159 firmas (¡¡¡) supuestamente debidas a la mano del actuario Miguel García Pérez, cuando en realidad éste se hallaba ausente de su Escribanía por enfermedad o ya fallecido.

El 11 de enero de 1900, cuando el sumario suma ya 828 folios, el Juzgado vuelve a declarar que no cabe proce-

samiento contra los encausados. Francisco pide nueva reforma de conclusión y el Juzgado se la deniega.

Inesperadamente, el fiscal, que hasta ahora no había advertido delito alguno en la causa, pide el procesamiento de Casciario, Ledesma, el juez y el secretario municipal de Felix y de los testigos del expediente posesorio.

El 23 de diciembre de 1901 se toma declaración por primera vez a Ledesma, cuando llevan transcurridos ya siete años y medio de proceso.



Portada del libro sobre *El Quijote*, escrito por Antonio Ledesma y editado por Lezcano en Barcelona (1905), que tuvo bastante difusión en su época. (Archivo BALJRC).

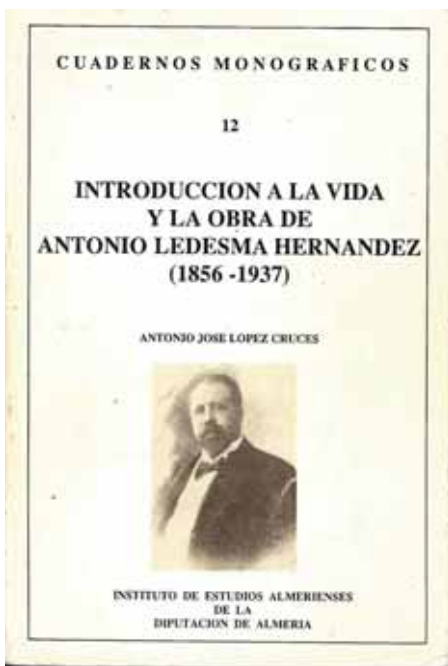
El 21 de febrero de 1902, el dependiente de Ledesma, Manuel Belmonte García, dirige una carta a su amigo Francisco Salmerón Martínez. Le recuerda los favores que su principal le hizo a su madre y a él, y dice estar seguro de que lo sabe inocente: "Como antecedentes, le recordaré la visita que hizo el Sr. Ledesma en Alhama a su señora madre de V., y cuando ésta relevó al Sr. Ledesma del cargo de Abogado y le dejó libertad de defender al Sr. Casciario en todos sus pleitos, aun contra ella misma, por la seguridad que tenía de su derecho". Por todo ello, le ruega que retire su injusta acusación.

Francisco le contesta el 22 de febrero desde la finca La Molineta. No abriga animosidad alguna contra Ledesma,

sabe que no se ha aprovechado de las fincas objeto de su denuncia y que obró por mandato de Casciario: "No pienso siquiera sostener la acusación contra él". Enterado Casciario del contenido de esta carta, pide a Ledesma que la incluya en el sumario.

Pero cuando llega como nuevo presidente de la Audiencia de lo Criminal Leonardo Collado Fernández, lo primero que pregunta es por qué Ledesma no está ya procesado. El nuevo representante del Ministerio Público, el Teniente Fiscal Rodríguez de Vera, que trae de Filipinas "grandes anhelos de moralidad y justicia", ironiza Ledesma, pide el procesamiento del abogado, que siente soplar "el viento de arriba": la influencia que sobre estos hombres ejerce seguramente Nicolás Salmerón, tío de Francisco Salmerón.

El juez, "estrechado por todas partes", se ve obligado a procesarlo el 29 de enero de 1902, contraviniendo el auto de la Audiencia de 1898, que consideraba improcedente todo procesamiento. Con documentos oportunos, Ledesma desmonta las patrañas de que se le acusa. El juez, convencido de la inocencia del abogado, revoca su procesamiento, a pesar de las numerosas presiones que recibe, en auto de 30 de junio.



Antonio José López Cruces comenzó a tratar la figura de Antonio Ledesma al menos desde 1991 en la que presentó su trabajo, editada por el IEA; "Introducción a la vida y obra de Antonio Ledesma Hernández". (Archivo BALJRC).

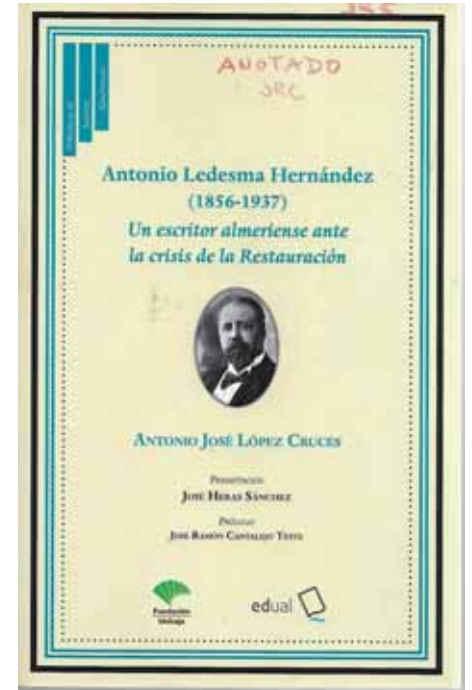
Sin embargo, el Teniente Fiscal se adhiere a la apelación de Francisco Martínez, quien vuelve a presionar a Ledesma pidiéndole diversas cantidades. El abogado le hace tres entregas sucesivas -una de 500 y dos de 100 pesetas-, que Francisco firma, y guarda los vales como prueba del chantaje. Cuando la apelación llega a la Audiencia de lo Criminal, que preside Collado, Ledesma se queja de su indefensión, pues halla que no han sido insertadas sus protestas exculpatorias. Los tres magistrados de la Audiencia se han inhibido, porque Ledesma los ha demandado previamente.

Pero Collado revoca el auto del juez instructor y el 10 de junio de 1903 dicta auto de procesamiento contra Ledesma, lo que se le comunica justo el día de su santo, 13 de junio. Los magistrados inhibidos siguen persiguiéndolo y parecen ignorar la gravedad de la suplantación de firmas perpetrada en la Escribanía de Miguel García Pérez o el hecho inaudito de la desaparición de los autos ejecutivos de Adelaida Ventero, que no hallan ni el actuario González Mirón ni ningún otro actuario, ni el juez que los ocupó.

El Ministerio Fiscal admite la importancia de la carta enviada por Francisco Salmerón a Belmonte el 17 de agosto de 1903, en la que reconocía la inocencia de Ledesma. Se cita hasta ocho veces a Francisco, que anda por Almería, para que reconozca su firma. Habiendo dado con él la Guardia civil, reconoce que la escribió de su puño y letra y se justifica afirmando que sólo trataba de "tranquilizar a una familia alarmada".

A pesar de ello, los magistrados, sorprendentemente, no sobreesen y se abre juicio oral, lo que da nuevas alas al acusador privado. Francisco presenta sus conclusiones provisionales afirmando: "Hago mía la del Ministerio Fiscal", y amenaza a Ledesma con agravar su acusación si no cede a sus exigencias monetarias. Al negarse el abogado, Francisco presenta una segunda calificación contra Casciario y Ledesma, que es admitida por la Sala que preside el presidente inhibido Collado. En ella se supone, contra la verdad, que las tierras de secano de la Pared del Campo pasaron tras morir Francisco Lupión Padilla a poder de

su hija Concepción Lupión, lo que nunca ocurrió, por haber pasado éstas directamente al concurso de acreedores. En 1907 un nuevo tribunal juzgará esta segunda calificación de Francisco Salmerón como "anómala".



Biografía completa sobre el ilustre Letrado almeriense realizada por Antonio José López Cruces, publicado en 2020 por la UAL en la colección "Biblioteca de Autores Almerienses", dirigida por el profesor José Heras. (Archivo BALJRC).

Entre 1904 y 1907 continuarán las infamias contra Ledesma, "a ojos vistas y contra toda ley". El abogado se dice: "Porque es cosa graciosa, si no fuera infame, lo que aquí sucede". Se le viene molestando ya hace trece años con dos acusaciones falsas, que ha desmontado reiteradamente, sin que ello haya podido frenar la causa contra él.

Francisco ve malogradas sus ilusiones monetarias y decide quemar su último cartucho, amenazando a Ledesma con la personación en la causa de una lumbrera del foro para acusarlo. Ledesma recomienda a esa "lumbrera" que estudie las cartas de su sobrino y sus falsas acusaciones, examine los vales que prueban sus exacciones y cómo en sus conclusiones provisionales pidió a Casciario y a él mismo 150.000 pesetas como indemnización de unos imaginarios perjuicios por un expediente posesorio perfectamente legítimo que en

nada afectaba a él y a su madre. Y una vez que se haya percatado del objetivo de la causa y penetre sus ardidés, mixtificaciones, amaños y falsedades y haya desentrañado la ficción de esos imaginarios delitos que se le atribuyen, "que venga; que yo, ni tímido ni arrogante, la espero para sepultarla por la fuerza de mi razón debajo del escaño que ocupe, aunque tenga más elocuencia que Demóstenes y más sabiduría que Séneca. / Ex nihilum nihil fit, De la nada nada se hace; y esto es la nada envuelta en pliegos de papel de oficio. ¡Medrados estaríamos, si fuera posible crear delitos con discursos, como Orfeo levantaba ciudades al son de su lira! Dios mismo, que hizo el Universo de la nada, no puede hacer, por ser metafísicamente imposible que constituya delito lo que en sí

no lo es. Se necesitaría, pues, para este sorprendente milagro que viniera aquí con tales intentos, no ya un super-hombre, sino un super-Dios... ¡Y de esos no hay!"

En octubre de 1907, a las puertas del juicio por jurados, Ledesma concluye: "Ésta es la causa con que tanto se me ha molestado. Muchos han colaborado en ella contra mí. Dios les pague a los unos su refinada malevolencia y a los otros su supina ignorancia."

Y no deja de recordar a Leonardo Collado Fernández, que con tanta saña lo persiguió: "Aquí estoy sometido al juicio de los hombres; pero allá está él también, herido por la mano de Dios, arrastrando lejos de Almería un cuerpo inerte, bajo la idiotez de un cerebro reblandecido".

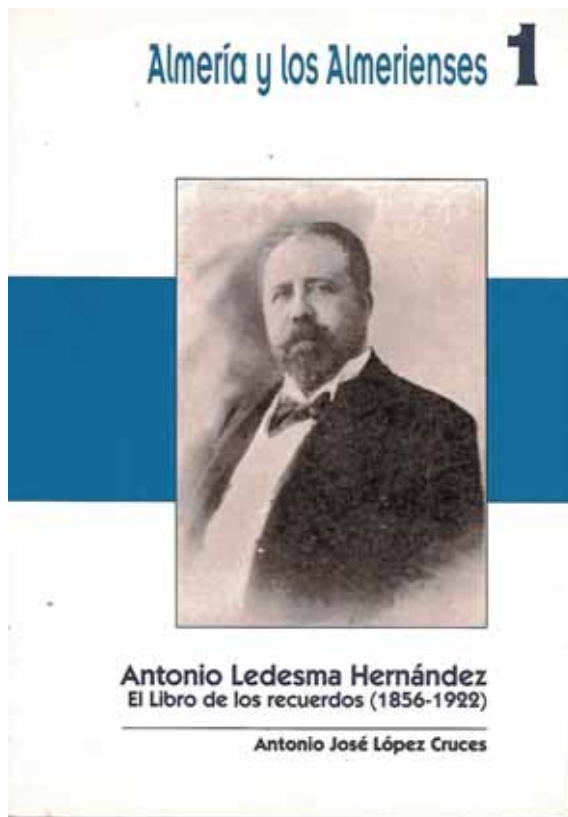


FOTO 12: Otro trabajo sobre la biografía del Ledesma publicado por el IEA en la colección "Cuadernos Monográficos" (Nº 12) en 1997. (Archivo BALJRC).

BIBLIOGRAFÍA

FORNIELES ALCARAZ, Javier y QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael: *El Colegio de Abogados de Almería y su historia (1841-1996)*, Ilustre Colegio de Abogados de Almería, Almería, 1996.

LÓPEZ CRUCES, Antonio José: *Antonio Ledesma Hernández (1856-1937). Un escritor almeriense ante la crisis de la Restauración*, Editorial Universidad de Almería y Fundación Unicaja, Almería, 2020.

LÓPEZ CRUCES, Antonio José: "Ledesma contra Salmerón", *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, núm. 14, 1995, pp. 63-89.

LEDESMA HERNÁNDEZ, Antonio: *Memorándum sobre la causa seguida a instancias de D. Francisco Salmerón Martínez contra D. Pedro Casciaro Lobato y consortes* publicado en justificación propia por D. Antonio Ledesma Hernández, abogado. Almería, Tipografía de J. Fernández Murcia, 1907.

MORENO NIETO, Antonio: *Mejor derecho de Don Pedro Casciaro Lobato a cobrar crédito de bienes de D^a Soledad y D^a Concepción Lupión y sus hijos en relación a D^a Adelaida Martínez y sus hijos*, Imprenta de Don José López Guevara, Granada, 1888.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MATERIA CIVIL, volumen 1, núm. 190, pp. 970-979.



Julián Cazorla
Col. 2256

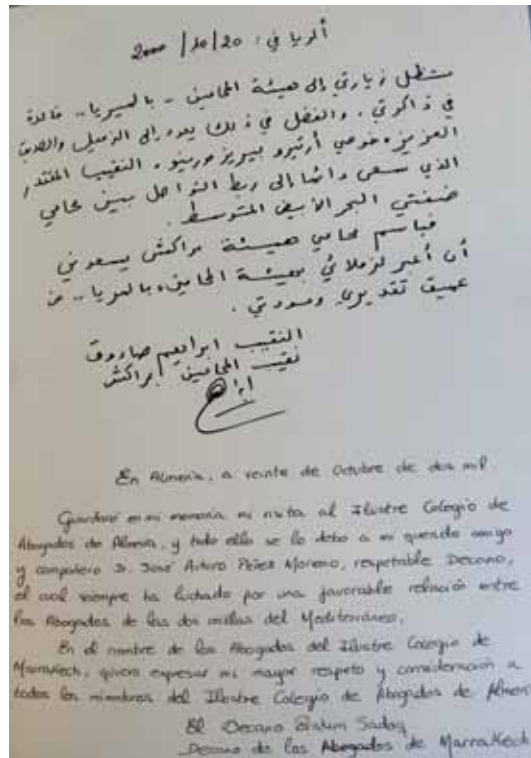
NUESTRO LIBRO DE HONOR

Son numerosas las ocasiones en las que concluyendo un acto solemne en el Salón de Actos del Colegio, los invitados pasan al despacho del Decano a firmar el Libro de Honor del colegio. Ese acto protocolario siempre me ha llamado la atención y sobre todo me ha despertado la curiosidad pues no podía evitar preguntarme sobre como sería el libro en cuestión, que escribirían allí los insignes firmantes, y la verdad es que nunca con anterioridad a mi colegiación había podido imaginar que la institución contase con un libro de honor.

El caso es que hace unos meses el Director de nuestra revista me encargo que indagase al respecto, lo que de buen grado acepte, constituyendo el fruto de mis pesquisas las presentes líneas.

Dicho y hecho, pedí autorización a nuestro Decano, y una buena mañana me personé en la sede colegial donde Antonio Córdoba puso a mi disposición los dos tomos que componen el libro de honor de nuestro colegio y que pude concienzudamente examinar in situ.

Debo confesar que al verlos no pude evitar caer en una momentánea decepción, pues esperaba encontrarme



Curiosa dedicatoria en castellano y árabe realizada por el Consul de Marruecos.

con unos tomos centenarios, sobre los que debería guardar un especial cuidado precisamente por su antigüedad, pero lo cierto es que nuestro libro de honor, compuesto por dos tomos, fue instituido en fechas recientes.

Sin embargo, tal y como he comentado, mi decepción fue tan solo pasajera pues una vez que empecé a navegar por sus páginas pude advertir que se

tratan del documento histórico que tanto ansiaba ver, constituyendo una auténtica adenda de honor de nuestro colegio y una herramienta para reconstruir su historia y su relación con su entorno y la sociedad que lo rodea en cada momento.

Así lo delata la primera firma estampada en el Tomo I, la cual si bien resulta ininteligible y no permite identificar a su autor, está datada en el 27 de julio de 1998, de lo que se extrae que el Libro de Honor fue instituido siendo Decano el compañero José Arturo Pérez Moreno, si bien adolece de la preceptiva diligencia de apertura.

Desde la indicada fecha, las firmas se van sucediendo, unas veces perfectamente legibles, permitiendo conocer la identidad del firmante, otras ilegibles, no sirviendo a tal fin, coexistiendo las fechadas con las que no hacen constar fecha alguna, y siempre acompañadas de una dedicatoria, unas veces dirigida al Decano, otras a la Junta de Gobierno, al Colegio, y las más generosas a todos los colegiados. Algunas son bastante extensas, trabajadas y de impecable caligrafía, v.gr, la escrita por el decano del Colegio de Abogados de Marrakech, otras muy breves, otras frías y protocolarias, otras, las mejores,

cálidas y sentidas, v.gr. “con todo mi cariño por el colegio almeriense”.

Curiosamente, esta sucesión de firmas y dedicatorias se detiene de manera abrupta a finales de 2003, no constando firma alguna hasta 23 de octubre de 2009, lo que indica que durante unos seis años, precisamente coincidentes con buena parte de los dos mandatos como Decano del compañero ya fallecido Simón Venzal, no se otorgó a nadie el honor de estampar su firma en él, lo que cuando menos resulta curioso, pero ya lo adelanté, el libro es un fiel chivato de los actos más relevantes llevados a cabo en el colegio. Como curiosidad sirva, que el día 22 de octubre de 2010, firmaron de manera ilegible tres personas, siendo imposible identificarlos, pero por las circulares colegiales pude saber que ese día se celebró una

jornada sobre derecho penal militar, por lo que quedan plenamente salvada la incógnita, pues obviamente debieron firmar los tres ponentes que participaron en dicha jornada.

Entre otras de las curiosidades que pude advertir que el fallecido Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, firmó en dos ocasiones distintas, siendo la única persona que ha tenido tal doble honor.

Este primer tomo concluye el 10 de septiembre de 2019, con el Teniente Fiscal Fernando Brea Serra, quien en tal fecha, con ocasión de su distinción como colegiado de honor, signo el mismo, siendo incluida una diligencia de cierre por el actual Decano.

El segundo Tomo, esta vez sí, cuenta con una diligencia de apertura nueva-

mente impresa por nuestro decano, a la que siguen ocho firmas hasta la fecha, siendo la primera la de la Ministra de Justicia, Dolores Delgado, y la última la de nuestra compañera Marta Bosquet, el 26 de julio de 2021.

En nuestro libro de honor han firmado dos obispos, dos ministros (Rafael Catalá y Dolores Delgado), un presidente de comunidad autónoma, aunque al momento de la firma no lo era (Juan Manuel Moreno), numerosos consejeros, políticos, magistrados, fiscales, decanos, letrados y profesionales de otras materias de reconocido prestigio, lo que evidencia el gran prestigio del que nuestro colegio goza y su importancia en la sociedad de nuestra provincia.

Espero que dentro de unos años, si decido y me autorizan a revisarlo, su tercer tomo haya sido aperturado.



Luis Miguel Columna Herrera firmando en Libro de Honor tras ser designado como Presidente de la Audiencia Provincial de Almería.



El Obispo Adolfo González Montes es el primer prelado que firmó en el Libro en abril de 2021.

ELCOLEGIO INFORMA

*Actualidad,
acuerdos,
convenios,
participación,
eventos
jurídicos*

REUNIÓN DE LOS DECANOS DE GRANADA Y ALMERÍA CON LA PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía, María Jesús Gallardo Castillo, ha recibido en su sede de Granada, al Decano del Colegio de Abogados de Almería, Juan Luis de Aynat Bañón acompañado por el Decano del Colegio de Abogados de Granada Leandro Cabrera Mercado, donde han mantenido una reunión institucional, en la que han tratado distintos asuntos y han sentado las bases para futuras colaboraciones entre el Colegio de Abogados de Almería y el Consejo Consultivo de Andalucía.



María Jesús Gallardo Castillo, Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía, junto a nuestro Decano, Juan Luis de Aynat y el de Granada Leandro Cabrera Mercado tras la reunión institucional.

PRESENCIA ALMERIENSE EN EL I CONGRESO ANDALUZ DEL TURNO DE OFICIO

El marinerero colegio hermano de Málaga acogió los días 16 y 17 de junio este encuentro jurídico organizado por el CADECA, con el objetivo de compartir experiencias, inquietudes y buenas prácticas en la materia, reivindicar la labor esencial del colectivo profesional y trasladar al debate electoral la problemática existente y posibles soluciones en torno a este servicio público. Los alrededor de 10.000 abogados de oficio de Andalucía prestamos una imprescindible labor social de raigambre constitucional. Y somos nosotros los primeros que debemos reclamar activa y firmemente una normativa clara que regule la profesión y trabajar para prestigiarla.

Seguimos reivindicando desde tiempo inmemorial, y así se volvió a hacer ante los políticos de todas las opciones de la mesa inaugural, entre otras, la uniformidad al alza de las retribuciones y su actualización cons-

tante, un desarrollo legislativo inequívoco de cuestiones jurisprudencialmente controvertidas que introduzca en el marco autonómico, al igual que ya se ha hecho en la Comunidad Valenciana, que el destinatario de la condena en costas es el letrado de oficio, que deben abonarse la totalidad de las actuaciones realizadas ampliando los conceptos retribuidos incluidos en los baremos, la aplicación, especialmente en la jurisdicción penal, del principio solve et repete de modo que, en caso de denegación del derecho a la AJG, la administración pague el servicio letrado por ella requerido y se encargue de cobrárselo al justiciable, o la disminución de la cada vez más laberíntica burocracia impuesta a los abogados y a los colegios.

Además de reiterar nuestras justas reivindicaciones, se abordaron materias relativas a deontología, justificación y liquidación de actuaciones, problemática de las costas,

nuevos Turnos Especializados y futuro del Turno de Oficio. En representación de nuestro colegio asistieron María Guerrero y Marta Ortiz, miembros de la comisión colegial del TOF, la Vicedecana Rita María Sánchez y la Diputada V Miriam Cervera, que moderó con gran acierto la primera mesa técnico-jurídica del programa “Ética y buenas prácticas en el Turno de Oficio”, en la que se realizó una fructífera puesta



De izquierda a derecha, Miriam Cervera (Ica Almería, moderadora), Guillermo Padilla (Ica Granada), Angélica García (Ica Jerez), ponentes y María del Mar Sánchez (Ica Jaén), relatora.

en común de diversas buenas prácticas que se vienen observando en los colegios andaluces. Mencionar que en la mesa dedicada a los nuevos Turnos especializados nuestro colegio destacó por ser el único de Andalucía que ha implantado un TOF civil especial de discapacidad y, junto con Madrid a nivel de todo el estado, también en único que ha puesto en funcionamiento el turno especial de asilo y refugio.



De izquierda a derecha, Manuel Martínez (Ica Málaga) Angélica García (Ica Jerez), ponente, Miriam Cervera (Ica Almería, moderadora), Guillermo Padilla (Ica Granada), ponente y María del Mar Sánchez (Ica Jaén), relatora.

LA ABOGACÍA DE OFICIO DE ANDALUCÍA RECLAMA AMPLIACIÓN, HOMOGENEIZACIÓN A NIVEL NACIONAL Y ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LA RETRIBUCIÓN

Málaga acogió los días 16 y 17 de junio el I Congreso Andaluz del Turno de Oficio, un encuentro jurídico organizado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, en colaboración con el Colegio de Abogados de Málaga, con el objetivo de compartir experiencias, inquietudes y buenas prácticas en la materia, reivindicar la labor esencial del colectivo profesional y trasladar al debate electoral la problemática existente y posibles soluciones en torno a este servicio público.

“En este Congreso, vamos a abordar todos los aspectos del Turno de Oficio de presente y futuro, es decir, de dónde venimos, cómo estamos y hacia dónde vamos los alrededor de 10.000 abogados de oficio de Andalucía, un colectivo que presta una innegable labor social que debe ser reconocida por los poderes legislativo y ejecutivo en una normativa que regule y dignifique la profesión”, ha destacado el presidente del CADECA, Federico Fernández, lo que pasa por “elevar las retribuciones e igualarlas en todo el territorio español, simplificar los trámites administrativos o compensar los costes de gestión de los colegios”.

Por su parte, el presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo y decano de la Abogacía malagueña, Salvador González, ha incidido en la necesidad de que esta normativa sea, a su vez, revisada de forma periódica. “La actualización debe ser contante, anual, y en cuanto entre en vigor una orden, ya debemos estar trabajando en la siguiente para que los valores no queden obsoletos, como así estamos negociando en la Comisión Mixta,



formada por el CADECA y la Junta”, ha explicado González durante la inauguración del Congreso, en el que también han intervenido la delegada provincial del Gobierno en funciones, Carmen Casero, el concejal de Seguridad del Ayuntamiento de Málaga, Avelino Barrionuevo, y la diputada responsable de Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Málaga, Regina Apalategui.

Compromiso político

Todas estas demandas han sido planteadas a los miembros de los partidos políticos con representación en el Parlamento Andaluz a menos de tres días de las elecciones autonómicas en la primera mesa redonda celebrada bajo el título ‘Compromiso político con el Turno de Oficio’. En este contexto electoral, José Aurelio Aguilar (PSOE), Daniel Castilla (PP), José María Real (Ciudadanos), Álvaro Bazán (Adelante Andalucía) y Guzmán Ahumada (Por Andalucía) han coincidido en la legitimidad de estas reivindicaciones y han manifestado su voluntad política de introducir medidas que posibiliten aumentar las retribuciones, cubrir todos los trabajos que realizan los letrados de oficio, agilizar la burocracia y disminuir la carga administrativa, e implantar sistemas de actualización de los baremos, si acceden al Gobierno en la próxima legislatura.

La última Orden por la que se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en Turno de Guardias, publicada la semana pasada en el BOJA, y la correspondiente al Turno de Oficio, que está tramitándose en la actualidad, han sido debatidas también durante esta mesa, poniéndose de manifiesto los avances conseguidos en los

últimos años, como la agilización del pago de las compensaciones o el incremento de determinadas cuantías, y los problemas que aún persisten, como el agravio económico en comparación con otras comunidades autónomas, la exclusión de determinadas labores o la problemática que supone para los letrados tener que reclamar el pago al cliente al que se le deniega a posteriori el derecho a justicia gratuita o las costas.

“Es el inicio de un camino de dignificación y actualización del trabajo del abogado de oficio, pero queremos que exista consenso y se asuman unos mínimos para la abogacía de oficio; no podemos ser un arma electoral, sino un compromiso para que toda la sociedad tenga acceso al derecho de defensa que reconoce la Constitución”, ha asegurado González, quien ha recordado que, desde 1997, las competencias en materia de Justicia están transferidas a la Junta de Andalucía

Principales problemáticas

El I Congreso Andaluz del Turno de Oficio, dedicado a la memoria del abogado malagueño Miguel Chito Gómez, se presenta a su vez como un foro jurídico para intercambiar soluciones en torno a los principales problemas a los que se enfrenta el letrado de oficio en su día a día.

Por ello, junto a las reivindicaciones políticas, el encuentro especializado también abordó materias relativas a la ética y deontología, la justificación y liquidación de las retribuciones y la puesta en marcha de nuevos Turnos Especializados en los colegios andaluces. La problemática en torno a las costas y el futuro del Turno de Oficio serán analizados en la jornada de mañana.

XI ENCUENTROS ANDALUCES DE DERECHO PENITENCIARIO

Durante los días 23 y 24 de junio, y tras varios años de ausencia, ha sido celebrado el XI Encuentros Andaluces de Derecho Penitenciario en la ciudad de Jaén, organizados por su colegio de Abogados, el CADECA, y el encomiable empeño y compromiso personal del presidente de la subcomisión de derecho penitenciario del CADECA, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, Carlos Arias.

Cabe destacar la numerosa afluencia de colegiados tanto del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, como de coordinadores de los servicios de orientación jurídica penitenciaria de distintos puntos de España, tales como Madrid, Guipúzcoa, Málaga, Córdoba, Sevilla, Pamplona y, como no, Almería.

El encuentro fue inaugurado por el Presidente del CADECA, Federico Fernández; el Decano del Colegio de Abogados de Jaén, Javier Pulido, el presidente de la Subcomisión de Penitenciario del CADECA, Carlos Arias y la vicepresidenta segunda de la Diputación Provincial de Jaén, Francisca Medina.

Durante estos encuentros se presentó la “Guía práctica de Derecho Penitenciario”, siendo celebradas varias mesas redondas, talleres y ponencias, entre las que destaca la ofrecida, sobre diversidad funcional en prisión, por el Fiscal Delegado de Andalucía de Discapacidad, Fernando Santos Urbaneja.



Mesa redonda sobre acceso inicial en CISS, en la que participó el compañero Julián Cazorla.

JORNADA SOBRE LA UTILIZACION DE LA BASE DE DATOS VLEX

El día 15 de junio, el Colegio ofreció una Jornada virtual sobre la utilización de la base de datos jurídica VLEX cuyo Ponente fue el técnico de la editorial Juan Manuel Marín Juárez, que abordó los siguientes temas: 1. Beneficio de crear un espacio personal. 2. Configuración del área personal-privada. 3. Conocer las distin-



Pantallazo de la imagen de Juan Manuel Marín Juárez, Ponente de la Jornada y técnico de VLEX, durante su exposición.

tas posibilidades de búsqueda. 4. Seguir y crear alertas en documentos de interés. 5. Conocer los contenidos a los que se tiene acceso en el acuerdo. 6. Herramientas de Inteligencia Artificial. 7. Asistencia Jurídica (Extensiones para Google Chrome y Word) para nuestro trabajo diario.

DIEGO CAPEL RAMIREZ GALARDONADO CON LA CRUZ DISTINGUIDA DE SEGUNDA CLASE DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT

Los Actos Institucionales en Honor a San José Obrero celebrados el pasado 27 de mayo, comenzaron con el juramento o promesa de los miembros que integran la junta de gobierno del Colegio de Graduados Sociales en la Sala de Vistas de la Audiencia Provincial de Almería, contando con la presencia del Presidente de la Audiencia Provincial Luis Columna Herrera; el Fiscal-Jefe José María López Cervilla; la Presidenta del Colegio María del Mar Ayala Andújar y la Secretaria Encarnación Álvarez Parrón.

Acto seguido, el vicepresidente de esa institución y colegiado de Icaalmería, **Diego Capel Ramírez** (Cdo. 3825) fue investido con el reconocimiento de este Colegio Profesional, tras la concesión por el Ministerio de Justicia, a través de la orden de 9 de diciembre de 2021 de la Cruz Distinguida de 2ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.



Nuestro apreciado compañero Diego Capel con el diploma que acredita la entrega de la distinguida "Raimunda".



- Informes previos de viabilidad sin compromiso
- Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor
 - Análisis de alteraciones documentales
- Superposición de trazos, sellos
- Discriminación de tintas
- Ratificación en sala



Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia

Delegado para Andalucía Oriental de ANPEC

José Serrano Lara 645984776

CGAE

Por Samuel Parra
Abogado

LA ABOGACÍA INSTA A LUCHAR CONTRA LAS INJERENCIAS PARA PRESERVAR EL DERECHO DE DEFENSA

“Cuidando el derecho de defensa, cuidamos también nuestra democracia”. La presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega, ha querido resumir con esta frase el espíritu de las I Jornadas de Defensa y Protección de la Defensa, que han arrancado hoy en Vigo. Lo que se pretende con estas jornadas es precisamente “sentar los ejes para defender la dignidad, la libertad y la independencia de la defensa”, ha añadido Ortega en el acto inaugural.

En este camino de lucha contra los obstáculos al derecho de defensa está también el incluir la asistencia letrada preceptiva en todos los concursos de acreedores en la reforma concursal que se está tramitando y en el ámbito de la violencia de género. “Lo fundamental es dar seguridad y confianza a las víctimas de maltrato”, ha recordado la presidenta de la Abogacía Española.

“Con esta misma filosofía -de oposición frontal a cuanto suponga situar a las personas en evidente situación de indefensión- hemos rechazado también, tal y como está planteada, la creación de la llamada Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero”, ha recordado Ortega, quien también subrayó la necesidad de ofrecer mayores facilidades para la conciliación, la corresponsabilidad y la desconexión digital, “como regular la baja y la suspensión de procedimientos por enfermedad del abogado”.

En la inauguración también ha participado Lourdes Carballo Fidalgo, decana del Colegio de Abogados de Vigo y presidenta de la Comisión de Defensa de los Derechos e Intereses Profesionales de la Abogacía. Carballo ha destacado que una de las injerencias que afectan a este derecho es el intrusismo en la profesión de personas ajenas a ella “que no tienen la más mínima preparación para ello y que pretenden ofrecer asistencia letrada, porque a quien afecta directamente es a la ciudadanía y a su derecho a una tutela judicial efectiva”.

Carballo ha insistido en la necesidad de establecer medidas de apoyo que garanticen la defensa a profesionales y justiciables con discapacidad o luchar contra la brecha tecnológica y de género.

Y ha afirmado que también en los tribunales y en la Administración de Justicia los abogados sufren injerencias: “La merma del derecho de



De izda a dcha: Lourdes Carballo Fidalgo, decana del Colegio de Abogados de Vigo; Victoria Ortega Benito, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española; José M^a Gómez y Díaz Castro-Verde, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y Pablo Estévez Rodríguez, concejal del Ayuntamiento de Vigo.

defensa supone una clara lesión al derecho de la ciudadanía, y debemos defender a los compañeros para que puedan defender a los justiciables con plenas garantías”.

Por su parte, José M^a Gómez y Díaz Castro-Verde, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha indicado que estas jornadas suponen “el punto de partida para una mejor Administración de Justicia que responda a las demandas de la sociedad, porque una justicia lenta no es justicia”. Además, Pablo Estévez Rodríguez, concejal del Ayuntamiento de Vigo, ha apuntado que este foro “servirá para modernizar la Justicia y la Abogacía del Futuro”.

La presidenta de la Abogacía ha sido la ponente de la primera mesa “La Ley de Defensa”, en la que ha expuesto que contar con una Ley de Derecho de Defensa para la abogacía ha sido una reivindicación de muchos años. “Es un derecho fundamental íntimamente unido al acceso a la tutela judicial efectiva y tiene una referencia en la Constitución, pero no tiene un desarrollo de lo que supone su garantía ni su control”. “La regulación de su actividad lo tenemos ya en el Estatuto -ha continuado-. Pero quien es el titular del derecho de defensa es el ciudadano, los abogados sólo ejercemos ese derecho”.

Para Ortega, la ley de Derecho de Defensa “vendría a ser el paraguas de toda la normativa, bajo el cual se pudieran construir leyes y reformas posteriores”. Y ha adelantado que el Ministerio de Justicia se comprometió a llevarla al Congreso este mes de septiembre. Para ello, “es necesario que se lleve al Consejo de Ministros la próxima semana”, ha recordado.

JORNADA EN EL CGAE SOBRE LA SOSTENIBILIDAD, UNA OPORTUNIDAD Y UNA OBLIGACIÓN PARA EL SECTOR LEGAL



Cristina Ruiz, directora de "Corporate Sustainability Consultants & Lawyers" en la inauguración. Junto a ella intervinieron Marlen Estévez Sanz, presidenta de Women in a Legal World; Pilar Cuesta, líder de la Comisión de Sostenibilidad de WLN; Patricia Aira, socia y fundadora de Pactaria Legal & Consulting y Pilar Cuesta, líder de la comisión de Sostenibilidad de WLN. (Fuente y Foto CGAE).

La sostenibilidad se ha convertido en una oportunidad, pero también en una obligación para los despachos. Así lo puso de manifiesto la experta en criterios ESG Pamela Cone en la jornada "Sostenibilidad del Ecosistema Legal" celebrada en Madrid el pasado 15 de junio. "Debemos ser líderes y no seguidores", afirmó Cone, CEO de Amity Advisory y toda una autoridad en criterios ESG (medio ambiente, factores sociales y de buen gobierno, por sus siglas en inglés), "puesto que la influencia de la abogacía es muy fuerte en diferentes sectores y ámbitos". "Y hay que incluir estos criterios como parte de la estrategia. Los bufetes de abogados tienen mucho que ofrecer: servicios ambientales, por supuesto, pero también trabajo y empleo, gestión de riesgos, responsabilidad, informes y divulgación".

La jornada, organizada por el Consejo General de la Abogacía y 'Women in a legal world', puso sobre la mesa las oportunidades que para los despachos y firmas legales ofrece la sostenibilidad, ya no solo para tener un impacto social y medioambiental, sino también para encontrar nichos de mercado.

"La estrategia es generar el mayor respeto al planeta, de bienestar social y de buenas prácticas en la gobernanza, desde el compromiso, la responsabilidad y la transparencia", afirmó Cristina Ruiz, directora de "Corporate Sustainability Consultants & Lawyers" en la inauguración.

Junto a ella intervinieron Marlen Estévez Sanz, presidenta de Women in a Legal World; Pilar Cuesta, líder de la Comisión de Sostenibilidad de WLN; Patricia Aira, socia y fundadora de Pactaria Legal & Consulting y Pilar Cuesta, líder de la comisión de Sostenibilidad de WLN.

También se dieron a conocer casos de éxito de destacadas firmas que tienen la sostenibilidad integrada en su estrategia, en una mesa redonda en la que participaron Rosa Zarza, socia en Garrigues; Paz de la Iglesia, socia en DLA Piper. Dto. Laboral; Margarita Fernández, socia en Baker & Mackenzie. Dto. Laboral y Pedro del Rosal, periodista y responsable de El Confidencial Jurídico.

"Lo primero que tenemos que hacer es integrar en nuestra estrategia los compromisos ESG, es la mejor credencial para ser líderes en el cambio", recordó Rosa Zarza. "Medio ambiente, diversidad, inclusión, probono y bienestar son los ejes principales en nuestra estrategia", afirmó Margarita Fernández. Por otra parte, Pedro del Rosal considera que "la materia medioambiental no va a ser determinante en los despachos. Sin embargo, creo que sí es determinante la gestión de personas porque es la materia prima". De la Iglesia habló del compromiso de la dirección de su despacho para incluir la estrategia de sostenibilidad dentro de la firma.

MICROSOFT EDGE REEMPLAZA A INTERNET EXPLORER PARA EL USO DE SIGA A PARTIR DEL 15 DE JUNIO/22

RedAbogacía informa que Microsoft realizó el anuncio de que el explorador Microsoft Edge reemplazará a Internet Explorer 11 (IE11) desde el miércoles 15 de junio. Este cambio solo afecta a equipos con Windows 10 y 11.

Dentro de los servicios que se ofrecen desde el Consejo General de la Abogacía, el sistema SIGA requiere tecnológicamente el uso del navegador Internet Explorer. Para poder seguir utilizando este servicio a partir de ahora, será necesario que se utilice el Navegador Edge configurado en modo de compatibilidad Internet Explorer. Los demás servicios del Portal de la Abogacía no se ven afectados por este cambio y podrán seguir utilizándose en los navegadores más habituales. RedAbogacía ha publicado toda la información y material de ayuda en la web. <http://abgcia.me/EDGE> RedAbogacía está a nuestra disposición a través de los canales de soporte habituales y han preparado un Call Center de soporte para atender consultas relacionadas con este cambio.



(Fuente: Revista Abogacía Española)

CADECA

Asistentes a la firma del acuerdo entre el CADECA y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la JJA.
(Foto/ M. G. DIARIO DE SEVILLA)



PUBLICADA EN EL BOJA LA NUEVA ORDEN QUE REGULA LAS COMPENSACIONES EN EL TURNO DE OFICIO

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 110, con fecha 10 de junio de 2022, publica la nueva Orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en Turno de Guardia por los profesionales de la abogacía. Concluye así la tramitación de esta normativa que entrará en vigor el 1 de enero de 2023, una vez que el Consejo de Gobierno del Gobierno andaluz tomó en conocimiento el texto legal el pasado 7 de junio.

El marco normativo, que ha sido fruto del diálogo permanente llevado a cabo por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, recoge un incremento de la retribución de las guardias con asistencia de entre el 20 y 60 por ciento, en función del número de asistencias que se lleven a cabo.

Asimismo, se mantienen tanto el importe de la retribución por disponibilidad en las guardias, como el número de guardias en la comunidad. También incluye mejoras relativas a las asistencias de guardias de los turnos especializados en materia de Violencia de Género, Derecho del Menor y Extranjería.

Superado el proceso normativo de la orden relativa el Turno de Guardias, el trabajo del CADECA y la Junta se centra ahora en la Orden por la que se aproba-

rán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en Turno de Oficio, que también está en tramitación legislativa.

Se puede consultar la Orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en Turno de Guardia en la página www del Colegio.

JORNADA SOBRE EL FUTURO DE LA JUSTICIA GRATUITA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Turno de Oficio



Nuestro Decano, Juan Luis de Aynat asistió a esta jornada institucional sobre el Turno de Oficio en Madrid. (Foto: Archivo ICAALMERIA)

La Jornada, organizada por el Consejo General de la Abogacía Española en el Congreso de los Diputados, Sala Ernest Lluch, fue inaugurada por Victoria Ortega, Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española y Meritxell Batet, Presidenta del Congreso de los Diputados

Intervinieron José María Alonso, vicepresidente primero del Consejo General de la Abogacía y decano del Colegio de Abogados de Madrid, Antonio Morán, presidente de la comisión de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía y decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, y estuvieron moderadas por Carlos Rojas, vicepresidente segundo de la Comisión de Justicia.

Intervinieron también los portavoces Mercè Perea, Grupo Parlamentario Socialista Luis Santamaría, portavoz del Grupo Parlamentario Popular Francisco Javier Ortega Smith, portavoz del Grupo Parlamentario Vox, Juan Ignacio López-Bas, grupo Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, Grupo Parlamentario Ciudadanos y la vicepresidenta de la comisión de Justicia Gratuita de Consejo General de la Abogacía. Las sesiones fueron clausuradas por Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española y Ana Pastor, vicepresidenta segunda del Congreso de los Diputados

La presidenta del Congreso de los Diputados, Meritxell Batet, destacó que el actual sistema "es un buen ejemplo de colaboración y trabajo conjunto que podemos calificar de éxito, no sin reconocer que queda camino por recorrer". En este sentido, Batet se refirió a la necesidad de plantear una "progresiva extensión del sistema a nuevos ámbitos, como procedimientos administrativos en materia de extranjería, mediación o acusación penal" y destacó que este sistema "redunda en beneficio de toda la sociedad, porque mediante la solidaridad se evita la fractura social. Se trata de asegurar la cohesión social, en un momento en que estamos saliendo de una crisis social y económica provocada por la crisis sanitaria".

Tanto Ortega como Batet tuvieron palabras de agradecimiento para los 45.000 abogados que ejercen el turno de oficio -uno de cada tres del total de colegiados-. "Son el orgullo de la abogacía", aseguró Ortega.

Antonio Morán, presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía y decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, pidió que una futura ley introduzca criterios para garantizar que haya una homogeneidad entre todas las comunidades autónomas, porque actualmente hay diferencias entre unas y otras tanto en los servicios cubiertos por la justicia gratuita como en la retribución de los abogados.

El decano del Colegio de Abogados de Madrid, José María Alonso, pidió que se amplíen las actuaciones letradas cubiertas por la asistencia jurídica gratuita: "Desde el mismo momento en que un juez requiere la intervención de un abogado al Colegio el abogado tiene derecho a ser compensado, tienen que generarse automáticamente sus honorarios. Ningún abogado ni abogada debe trabajar gratis".

Alonso pidió además que se actualicen los criterios para la retribución de los profesionales, que calificó de "vergonzosa" (la media que un abogado de oficio cobra por asunto es de 153,14 euros, según el último Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española).

Y es que, como señaló Morán, "el servicio se presta pero como todo servicio público tiene que ser compensado, porque si no se producen disfunciones que van en detrimento del ciudadano". Morán se refirió también a la necesidad de revisar los criterios económicos para la concesión de la justicia gratuita (actualmente el referente es el IPREM) y de que el Estado financie la necesaria formación especializada de los letrados.

De izda. a dcha.: la presidenta del Congreso Meritxell Batet y Victoria Ortega, presidenta de la Abogacía. (Foto: CGAE)



Última hora

Reproducción de del Libro Registro de Abogados del Colegio de Granada en el que figura inscrito el Letrado almeriense José María de la Escalera, que fue el defensor de Mariana Pineda, en cuya hoja de ingreso figura una nota marginal en rojo que alguien añadió violentando el Libro Registro.



DONACIÓN DE UN LIBRO SOBRE MARIANA PINEDA AL CENTRO EUROPEO DE LAS MUJERES EN GRANADA

Nuestro Decano, Juan Luis de Aynat Bañón, atento bibliófilo, aprovechó una visita a Granada para, a través del Decano granadino, Leandro Cabrera Mercado, donar un raro libro, editado por el Obispado de Mondoñedo, que contiene unas cartas remitidas a su mujer por el Juez almeriense Ramón Pedrosa Andrade que condenó a Mariana Pineda a ser ajusticiada.

Dicha obra faltaba en la biblioteca del Centro Europeo de las Mujeres, instalado en la que fue la última residencia de Mariana Pineda, una mujer granadina que protagonizó una intensa lucha liberal constitucionalista en el siglo XIX, donde además de un Centro de Estudios sobre ella hay además una sala de exposiciones y una amplia biblioteca temática sobre tema feminista.

Los dos decanos hermanados se involucraron en el apoyo a esta institución con un Plan de actuación para que puedan visitar el museo y celebrar conferencias y actividades los colegiados almerienses en Granada.

El Decano granadino ofreció al nuestro, una copia del Libro Registro de Abogados del Colegio de Granada en el que figura inscrito el Letrado almeriense José María de la Escalera, que fue el defensor de Mariana Pineda, en cuya hoja de ingreso figura una nota marginal en rojo que alguien añadió violentando el Libro Registro.

Mariana Pineda nació en Granada en 1804 y murió ajusticiada en ella en 1831. Heroína española. Viuda y madre de dos hijos de corta edad, fue denunciada por haber bordado en una bandera la leyenda «Ley, Libertad, Igualdad» y acusada de pertenecer a una conspiración liberal.

Al negarse Pineda a delatar a sus supuestos cómplices, Pedrosa, miembro de la Chancillería de Granada, y según la leyenda, secretamente enamorado de ella, decretó su ingreso en prisión.

En medio de las protestas de la población, fue juzgada y condenada a morir a garrote vil.

La sentencia se ejecutó en el Campo del Triunfo de Granada, mientras la bandera que había bordado era quemada. Mariana Pineda se convirtió pronto en heroína y mártir de la causa liberal, hasta el punto de inspirar numerosas canciones.

Federico García Lorca se basó en su historia para escribir la obra teatral Mariana Pineda.



Nuestro Decano, Juan Luis de Aynat Bañón junto al Decano granadino, Leandro Cabrera Mercado, en la sede del Centro Europeo de las mujeres "Mariana Pineda" en Granada.

Última hora

TOMA DE POSESIÓN DE JOSÉ MARÍA LÓPEZ CERVILLA COMO NUEVO FISCAL JEFE DE ALMERÍA

José María López Cervilla coge el testigo de Antonio Pérez Gallegos, quien ha estado al frente del Ministerio Público en la provincia durante los últimos once años. La suya ha sido una intervención en la que se ha marcado ya dos retos inminentes: la puesta en marcha de la nueva oficina fiscal y la digitalización de la justicia.

Con todo, ha dicho que dentro de la "búsqueda de mejora permanente" prefiere "no estropear lo que funciona" en la Fiscalía. Asimismo, ha vinculado la labor del fiscal con la protección de los derechos humanos, y ha dicho que sus compañeros de la provincia son "magníficos fiscales y mejores personas", y aunque no ha querido destacar a nadie en concreto, sí que se ha dirigido directamente al fiscal David Calvo y al ya jubilado exteniente fiscal Fernando Brea.

Pero si alguien ha estado en su recuerdo de forma permanente, tanto como para vestir su toga para que estuviera acompañándolo en este acto, ha sido Jesús Gázquez, el fallecido teniente fiscal e impulsor de la acusación del caso 'Poniente'. De Gázquez, que precisamente expiró durante la celebración de la vista oral del caso 'Poniente', ha dicho que fue "muy importante" en su vida, "mucho más" que su "mejor amigo y mejor compañero". "Sabía disfrutar de la vida, de las buenas conversaciones, de la comida, del vino... Sobre todo de la buena música. Era un gran fiscal, el espejo en el que me miraba cuando comencé (...) Dio todo por nuestra función, mucho más de lo que cualquiera hubiera dado (...) pese a su grave enfermedad", ha manifestado.

El fiscal jefe también ha querido dejar claro que los fiscales deben prestar una atención prioritaria a los colectivos más vulnerables (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, menores de edad, ancianos, trabajadores)

En una alocución llena de agradecimientos a jueces, letrados de la Administración de Justicia, funcionarios y demás operadores jurídicos y judiciales, ha rendido homenaje también a sus tres fiscales jefes, siendo el primero de ellos Juan Manuel de Oña Navarro, "la persona más brillante" que siempre tiene "una respuesta correcta para todo"; Juan Bautista Parra, "un caballero" y magnífica persona", y Antonio Pérez Gallegos, que "lo tenía difícil con los jefes que le había precedido pero ha sido excelente" realizando su labor a la "perfección" y fomentando un "gran ambiente de trabajo y compañerismo".

El presidente de la Audiencia Provincial, Luis Miguel Columna, lo ha antecedido y ha sostenido que tanto la Fiscalía como la justicia en general están ahora de "enhorabuena" con su toma de posesión, destacando su "brillante carrera", y el "aspecto humano" de alguien al que considera una "buena persona" que desarrolla su labor con "bondad", y que a partir de ahora seguirá adoptando sus decisiones con una "profunda reflexión" pero también con humildad y respeto a la legalidad.

Ana Tárrago, por su parte, ha comenzado su discurso recordando su vinculación personal con la Fiscalía de Almería al ser su primer destino dentro de la carrera fiscal y ha subrayado la cualificación profesional, preparación jurídica, formación y trayectoria del nuevo fiscal, José María López Cevilla para dirigir en esta nueva etapa al equipo de fiscales que forman la Fiscalía de Almería, tras desempeñar el cargo de fiscal delegado en Medio Ambiente y Urbanismo durante catorce años.

También ha tenido palabras de agradecimiento a la labor desarrollada por el fiscal saliente Antonio Pérez Gallegos, al frente durante once años, por su magnífico trabajo y por haber conseguido un equipo de fiscales y funcionarios cohesionados a la vez que ha reconocido el trabajo extraordinario que desarrollan los fiscales de Almería y el impulso procesal notorio en los procedimientos complejos y complicados.

En su discurso, la fiscal Superior de Andalucía ha destacado la importancia de las líneas de actuación que se propone el nuevo fiscal para continuar en la especialización y formación continua para combatir las nuevas formas de criminalidad.

(Fuente: Diario de Almería. M.M.Almería, 23 Mayo, 2022)



El nuevo Fiscal Jefe José María López Cevilla tras su toma de posesión en un acto solemne en el Palacio de Justicia de Almería (Fuente: Diario de Almería)



Aspecto de la Sala durante la solemne toma de posesión. (Fuente: Diario de Almería)

X JORNADAS DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LEÓN



Nuestra Diputada Cuarta, Maylo García Salcedo y María Guerrero Lorente, vocal de nuestro colegio en la subcomisión de VIOGÉN del CADECA, durante la convocatoria de León.

La maravillosa ciudad de León ha acogido los días 7 y 8 de julio estas extraordinarias Jornadas, organizadas por nuestro colegio hermano y el CGAE, a las que es de justicia reconocer que se superan a sí mismas en cada edición, tanto por la grandísima altura de sus ponentes como por la rabiosa actualidad y constante actualización de los temas a tratar.

De entre el impresionante elenco de ponentes destacaron, como es su costumbre, el magistrado del Tribunal Supremo Vicente Magro Servet -que impartió, ampliada y actualizada, la misma conferencia que disfrutamos en el pasado curso para la adscripción y reciclaje en este turno especial- y la también magistrada del Tribunal Supremo Ana María Ferrer García. La fiscal de sala delegada de violencia sobre la mujer, Teresa Peramato, disertó con quirúrgico acierto sobre el nuevo régimen de visitas tras la reforma del artículo 94 del CC y, en general, todas las intervenciones fueron dinámicas e instructivas, en especial la dedicada a violencia de género en el ámbito digital

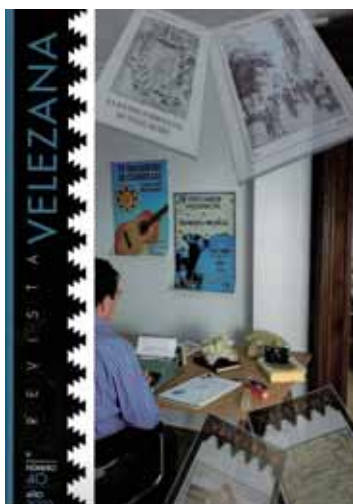
Pero sin duda lo más relevante, emotivo y necesario fue el estremecedor testimonio de Rocío Viétez Ferro, madre de las dos menores drogadas (por desgracia sólo a medias) y brutalmente degolladas por su padre el 31 de agosto de 2015 aprovechando el régimen de visitas tras el divorcio. Ejemplo vivo y doliente de lo que es la violencia vicaria, Rocío, ungida con la dignidad de la resiliencia, transmitió en primera persona el horror de esta violencia que mata a los propios hijos para dejar "muerta en vida" a su madre.

Dada la proverbial lejanía y endémica dificultad en los desplazamientos que padecemos en esta Almería nuestra, nuestra presencia en tan importante foro pudo consumarse gracias a nuestra Diputada Cuarta, Maylo García Salcedo, y a María Guerrero Lorente, vocal de nuestro colegio en la subcomisión de VIOGÉN del CADECA, que emprendieron un largo y complicado viaje el miércoles 6 y regresaron el sábado 9 de julio. ¡Gracias, chicas!

TIEMPO LIBRE

Vida cultural

PRESENTADO EL NÚMERO 40 DE LA REVISTA VELEZANA EN EL CLAUSTRO DE LA CATEDRAL DE ALMERÍA



*Portada del ejemplar presentado
(Archivo BALJRC)*



Vista general del Claustro de la Catedral durante el acto de presentación de la Revista Velezana en su cuarenta aniversario. (Archivo BALJRC)

El número 40 de Revista Velezana se presentó el día 30 de junio en el incomparable marco del Claustro de la Catedral de Almería. El tema central de la publicación se dedica al cambio social en las últimas cuatro décadas, que es precisamente el tiempo que cumple Revista Velezana.

La Revista Velezana es una publicación de estudios locales que sale anualmente desde 1982, siendo por tanto la revista de estudios locales decana de toda Andalucía, tras la que podemos situar nuestra revista Sala de Togas, fundada en 1988, que con este ejemplar llega a su número 85, evento digno de tener en cuenta ya que muy pocas publicaciones de las consideradas de calidad han llegado a esta longevidad.

La publicación, que corre a cargo del Centro de Estudios Velezanos perteneciente al Ayuntamiento de Vélez Rubio, cuenta con la colaboración y financiación del Instituto de Estudios Almerienses. El coordinador de la Revista es José Domingo Lentisco que dirigió unas palabras a los asistentes.

En la presentación estuvo el diputado de Cultura y Cine, Manuel Guzmán; la concejala de Cultura de Vélez Rubio, Eloisa Cabrera, delegada de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y Francisco Alonso, director del Instituto de Estudios Almerienses. El acto fue conducido por Alfonso Robles.

En cuanto al contenido de esta nueva entrega se incluyen dos interesantes artículos sobre el Castillo de Vélez Blanco, una de Tommaso Mozzati sobre el viaje de Olga Raggio en 1959 y otro de José Domingo Lentisco donde hace un recorrido por

las actuaciones que se han llevado a cabo en dicho Castillo de 1982 a 2022.

El tema central de la revista trata sobre reflexiones y experiencias sobre el cambio

social 1982-2022, donde escriben Alfonso Robles Motos, Ángel Custodio Navarro Sánchez, Antonio Martín Marín, Antonio Martínez Egea, Bruno J. Ballesteros Navarro, Diego Reche Artero, Eduardo del Pino, Jesús López García, Luis Martínez Reche, Manuel León González, María Margarita Campoy Lozar, María del Carmen Anguita Marín, María Isabel Oliver Reche, Modesto García Jiménez, Francisco Moreno Cayuela, Pedro A. Galera Andreu y Soledad Reche Artero. Antonio Martín Marín, Lucas García Romero, Alejandro Bañón Pardo y Pedro García Martos escriben Sagas familiares de Puebla de Don Fadrique: Bañón, Arias y García Esteller.

El coordinador de la Revista Velezana, José Domingo Lentisco, recalcó la importancia de tener un contenido variado. "Quisiera destacar dos cosas. La primera es el tema central que está dedicado al cambio social en Los Vélez, Almería y España en 40 años. El segundo, son dos artículos sobre el castillo de Vélez-Blanco, que es un icono de la provincia y una fuente inagotable de investigación", dijo.

La delegada de Cultura en funciones de la Junta de Andalucía en Almería, Eloisa Cabrera, puso de relieve "que es importante que todas las administraciones trabajemos por la cultura de Almería, y en este caso es notorio el trabajo realizado tanto por el Ayuntamiento, como por la Diputación de Almería y la Junta de Andalucía, para poner en valor una parte importantísima de nuestra provincia".

ORGULLO Y LIBERTAD. UN CONCIERTO EN EL QUE MICHAEL THOMAS CONVIERTE EN MÚSICA POETA EN NUEVA YORK

La música y el mundo de la cultura han tenido una cita importantísima el este domingo a las 20:30 horas en el Teatro Apolo de la capital almeriense. 'Orgullo y Libertad' es el título escogido para un concierto innovador, creativo, comprometido socialmente y, sobre todo, reivindicativo. La Orquesta Ciudad de Almería muestra, una vez más, su compromiso con la sociedad almeriense a todos los niveles. Y es que la OCAL ha celebrado el Orgullo LGTBI+ de forma que mejor sabe hacerlo, con la música por bandera llenando de color el Teatro Apolo.

Michael Thomas, director de la Orquesta recibió un encargo de la Fundación Federico García Lorca: Laura, sobrina del escritor, le pidió una obra inspirada en 'Poeta en Nueva York'. De esta manera, Michael Thomas creó un repertorio que vio la luz en el Teatro Isabel La Católica de Granada, pero que nunca llegaron a publicarse. Hoy, en el Teatro Apolo, la OCAL ha recuperado ese elenco de canciones con las que la formación ha celebrado el Orgullo LGTBI+ erigiéndose, una vez, en una de las Orquestas más vanguardistas de España, e incluso de Europa, en palabras de su propio director.

Se respira verano en las calles de Almería, empiezan a llenarse las playas y el olor a salitre y la vida en el Mediterráneo empiezan su ya tradicional dominio en la vida de almerienses y visitantes. El público, muchos de ellos recién llegados de las mejores playas de la provincia, ha visto cómo desde el minuto uno la OCAL los ha llevado en su 'Barco Lorquiano', con Michael Thomas al timón de unos navegantes que hoy han cambiado el tradicional y clásico traje de orquesta por coloridas camisas de flores y otros reclamos. "Hacen de todo, son increíbles", repetían una y otra vez los espectadores del patio de butacas del Apolo, en referencia al concierto al que estaban asistiendo y a la trayectoria de la OCAL, una Orquesta que rompe moldes y estructuras y gana el respeto a golpe de concierto, creatividad y compromiso, una orquesta para una ciudad. Una formación que se ha ganado el cariño de los almerienses por derecho propio. La OCAL se convierte, día tras día, en patrimonio cultural de la provincia de Almería.

Regresemos al concierto, la iniciativa ha demostrado que a través de la música y de la cultura es posible llevar a cabo cambios sociales de lo más trascendentales. En esta ocasión, las figuras de Michael Thomas, director de la Orquesta, y Federico García Lorca, uno de los mejores escritores de la historia en España, han sido los protagonistas de un concierto que ha presentado una programación de piezas musicales creadas por compositores homosexuales, como Piotr Chaikovsky.

El Apolo ha sido una fiesta, cada nota se colaba por los recovecos del coqueto Teatro de Obispo Obrera. El público, atónito, ha asistido, con sorpresa y admiración, a una de las tardes más históricas que la OCAL ha regalado a la provincia de Almería en el último lustro. Los aplausos se multiplicaban ante la perfecta conjunción de la música de cuerda, flauta, piano y voz, sí, lee bien el lector, la voz del maestro Michael Thomas que ha cantado en la tarde de hoy para deleite y disfrute de los asistentes.

La OCAL está formada por jóvenes músicos que quieren contar sus historias, que quieren experimentar y, para ello, tienen al mejor director posible para impulsar este laboratorio musical. El concierto de hoy se titula 'Orgullo y libertad' y puede servir, perfectamente, para reflejar el orgullo de una Orquesta que se afana en ser creativa y la libertad de un genio, Michael Thomas, para liderar a esta. La OCAL ha llenado el corazón de los almerienses de colores esta tarde, pero, también de respeto, igualdad y reivindicación. La OCAL, a través de su música, es una herramienta vehicular de la cultura de los valores de la provincia de Almería. Es un movimiento que Michael Thomas no quiere parar y, sería osado por parte de quien escribe estas líneas, querer pararlo. La música de la OCAL no tiene fronteras.

Michael Thomas

Comienza sus estudios musicales con 8 años de edad. A los once años accede a la Joven Orquesta Nacional de Gran Bretaña, convirtiéndose en el integrante más joven de la formación hasta ese momento. Tres años después crea la Cleveland Concertante, orquesta con la que ofreció el estreno de su Concierto para violonchelo n.º 1. Prosigue sus estudios en Salzburgo, de la mano de Sandor Végh e inicia su formación como director a los diecisiete años en el Royal Northern College of Music (RNCM) de Manchester, con el maestro Timothy Rhenish, graduándose con honores y recibiendo el Premio Bass Charrington.

En 1978 fundó la Manchester String Orchestra, posteriormente renombrada como Kreisler Orchestra, con la que obtuvo el Premio de Juventudes Musicales de Belgrado.

Ha sido concertino de la European Community Youth Orchestra, así como en la Joven Orquesta de Islandia, bajo la batuta de Paul Zukovsky.

En 1971, creó el Cuarteto Brodsky, agrupación con la que ha ofrecido multitud de conciertos por todo el mundo, realizando asimismo grabaciones discográficas, y para televisión y



Michel Thomas nos sorprendió cantando a la vez que dirigía su propia obra con una orquesta reducida pero muy entregada. Me recordó la época de las Operas Rock en las que nuestro admirado Director de la OCAL podría haber sido una grandísima Star,

radio. Desde 2000 hasta 2011, ha sido director titular de la Orquesta Joven de Andalucía y actualmente es director titular de la Orquesta Ciudad de Almería, Orquesta Bética de Cámara de Sevilla (fundada por M. de Falla en 1924) y Joven Orquesta Mediterránea, actividad que compagina con la de concertista y compositor.

Considerado un genio de la música, su visión global del arte y su inquietud por profundizar en la esencia de otros estilos musicales, le han llevado a colaborar con artistas de muy diversa índole: Elvis Costello, Paul McCartney, Björk, Kiko Veneno, Ian Carr, o Raimundo Amador, lo cual ha forjado un sello muy personal en su forma de entender la música y en su lenguaje como intérprete.

(Fuente y fotos: Página www de la OCAL)



Aspecto de los disfrutadores del evento musical. El Teatro Apolo da a los espectadores que se programan en su sede una intimidad envidiable.

SEGUIMOS DISFRUTANDO DE LA NATURALEZA, DE LA MONTAÑA Y DE LAS CARRERAS QUE EN ELLA SE CELEBRAN

*Por: Paco Mellado
Cda. 1941*

A pesar de que mis inicios en el atletismo lo fueron en las carreras de asfalto, mi primera competición fue la Media Maratón de Almería que con motivo de la celebración de los Juegos Mediterráneos se celebró en 2.005, desde que descubrí la montaña y las pruebas deportivas que en ella se celebran me he decantado por esta modalidad de carreras a pie, en sus diversas variedades: trails, carreras por montaña, kilómetros verticales, snow running, etc.

El ritmo de vida estresante y sedentario que acarrea nuestra profesión me ha llevado a buscar, y afortunadamente a encontrar, una válvula de escape practicando deporte en lugares alejados del ordenador, el móvil, los papeles y la gente. La montaña, paseando, contemplando el paisaje o corriendo, es un

desestresante ideal, cercano, económico y al alcance de todos. Además, en mi caso, me ha permitido conocer lugares, localidades y pequeñas poblaciones que de otra manera no hubiera conocido, ya que muchas carreras de montaña se celebran en pequeños pueblos montañosos o serranos.

Las sierras de nuestra provincia, tan diversas entre sí, nada tiene que ver la Sierra de los Filabres, con los montes de la Alpujarra o con la Sierra de Abrucena, cada vez acogen a más senderistas, ciclistas y trail runners que disfrutan de la naturaleza al aire libre y de nuestros paisajes. Muchas familias empezaron a conocer la montaña durante la pandemia, con la finalidad de alejarse de los lugares más concurridos de las poblaciones y ahí siguen, disfrutando de la naturaleza.



Media Legua Gruesa en Purchena, bajo la lluvia.



Trail del Esparto en Gádor.



Ultra Sierra Nevada 2022. En meta.

**Hacemos
deporte**

En mi caso ese disfrute de la montaña y de las sierras, además tiene el aliciente de la competición, y el ir obteniendo buenos resultados me motiva aún más para seguir entrenando con más intensidad.

En el año 2021 conseguí ser Campeón de Andalucía de mi categoría en la modalidad de snow running (carrera de montaña por terreno nevado) y este año he repetido pódium como tercero. En la Copa de Almería de Carreras por Montaña de 2021, que engloba los resultados de las distintas pruebas, fui segundo y la misma posición en el Campeonato Provincial individual.



Lanjarón Cañón Trail 2022 bajo la niebla.



Podium Campeonato Andalucía Snow Running 2022.

FÚTBOL COLEGIAL

Por Esteban Giménez Ribadeneyra
Cdo. 2712.

Como viene siendo habitual desde hace ya 12 años, cuando los ya veteranos de nuestro querido Colegio nos cedieron el testigo para continuar organizando nuestro encuentro semanal, cada jueves sigue jugándose el partido de futbol 7 entre compañeros y amigos, gracias entre otras cosas a la inestimable ayuda de Gonzalo Cabezas, que desinteresadamente (o no) organiza tanto el partido como incluso los equipos tratando de hacer unos partidos equitativos y competitivos.

De los ya Juanmi Milan (siempre la alegría con su cachondeo en cada partido), Javier y Jose Luis Soler, nuestro presidente Luis Columna, nuestro querido Antonio Córdoba, Juanillo (un infiltrado) y un largo etcétera hemos pasado a los

Paco Salmerón, Juan Miranda, Rafa Docavo, Javi Docavo, Gonzalo, Aleman, Iván, Planchón, David Recio, Jorge Toro, Nacho, Camenforte quien suscribe Rivadeneyra, jueces como Urko, Juan, Oscar (cuando estaba) y algunos ajenos a la profesión como Ran, David alias p maquinero, Vizcaino, deborantonio etc con una mención especial para Pepe Valverde que es el único que sigue a caballo entre ambas generaciones subiendo y bajando la banda derecha o la izquierda (donde lo pongas) como si tuviera 20 años.

Y como no puede ser de otra manera y como si un partido de rugby se tratara, continuamos con el tercer tiempo contando los días hasta que llegue el siguiente jueves.



Grupo de futboleros colegiales celebrando el tercer tiempo de un partido.



Nuestros pequeños también le pegan patadas al balón acompañando a los padres.



Un respiro de nuestros esforzados deportistas durante un partido.

BANDERINES ALMERIENSISTAS (¿Banderinofilia?)

Por: José Ramón Cantalejo Testa
Cdo. 1057. Coleccionista

Coleccionismo



Varios ejemplares de banderines almerienses de los años 60-70 del siglo XX. (BALJRC).



Banderín plastificado de los primeros 70 con escudo franquista. (BALJRC).



Ejemplar en tela litografiado en cuatricomía con la patrona de Almería. (BALJRC).



Recuerdo de Almería en tela con supuesto traje regional. (BALJRC).

Banderín publicitario en tela de un poblado de Tabernas. (BALJRC).



Con la sana intención de continuar presentando colecciones en nuestra revista, a la espera de que alguien se anime a presentar las suyas y encontrar algún compañero con el que intercambiar o adquirir algún ejemplar para ampliar las mías, persisto en mi proselitismo sobre el coleccionismo, especialmente el de carácter almeriense.

El coleccionismo es, entre otras cosas, un ejercicio de búsqueda, de negociación, investigación, orden, catalogación, contextualización y puesta en valor de incontables objetos.

Como ejemplo de una colección bastante inesperada encontramos la de coleccionar banderines impresos. El coleccionismo de banderines fue muy popular en las décadas de los 60 y 70 del siglo XX. Aquel que viajaba a algún destino turístico, seguramente se llevaba un banderín con imágenes del lugar para exhibir en las paredes de su casa. Era una forma de guardar recuerdos de las vacaciones, una especie de muestrario de los lugares visitados y también una forma de difundir los atractivos turísticos, aunque también los hay conmemorativos de equipos de fútbol, fiestas populares, famosos...

Yo tuve muchos banderines por las paredes del dormitorio que compartíamos mi hermano pequeño y yo en los veranos familiares que pasamos en Benidorm en los años 1970/80. Teníamos la libertad de decorar el cubículo blanco, testigo de nuestras noches de veraneo adolescente, que entonces se extendían desde julio a septiembre, con posters variados, carteles, banderines de recuerdo de viajes familiares, posavasos y yo qué sé cuántos impresos publicitarios de discotecas, todo ello fijado con chinchetas en plan collage. Estaba aquello literalmente empapelado. Todo lo que mi madre no nos dejaba colgar en la coqueta habitación de adolescente de la vivienda familiar en Madrid.

Los banderines pueden estar confeccionados de muchas maneras, con diferentes tamaños, texturas, formas y temas.

Se puede coleccionar todo, pero lo mejor es coleccionar momentos. Si la cosa que coleccionas te evoca una escena placentera, entonces la colección cobra vida. Por ejemplo; las chapas de botellas de champagne, que guardan el tesoro de un instante memorable disfrutado solo, o en compañía. ¡Por cierto! Acabo de descubrir que la afición a las chapas tiene un nombre tenebroso: plaquetomusofilia.

Adjunto algunas reproducciones de mi colección de banderines almerienses.

Hasta siempre.

TRIBUNALES MILITARES EN EL CINE (Primera parte)

Por Francisco Luis Perales Palacios - Col. 2.222
y Rita María Sánchez Molina - Col. 1.740

La Justicia militar, concebida como instrumento fundamental para mantener la disciplina es, en principio, la impartida por militares a otros militares del mismo ejército. Los Consejos de Guerra son el equivalente al juicio penal en el ámbito castrense. Son juicios sumarios en los que se procede con rapidez y ejemplaridad prescindiendo

en ocasiones de algunos trámites formales. La segunda instancia no es esencial en esta jurisdicción, es una "justicia bajo el fuego" en la que, sobre todo en tiempo de guerra, a menudo las sentencias de muerte se ejecutan al día siguiente de celebrarse el juicio.

En España el Código de Justicia Militar de 1890 regía la celebración del Consejo de guerra. Todos sus miembros, incluidos el fiscal y el defensor, pertenecían a la carrera militar aunque sólo se le exigía formación jurídica al fiscal. Su jurisdicción alcanzaba también a la población civil. Hasta la creación del Tribunal de Orden Público en diciembre de 1963 se juzgaban mediante consejo de guerra delitos no estrictamente militares. En el tenso verano de 1975 recuperaron su papel para condenar a muerte a varios militantes del FRAP y de ETA. La segunda entrega de este artículo se centrará en nuestro cine patrio.

El caso Dreyfus.- La primera película que trata sobre el proceso castrense, y su arbitrariedad, data de los mismos comienzos del cine cuando todavía era un espectáculo de feria. **El caso Dreyfus (L'Affaire Dreyfus, Georges Méliès, Francia 1899)** narra, casi en directo, el caso del capitán de origen judío del mismo nombre a quien en 1894 el ejército francés acusó de traición y espionaje, condenándole a cadena perpetua en la Isla del Diablo. Más tarde se comprobó que el verdadero culpable fue otro militar llamado Esterházy. En 1906 fue rehabilitado y regresó como comandante en el ejército. Estos hechos vieron la luz pública gracias al famoso escritor francés Emile Zola y especialmente a su artículo titulado "Yo acuso" que puso en jaque al ejército francés.

La vida de Émile Zola (The life of Emile Zola, William Dieterle, USA 1937) es una biografía del famoso escritor que incide especialmente en su participación en este caso. Este *affaire* ha dado lugar a dos adaptaciones para la televisión, la notable **Prisioneros de honor (Prisoner of honor, Ken Russel, Reino Unido 1991)** en la que Richard Dreyfuss interpreta al capitán Picquart, que en la historia real fue uno de los muchos que lucha-

ron por defender la inocencia de Dreyfus, y **El caso Dreyfus (L'affaire Dreyfus, Yves Boisset, Francia 1995)** con guion de Jorge Semprún. En formato cinematográfico fue nuevamente abordado en **El oficial y el espía (J'accuse, Roman Polanski, Francia 2019)**.

La Gran Guerra.- En una línea predominantemente europea, que resalta lo absurdo de la guerra y de sus reglas, destacamos dos películas centradas en la primera contienda mundial, que por lo insensato de su desarrollo era el escenario ideal para retratar la disciplina férrea con la que se intentaba paliar la arbitrariedad del mando.

Rey y patria (King & Country, Joseph Losey, Reino Unido 1964) narra, desde los prolegómenos hasta su culminación, las fases de un procedimiento marcial sumario por desertión. Dick Bogarde interpreta al oficial defensor, que ejerce su oficio lo mejor que sabe a pesar de saber de antemano el fatal desenlace y lo inútil de su tarea.

En **Capitán Conan (Capitaine Conan, Bertrand Tavernier, Francia 1996)**, los llamados cuerpos francos del ejército francés, formados por veteranos especializados en el asalto a trincheras y la lucha a cuchillo y cuerpo a cuerpo, alentadas sus acciones decisivas durante el conflicto, se topan con la justicia militar una vez que se ha firmado el armisticio y dejan de ser útiles. Esta cinta incide también en la sinrazón de una justicia militar centrada en un pequeño número de hombres que, según se cuenta, ganó la guerra, mientras que los otros solo la hicieron.

Consejos de guerra.- Comparten esa expresión denominación en su título, y escenifican este tipo de juicios, las siguientes producciones:

El proceso de Billy Mitchell (The Court-Martial of Billy Mitchell Billy Mitchell, Otto Preminger, USA 1955) con un Gary Cooper directamente bajado del cielo y un ritmo narrativo encomiable cuenta con fidelidad un hecho real en el que un oficial de alto rango fue juzgado, sin ninguna garantía, por unos militares rancios que no admitían la importancia de la aviación. Comentar que el bueno de Cooper/Mitchell se busca un abogado civil para su defensa, la estupefacción del letrado con las tropelías procesales es de lo mejor de la película.

En **Consejo de guerra (Carrington V.C., Anthony Asquith, Reino Unido 1955)** David Niven, oficial del ejército británico, reconoce haberse quedado con dinero del ejército en un juicio en el que es acusado de malversación y otras minucias castrenses como saltarse el toque de queda. Con el solo apoyo de sus soldados tendrá que probar su inocencia, enfrentándose a su propia esposa, una mujer vengativa y enferma de celos.



Alfred Dreyfus (Archivo Autores)



Afiche de la cinta "Oficial y espía".
(Archivo autores)

Ambientada en la guerra de los bóers (1901) **Consejo de Guerra (Breaker Morant, Bruce Beresford, Australia 1980)** reflexiona sobre la figura del chivo expiatorio, recurrente en estos filmes en los que la superioridad hace la vista gorda mientras todo va bien pero, a veces por delación y siempre por conveniencia, lo anterior-

mente alentado, aplaudido y admirado se convierte en demoníaco. Como la paz está a punto de ser firmada, se necesita un gesto que agrade a los holandeses, para ello hay que sacrificar tres peones, tres oficiales australianos que son acusados de asesinar a prisioneros Boers y a un misionero alemán.

Algunos hombres buenos (A few good men, Rob Reiner, USA 1992). Al más puro estilo *holliwoodiense*, en esta peli todos los togados militares llevan uniformes impecables y el juicio es como una muñeca rusa con pequeñas trampas, aunque hay que reconocer que es muy entretenida. Hasta se perdona la presencia de Tom Cruise y su sonrisa profidén, a cambio, Demi Moore y Kevin Bacon se lo comen por los pies. Y Jack Nicholson no defrauda como malo malísimo de la muerte.

Reglas de compromiso (Rules of Engagement, William Friedkin, USA 2000) trata la difusa línea entre el asesinato y las reglas de enfrentamiento que determinan las circunstancias en las que una fuerza armada puede hacer uso de sus capacidades ante un determinado escenario, con Samuel L. Jackson como, una vez más, el chivo expiatorio para tapar vergüenzas, al que defiende el siempre solvente Tommy Lee Jones.

La connotación racista.- A pesar de todos sus defectos y del recalcitrante gusto por el efectismo en pro del espectáculo, hay que reconocerle al cine yanqui al menos haber abordado esta espinosa arista.

Recomendamos encarecidamente el clásico **El sargento negro (John Ford's Sergeant Rutledge, John Ford, USA 1960)** que mezcla con pericia el western de caballería con el clásico cine de juicios americano. Con su maestría habitual, el talentoso tuerto va reconstruyendo los sucesos con alambicada malicia, fotograma a fotograma, plano a plano, secuencia a secuencia, a través de las declaraciones de los distintos personajes implicados, hasta llegar a la impactante resolución final, que sorprende al espectador.

En dos películas para televisión se han recreado sendos incidentes racistas que dieron lugar a Consejos de guerra, el seguido contra la posterior leyenda del béisbol Jackie Robinson, acusado de insubordinación por temas raciales en los años 40 (**Larry Peerce, USA 1990**) y el vergonzante juicio por la brutal agresión sufrida en 1880 por Jonhson Whittaker,



Un desbigotado Clark Gable observa al odioso Capitán Blyth encarnado por el incomparable Charles Laughton en "La tragedia de la Bounty", Frank Lloyd USA 1935. (Archivo autores)



El auténtico William Lendrum Mitchel fue interpretado con gran credibilidad por Gary Cooper en "El proceso de Billy Mitchel", Otto Preminger, USA 1955. (Archivo autores)

uno de los primeros cadetes negros de West Point, a manos de cadetes blancos que fueron absueltos (**Harry Moses, USA 1994**). Protagonizada por Samuel L. Jackson como el abogado del agredido, los hechos que narra no fueron reconocidos por un jurado hasta pasados casi cien años desde que se produjeron.

La guerra de Hart (Hart's war, Gregory Hoblit, USA 2002) con un guion palomitero mezcla sin mucho sentido campos de prisioneros y de concentración, estatus de prisionero de guerra, racismo y derecho. El tal Hart, improbable estudiante de Derecho en Yale, malinterpretado como es costumbre por Colin Farrel, insiste en celebrar un juicio *con todas las garantías legales* (ahí es nada) a pesar de las condiciones de reclusión del grupo. Uno de los prisioneros, de raza negra, es acusado de matar a otro de raza blanca, montan el rollo del juicio -en el que declaran hasta los guardianes- y, de golpe, sin saber muy bien cómo, la película deriva en una mala copia de "Evasión o victoria". Lástima de Bruce Willis.

Justicia militar naval.- Dentro de este subgénero, en el que la férrea obediencia se hace vital para la convivencia en medio

de un ambiente cerrado y claustrofóbico y un entorno hostil, destacamos, aunque el juicio de la última parte resulta un poco forzado, **La tragedia de la Bounty (Mutiny on the Bounty, Frank Lloyd, USA 1935)**, entre otras cosas porque para el cinéfilo de pro resulta obligatorio ver todas las películas en las que salga el monstruo de la interpretación Charles Laughton. Su capitán Blyth es sin duda uno de los personajes más odiosos de la historia del cine, además, aparece Clark Gable sin bigote, toda una curiosidad.

El Motín del Caine (The Caine mutiny, Eduard Dmytryk, USA 1954), tiene como máximo aliciente un Bogart desconocido, que interpreta a un capitán neurótico y traumatizado destituido por sus oficiales. El posterior consejo de guerra cuestiona hasta donde debe llegar la disciplina en un entorno tan aislado como un navío de guerra.

Basada en un relato de Herman Melville y muy recomendable, **La fragata infernal (Billy Budd, Peter Ustinov, Reino Unido 1962)** culmina con un juicio que sería el reverso lóbrego del de **Doce hombres sin piedad**, todo un penetrante debate moral entre la Ley, la Justicia y la Consciencia (Cfr. Quim Casals, Filmaffinity); Terence Stamp interpreta al joven marinero reclutado a la fuerza, Peter Ustinov y Robert Ryan completan un ajustado reparto.

La imprescindible.- Obra maestra con un Kirk Douglas en estado de gracia, **Senderos de Gloria (Paths of glory, Staley Kubrick, USA 1957)** está también inspirada en un hecho real.

Durante los motines de diversas unidades francesas ante el estancamiento de los frentes, los soldados se negaron a atacar y el alto mando fusiló a varios cabecillas. Kubrick presenta al ejército dividido en dos bloques, los mandos, que ocupan lujosos palacios, frecuentan bailes de sociedad y ven en la guerra una fuente de oportunidades de promoción, ascenso, poder y gloria y, en amargo contraste, los soldados,



Fotograma del consejo de guerra de "Senderos de gloria", Stanley Kubrick, USA 1957. (Archivo autores)

que malviven en las trincheras enfrentados sin pausa a la muerte, sometidos a una disciplina estricta y a un régimen de alienación y explotación implacable. La película es mucho más que un alegato antibelicista. Impecable fresco de la condición humana, combina el cinismo y la inhumanidad de los altos oficiales con la ingenuidad y el fatalismo de los soldados condenados a muerte.



El racismo, presente en "El sargento negro", Jonh Ford, USA 1960. (Archivo autores)

Recetas colegiales

CALDERETA DE GALLINETA

Por: Francisco Guerrero Martínez
Cda. 1294

Queridos amigos y compañeros, hoy vengo a presentaros en este espacio, una receta de cocina, producto de mi intuición culinaria. La receta surgió como consecuencia de la compra por parte de mi esposa en un conocido supermercado ubicado en un área comercial de la capital, de unos lomos fileteados de un pescado muy apreciado por mi parte por la calidad de su carne, especialmente recomendada para caldo y sopas de pescado y que, mi esposa quería consumiéramos frito, a lo que, yo me negué rotundamente. Se trata de la gallineta, no confundir con el gallo o gallopedro, este pescado es de roca y más parecido al rascacio pero más rosado en su aspecto. Los filetes venían ya embasados en una barqueta de cuatro filetes con un peso aproximado de 500 gramos.

También podéis adquirirlo en vuestra pescadería y que os lo limpie y prepare el pescadero.

INGREDIENTES:

- Una cebolleta grande o cebolla tierna
- Un pimiento no muy grande (verde o rojo)
- Una zanahoria mediana
- Una patata mediana
- Un puñadito de guisantes congelados
- Tres dientes de ajo
- Una cucharadita de café de pimentón dulce de la Vera
- Un vaso de vino blanco
- Sal, pimienta, perejil picado y azafrán o colorante

PREPARACIÓN:

Poner en el fuego una sartén guisera con tapa con cuatro cucharadas soperas de aceite de oliva virgen extra, añadir la cebolleta, el pimiento, la zanahoria, los guisantes y dos dientes de ajo, todo finamente picados, (excepto los guisantes, claro está), seguidamente añadir la patata cortada en rodajas estilo panadera con el perejil picado y un poco de sal, sin pasarse porque luego se le añadirá más.

Tapar y pocharlo todo durante cinco o diez minutos moviendo de vez en cuando, aparte en un mortero poner un poco de sal para que agarre y el otro diente de ajo con tres o cuatro bolas de pimienta negra y machacar hasta conseguir una pequeña pasta, seguidamente añadir el pimentón, el azafrán y mezclar con el vaso de vino blanco. Debe quedar como un vaso de caldo.

A continuación, disponer en la guisera los filetes de pescado con la piel hacia abajo y añadir el liquido majado del mortero con el vino al conjunto, esperando un minuto que hierva y se evapore el alcohol del vino, inmediatamente tapar y dejar cocer diez minutos, dando la vuelta a los filetes de pescado a media cocción con cuidado de no romperlos (usar dos utensilios de cocina para poder voltearlos sin dificultad), comprobar de sal.

El nombre, al igual que el plato es de mi invención y se lo puse por la rima, aunque lo podía haber llamado cuajadera de gallineta, que es más típico de Almería. Conviene que lo dejéis reposar unos minutos antes de consumirlo, si se enfría, se puede volver a calentar a fuego, eso sí, muy lento para no quemarlo todo.

Buen provecho a todos y hasta pronto.



Libros de Abogados

“LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE JACTANCIA: ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL”



Portada del libro
(Archivo Icaalmeria).



El compañero, oriundo de Alhama de Almería, Lisardo García Rodulfo durante su intervención en la presentación. (Archivo Icaalmeria).

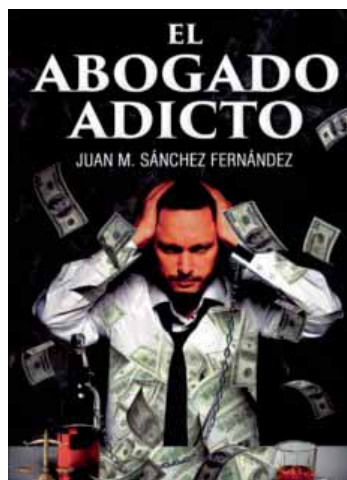
El pasado 24 de marzo de 2022, fue presentado en el salón de actos del Colegio, el libro “LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE JACTANCIA: ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL”, del compañero colegiado en Granada pero oriundo de Alhama de Almería, Lisardo García Rodulfo, contando con la intervención del Luis Miguel Columna Herrera, Presidente de la Audiencia Provincial de Almería, y compañero de estudios del autor.

Se trata de un exhaustivo trabajo en el que se analiza una auténtica reliquia expresamente contenida en la partida III del título II de la ley XLVI, y que en contra de lo que algunos creen, sin contar actualmente con una regulación específica, y sobreviviendo a múltiples derogaciones, sigue aun plenamente vigente en nuestro ordenamiento jurídico, gracias a la doctrina del Tribunal Supremo.

El libro analiza la acción de jactancia regulada en la partida III del título II de la ley XLVI, hoy día vigente a pesar de las disposiciones derogatorias de los códigos de finales del siglo XIX, gracias al reconocimiento otorgado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha ido perfilando y adaptando sus características hasta nuestros días. Se estudia el contenido de la acción, sus antecedentes, naturaleza y relación con otras instituciones jurídicas, asimismo, se analizan todas las sentencias del Tribunal Supremo y las principales sentencias de las Audiencias Provinciales que aplican la acción de jactancia. La actualidad de la acción provocatoria constituye un hecho excepcional sin parangón en nuestro derecho.

Una auténtica joya cuya lectura resulta muy recomendable para todos aquellos amantes de la historia de las instituciones y fuentes del derecho en estado puro.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO “EL ABOGADO ADICTO”, DE JUAN M. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ



Juan Luis de Aynat intervino en la presentación de la obra en el Salón de Actos del Colegio. En la foto con Juan M Sánchez durante el evento.



El pasado día 2 de diciembre, tuvo lugar en el Salón de Actos del Colegio la presentación del libro “EL ABOGADO ADICTO”, del que es autor el compañero Juan M. Sánchez Fernández. Como se dice en la contraportada, se trata de un viaje real e irrepetible de un Abogado adicto con pinceladas de la época babilónica trasladado a la actualidad.

El libro es una respuesta a la prueba de superación de un adicto en proceso de recuperación y que de una vez ve realidad en el despertar de modo consciente en su objetivo de salir de la bebida. El libro ha sido editado por la editorial Círculo Rojo.

CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL. LEY 20/21 DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

*José María Campos Daroca,
Diego Zafra Mata*

El trabajo examina la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, haciendo hincapié en el análisis de los procesos de estabilización del personal temporal. La Ley 20/2021, además de ocuparse de la estabilización del empleo temporal, modifica la legislación básica de empleo público en lo que respecta a la temporalidad, es por ello que este libro no se limita a realizar un mero comentario al articulado de la Ley sino que analiza la citada regulación en el contexto del régimen jurídico del empleo público español.

Se ha intentado dar respuesta a las cuestiones que se suscitan en el ámbito del Derecho laboral, que no son siempre coincidentes con el administrativo. Así se dedica un capítulo específico a la figura del «indefinido no fijo», figura de creación jurisprudencial surgida de la necesaria aplicación conjunta del Derecho laboral, Constitucional y Administrativo cuando la empresa es una Administración pública. Del mismo modo, se ha incluido una detallada exposición del acceso al empleo público que entendemos muy relevante en un libro como este. Si la Ley 20/2021 va a permitir la convocatoria de

concursos de méritos para el acceso a la condición de fijo en la Administración, no puede dejarse de recordar cuál es el régimen específico de acceso al empleo público, lo que se hace con una especial referencia siempre a la relación laboral.

En definitiva, esta nueva regulación de la temporalidad pretende ser más estricta de modo que se eviten situaciones de mantenimiento de interinidades abusivas o injustificadas, pero no debe olvidarse que más que una cuestión de regulación se trata de mero cumplimiento normativo y que sin esta voluntad se seguirán dando situaciones como las que ahora nos parecen normales.

Diego Zafra Mata, Magistrado de lo Social en Almería.



Portada del libro editado por El Consultor de Los Ayuntamientos.



TABLÓN DE ANUNCIOS

SdT reproduce los breves enviados al tablón del Colegio en su www y los que recibimos directamente. No se garantiza que cuando aparezcan en la revista las ofertas ya no estén en vigor. No obstante, consideramos que su reproducción es muy interesante para la historiografía de la Abogacía Almeriense.

Pasante

Me llamo Virtudes Gómez García y me ofrezco como pasante para despacho de abogados en Almería, con muchísima disposición de trabajar y de ayudar al administrado de Justicia en todo lo que necesite. Contacto: gg4124@icaalmeria.com y 620570990/950372614. Posibilidad de incorporación inmediata.

Oferta de empleo

Detalles de la oferta:

1. Nombre del puesto: Departamento fiscal contable
2. Lugar en que radica el trabajo: Roquetas de mar
3. Funciones y tareas principales del puesto:

El puesto de trabajo tiene como tareas principales:

- Solución de consultas contables y fiscales.
- Conocimientos en realización de cuentas anuales.
- Realización de declaraciones fiscales (IVA, IRPF, sociedades, 347).
- Cierres de contabilidades.

1. Tipo de contrato, jornada de trabajo: Indefinido, 40 horas.
2. Fecha de comienzo y duración: Incorporación inmediata
3. Perfil del candidato:

- Experiencia en el sector
- Graduado/licenciado/diplomado en ADE o Finanzas y contabilidad
- Nivel de comprensión y redacción en inglés fluido
- Capacidad de trabajo en equipo
- Ambición de conocimientos

1. Requisitos a valorar:

2. Actitudes: Capacidad de trabajo en equipo, iniciativa, habilidades comunicativas...

3. Idiomas: inglés avanzado

4. ¿Se requiere experiencia previa en puestos similares? SI

Interesados enviar CV a info@leonyvergel.com

Número de teléfono: 625 47 63 40

Despacho precisa abogado

Se busca Abogado/a para Despacho de Abogados en Almería-Centro. Las materias a desarrollar serán derecho de familia, violencia de género, derecho de las personas con discapacidad, civil y penal. No se requiere experiencia mínima, ya que el despacho se encargará de la formación y aprendizaje. Necesario carnet de conducir y estar colegiado o realizando el Máster de Escuela de Prácticas Jurídicas. Interesados enviar curriculum por correo electrónico a: tr2845@icaalmeria.com



CENTRO PSICOMEDICAL

- Certificados Médicos
- Tenencia animales p. peligrosos
- Embarcaciones de Recreo
- Peritajes Judiciales
- Enfermería
- Seguros Médicos
- Conductores - Armas
- Psicotécnicos
- Reconocimientos Empresa
- Psicología - Sexología
- Medicina General
- Análisis Clínicos
- Medicina Estética

Cl. Hermanos Machado, 18 - Bajo
04004 - Almería
Telf./ Fax: 950 62 13 33 / Móvil: 670 40 05 17
centerpsicomedical@telefonica.net

Oferta de empleo

ABOGADO PROCESAL CIVIL:

Departamento legal de firma de referencia precisa incorporar para sus oficinas de Almería abogado con experiencia PROCESAL CIVIL de entre dos y cuatro años.

Las funciones del candidato seleccionado serán las de tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales que le sean encomendados, redacción de escritos procesales y preparación de vistas.

Buscamos un profesional con capacidad de trabajo y de gestión de volumen alto de asuntos.

Valorable preparación de oposiciones.

Valorable igualmente experiencia en despachos de procuradores.

Absténganse candidatos que no reúnan los requisitos requeridos.

Interesados enviar curriculum a: rrhhalizar@gmail.com

Oferta de empleo - Cruz Roja

Información básica:

o Almería, Almería (España)

o Trabajo solo presencial

o Experiencia mínima: al menos 2 años

o Tipo de contrato: de duración determinada, jornada completa

Oferta de trabajo

INCORPORACIÓN A DESPACHO PROFESIONAL PARA ABOGADOS QUE ASÍ LO DESEEN, PREVIA ENTREVISTA.

TITULAR DEL DESPACHO: JUAN ANTONIO PEREZ RUIZ. DOMICILIO DEL DESPACHO: CALZADA DE CASTRO, 65, ALMERIA.

CONTACTO en 630241934, pr1122@icaalmeria.com, jperezruiz2@gmail.com

JUAN ANTONIO PEREZ RUIZ

ABOGADO

Se alquila despacho

SE ALQUILA DESPACHO EN ROQUETAS DE MAR (ENCIMA DE JUZGADOS)

Se alquila despacho individual en Roquetas de Mar (justo encima de Juzgados) Actualmente estamos dos abogados. Sitio centrico. Ideal para compartir un espacio de trabajo con otros profesionales, aparte de abogados, asesores, administradores, gestores, agentes de seguros, etc. con los cuales se puede trabajar, llegado el momento, en un regimen de colaboracion.

Precio economico. Consultar sin compromiso.

CONTACTO: JUAN MODESTO. TLF.: 615 914 164

Alquiler despacho de abogados

Maria Teresa Delgado Moya

25918926L

C/Mendez, 5 Bajo(Travesia C/Granada

04003 Almería

Tif.678558167

Buenos Días, me dirijo a ustedes para comunicarles que pongo en alquiler mi despacho de abogados, situado en la dirección arriba indicada, me jubilé hace unos años y ahora tengo disponible dicho inmueble que consta de 3 despachos COMPLETAMENTE EQUIPADOS; una sala de espera; un aseo y un archivo (dispongo de fotos que puedo reenviarles VIA WASSAT AL TELEFONO QUE ME INDIQUEN.

Al ser 3 despachos EN PLANTA BAJA, pueden compartirse con otras personas ya sean también abogados o de otras profesiones (arquitectos, gestoría, inmobiliaria...). Tiene aire acondicionado

El importe del alquiler que estoy solicitando es de 600 € mensuales y para cualquier pregunta les agradecería que lo hicieran via wassat porque el correo electrónico casi no lo utilizo.

Móvil 678558167

Un saludo

Alquiler despacho individual

Ofrecemos un despacho individual en nuestras instalaciones en Obispo Orberá nº 21 sin amueblar con acceso a terraza propia. Puede hacerse uso de todas las instalaciones, incluida una amplia sala de juntas. La aportación sería en torno a los 250 euros, incluyendo gastos generales.

www.orbera21abogados.com

Teléfonos de contacto: 625209644 (Fausto) y 690225688 (Mª José)



SERVICIO A DOMICILIO

GEMA CALLEJÓN
FISIOTERAPIA

gemacu98@gmail.com 

672079029 

PUBLICACION DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO MILITAR (REDEM)

El Director de la Revista Española de Derecho Militar ha comunicado la publicación del número 115 de la Revista Española de Derecho Militar (REDEM).

Es accesible, al igual que los anteriores, en la página web del Ministerio de Defensa, a través del siguiente enlace:

<https://publicaciones.defensa.gob.es/revista-espanola-de-derecho-militar-115-revistas-papel.html>.

La REDEM está abierta a los trabajos originales e inéditos que, reuniendo los requisitos establecidos por las normas editoriales -que se insertan al final de cada número-, aporten elementos de interés para el conocimiento y desarrollo científico del derecho militar en cualquiera de sus vertientes.

La calidad de los trabajos presentados se establece a través de una doble evaluación externa. Comunican que sería muy satisfactorio poder contar con estudios elaborados por miembros de este Ilustre Colegio quienes, si se sintieran inclinados a ello, pueden enviarlos a la dirección electrónica emej@oc.mde.es Almería.

Delegaciones del Colegio

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL LEVANTE

- HUÉRCAL-OVERA
Delegada: Doña M^a Carmen Rojas Martínez
- PURCHENA
Delegado: Don Francisco Javier Alonso Serrano.
- VÉLEZ RUBIO
Delegado: Don José Joaquín Martínez López.
- VERA
Delegada: Doña Ana Belen Rodriguez Sanchez

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL PONIENTE

- BERJA
Delegada: Doña Gador Figueroa Sanchez
- ROQUETAS DE MAR
Delegado: D. Rafael Jesús Torres Parrilla
- EL EJIDO
Delegada: D^a M^a Mercedes Martín Cara

AVISO "SALA DE TOGAS". PETICIÓN EXPRESA PARA RECIBIRLA EN PAPEL

Con el fin de reducir costes y racionalizar el gasto, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado que nuestra revista "Sala de Togas" solo se envíe en papel por correo postal a los despachos que así lo soliciten expresamente.

Si estás interesado en recibir la revista físicamente Y NO LO HABÍAS COMUNICADO ANTES, deberás hacerlo mediante el formulario que aparece en el enlace al final de este mensaje. Quien no lo haga, se entenderá que únicamente la quiere recibir por correo electrónico. (Quien lo haya hecho con anterioridad no tiene que volver a hacerlo).

secretaria@icalmeria.com



COMPARTE ESTE MENSAJE

SI CONOCES
A ALGUIEN QUE
HA RECIBIDO
AYUDA DE

**PROYECTO
HOMBRE**



**José
Ballesta**

Voluntario
Proyecto Hombre
Almería

Ahora es
**PROYECTO
HOMBRE**
quien necesita
tu ayuda:

A través de **BIZUM** enviando
tu colaboración al **00686**

A través de la página web
proyectohombrealmeria.es
a través del apartado **COLABORA**



A través nuestras cuentas
LA CAIXA: **ES51 2100 1812 37 0200075185**
UNICAJA: **ES83 2103 5008 44 0030004424**
CAJAMAR: **ES86 3058 0000 44 2720053090**

+ información : **950 266 158**

ALMERÍA
**PRO
YEC
TO**
HOMBRE

proyectohombrealmeria.es



Haz tu reserva ya en ocaldrum@ocal.es
Más información en www.ocal.es



OCALDRUM & PERCUSONIC 2022

DEL 25 AL 28 DE JULIO

Palacio de Exposiciones y Congresos Cabo de Gata – Ciudad de Almería

PROFESORES:



Jorge Cano



Paco Díaz



Conrado Moya



Joan Castelló



Verónica Cagigao



John Wooton



Javier Eguillor



Raúl Benavent

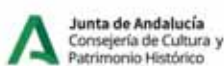


Álvaro Jurado



Tak Nara

PATROCINAN



COLABORAN



COLABORADOR PREMIUM



Empresa que suministra todo el instrumental necesario para el Curso.

ORGANIZA



TIENDA FÍSICA DURANTE EL CURSO





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Si desea contratar la cobertura complementaria de Responsabilidad Civil Profesional en exceso de 450.000 euros de la póliza suscrita por el **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería**, a través de la Correduría de Seguros Jurado Mata, con la entidad Allianz, contacte con Jurado Mata - 958 521546 - email: abogados.almeria@milenio.es

OPCIONES DE CONTRATACIÓN DE SEGUNDAS CAPAS

Límite en Exceso	Límite Básico	Límite Total	Prima Total
300.000 €	450.000 €	750.000 €	176,26 €
450.000 €	450.000 €	900.000 €	203,77 €
700.000 €	450.000 €	1.150.000 €	232,30 €
1.200.000 €	450.000 €	1.650.000 €	310,75 €
1.700.000 €	450.000 €	2.150.000 €	418,31 €
2.700.000 €	450.000 €	3.150.000 €	655,31 €